UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLÍNICAS II

TESIS DOCTORAL

ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO DEL DOPAJE EN LOS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LUCHA CANARIA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1991-1996

ANTONIO S. RAMOS GORDILLO

Las Palmas de Gran Canaria, Junio de 1997

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

57/1996-97

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
UNIDAD DE TERCER CICLO Y POSTGRADO

Reunido el día de la fecha, el Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Rector Magfco. de esta Universidad, el/a aspirante expuso esta TESIS DOCTORAL.

Terminada la lectura y contestadas por el/a Doctorando/a las objeciones formuladas por los señores miembros del Tribunal, éste calificó dicho trabajo con la nota de Apto Cum laude

P. V.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de julio de 1997.

El/a Presidente/a: Dr. D. Isidoro del Río Lozano,

El/a Secretario/a: Dr. D. Juan Manuel García Manso,

El/a Vocal: Drª. Dª. Cecilia Rodríguez Bueno,

El/a Vocal: Dr. D. Agustín Francisco Rodríguez Cano,

El/a Vocal: Dr. D. Manuel Sosa Henríquez,

El/a Doctorando/a: D. Antonio Sebastián Ramos Gordillo,

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLÍNICAS II

TESIS DOCTORAL

"Estudio epidemiológico del dopaje en los deportistas practicantes de Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991-1996"

ANTONIO S. RAMOS GORDILLO

DIRECTOR DR. D. GERARDO GARCÉS MARTIN

Las Palmas de Gran Canaria, Junio 1997

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS II

"Estudio epidemiológico del dopaje en los deportistas practicantes de Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991-1996"

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Memoria realizada en el Departamento de Ciencias Clínicas II de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presenta el Licenciado en Medicina y Cirugía , D. ANTONIO S. RAMOS GORDILLO, para optar al grado de Doctor en Medicina.

EL DOCTORANDO

Fdo. D. Antonio S. Ramos Gordillo

EL DIRECTOR

Fdo. Dr. Gerardo Garcés Martín

D. GERARDO GARCÉS MARTIN, Dr. en Medicina y Cirugía y Profesor de Traumatología del Deporte del Departamento de Ciencias Clínicas I de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

CERTIFICA:

Que D. ANTONIO S. RAMOS GORDILLO ha realizado bajo mi dirección los trabajos conducentes a la realización de su Tesis Doctoral sobre el tema **"Estudio epidemiológico del dopaje en los deportistas practicantes de Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991-1996"**

Examinado el texto definitivo de dicha Tesis estimo que cumple todos los requisitos para ser elevada a la Comisión de Tercer Ciclo e Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y ser juzgada por el tribunal correspondiente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Junio de 1997

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

" Se truca una forma física cuando se dopa al atleta como a un caballo "
(Pierre de Coubertin, Juegos Olímpicos de Saint Louis, 1904)

"No esperes que un hombre muera para saber que todo corre peligro,
ni que te cuenten los libros lo que está pasando ahí fuera."
(Joan Manuel Serrat)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

A mis padres y a mi hermana

A mis hijas Marta y Claudia
Y, especialmente, a Luisa Fernanda

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Doña Cecilia Rodríguez Bueno, Directora del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes, una de las personas que más impacto ha provocado en mi camino profesional, y para mi, especial imagen a imitar, por su sapiencia y humildad, por ello, mi admiración, respeto y agradecimiento.

Al Dr. D. Gerardo Garcés Martín, director de este trabajo, por su apoyo constante para la finalización de esta tesis y sobre todo por el tiempo que me ha dedicado y sus precisos consejos.

Al Dr. Don Agustín Francisco Rodríguez Cano, Jefe de Análisis del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes, por su valiosa aportación en esta investigación y exquisita amistad.

A mi compañero del Centro Canario de Medicina del Deporte, D. Luis Apolinario Rodríguez, amigo fiel en la vida y pieza clave en la realización de los controles antidopaje en Canarias.

A Don Manuel Navarro Valdivielso, por que en su calidad de Director General de Deportes del Gobierno de Canarias, se creo la Comisión Antidopaje de Canarias de la cual fui nombrado presidente, pero sobre todo y, para mi lo realmente importante, por su amistad, cariño y ayuda que siempre me ha manifestado.

A todo el personal del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes, por la excelente e inmejorable colaboración que siempre me han prestado y de manera especial, a Don Daniel Carreras.

A Saro Santana Ramírez, secretaria del Centro Canario de Medicina del Deporte del Gobierno de Canarias, quien preparó todo el papeleo y material para la realización de los controles de dopaje.

Al Dr. D. Juan M. García Manso, amigo y compañero de despacho en la Facultad, en agradecimiento por el caudal de información que me ha proporcionado.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Al Dr. Don José Ramón Calvo Fernández, director del programa de doctorado "Promoción de la Salud y Educación Sanitaria", por su decisiva ayuda en la finalización de este trabajo y por valorar la importancia del ejercicio físico en la prevención de la salud.

Al Dr. Don José Hernández Moreno, compañero y amigo, que siempre me estimuló para la realización de esta tesis, permitiéndome que me iniciara en el trabajo, por medio del programa de doctorado que dirige

A todos aquellos que en algún momento cuando les solicité ayuda respondieron de forma inmediata, colaborando con la realización de un control de dopaje o en otros menesteres, por eso mi agradecimiento a Pablo Bautista, Pepe Cabrera, Germán Castro, Mabel, Ulises Castro, Sergio González, Graziella Jaén, Diana de León, Javier Naranjo y Mirían Quiroga.

A la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, y a los Directores que en ella han estado en todo este periodo en relación con la lucha contra el dopaje, por confiarme en esta labor: Manuel Navarro Valdivielso, Aniceto Rodríguez Rodríguez y Juan A. Díaz Almeida

A la Federación de Lucha Canaria, por ser receptiva a la lucha contra el dopaje, especialmente en los momentos difíciles que fueron los de inicio, y en concreto Plácido Mejias, Rafael Alvarado, Antonio Mayor, Juan Sánchez y José Miguel Martín.

A los miembros de la Comisión Antidopaje de Canarias, Luis Apolinario, Antonio Pintor, Norberto Marrero Gordillo y Antonio Aguiar.

Mi más sincero agredicimiento a los Luchadores, a los que va dirigido todo este trabajo, para que ojalá entiendan, que el camino más corto para alcanzar un rápido rendimiento no siempre es el más saludable.

Y muy especialmente, a Luisa Fernanda, que permanentemente me acompañó en la realización de los controles antidopaje, esperándome en las gradas vacías de los terreros hasta altas horas de la noche. A ella y mis hijas mi agradecimiento.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

INDICE

Agradecimientos

Indice

Introducción 1

I.- Historia del dopaje 6

1.1. Reseña histórica del dopaje. 6
1.2. Definición de dopaje. 13
1.3. Antecedentes del dopaje en el deporte. 20

II.- Aspectos legales y lista de sustancias dopantes. 57

2.1. Aspectos legales del dopaje. 57
2.2. Lista de sustancias dopantes y métodos de dopaje. 62

III.- Realización del control antidopaje 82

3.1. Control antidopaje. 82
3.1.1. Selección del deportista a controlar. 82
3.1.2. Notificación al deportista a controlar. 83
3.1.3. Recogida de la muestra de orina. 85
3.1.4. Traslado de las muestras al laboratorio. 93
3.1.5. Análisis de las muestras en el laboratorio. 95
3.1.6. Comunicación de los resultados al deportista. 96
3.1.7. Realización del contraanálisis. 99
3.1.8. Comunicación del resultado del contraanálisis. 103
3.1.9. Realización de controles antidopaje por sorpresa. 104
3.1.10. Sanciones. 107

3.2. Realización del control antidopaje en la lucha canaria. 111

3.2.1. Selección de la luchada a controlar. 118

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.2. Selección del luchador a controlar. 119
3.2.2.1. Categoría preferente. 120
3.2.2.2. Resto de las categorías. 121
3.2.3. Notificación al luchador a controlar. 121
3.2.4. Recogida de la muestra de orina. 122
3.2.5. Traslado de la muestra al laboratorio. 129
3.2.6. Análisis de la muestra en el laboratorio. 130
3.2.7. Comunicación de los resultados al luchador. 131
3.2.8. Realización del contraanálisis. 134
3.2.9. Comunicación del resultado del contraanálisis. 137
3.2.10. Sanción al luchador. 138

IV.- Planteamientos y objetivos. 144

4.1. Formulación del problema. 144
4.2. Objetivos del trabajo. 145

V.- Material y método. 146

5.1. Luchadores. 146
5.1.1. Licencias federativas seniors y juveniles. 147
5.1.2. Número de equipos existentes por federación. 150
5.1.3. Clasificación de los luchadores por categoría. 153
5.1.4. Luchadas controladas. 155
5.1.5. Categoría de las luchadas y equipos controlados. 159
5.1.6. Localidad e isla de celebración del control. 166
5.1.7. Número de controles según la isla de celebración. 171
5.1.8. Clubes controlados. 172
5.1.9. Equipos controlados según isla de domicilio. 178
5.1.10. Luchadores controlados. 181
5.1.11. Categoría de los luchadores controlados. 197
5.1.12. Luchadores controlados en más de una ocasión. 199
5.1.13. Total de equipos controlados. 201
5.1.14. Total de equipos controlados según isla. 203
5.1.15. Número de controles según isla de realización. 205
5.1.16. Número de equipos controlados según isla. 205
5.1.17. Categoría de los equipos controlados. 205
5.1.18. Número de luchadores controlados anualmente. 206
5.1.19. Categoría de los luchadores controlados. 206
5.1.20. Total de luchadores controlados más de una vez. 206

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.2. Material. 208

5.2.1. Tipo de material utilizado. 208
5.2.2. Técnicas instrumentales de análisis. 219

5.3. Método. 225

5.3.1. Como se realizó el control en la lucha canaria. 225
5.3.1.1. Como se seleccionó la luchada a controlar. 225
5.3.1.2. Como se seleccionó al luchador a controlar. 226
5.3.1.2.1. En categoría preferente. 227
5.3.1.2.2. En el resto de las categorías. 227
5.3.1.3. Como se notificó al luchador. 228
5.3.1.4. Como se recogió la muestra de orina. 229
5.3.1.5. Como se trasladó la muestra.. 235
5.3.1.6. Como se analizó la muestra. 236
5.3.1.7. Como se comunicó el resultado. 237
5.3.1.8. Como se realizó el contraanálisis. 239
5.3.1.9. Como se comunicó el resultado. 242
5.3.1.10. Como se sancionó al luchador. 243

VI.- Resultados. 244

6.1. Valor del pH de la orina obtenido. 244
6.2. Valor de la densidad de la orina obtenido. 251
6.3. Cantidad de orina recogida en cada muestra. 256
6.4. Cantidad de medicamentos utilizados y declarados. 263
6.5. Sustancias detectadas en la orina no dopantes. 269
6.6. Sustancias detectadas en la orina e incluidas como dopantes. 275
6.7. Sustancias detectadas en la orina y declaradas positivas. 281
6.8. Tipos de sustancias declaradas positivas. 292
6.8.1. Esteroide anabolizante. 292
6.8.2. Estimulante (Tipo B) 293
6.8.3. Estimulante (Tipo A) 293
6.8.5. Negativa a realizar el control antidopaje. 294
6.9. Sustancias cuantitativas declaradas positivas. 294
6.10. Sustancias cualitativas declaradas positivas. 295
6.11. Sanciones impuestas a los positivos. 295

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.12. Distribución geográfica de los casos positivos. 296
6.13. Distribución por categorías de los casos positivos. 297
6.14. Positivos detectados en relación a la categoría del luchador. 297
6.16.1. Puntales A. 298
6.16.2. Puntales B. 298
6.16.3. Puntales C. 298
6.16.4. Luchadores no clasificados. 298
6.16.5. Luchadores juveniles. 298
6.15. Evolución del número de positivos en la Lucha Canaria 299

Discusión. 318

Conclusiones. 334

Bibliografía. 336

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Introducción.

En 1989, un grupo de luchadores pertenecientes a la Asamblea General de la Lucha Canaria solicita durante la celebración de la asamblea anual realizada en La Laguna (Tenerife), los días 1 y 2 de abril del citado año, la implantación de la realización de los controles antidopaje en esta modalidad autóctona de lucha de las Islas Canarias (Federación de Lucha Canaria, 1989). Esta petición se realizó sobre la base de la constante y progresiva denuncia por parte de los propios luchadores y de sectores muy próximos a los deportistas de esta modalidad, de la utilización de productos o sustancias para mejorar el rendimiento de los luchadores. La utilización de estos productos estaba llevando a muchas personas a considerar que todo vale en la mejora del rendimiento, ya que muchos deportistas de Lucha Canaria comenzaban a estimar que éste era el camino más corto para la obtención de un mejor resultado.

Esta petición y posterior planteamiento para la realización de los controles antidopaje es lo que inició el principio fundamental de esta tesis, la cual, sin lugar a dudas, surge como consecuencia de esa solicitud de los luchadores a la asamblea general de la Lucha Canaria y por la demostración de un acto importante de madurez por parte de los propios deportistas implicados, uniendo a ello la excelente sensibilidad mostrada al tema, de la Directora del Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid, la Dra. Cecilia Rodríguez y del Jefe de Análisis, el Dr. Francisco Rodríguez, así como del Director General de Deportes del Gobierno de Canarias, D. Manuel Navarro Valdivielso, siendo el resultado final de esta petición, no solo la realización de controles de dopaje, sino también la posibilidad de evitar por medio de los mismos, serias y graves alteraciones en los luchadores en su vida actual o futura (Wadler y Hainline, 1993; Sileo, 1993; Benzi y Belloti, 1991; Barbany, 1990; Donike y cols., 1990; Beckkett, 1981).

Por toda esa cuestión, y en la misma línea de trabajo, y para realizar un mayor control de las posibles alteraciones que tarde o temprano se podrían provocar en la salud de los deportistas si no se ponía cota a las mismas por el uso y abuso indiscriminado de las distintas sustancias (Yesalis, 1993; Martínez y cols., 1992; Martínez y cols., 1993; DiPasquale, 1990; Mottram, 1988; Bell y Doege, 1986; Rubio y cols., 1986; Bergman y Leach, 1984), se inicia la realización de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

los controles antidopaje en la Lucha Canaria el 12 de octubre de 1991 (Ramos Gordillo, 1996).

Todo ello tras casi dos años de importante lucha, unido a un sinfín de conversaciones, reuniones y aclaraciones, para la puesta en marcha de los controles con todos los sectores relacionados con el tema, incluyendo en ello a los luchadores, los federativos, los entrenadores, los mandadores, los políticos responsables de la parcela deportiva, la comunicación con los responsables del Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid y, por supuesto, con los dirigentes del Consejo Superior de Deportes para la total aceptación de las normas establecidas (Ramos Gordillo, 1996).

Sin dudarlo un instante, la implantación de la realización de los controles antidopaje por medio de la toma de muestras de orina (Cowart, 1986; De Jong y cols., 1988), nace por tanto como un elemento disuasor y preventivo (Hans-Joachin, 1992; Lourenco, 1991; Laffon, 1981), con el fin de disminuir la posible práctica con respecto al uso y abuso de sustancias o productos farmacológicos sin necesidad de ser administrados (González y Bandrés, 1993; De Julis, 1991; Lourenco, 1991; Dirix, 1973) o requeridos por cuestiones de diversa índole, sean estas tanto de alteraciones fisiológicas como psicológicas.

El que la orina fuera el producto a valorar, está en la constatación de que todo fármaco que entra en el organismo es eliminado, aunque no todos en la misma proporción, ni en la misma forma por vía renal. Sin lugar a dudas esta recogida de muestras de orina no tendría validez si no fuera valorada en Laboratorios de solvencia contrastada y verificada (Rodríguez Bueno, 1992; Medical Comission IOC, 1990; Donike, 1989; Segura y cols., 1993; Catlin y cols. , 1987) siendo el laboratorio de realización el de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes de Madrid, cuyo material para el análisis es hoy en día el más sofisticado del mundo junto al del Laboratorio Australiano de Sydney (Laboratorio de control para los Juegos Olímpicos del año 2000).

De ahí la garantía que supone la ejecución en el análisis de la muestra por parte del laboratorio y la obtención de los resultados, ya que la valoración de la misma es el eje central para la actuación posterior por la Comisión Antidopaje correspondiente.

Es por lo que el objetivo central de este trabajo de investigación es el conocer la evolución del dopaje en la Lucha Canaria desde, que en 1991 se reguló la realización de los controles antidopaje en este deporte

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

vernáculo de las Islas Canarias, hasta, el pasado año 1996, además de valorar la incidencia del dopaje según la categoría del luchador y que tipos de sustancias farmacológicas son de mayor consumo por parte de estos deportistas.

El trabajo realizado y su ejecución como tesis presenta una división estructurada de manera que todo el proceso quede reflejado en los apartados siguientes:

En el apartado I se valora la historia del dopaje a través del tiempo, desde sus inicios hasta la actualidad. A ello se añade la descripción de las distintas definiciones hasta llegar a la última que se ha dado al respecto sobre el dopaje, aunque sin todavía llegar a la definición del consenso, es decir, aquella que sea aceptada por todo el mundo. Se continúa haciendo un repaso del dopaje, no sólo en sus inicios y desde el primer dopaje que se conoce, sino sobre todo a través de su presencia en los distintos JJ.OO. de la era moderna, fundamentalmente a partir de los Juegos Olímpicos de México en 1968, puesto que es aquí y en los Juegos Olímpicos de Invierno de Grenoble, donde se inicia la realización de los controles de dopaje, hasta llegar a los JJ.OO. de Atlanta, últimos en celebrarse.

Se termina el apartado añadiendo la introducción de la realización de los controles de dopaje en España, los cuales se inician a partir del año 1969 en la modalidad de ciclismo y que también coinciden con la creación del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes de Madrid, aunque solo en su funcionamiento, dirigido por la Dr. Cecilia Rodríguez Bueno, ya que éste comienza a trabajar para su futuro nacimiento desde el 1 de diciembre de 1964 para lograr una formación adecuada (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1986).

En el apartado II se habla del aspecto legal del dopaje, no sólo de su cambio en España, sino de la evolución de las normas a través del tiempo en diversos países europeos hasta llegar a hoy en día, para terminar citando la introducción de las sustancias prohibidas en las diferentes listas que se han ido creando hasta llegar a la actual lista de sustancias dopantes y métodos de dopaje que está en vigor desde el día 11 de febrero de 1997, tras la promulgación de la Resolución del Consejo Superior de Deportes y publicada en el BOE nº 48, de 25 de febrero de 1997

En el apartado III se hace mención de forma explícita a cómo debe ser realizado el control antidopaje en los deportistas basándonos en la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Orden de 11 de enero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre "Normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte", publicada en el BOE nº 18 el 20 de enero de 1996, yendo el mismo desde la selección y notificación del deportista a controlar, hasta la posible sanción por infringir la norma, basada ésta en el Real Decreto 255/1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de febrero de 1996 y publicado en el BOE nº 58, de 7 de marzo de 1996, pasando por lo que sería la toma de la muestra de orina, el traslado, el análisis y la comunicación de resultados, llegando a la realización del contraanálisis, añadiendo además a ello la posibilidad de la realización del control antidopaje por sorpresa.

De la misma forma se explican cómo son los controles de dopaje en la Lucha Canaria, abarcando los diferentes pasos para su realización, desde la selección de la luchada y el luchador hasta llegar a la sanción posible a recibir en relación con el producto detectado.

En el apartado IV, se entra de lleno en el planteamiento del trabajo, ya que en el mismo se realiza la formulación del problema, reconociendo la gravedad del dopaje y la importancia que representa la realización de controles de dopaje como método de prevención e igualdad, especificándose por consiguiente cuáles son los objetivos que se persiguen y que además conducen a la realización de este trabajo.

El apartado V es el apartado del material y método empleados, detallándose en él, de forma descriptiva, el número de licencias federativas que existían, al igual que el número de equipos, con la clasificación de luchadores, luchadas controladas y categoría de los equipos controlados, la localidad e isla de celebración del control, hasta valorar el número de luchadores controlados más de una vez. A continuación se valora el tipo de material utilizado para la realización del control antidopaje, unido a ello la forma de traslado del control desde su realización hasta el laboratorio de control de dopaje del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) de Madrid.

En este apartado también se señalan las diversas técnicas de análisis que se usan a la hora de valorar la orina para la detección de sustancias en el laboratorio. A estos dos apartados se le une el de cómo es el método empleado para la realización de los controles de dopaje, diferenciando las distintas características de la Lucha Canaria en relación

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

con la categoría del luchador, explicando cómo se seleccionó la luchada y al luchador, cómo se notificó al luchador su control y cómo se le recogió la muestra de orina, llegando al traslado de la muestra al laboratorio, su análisis y posterior comunicación, terminando con la realización del contraanálisis y su posterior traslado de su resultado al luchador.

En el apartado VI se exponen los resultados obtenidos tras la recogida de las muestras, detallándose los diferentes valores del pH y densidad de la orina recogida, los productos declarados que habían sido tomados previos al control, las sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y que no estaban incluidas en la lista de sustancias dopantes, las igualmente detectadas por el laboratorio y que sí estaban incluidas en la lista de sustancias dopantes pero que no fueron consideradas como dopantes por tener inferior cantidad a la permitida, señalando a continuación aquellas sustancias declaradas como positivas y cuáles eran estas sustancias, diferenciándolas entre cuantitativas y cualitativas, para terminar añadiendo el tipo de sanción que padecieron los luchadores por el positivo detectado y la relación entre el número de positivos y la clasificación del luchador.

Los apartados 7, 8 y 9 se corresponden cada uno de ellos con: La realización de la discusión del trabajo con relación a los datos obtenidos, pasando a continuación a detallar las conclusiones a las que conduce el mismo, para terminar el trabajo con la referencia bibliográfica utilizada.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.- Historia del dopaje.

1.1. Reseña histórica del dopaje.

La historia del dopaje esta íntimamente relacionada con lo que es la historia del deporte, pero sobre todo situada en el marco del deporte de competición, al ser aquí donde existe la evidente constatación del uso y abuso de las distintas sustancias dopantes, por la valoración a través del tiempo de la realización de los controles antidopaje. De todas formas, aún manteniendo esa relación entre dopaje y deporte, es necesario añadir que el dopaje o la toma de sustancias para mejorar el rendimiento es tan antigua como el mismo ser humano.

Para el humano, siempre han existido múltiples situaciones capaces de provocarle las más dispares sensaciones, como puede llegar a ser el sentimiento de tristeza, de angustia, o de alegría. Pero hay una en especial que muchas veces incluso lo llega a torturar, y ésta no es otra que la lucha por la superación de sus propios límites o barreras establecidas. Aquellas que le ponían coto al rendimiento de su cuerpo, aunque ese límite o barrera esté muy por encima de sus posibilidades de obtención por los causes normales, llegando por tanto a la utilización de todo aquello que le conduzca a realizar u obtener ese objetivo.

Esto ha sido así a través de la historia y así seguirá siendo en el futuro, de ahí que a lo que hoy en día se le denomina dopaje y ayer se le denominaba pócima mágica o brebaje, pasado mañana, aunque aún no podamos saber su correcta reseña, probablemente y sin lugar a dudas, aunque no sea la misma, en esa línea estará, por lo que un término similar será.

A lo largo de toda la historia, la inmensa mayoría de las civilizaciones ha hecho uso y abuso de pócimas mágicas, de brebajes, de alimentos maravillosos, o derivados de combinados terapéuticos. Todo era válido con tal de ser superior, y esto importaba muy poco donde era usado. Igual daba que fuera en el deporte, como que se produjera en cualquier otra faceta de la vida, sea cual sea la misma. Así, léase en la caza, en la guerra, como en la lucha por el día a día.

Es necesario remontarnos bastante atrás en el tiempo, para hacer referencias al uso de sustancias para la mejora del rendimiento. Tal es el tema, que aquí podríamos citar a muchísimos pueblos o civilizaciones de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

los más dispares lugares. Así, con respecto a la mitología nórdica, vemos como se describe que los guerreros Bersekers conseguían por métodos externos aumentar hasta doce veces su fuerza combativa. Este aumento importante de la fuerza combativa se lograba utilizando el hongo *"Amanita muscaria"*, el cual contiene un alcaloide denominado *muscarina,* que es capaz de provocar tras su administración cierta embriaguez delirante, con una estimulación que se produce a nivel del parasimpático (Rodríguez Bueno, 1992).

Estos efectos que se conseguían eran capaces de llegar a prolongarse a lo largo de un día, aunque, a posteriori, esta administración presentase múltiples efectos secundarios importantes como: alteraciones nerviosas, alucinaciones, fuerte sensación de cansancio, debilidad, etc. Muchas veces la toma de la *"Amanita muscaria"* se asociaba a la ingestión simultánea de *"Piptadena peregrina"*, sustancia de la que se extrae la *bufotenina*, que igual que la anterior es otro alucinógeno, siendo también mencionado en las mismas narraciones mitológicas (Rodríguez Cano y Rodríguez Bueno, 1975)

Si nos trasladáramos a otras culturas y nos introdujéramos en su historia encontraríamos situaciones tan similares como por ejemplo la que se produce en la cultura china. Remontándose más allá de los 5.000 años, Font-Quer asegura que los chinos tenían un amplio conocimiento de las propiedades de las efedras. Estas efedras contenían como elemento la efedrina, que es un estimulante adrenérgico. (Font-Quer, 1990; Noret, 1981).

Es tan importante el conocimiento chino del efecto de determinadas sustancias, entre ellas las citadas efedras, que existe un cuadro del año 3.000 antes de Cristo (a. de C.), en el que se muestra alegóricamente a un emperador en cuclillas masticando una ramita de *"Ephedra"*, concretamente de la hierba llamada Ma Huang, que traducida a nuestra lengua significa *droga amarilla*, planta que contiene un estimulante adrenérgico, la citada efedrina (Bucci, 1993; De Mondenar, 1981).

La alegoría de este cuadro conduce a decir, según los estudiosos, que el emperador no podía ni debía cansarse nunca, al tener que entregarse de manera obligatoria y de forma total al estado, manteniéndose despierto permanentemente durante todo el día.

Continuando en el marco de la cultura china, y allá por el año 2737 a. de C., el emperador Shen Nung describió el efecto estimulante

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de múltiples plantas, entre ellas, la de la raíz del ginseng *"Panax Ginseng"*. Ésta presenta como principio activo de la misma los ginsenósidos. Es tan importante el conocimiento de esta raíz, que la palabra *ginseng*, se mencionaba ya en el Jijuzhand, escrito por Shi You durante el reinado de King Yuah Di, de la dinastía Chien Han, hallándose incluso restos fosilizados de ella que corresponden a la era terciaria (Kappstein, 1980).

En América, aunque existen muchas plantas, es necesario citar una que brilla por encima del resto, la coca. A pesar de ser la más conocida, existen otras igualmente importantes, como son el mate, la mescalina, el yagé o la psilocibina, etc., que también presentan su importancia con respecto a su utilización (Martín y Valverde, 1995).

En referencia a la coca, *"Erythroxylon Coca"*, hay que decir que la hoja de la coca era empleada por los indígenas de Perú, Bolivia y México desde hace más de un milenio, siendo utilizada desde la época precolombina. En la hoja disecada de la coca se encuentra el alcaloide más importante que es la cocaína. Esta planta era denominada Klinka por los indios, y viene a significar "árbol o arbusto". Los indígenas eran conocedores de sus múltiples efectos, tanto a nivel estimulante, como en su vertiente de defatigante o anorexígeno (Boje, 1939; Dumas, 1977).

Fue tal la importancia del uso de la coca, que la misma adquirió un destacado papel en ritos religiosos y tabúes, dándole los incas la atribución de naturaleza divina, lo que hacía que fuera utilizada en todo tipo de ceremonia. Aún hoy en día la hoja de coca es depositada en la boca de los muertos, por considerar que esto les asegura su felicidad divina (Noret, 1981; Kunkel, 1986; Haddad, 1986)

Cronistas españoles relatan los resultados increíbles que eran capaces de obtener los indios tras masticar hojas de coca. Así entre ellos cabe citar a Gutiérrez de Santa Clara, quien relataba que los indios, tras la masticación de la hoja de coca, realizaban recorridos de cientos de kilómetros en muy corto tiempo. El cronista describe la realización de un recorrido de 1.750 kilómetros en cinco días, lo que incluso dio lugar al establecimiento de la famosa *"cocada"* como medida de longitud. Esta cocada equivalía al recorrido que se podía realizar bajo el efecto conseguido al masticar una dosis normal de hojas de coca, efecto que normalmente duraba unos 45 minutos. Al establecerse esta medida, las distancias se median por cocadas, o lo que es igual, por periodos en los

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cuales se volvía a masticar las correspondientes hojas de coca. (Samanes, 1985).

La cultura de la coca llegó a adquirir en estos tiempos tal importancia, que en las mismas "Crónicas de América" se describe la existencia de estatuillas de cerámica de la cultura Nariño - Carcho (Colombia - Ecuador, 503-534), las cuales representaban figuras del sexo masculino *"sentadas, en actitud hierática, con un bulto redondo en la mejilla y con una pequeña bolsa, que servía para guardar las hojas de coca"*. Ello da claro testimonio del consumo habitual de coca (Rodríguez Bueno, 1992).

En resumen, la "cultura de la coca" consiguió tal importancia, que marcó en el pasado y seguirá marcando sin remedio en el futuro, importantes cuestiones alrededor del producto. Es importante señalar que existían otras plantas que también eran usadas en el continente americano, teniendo en común todas ellas su efecto estimulante y su uso para disminuir el cansancio. Dentro de estas plantas estimulantes, tenemos la hierba mate *"Lles paraquariensis"*, usada por los indígenas de la altas planicies del Ecuador y preparada en forma de infusión. Su uso se remonta en los tiempos más remotos de la historia de los indios (Barallo, 1989).

De la misma forma era utilizada la mescalina (que es una droga alucinógena extraída de la raíz del cactus peyote *"Laphophora williamsí"*) referida en 1529 por Fray Bernardino de Sahagún en su "Historia General de las cosas de Nueva España" por los Tarahumaras, tribu de los Utoaztecas del norte de México, siendo la misma elevada a la categoría de divina, sin duda por sus efectos "maravillosos". Estos efectos maravillosos pudieron ser comprobados incluso por los hombres que pertenecían a las tropas de Hernán Cortés, ya que su administración les aliviaba del cansancio en sus largos trayectos (Díaz y cols. , 1990).

Igualmente podemos hablar del Yagé, *"Banisteriopsis caapa"*, que presenta propiedades narcóticas, aunque se diferencia de las anteriores en que la estimulación que produce es de origen psíquico y no físico. Ésta era utilizada por los brujos o jefes de los indios Tucanos del Vaupés y de los Zapiros del Perú, tribus de la cuenca superior del Amazonas (Rodríguez Bueno, 1992).

Con la Psilocibina, una droga alucinógena extraída al igual que la Psilocina del hongo *"Psilocybe mexicana"* que crece en México, ocurre algo parecido, ya que fue utilizada durante siglos en inmensidad de ritos

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

religiosos por los aztecas. Éstos consideraban determinados hongos como sagrados, dándoles el nombre de Ki-so, teunamacatlh, nanácatl o teonanacat. (Von Hager, 1964; Martín y Valverde, 1995)

Los indios en Colombia, utilizaron como estimulante y analéptico, el Yoco, que es un arbusto que crecía en la zona montañosa y en cuya corteza se llegaba a obtener aproximadamente de 2 a 3 gramos de cafeína. Los Guaraní de Uruguay cultivaron durante largo tiempo el Guaraná, que es una sustancia estimulante, la cual contiene en su composición un producto análogo a la theobromina y la guaranina, sustancias de composición muy similar a la cafeína (Noret, 1984; Wadler y Hainline, 1993).

El conocimiento de todas esas plantas que los conquistadores españoles fueron obteniendo durante la conquista, hizo que cuando éstos volvieron a Europa, introdujeran en la misma las referidas plantas, y dentro de éstas el café (Wadler y Hainline, 1989; Rodríguez Bueno, 1992).

En el continente Africano, existen referencias de prácticas basadas en las misma raíces que las del dopaje en el deporte. Así, podríamos citar la *"Catha edulis"* que crece en la meseta de Abisinia, y que es conocida en el África oriental y Oriente Medio con el nombre de Kat. De esta planta se extrae la catina, que es un alcaloide simpaticomimético con unos efectos muy parecidos a los que produce la norefedrina (Fouret, 1971; Yesalis, 1993).

Por esta razón se utilizan desde hace siglos las hojas de esta planta, ya que esos efectos estimulantes a nivel central actuaban sobre la fatiga, el sueño y el hambre, provocando una disminución de los mismos. El conocimiento de esta planta desde tiempos remotos, es lo que ha hecho que la misma sea utilizada sobre todo en forma de infusiones, como, por ejemplo, el té de los abisinios o el khat de los árabes (Kamber, 1992).

El conocimiento de este tipo de brebajes, era conocido por otros pueblos africanos. Así tenemos el uso o utilización de la mandrágora *"Mandragora autummalis"*, que fue considerada la hierba de los magos o también la uva del moro, la cual contiene una mezcla de principios activos con múltiples efectos, entre los que debemos citar: afrodisíacos, narcóticos y tóxicos (Escohotado, 1996; Font-Quer, 1990).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Existen indicios de que además de las hierbas citadas y desde la antigüedad, se usaban distintos tipos de colas, *"Cola accuminata y nitida"* sobre todo, que se empleaban en su mayor medida en las marchas y en las carreras de competición. De estas plantas se sacaban las semillas, de las cuales se extraía la droga denominada nuez de Kola, que producía principalmente cafeína y teobromina, que son los principios activos que producen los efectos estimulantes. Los pigmeos africanos también utilizaban la Ibogaína, que es un poderoso alcaloide que les permitía soportar largos desplazamientos en pos de la caza, sin apenas, durante el efecto, comer y descansar (Larrieu, 1986; Yesalis, 1993).

En la época contemporánea, es de obligada referencia el uso de sustancias dopantes en los conflictos bélicos, porque, aunque el dopaje comenzó a tener gran importancia y trascendencia en los medios deportivos, es necesario resaltar que del mismo se aprovecharon las autoridades militares, sobre todo para obtener un mayor rendimiento de los que participaban en el combate (Strauss, 1984; De Mondenard, 1987).

De entre estas sustancias, tenemos que hablar fundamentalmente de las anfetaminas, las cuales se pusieron de moda en su momento, por su exagerada utilización durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, ya que fueron muy utilizadas por los alemanes e ingleses, siendo incluso en muchos casos, prescritas en su uso por parte de los mandos militares. Tal fue el evento, que se cifró en setenta y dos millones, el número de comprimidos de anfetaminas que llegó a consumir el ejercito británico durante la citada guerra (Gastellu, 1968; Wadler y Hainline, 1993).

Fue tan importante el uso de ellas que J.P. de Mondenard transcribe: "Encabezamiento de los periódicos ingleses: La metedrina ha ganado la batalla de Londres. Los pilotos alemanes e ingleses usaron las anfetaminas en vuelos nocturnos o muy prolongados, que exigían mayor atención y vigilancia, y llegaron al extremo de no temer nada, de no tener conciencia del peligro, con la indeseada consecuencia de la desaparición de los reflejos, pilotando mecánicamente en un estado artificial creado por la conjunción simultánea de la fatiga y las anfetaminas" (Bachmann y Coppel, 1989).

A este terrible testimonio, le acompaña este otro de iguales características por parte de Closterman: "Después de adelgazar ocho

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

kilos en quince días y encontrarme en un estado de excitación nerviosa exagerado, llegué al grado de depresión nerviosa en el que no se teme nada y en el que ya no se tiene conciencia del peligro. Este es también el momento en que los reflejos ya no existen, en que se pilota mecánicamente en una especie de letargo artificial producido por la anfetamina junto con la fatiga" (Closterman, 1948)

Estos dos testimonios de Pierre Closterman, excelente piloto y uno de los grandes protagonistas y participante directo del enfrentamiento bélico, relatado en su libro "El gran circo", muestra que los efectos de las anfetaminas entraban en franca contradicción con los objetivos que perseguía su empleo.

Durante esta época, Japón aumenta la producción del estimulante al máximo ante el curso de la guerra, y cuando acontece la rendición desaparecen los excedentes almacenados, produciendo una inundación callejera de estas drogas (Escohotado, 1996).

En igual dirección que lo ya citado y dentro de las acciones bélicas de mayor exigencia que precisaban al máximo de un ahorro de provisiones o una vigilia prolongada, como fueron sobre todo las largas expediciones realizadas, fueran estas navales, en el uso de submarinos, o en aquellas otras operaciones en las que era imprescindibles el uso de hombres rana, todas por supuesto en el marco de la celebración de la Segunda Guerra Mundial, casi siempre se suministraba a los participantes en estas operaciones, las anfetaminas referidas anteriormente, para beneficiarse de sus efectos estimulantes (Guillet y cols., 1985).

Podemos inclusive afirmar la utilización de las anfetaminas no sólo en el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, sino además en otros conflictos bélicos, como podría ser en aquellas situaciones límites que se produjeron durante la guerra de Corea. Esto nos lleva a decir, por tanto, que las mismas son uno de los productos dopantes de mayor utilización en este tipo de conflictos.

Esto condujo a S´Jongers a estimar que "aunque la competición deportiva no puede en ningún momento compararse con las condiciones que se presentan durante la guerra, el permiso de ensayar y de obtener el máximo rendimiento del soldado no está en absoluto justificado, siendo además incalificable, inmoral e indigno" (S´Jongers, 1962).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.2. Definición de dopaje.

Realizar una definición de dopaje siempre ha sido una cuestión tremendamente difícil, no en balde desde que se reconoce el problema, muchas han sido las definiciones, teniendo casi todas un especial parecido, aunque realizándose siempre y con respecto a las mismas una serie de matizaciones, no existiendo aún una de reconocimiento universal.

El Dr. P. Dumas reconocía que: "Todas las definiciones sobre el doping presentan lagunas y reflejan algunas divergencias: Una definición precisa no es absolutamente necesario establecerla a priori. Lo importante es comprender el problema. No podemos conformarnos con el concepto de los que se dopan y saben muy bien lo que buscan en semejante práctica: (Una mejor preparación, un mejor rendimiento, una recuperación más rápida) gracias a unos medios artificiales, más o menos eficaces y a veces peligrosos" (Dumas, 1972).

Todo esto le condujo a definir el dopaje de una manera cruel, diciendo al respecto del mismo lo siguiente: "El doping es realmente el cáncer del deporte; un cáncer que ha llegado a contaminar los medios estudiantiles y que podría llegar a hacer grandes estragos en los medios obreros si a algún interesado director de fábrica se le ocurriese exigir el aumento artificial del rendimiento" (Dumas, 1973).

Tanto a nivel del Consejo de Europa como del Comité Olímpico Internacional, dos organismos que han marcado y marcan la pauta del reconocimiento del problema del dopaje en el deporte y desde donde se ha ejecutado una importante lucha contra el mismo, se han elaborado definiciones a las cuales se les iba añadiendo el correspondiente matiz diferenciador.

En la misma línea, en todos aquellos países donde existía previamente reglamentación para la lucha contra el dopaje (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos y Suiza), o en aquellas federaciones donde se luchaba asimismo contra el problema, ha existido la correspondiente definición, para ser el cauce imprescindible en el desarrollo de la ley.

Aún así, actualmente no existe una única definición de dopaje que tenga validez universal para todos aquellos que luchan contra el mismo, y esto ocurre de esta forma tanto en el ámbito institucional como a nivel

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de organizaciones o federaciones deportivas. Por esta cuestión es por lo que probablemente, si la definición existiese y fuese reconocida a nivel universal se daría un paso más en la lucha contra el dopaje.

La palabra *"Doping"* es un anglicismo que apareció por primera vez, según el profesor Demole, en 1889 en la jerga norteamericana, recogiéndose a continuación en un diccionario inglés, en el cual se hacia referencia a: "*Mezcla de opio y narcóticos administrada a los caballos*", en tanto que para los jockeys significa: "*Estimulación ilícita de los caballos durante la carrera*" (Demole, 1941).

Vemos en esta génesis de la palabra *"Doping"* que no era en principio una cuestión sólo de carácter deportivo, sino que la utilización de diversas sustancias *"dopantes"* está relacionada, a lo largo de la historia con otras actividades de múltiples orígenes.

A pesar de ese nacimiento años atrás, es a partir de 1933 cuando la palabra *"Doping"* es aceptada a nivel internacional, aunque siempre dentro de lo que consideraríamos lenguaje coloquial, incluyéndose por ello en diccionarios especializados como el Beckmanns Sportlexicon (Rodríguez Bueno, 1992).

La definición que se podía leer en los distintos diccionarios, con respecto al anglicismo *doping*, antes de ser aceptada por la Real Academia Española la palabra dopaje, era: "*El empleo de determinados fármacos para conseguir, mientras duren sus efectos, un mejor rendimiento físico*" (Moliner, 1988).

Es a partir del día 5 de abril de 1989, siendo presidente de la Real Academia Española Pedro Laín Entralgo, cuando la citada Real Academia informa (tras previa pregunta de traducción al lenguaje castellano por problema lingüístico a la hora de redactar los documentos del anteproyecto de la vigente Ley del Deporte) acerca del término *doping* para ver que vocablo consideraba correcto. Es por medio del Secretario Perpetuo de la misma que responde a lo pedido con el uso de los términos "*Dopado*", "*Dopaje*" y "*Dopar*" definiendo Dopado y Dopaje como: "*Acción y efecto de dopar o doparse*" y Dopar como: "*Administración de fármacos o sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento*". (Diccionario de la Real Academia Española, 1992).

Con relación a la etimología de la palabra *"Doping"*, se presentan al respecto varias teorías sobre ella. Así tenemos que unos la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

relacionaban con la voz inglesa "*Dope*", palabra que en su origen significaba: "*pasta, líquido espeso o grasa utilizada como lubricante o alimento*" (Rodríguez Cano y Rodríguez Bueno, 1975). Otros, muy al contrario, consideraban que la palabra *"Doping"* derivaba del dialecto Kafir, que era hablado por indígenas del sudeste de África, transmitiéndose a continuación al idioma Bóers, el cual atribuía a la palabra "*dop*", según esta idea, el significado de: *"Licor fuerte típico, tomado como estimulante durante los cultos o ceremonias religiosas de la población de Kafa"* (Puffer, 1986).

Otra de las teorías dentro de las utilizadas, es la que usa la Enciclopedia Británica, la cual asigna el origen de la palabra *"Doping"* a la flamenca "*Doop*", cuyo significado es el de *"mezcla o mixtura"*. Por el contrario otros asignaban al término *"Doping" una "misteriosa preparación empleada en la suela de los zapatos con el fin de facilitar su desplazamiento sobre la nieve"*. (Rodríguez Cano y Rodríguez Bueno, 1975)

La teoría más reciente es la que intenta relacionar el término *"Doping"* con la DOPA (3,4-dihidroxifenilalamina), que es un aminoácido monoaminocarboxílico, formado por la oxidación de la tirosina en reacción catalizada por la tirosinasa. Esto está en la línea de relacionar *"Doping"* con Dopamina (3,4-dihidroxifenilalamina), que es una catecolamina de la médula suprarrenal, con actividad biológica en ciertos tejidos, en los que es producto final de la actividad metabólica, siendo incluida dentro de las sustancias denominadas neurotransmisores (Rodríguez Bueno, 1992).

Todo esto conduce a ratificar la importancia que siempre ha existido por realizar una definición lo más reconocida posible, comenzando este proceso hace aproximadamente unos cuarenta y cinco años, justo cuando comenzaba la expansión del problema del dopaje en el deporte y que aún, no ha tocado fin.

En todas aquellas reuniones de carácter científico que existían en relación con la Medicina del Deporte, se intentaba proponer una definición que pudiera ser aceptada casi en su totalidad por todas las partes, dando esto lugar a que todos los organismos que estaban relacionadas con el deporte elaboraran diversas definiciones que mantuvieran su validez de manera circunstancial.

De estas reuniones salió la del fisiólogo francés, el profesor Paul André Chailley-Bert (Presidente de honor de la Federación Internacional

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de Medicina del Deporte - FIMS), que en 1949 durante la celebración de unas Jornadas Médicas de Información, inició el proceso de definiciones, diciendo al respecto que *doping* es: *"Todo uso de sustancias o de prácticas estimulantes que exageran momentáneamente el rendimiento de un individuo"*. (Chailley-Bert, 1949).

Años más tardes, justo en 1956 en Italia, el profesor Giuseppe De La Cava, hizo adoptar al Congreso de Medicina Deportiva, la definición siguiente: *"La toma de cualquier sustancia química que no forme parte de un tratamiento continuo y que es absorbida antes o después de la competición, con el fin de aumentar artificialmente el rendimiento específico"* (De la Cava, 1961).

En enero de 1963 se celebró en Uriage-les-Bains (Francia) el Primer Coloquio Europeo de Medicina Deportiva, en el que se propuso la siguiente definición de dopaje: *"Se considera dopaje la utilización de sustancias y de medios que, destinados a incrementar artificialmente el rendimiento ante una competición, pudieran perjudicar la integridad física y psíquica del deportista"* (Consejo de Europa. Primer Coloquio Europeo de Medicina Deportiva sobre el Dopaje, 1963).

En Francia y en relación a la Ley 65.412, del primero de junio de 1965, que se corresponde justo con la publicación de la Ley Francesa contra el Dopaje, que es tras la Ley Belga la segunda en salir publicada, define al *doping* de la siguiente forma: *"Es considerado como doping el hecho de administrar a sabiendas antes o en el curso de una competición deportiva sustancias destinadas a aumentar artificialmente y pasajeramente las posibilidades físicas de un deportista y susceptibles de perjudicar su salud"* (Ley 65.412 del primero de junio de 1965 de la República Francesa sobre el *Doping*, 1965).

También en 1965, la Comisión Médico-Jurídica de la Liga de Ciclistas Belgas, publicó un comunicado acerca del problema del *doping*, definiéndolo de la siguiente manera: *"Está considerado como doping el empleo de sustancias o de cualquier otro medio destinado a aumentar artificialmente el rendimiento físico durante una competencia, en perjuicio de la ética deportiva y de la integridad física o psíquica del corredor"* (Dirix 1967).

El profesor R. San Martín Casamada se une a los que intentan definir la cuestión. Para ello presenta varias definiciones sobre el dopaje en el deporte. Entre ellas hay dos que destacan fundamentalmente. La primera definición señala que: *"Se entiende por doping la utilización de*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

toda clase de medios o agentes destinados a aumentar el rendimiento del atleta o el deportista en la competición, pudiendo llegar o no, a causar perjuicios ya sean físicos, psíquicos o incluso a la ética deportiva". O esta segunda definición también del mismo autor, que dice al respecto que*: "Doping es todo medio químico o medicamento utilizado para aumentar de manera anormal y peligrosa las posibilidades físicas del organismo"* (San Martín Casamada, 1974).

Fue en el mes de junio de 1968, durante la celebración del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, celebrado en México y coincidiendo con las sesiones de trabajo de Medicina Deportiva, cuando Miguel Antonio Rivera Cortés, propuso que se entrara en la definición de *doping*, pero no desde la vertiente médica, sino desde el punto de vista legal, diciendo que: *"Existe Doping cuando un individuo normal ingiere por sí mismo o por inducción de otra persona, algún producto o sustancia química que altere, modifique o restrinja directamente, o por sus efectos secundarios, la calidad de la participación de ese individuo en una competición deportiva, independientemente de la vía por la que tal sustancia o producto se le haya administrado, así como también de la cantidad, contenido o preparación del producto, sin que se pueda aducir como excluyente de responsabilidad, el estar incapacitado temporalmente por lesión o enfermedad, ya que bajo tales circunstancias, debe excluírsele de toda competencia deportiva"* (Rivera Cortés, 1969).

Un año antes, el Dr. René Guillet propuso que se considerase como doping: "Aquellas sustancias que apareciesen en una lista oficial de agentes dopantes, cualquiera que sean las razones médicas o no, voluntarias o involuntarias, de su absorción y que hayan sido o no prescritas por un médico" (Guillet y Genéty, 1978).

En 1969, se recoge ya en el diccionario enciclopédico Larousse la siguiente definición sobre el dopaje, que decía: "El empleo de sustancias estimulantes o excitantes, con el fin de conseguir un mayor rendimiento en un momento determinado, casi siempre en pruebas deportivas" (Diccionario Enciclopédico Larousse, 1969)

Como se ve, en esta definición se define al dopaje solo con el uso de sustancias excitantes o estimulantes, cuando es conocido que el dopaje también puede darse con otro tipo de sustancias prohibidas, como las sustancias sedantes o tranquilizantes, los barbitúricos o la morfina

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Dentro de las definiciones de dopaje dadas por organismos internacionales, cabe destacar las realizadas por el Comité Olímpico Internacional, aunque las del mismo sólo abarcan a los Juegos Olímpicos y las del Consejo de Europa, que a pesar de que abarcan a los estados miembros, no tienen carácter obligatorio.

Esto es lo que hace, que tanto las federaciones deportivas como los gobiernos estatales, posean sus normativas propias referentes al dopaje, aunque eso sí, íntimamente relacionadas con las definiciones del Comité Olímpico Internacional o las del Consejo de Europa (Cazorla, 1992).

La primera definición con carácter extensivo y reconocida de forma oficial durante 20 años, se elaboró en la primera reunión del grupo de estudio especial del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo en enero de 1963, reconociéndose la definición como la del Consejo de Europa, siendo el tema central "Dopaje en los atletas".

En esta reunión se estableció como definición de dopaje: "Doping es la administración a una persona sana, o la utilización por ella misma y por cualquier medio, de una sustancia extraña al organismo o de una sustancias fisiológica utilizadas en cantidades o por vías anormales, con el único fin de aumentar artificialmente y de forma ilegal el rendimiento de esta persona al participar en una competición. También puede considerarse como práctica del dopaje determinados procedimientos psicológicos destinados a potenciar la forma física de un deportista" (Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, 1963).

Esta definición final resultó de la síntesis de las diferentes definiciones que presentaron, de forma individual, las nueve naciones siguientes que participaron en la reunión (Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos, España, Suiza, Turquía y Gran Bretaña), teniendo como resultado la validez de la misma, durante más de 20 años.

Los profesores M. Segers y J.J. S´Jongers hicieron la siguiente definición ante la comisión antidoping: "Debe considerarse como doping todo procedimiento artificial de modificación del comportamiento en competición" (De Cant, 1973)

Otra definición que marcó de forma importante en la lucha contra el dopaje, fue la que se realizó en 1984 por parte de los Ministros Europeos responsables del deporte, los cuales aprobaron un texto simple, dándosele a llamar al mismo la *"Definición de la Carta Europea contra el dopaje en el deporte"*.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En esta definición se decía que: "El dopaje en el deporte consiste en emplear, infringiendo los reglamentos de las organizaciones deportivas competentes, sustancias o categorías de sustancias que están prohibidas" (Consejo de Europa. Carta Europea contra el Dopaje en el Deporte, 1984).

La validez de la citada definición del *doping*, fue contestada en muchos ambientes farmacológicos realizando una comparación, entre los términos *"Doping"* y *"robo"*. Se debe enfatizar que la aplicación de la palabra *"robo"* a la definición de *"Doping"* formulada por el C.O.I. en 1986 se reduce al siguiente concepto: *"el robo consiste en la sustracción del objeto comprendido en el grupo de cosas que no se deben tomar de forma ilícita, como puede ser el ejemplo de un televisor"*. Se hace notar de forma polémica que ningún estado aceptaría en la propia legislación tal definición del delito de robo.

En algunos ambientes médicos y farmacológicos se sugiere que pudiera ser más correcto definir el *doping* por aquello que farmacologicamente es, y no por aquello que la costumbre actual define, aceptando que incluye la posibilidad de determinar por medio del laboratorio (posiblemente en la orina) productos farmacológicos o metabolitos residuales (Benzi y Bellotti, 1988).

Actualmente el C.O.I. hace una definición al respecto, aunque la misma no sea reciente, que se basa en "La prohibición del uso en el deporte de métodos de dopaje y clases de agentes dopantes incluidos en diversos grupos farmacológicos" (Comité Olímpico Internacional, 1986).

Esta definición fue dada por la comisión médica del C.O.I. el 21 de abril de 1986, dándosele validez a la misma a partir de la Olimpiada de Seúl de 1988. La ventaja que presenta esta definición es que al prohibir sustancias en función de sus acciones en listas abiertas, en cualquier momento se pueden incluir como dopantes incluso aquellas que pudieran sintetizarse específicamente para esta causa.

La definición del Convenio contra el dopaje del Consejo de Europa, que fue elaborado en 1989 y ratificado a partir de esta fecha por diversos Estados europeos, considera a sus efectos la siguiente definición de dopaje: *"El dopaje en el deporte es la administración a los deportistas, o el uso por ellos mismos, de clases farmacológicas de agentes dopantes o de métodos de dopaje, prohibidos por las*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

organizaciones deportivas internacionales competentes, y que como tales figuran en las listas aprobadas por el Grupo de Seguimiento del Convenio" (Consejo de Europa, 1989).

La definición que da la Comisión Nacional Antidopaje (Consejo Superior de Deportes) por medio de la Subcomisión de Divulgación, en 1992 sobre el dopaje dice al respecto que este es: *"El consumo, por deportistas o animales deportivos de sustancias dopantes, o el uso de métodos de dopaje, con el fin de modificar artificialmente su rendimiento en una competición"* (C. S. D. - Comisión Nacional Antidopaje, 1992). Considerándose como "deportistas" a las personas con licencia federativa para participar en competiciones deportivas y como "animales deportivos", a los animales con licencia federativa para participar en competiciones deportivas.

En la misma línea se entiende por "sustancias dopantes" aquellas cuya acción farmacológica es la de alguno de los grupos que figuran en la Lista de Sustancias dopantes elaborada por el Consejo Superior de Deportes, entendiéndose por "métodos de dopaje" aquellos procedimientos que como tales se consideran en la lista de métodos de dopaje elaborada por el C.S.D.

Todas estas definiciones sirven y seguirán sirviendo para aproximar el problema del dopaje desde su definición, pero es necesario reconocer que al no existir aún una descripción sobre el tema que sea universalmente reconocida y aceptada por todos los que participan en la lucha sobre esta cuestión, seguiremos estando a la mitad del camino.

1.3. Antecedentes del dopaje en el deporte.

El dopaje aparece en el deporte justo en los albores del mismo, por lo que es necesario remontarse hasta los inicios o lo que es igual a los antiguos Juegos Griegos para reconocer su existencia, datándose estos primeros Juegos Olímpicos allá por el año 776 a. de C. De todas formas es imprescindible citar que en estas primeras olimpiadas, desde su inicio y a lo largo de los siglos VIII, VII e incluso VI a. de C. lo que realmente existe es la toma de brebajes, pócimas o alimentos para mejorar la forma

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

o aumentar el rendimiento, más que el dopaje propiamente dicho (Durántez, 1977).

Tal es así, que Milón de Crotone (siglo VI a. de C.) relataba que los atletas consumían grandes cantidades de carne en relación con la especialidad que practicaban para beneficiarse de sus características. No en vano en las culturas primitivas la sangre ocupaba el lugar principal, de manera que la carne de cabra era comida por los saltadores, la de toro era comida por los lanzadores y los boxeadores, mientras que la carne grasa de cerdo era la especial para los que practicaban lucha en las categorías de máximo peso.

En tiempos de Hipócrates (siglo V a. de C.), existen referencias que señalan que los corredores de fondo de esta época ingerían como método preventivo antes del inicio de la carrera para evitar la congestión del bazo y que este se les pusiera duro y doloroso, diversos cocimientos de plantas, y se cauterizaban con hierro al rojo formando costras, aparte de aplicarse en su cuerpo cataplasmas de hongos desecados y calientes o de equisetos, probablemente del *"Equisetum arvense"*, el cual contiene una sustancia específica, que es el ácido aconítico o mequisético, que presenta propiedades astringentes y hemostáticas (Dumas, 1973).

Era tal la importancia que se daba a la victoria, que incluso algunos de los atletas, en situaciones límites, llegaban a la extirpación del bazo cuando el mismo se inflamaba y reflejaba fuertes dolores, representando por consiguiente esta alteración, una dificultad para desarrollar una carrera con mayor rapidez, lo que le llevaba a disminuir su rendimiento.

Todo esto condujo a que Filostrato y Galo en el siglo III a. de C. (175-249), confirmaran la que parecía ser la mayor preocupación de los atletas de la época, es decir, que un bazo congestionado duro y dolorido, podía llegar a representar el mayor obstáculo a la agilidad y a la velocidad, originando un déficit de resultado. Unido a esto, Filostrato también describe los diversos medios estimulantes empleados por los atletas para mejorar su rendimiento de la forma que sea (De Mondenard y Chevalier, 1981).

Plinio el Joven (siglo I después de C.), nos relata de que manera los corredores de fondo de la Grecia antigua, eran capaces de prevenir la posible aparición de congestión y dolor de un bazo grueso y duro y el abandono durante la carrera, llegando para ello a ingerir cocimientos de plantas, dentro de las que estaban la cola de caballo o *herba equiseti*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

(*Equisetum arvense L.),* antes de la prueba, para contraer el bazo durante las carreras de larga duración (González, 1995).

El dopaje no solo era conocido en la Grecia clásica, sino que era igualmente conocido en la antigua Roma. Tal es así que los atletas romanos intentaban mejorar, no sólo por medio del uso de las termas o de la gimnasia, sino también tomando drogas tonificantes, que incluso muchas veces eran nocivas. Pero no todo quedaba aquí, inclusive existía una lucha para que el contrincante recibiese alguna droga que le disminuyera su capacidad de rendimiento (Durántez, 1991). Esto conducía a la máxima manifestación en la lucha por la supremacía, sin importar a cambio lo que ello costara ni a uno mismo ni al contrincante. Sólo valía ganar, ser superior, en resumidas cuentas: Ser el vencedor (Wadler y Hainline, 1989).

Llegaba a tales extremos la situación, que incluso los romanos en la época anterior a Jesucristo, drogaban a los caballos que competían en las carreras de cuádrigas, para que estos obtuvieran el mejor rendimiento. Estas pócimas se componían fundamentalmente de hidromiel, que como su nombre indica, es una solución acuosa de miel, de la que una vez fermentada, se aprovecha los efectos estimulantes del alcohol etílico que se producían al cabo de unos días de realizada la mezcla.

El objetivo final era obtener los efectos de las sustancias estimulantes, ya que esta mezcla de hidromiel, en último extremo provocaba esta situación de estimulación, y por tanto era capaz de engendrar violencia, como efecto de la estimulación, siendo la misma en momentos tan exagerada que a la cuádriga del emperador Calígula se le conocía como *"el equipo escarlata"*, debido al color rojo que la sangre derramada sobre los caballos como consecuencia de esa agresividad, le producía (Varios Autores, 1989).

Estas situaciones en la historia se repiten con elevada frecuencia, de tal manera que hasta el emperador Cómodo, realizaba el mismo proceso de dopar, aunque este no era sobre los caballos, sino en los combates de los gladiadores, y específicamente dopaba a los rivales, para obtener sobre ellos la victoria.

Reconociendo que todas estas situaciones, llegado un momento, entraban dentro de la más absoluta normalidad, no todas las personas eran de la misma línea, y dentro de estos que luchaban contra el dopaje, cabe destacar al emperador Tiberio, el cual incluso llegó a confiscar

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

propiedades de un ciudadano que había protagonizado un caso de dopaje, terminando con el mismo por desterrarlo. Fue tal la importancia que esta situación adquirió, que durante el imperio Romano se implantó la crucifixión para todos aquellos que provocasen o realizasen casos de dopaje (Prokop, 1970).

Es a raíz del nacimiento del deporte moderno, en su parcela de deporte de competición, es decir a partir del siglo XIX, cuando vuelve a primar sobremanera la figura del vencedor, dando lugar por tanto nuevamente a la administración de cualquier producto, sustancia o brebaje que condujera al éxito. Así que todo aquello que fuera capaz de aumentar el resultado y por tanto la forma física del deportista, era utilizado.

Como vemos, ha quedado un espacio muerto con respecto al uso o conocimiento de la utilización de cualquier toma de sustancias para mejorar el rendimiento entre las culturas clásicas hasta la entrada de lo que se ha dado en llamar la aparición del deporte moderno de competición (siglo XIX) (Consejo Superior de Deportes, 1989).

Es a partir de este momento cuando se produce el cambio en la utilización de sustancias para mejorar el rendimiento, al realizarse la permuta trascendental en la utilización de los brebajes o pócimas mágicas por el uso de sustancias farmacológicas, entrando por tanto de lleno en el uso de las drogas de laboratorios o de síntesis ya que el descubrimiento de las aminas estimulantes marca el comienzo del dopaje con productos farmacológicos, que originariamente es involuntario y decretado por autoridades militares.

Desgraciadamente, la posibilidad de conseguir cualquier tipo de drogas de este calibre es bastante asequible, colocando al alcance del que la quiera usar la misma, originando como consecuencia de ello, no sólo el uso, sino incluso el abuso de las sustancias. Desde el momento en que estas sustancias se descubren y se sintetizan, y en razón directa de los efectos que con su uso se pueden conseguir, se inició el largo camino hacia todo lo que pueda significar mejora del rendimiento por medio del uso de drogas (Escohotado, 1996).

Así podemos hacer referencias probablemente, al primer caso de dopaje propiamente dicho en la era moderna que se conoce, referido por Pini y fechado en 1865, tras transcripción de Prokop, el cual dice que se dio entre nadadores que atravesaban el canal de Amsterdam. En la misma línea, y en 1879, se suceden cosas similares en otras modalidades

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

deportivas, así, y con respecto al ciclismo, en las antiguas etapas de los "Seis Días", que se realizaban con equipos de un solo corredor, en las cuales por tanto, el descanso no existía. Estos utilizaban todo lo que estuviera a su alcance para poder resistir este tipo de esfuerzo (Prokop, 1970).

Dentro de ese todo, las sustancias preferidas dependían del país de origen o de la especialidad ciclista practicada. Así los franceses utilizaban mezclas de productos con presencia en ellas de cafeína, los belgas preferían los terrones de azúcar empapados en éter, otros se decidían por el alcohol, y ya siendo más selectivos los velocistas se administraban la trinitrina. Todo era bueno, si el resultado era el deseado (Rodríguez Bueno, 1992).

Es en estos años, o sea, a finales del siglo XIX, cuando comienza por tanto a escribirse los casos individuales de dopaje, llegando incluso a producirse dentro de esos casos de dopaje, los primeros sucesos trágicos conocidos. Tenemos casos de dopaje en 1879 en Atletismo y en 1886 en ciclismo, siendo este último, el primer caso conocido de "Muerte por Dopaje", ocurriendo el desenlace fatal en un ciclista de origen galés, llamado Arthur Linton, durante la disputa de la maratoniana clásica Burdeos-París, al que le sobrevino la muerte por la administración de un cóctel de estupefacientes (Beckett, 1988).

Este coctel de estupefacientes se lo había dado su manager, el americano Choppy Warbuton durante la carrera ciclista de Burdeos-París, que constaba de seiscientos kilómetros de recorrido. Por este motivo Warbuton fue acusado y posteriormente apartado de sus funciones. Algunos corredores ingleses que no estaban de acuerdo con esta sanción, se alinearon de su parte, siendo por ello, igualmente suspendidos por la Internacional Cyclist Association.

Es en los comienzos de este siglo XX, cuando se detecta en la práctica del boxeo el uso indiscriminado de píldoras de estricnina, que los boxeadores se tomaban en compañía de bebidas alcohólicas como era el brandy y otro tipo de estimulantes, en este caso la cocaína. Igualmente, los futbolistas franceses y belgas efectuaban en la misma época que los boxeadores el uso indiscriminado de estricnina con alcohol y cocaína, los ensayos con la administración de oxígeno en el descanso del partido, la llamada oxigenoterapia (Voy, 1991).

Esta manera de doparse es a la que se le denomina según André Noret el "*Doping Empírico*", estando basado en la utilización de píldoras

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

prescritas como tónicos en medicina, siendo la base de las mismas los siguientes productos: Estricnina, cafeína, ácido crómico y derivados incluso del arsénico. Esto se administraba en pequeñas dosis en forma de sales, lo que pasa es que algunos deportistas, como los ciclistas, las utilizaban en dosis un tanto elevadas, con el consiguiente peligro que las mismas acarreaban. Otras sustancias tóxicas de uso con las anteriores, eran la cocaína y la heroína.

A este periodo de *doping* empírico le sucede el que se denomina "*Doping Sintomatológico*", según la definición de André Noret. Este se caracterizaba por la administración de tónicos cardiacos que ralentizaban el corazón. En estos momentos es cuando se comienza a utilizar determinados medicamentos, en combinación con los tónicos cardiacos, los cuales pueden llegar a ser infernales. Son los casos de la insulina, de las anfetaminas, de los extractos de tiroides, de la trinitrina (que era eficaz en la crisis de angina de pecho), etc.

El paso siguiente a este tipo de dopaje es el llamado "*Doping Hormonal o Etiológico*", siguiendo la definición de Noret, donde ya hace aparición de forma espectacular, el uso de esteroides anabolizantes por los atletas americanos. Esto ocurre por 1960, siendo particularmente los que mayor usan este tipo de dopaje, los lanzadores (Noret, 1981).

Estos estimulantes pretenden sobre todo y en un principio, el aumento global de la fuerza muscular, tanto de manera específica como de forma general, pero también eran utilizados en halterofilia y otras disciplinas atléticas que exigían una fuerza muscular pura. El empleo de anabolizantes se generaliza enseguida en la mayor parte de las otras modalidades deportivas, para afirmarse inmediatamente como el medicamento de base de numerosos deportistas.

El *doping etiológico* consiste sobre todo y según Noret, en ensamblar medios y medicamentos susceptibles de mejorar los factores limitadores del rendimiento muscular, esto hace imprescindible la colaboración en el trabajo entre profesionales de distintas áreas. En las terapéuticas hormonales, las autotransfusiones y la estimulación muscular por los electrodos, constituyen, según Noret, los principales medios etiológicos utilizados por el deportista para mejorar su rendimiento (Noret, 1981).

Si con el tiempo, y en relación con el dopaje empírico, los deportistas se "sentían mejores", es necesario añadir que con el dopaje sintomatológico, ellos además se sentían "mejores y menos fatigados".

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Continuando en esta línea de utilización de sustancias dopantes, a partir de los ochenta, se empiezan a utilizar nuevas hormonas, estando entre estas las hormonas peptídicas y análogas, la cortisona, ya que las mismas presentan un efecto dinamógeno o energético muy importante.

Los antecedentes del dopaje en el deporte, referentes a la presencia de estos en los Juegos Olímpicos de la era moderna, datan de hace 93 años, ya que la restauración de los Juegos Olímpicos modernos fue en 1896 en Atenas, por parte de Pierre de Fredy, más conocido por el sobrenombre de barón de Coubertin (1863-1937), que nació en París el 1 de enero de 1863, en el seno de una familia aristocrática. Demostró pronto su inclinación por la filosofía y la pedagogía, convirtiéndose la educación física y la historia griega en sus materias preferidas. Coubertin dirigió sus esfuerzos a revitalizar el espíritu entre la juventud francesa (Coubertin, 1965).

El barón participó el 26 de noviembre de 1892 en una conferencia histórica celebrada en la Universidad de la Sorbona de París, en la que cerró el acto anunciando su intención de restaurar los Juegos Olímpicos de Grecia. Con posterioridad Coubertín organizó en 1894 un Congreso Internacional con congresistas de quince países, fundando definitivamente el Comité Olímpico Internacional el 23 de junio de 1894 (Durantez, 1991).

Se cumple justamente su centenario durante la celebración de la XXVI Olimpiada, última en celebrarse y realizada entre los meses de julio y agosto de 1996, en la ciudad americana de Atlanta.

Fue justo en 1904, durante los Juegos Olímpicos de Saint Louis, que se desarrollaron entre el 23 de junio y el 15 de octubre, Olimpiada que careció de ceremonia de apertura y clausura, cuando existe referencia del primer dopaje en los Juegos Olímpicos Modernos, siendo el mismo por parte del inglés afincado en Estados Unidos Thomas Hicks, el cual compitió con el equipo de Estados Unidos, que a la postre fue el ganador de la carrera de maratón. Al mismo, su entrenador le inyectó durante el desarrollo de la carrera, por dos veces 1 miligramo de sulfato de estricnina para reponerlo de sendos desfallecimientos unido a la administración de coñac (que era el *doping* de moda para ir más allá de la fatiga), trampa que complementó las otras que realizó durante la carrera. Ante ello, el barón Pierre de Coubertin, declaró: *"Se truca una forma física cuando se dopa al atleta como a un caballo"*. Estos hechos condujeron a crear, las que serían primeras normas sobre sustancias

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

prohibidas en competición, dictadas por el Comité Olímpico Internacional (Ayuso, 1995).

En los Juegos Olímpicos de Londres (1908) que transcurrieron entre el 13 de julio y el 31 de octubre, aunque la finalización de las pruebas más importantes se produjera mucho antes, concretamente el 25 de julio, se protagonizó un escándalo por parte del atleta italiano Dorando Pietri, que después sería descalificado. Parece ser que por utilización de estricnina, el cual de manera anormal, alternó primeras posiciones con drásticos desfallecimientos, todo ello durante la realización de la carrera de maratón (que en esa edición se estableció por vez primera en 42,195 kilómetros, distancia que separaba el castillo de Windsor, que era la salida, del estadio donde desembocaba la carrera y que se mantendría en lo sucesivo). Dorando Pietri sufrió en los últimos 70 metros 3 caidas, debiendo ser ayudado a levantarse tras la tercera por un juez y un periodista. Las referencias casi siempre han señalado la posibilidad de que compitiese dopado. También fue rumor que el abandono del canadiense Tom Longboat durante la carrera de maratón tuvo su origen en los efectos del dopaje (Pointu, 1979).

Londres sirvió para que el olimpismo prosiguiera en su acuñación de máximas depositarias de su espíritu. En esta ocasión se produjo el alumbramiento de la famosa frase de *"lo importante no es ganar, sino participar"*, pronunciada en la cena de clausura el día 25 de julio por Pierre de Coubertin, quien a su vez la había escuchado el domingo anterior en boca del arzobispo de Pensylvania, el cual ofició en la catedral de San Pablo un acto religioso con motivo de la celebración del evento y en honor de los atletas (Garcia, 1996).

Continuando en el marco de la celebración de los Juegos Olímpicos y durante la conmemoración de los Juegos de los Ángeles (1932), edición a la que acudieron 1.331 atletas venidos de 38 países (cifra inferior a la registrada en anteriores Juegos), la bibliografía considera que fue aquí donde comenzó la historia del dopaje en los Juegos Olímpicos de la era moderna. Así, diversas publicaciones revelan que los nadadores japoneses y en concreto el nadador Kusuo Kitamura, eran conocedores y dominadores del dopaje. Esto se corroboró al encontrarse en los vestuarios de los nadadores japoneses, que habían sido los dominadores absolutos de las diferentes pruebas de natación (incluso teniendo en cuenta que la mayoría de sus integrantes no superaban los 15 años) sobre todos los demás equipos, unas plantas en cuya composición

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

química intervenía la TNT, que era la trinitrina o la nitroglicerina (Loras, 1949).

Durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Berlín (1936), (últimos en celebrarse antes del prolongado paréntesis que el movimiento olímpico sufriría como consecuencia del estallido de la Segunda Guerra Mundial), que se inauguraron el 1 de agosto y en los que es además la primera vez que la antorcha olímpica se trajo desde Grecia a través de relevos (fue realizado por 3.000 corredores) por una idea del profesor alemán Carl Diem, amigo personal del barón de Coubertin y secretario del comité organizador, se continúan las técnicas de mejora del rendimiento de los nadadores japoneses al ser conocedores y utilizadores del uso de la oxigenoterapia. Además, y unido a esto, se sabe según referencia de Noret, que el deportista alemán Harbig conquistó el triunfo en la prueba de 400 metros por la utilización y administración durante la realización de la misma de anfetaminas. Probablemente aquí comienza el uso de las anfetaminas de forma más usual en el deporte (Fucs, 1977).

Esta situación condujo a que el Comité Olímpico Internacional en las sesiones de 1937 (año de la muerte de su fundador: Pierre Fredi, barón de Coubertin, la cual ocurrió justamente el 2 de septiembre de 1937 cuando paseaba por el parque de Les Eaux Vives de Lausana, siendo enterrado en Suiza y su corazón trasladado a Olimpia) y de 1938, condenara la utilización del dopaje, aunque sin tener previsto la realización de controles sistemáticos que pudieran detectar el mismo (Revista El Médico, 1988).

En los Juegos Olímpicos de Londres (1948) después de la interrupción del ciclo olímpico provocado por la segunda guerra mundial, y en la prueba de maratón, el belga Etienne Gailly entra el primero en el estadio de Wembley, punto final del agotador viaje de 42 kilómetros y 195 metros, se encamina a realizar sus últimos metros con la marcha muy alterada y aturdido por el cansancio, antes de ser sobrepasado cuando faltaban 300 metros por el argentino Delfo Cabrera y el inglés Thomas Richards. Ante esto Gailly se intenta justificar y dice que no estaba dopado, sino que había tomado unas pastillas reconstituyentes que le habían alterado su sistema nervioso y seguramente había sobrepasado los límites normales de su resistencia. Los médicos no conocieron el "reconstituyente" tomado por el atleta (Noret, 1981).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En los Juegos Olímpicos de Helsinki en 1952 (en los que la familia olímpica acudió al completo, incluso donde se pudo ver desfilar por primera vez a los deportistas de la URSS tras 40 años de ausencia), como consecuencia de la posible existencia de dopaje, se ponen en marcha las primeras medidas contra esta práctica en expansión, intentando poner cota a la misma, cuestión tremendamente difícil de conseguir. Se investiga en los vestuarios y el tipo de alimento de los deportistas, pero las medidas fueron en balde, no se consiguió nada (Straus, 1987).

En Melbourne, o sea, en los Juegos Olímpicos de 1956, celebrados como se ha referido en dicha localidad e inaugurados el 22 de noviembre en el Cricket Ground, ante la presencia de 115.000 espectadores y con el boicot a los mismos de los españoles, suizos y holandeses, por la invasión soviética de Hungría, aparecen problemas, según refiere el doctor Albert Dirix, médico oficial del equipo olímpico belga, ya que cree que existe la posibilidad de uso por los deportistas durante la competición, de sustancias estimulantes, entre ellas la estricnina. Unido a esto, en los deportistas se observan trastornos médicos, difícilmente explicables, incluso tras finalizar la competición deportiva (Fraser, 1965).

En 1960 y durante los Juegos Olímpicos de Roma, acontece un hecho terrible, este no es otro que la muerte de un deportista, concretamente el ciclista danés Kurt Enemar Knud Jensen, que era campeón de Escandinavia y figura principal del cuarteto de Dinamarca. Esta le sobrevino durante el primer día de competición de los juegos y durante el recorrido de los 100 kilómetros de la contra-reloj por equipos, tras haber pasado media carrera sintiéndose de pronto indispuesto y ser trasladado a un hospital, donde falleció como consecuencia de un colapso irreversible (Burks, 1981).

Según resultados de la necropsia, su muerte tuvo como consecuencia la excesiva dosis de anfetaminas y vasodilatadores tomados. Exactamente había ingerido trinitrina en dosis de 0,5 miligramos, sustancia que evita la disnea, consiguiendo notables mejoras en los "sprints", pero que provoca accidentes como grandes colapsos, con inhibición respiratoria por la consiguiente transformación de hemoglobina en metahemoglobina. Estas le fueron suministradas por su propio entrenador, pero no sólo a él, sino incluso al resto del equipo, lo que también originó que dos compañeros más fueran hospitalizados en

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

situación muy grave, uno de ellos, Bangborg, con colapso, aunque el fatal desenlace no se produjo (Voy, 1988).

Esta muerte, no cabe duda, fue la señal definitiva que colocó a los responsables deportivos en la imperiosa necesidad de instaurar los controles de dopaje, ya que ésta sería la única manera posible de frenar la cantidad de locuras que se estaban cometiendo con tal de obtener una medalla. Así, en 1961, en su 59° Sesión, el C.O.I. creó una comisión médica presidida por Lord Porritt. Esta comisión médica sería la precursora de la comisión actual que citaremos más adelante (De Mensaje Olímpico, 1994).

Aunque esta situación de muerte súbita, por abuso de estimulantes, exactamente se certificó ingestión de anfetaminas "Ronicol", fue terrible y marcó un camino a seguir para luchar por la instauración de los controles antidopajes, es necesario señalar que no fue esta la primera muerte que se produce en el marco de celebración de una Olimpiada, a pesar de que también es preciso destacar que la que vamos a referir no fue por la toma de sustancias dopantes, al menos así se cree (Rodríguez Cano y cols., 1992).

Esta muerte súbita sucedió durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Estocolmo (1912), en la carrera de maratón, donde falleció el atleta portugués Francisco Lázaro, tras sufrir un desmayo. Aunque las causas no se conocieron, se cree que dicho atleta no resistió las condiciones terriblemente duras en que se desarrolló la carrera, incluso por ello, en relación a la dureza de la prueba, la organización sueca consiguió que se exigiera a cada participante un certificado médico (Garcia, 1996).

Es en los Juegos Olímpicos de Tokio (1964) en los que se realiza una inversión astronómica para la época (1.800.000 millones de dolares) y en el que el último relevo de la antorcha olímpica lo realizó el 10 de octubre, el joven atleta Yoshimori Sakai nacido en Hiroshima el mismo día en que la bomba atómica asolaba su ciudad, donde se produce de forma extraoficial, tras previa autorización de la Unión Ciclista Internacional, la realización de controles antidopaje de manera informal, los cuales fueron boicoteados por parte de los deportistas. Estos se hicieron por iniciativa del doctor P. Dumas y de los doctores Albert Dirix y Shirai, y con la colaboración de otros médicos de diferentes países, tomándose muestras antes de iniciarse la prueba de 100 kilómetros, examinándose a unos 100 ciclistas, 13 de los cuales

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

mostraban trazas de inyecciones intramusculares e intravenosas recientes, e incluso alguna bibliografía habla de la existencia de un caso de presencia de anfetaminas, ante la cual nada se pudo hacer por no existir la adecuada reglamentación (Dirix, 1965; Puffer, 1986; Dirix y cols., 1988).

Este boicot a los Juegos Olímpicos por parte de los deportistas, condujo a que se celebrase una reunión entre el príncipe Alexandre de Merode, que acababa de ser nombrado miembro del C.O.I. y Avery Brundage (Presidente del C.O.I.), para discutir el problema del dopaje, y posteriormente en la Sesión del C.O.I., celebrada en 1965 en Madrid, quién presentó un informe preparado por el doctor Albert Dirix sobre *"El problema del dopaje en los Juegos Olímpicos"* (C.O.I., 1965).

Junto a este conflicto planteado, muchos médicos responsables de distintas delegaciones firmaron una declaración que fue entregada al presidente del Comité Olímpico Internacional, es decir, a Avery Brundage, en la cual hacían expresar su máxima repulsa al dopaje. La petición de controles de dopaje de esta declaración fue encabezada por Japón, Francia y Bélgica, firmando a continuación Holanda, Polonia, Argentina, Suiza, URSS, Irán, Kenia, Venezuela, Israel, Rodesia y Rumania, no habiendo sido posible contactar con médicos de otros países por estar en esos días finalizando los juegos.

La Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional (C.O.I.), fue creada justo en 1967, a raíz de este conflicto surgido con el dopaje, por el príncipe Alexandre de Mérode, que fue igualmente el impulsor de la misma, (teniendo como antecedente la comisión creada en 1961 en su 59° Sesión y presidida por Lord Perritt) siendo como consecuencia de ello, nombrado presidente y máximo responsable de dicha comisión. Podemos decir, sin lugar a dudas, que éste fue el origen de la lucha contra el dopaje en el movimiento olímpico, ya que a partir de este momento, la historia del dopaje en los Juegos Olímpicos se tendrá que seguir única y exclusivamente a través de los resultados de los controles de dopaje realizados en ellos (Mottran, 1988; Yesalis, 1993; De Mensaje Olímpico, 1994).

Los objetivos de esta Comisión Médica del C.O.I. se basan en tres principios fundamentales, los cuales son extraídos del ideal olímpico, y de alguna forma sintetizan la problemática del dopaje y justifican la lucha emprendida contra su práctica. Además esta comisión médica con el impulso del príncipe de Merode ha adquirido una gran extensión, ya

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que de los nueve miembros que contaba en el momento de su creación ha pasado a cuarenta y cinco en la actualidad, y a más de un centenar si se suman todos los que han participado en grupos de trabajo concretos. Estos principios fundamentales son (Dirix, 1994).:

a.- Defensa de la ética del deporte.

b.- Protección de la salud de los deportistas.

c.- Conservación del principio de igualdad para todos.

Imponiéndose en un principio como misión más urgente combatir el dopaje, que había surgido como un fenómeno social centrado en el deporte. No cabe duda de que la evolución de su práctica durante los siguientes 20 años obligó a la Comisión a reconsiderar la necesidad de profundizar en el alcance de sus actividades, lo que cristalizaría en un desglose de la Comisión en 4 subcomisiones, creadas en 1981, con objetivos individuales enfocados hacia un único interés común.

Estas subcomisiones son:

a.- Dopaje y bioquímica.

b.- Biomecánica y fisiología del deporte.

c.- Medicina deportiva y ortopédica.

d.- Coordinación con los Comités Olímpicos Nacionales.

Es necesario reseñar, aunque tengamos que salirnos del ámbito de los Juegos Olímpicos, que los primeros controles antidopaje que se realizan se hacen fuera del contexto de los juegos, exactamente en el ciclismo, y fue justo en Italia en 1962, cuando se realiza el primer control antidopaje, aunque no tuvo mayor importancia al no existir una ley que lo reglamentara.

Así en 1965 se establecieron las primeras leyes contra el dopaje, siendo el primer país que la saca Bélgica, el 2 de abril de 1965, correspondiendo los primeros controles antidopaje a este país, que durante este año de 1965 realiza 254 controles, detectándose un total de 65 positivos, lo que se corresponde con el 25,59% de positivos. A continuación sacará la ley Francia el 1 de junio de 1965, y a continuación lo hará Italia el 27 de octubre del mismo año (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1986).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En cuanto a la realización del primer control antidopaje en Francia, fue en el Tour de Francia de 1966, para ser más preciso el día 28 de junio de 1966 al final de la etapa desarrollada entre Royan-Bordeaux lo realizaron dos médicos del Ministerio de Juventud y Deportes de Francia, los cuales efectuaron controles de orina a los ciclistas franceses: Gilbert Bellone, Roger Milliot y Paul Guimbard, y a los ciclistas belgas: Hernan Van Springel y Julien Delocht. De ellos, menos el francés Paul Guimbard, todos dieron positivo, encontrándose en los análisis de orina, anfetamina y metilanfetamina (Noret, 1981).

Por ello se les abrió una instrucción por parte del procurador de la República en Bordeaux. Fueron sancionados el 25 de octubre de 1967. El segundo control que se realizó en el Tour de Francia, fue en 1967, tras finalizar la etapa entre Fontanebleau-Versalles. También se encontraron las mismas sustancias dopantes que en el anterior, es decir: anfetamina y metilanfetamina (Institut des Sciences Criminelles de Poitiers, 1979).

Es en este año de 1967 cuando se produjo el hecho que probablemente hizo que el tema del dopaje fuese conocido por el público en general, debido a la gran difusión que dio la prensa a la muerte del campeón del mundo en carretera, el inglés Tom Sipmson, durante la celebración de la 13ª etapa del Tour de Francia, el día 13 de julio de 1967, justo en el ascenso del Mont Ventoux, a un kilómetro de la cima, como consecuencia de un colapso cardiaco, provocado según la necropsia, por la ingestión de anfetaminas, que probablemente le impidieron determinar su verdadero umbral de la fatiga, llevándole al colapso (De Mondenard, 1987).

Puede ser que esto incidiera ya de manera final, para que durante este año de 1967, fuera cuando la U.C.I. (Unión Ciclista Internacional) instaurara de forma definitiva, la realización de los controles antidopaje en las pruebas ciclistas, siendo la principal lucha la detección de sustancias de tipo estimulante en el ciclismo.

Continuando dentro del ámbito de los Juegos Olímpicos tras el paréntesis realizado, es en los Juegos Olímpicos de Invierno, celebrados en Grenoble (1968), donde realmente se instaura de forma oficial la realización de los controles antidopaje y de sexo. De hecho se realizan 86 controles, no apareciendo dentro de ellos ningún positivo.

Así, durante los Juegos Olímpicos de México (1968), juegos que se inauguraron el 12 de octubre con el desfile de más de 6.000 atletas procedentes de 113 países, que representaron la obtención de resultados

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

excelentes, no en vano Bob Beamon realizó 8,90 metros en salto de longitud "una marca que casi sobreviviría al siglo", según predicción de los expertos, aunque en 1991 (23 años después) fue batida por su compatriota Mike Powel, que saltaría hasta los 8,95 metros. También fue el inicio de la realización de los controles antidopaje en los Juegos de Verano, y, en esta olimpiada, donde se prohibe ya el uso de los estimulantes, que son incluidos dentro de la primera lista de sustancias prohibidas, que había sido aprobada en la LXVI Sesión del Comité Olímpico Internacional (C.O.I. 1967), y aunque no era exhaustiva, comprendía los ya citados estimulantes del SNC, las aminas simpaticomiméticas, los analépticos, los analgésicos narcóticos, los antidepresivos y los tranquilizantes mayores, se encuentra el primer positivo detectado en un análisis. Este correspondió a un pentatleta del equipo sueco llamado Hans Gunnar Liljenwall, que se había clasificado tercero, el cual dio unos valores de alcoholemia elevados, exactamente una tasa de 0,81 g./l. de alcohol, retirándosele por ello la medalla de bronce conseguida por su equipo en beneficio de Francia (C.O.I., 1996).

Este examen realizado fue efectuado a petición de la Federación Internacional de Pentatlón Moderno, la cual solicitó que se controlara el alcohol en las pruebas de tiro de este deporte. En esta olimpiada se realizan con la lista reducida ya designada, un total de 668 controles, apareciendo como ya ha sido referido, un solo positivo (De Mondenard, 1987).

Realizando otra referencia fuera del marco de los Juegos Olímpicos, es necesario decir que en 1969 se instaura en España, por parte de la Federación Española de Ciclismo, la realización de los controles antidopaje en las pruebas que son organizadas por ella (Rodríguez Bueno y cols, 1989).

Siguiendo con los Juegos y más exactamente con los Juegos Olímpicos de Munich (1972), donde participaron más de 7.000 deportistas en representación de 122 países, reunidos entre el 26 de agosto y el 10 de septiembre, hay que decir que en ellos se edita un manual de dopaje, y aquí sí que aumentan considerablemente el número de positivos encontrados, detectándose 7 positivos de un total de 2.079 controles antidopaje realizados, dentro de los que se hicieron 63 controles de alcoholemia en sangre, divididos en 59 casos de deportistas de tiro de penthalon moderno y en 4 deportistas de esgrima, resultando el total de estos 63 controles negativos (Silvester, 1973; Donike y cols, 1974).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Llama la atención el caso del nadador norteamericano Rick Demont, de 16 años, que era el poseedor del récord mundial de 1.500 metros. En la final olímpica de 400 metros libres y con un espectacular "sprint" en el último largo de la piscina, batió por una centésima de segundo al australiano Bradford Cooper. El posterior control de dopaje resultó positivo con efedrina; y aunque se demostró que por prescripción facultativa utilizaba esta amina desde niño para combatir el asma, la Comisión Médica del COI consideró que se debería haber advertido de esta circunstancia con anterioridad a la competición. Por lo que cuatro días más tarde le desposeyeron del oro y le prohibieron disputar la prueba de los 1.500 metros (Sidney y Lefcoe, 1977; De Mondenard, 1990).

En estos Juegos dio también positivo el ciclista español Jaime Huélamo, que había sido tercero, y por tanto medalla de bronce de fondo en carretera, a la niquetamida (coramina), sustancia que aparecía en la lista de sustancias prohibidas del COI aunque no aparecía en la lista de la UCI, por lo que fue descalificado y desposeído de la medalla de bronce. Otro ciclista que tuvo que devolver la medalla, fue el holandés Ard Van der Hoeck, que formaba parte del equipo de los 100 kilómetros contra-reloj, que se había clasificado en tercera posición y que también dio positivo a la misma sustancia, es decir a la niquetamida (Garcia, 1996).

Del conjunto de positivos vistos, la sustancia más detectada es la efedrina con un total de 4 de los 7 encontrados. Este producto se encontraría en la orina del nadador Rick Demont, ya citado, en Miguell Coll, jugador de baloncesto, y en los halterófilos Walter Leger y M. Nasehi, siendo el resto, 2 de niquetamida en los dos ciclistas, Huélamo y Van der Hoeck, y 1 de anfetamina, que correspondia a Bakhaava Buida, en la modalidad de judo. (Gran historia de las Olimpiadas y de los deportes, 1991).

Entre estos Juegos Olímpicos de Munich (1972) y los siguientes Juegos Olímpicos que se celebraron en Montreal (1976), se pone de moda como método de dopaje, la realización de las transfusiones sanguíneas, más exactamente las autotransfusiones (Gledhill y cols., 1982; Birkeland, 1994). Esta sospecha recae sobre Lasse Viren, atleta de nacionalidad Finlandesa que fue vencedor de las pruebas de 5.000 y 10.000 metros, tanto en Munich como en Montreal. Así se hace ver tras artículo de Eric Lahmy publicado el día 21 de junio de 1980 en el periódico, "L´equipe Magazine", de París, titulado "Autotransfusiones. Dopage ou Duperie" (Lahmy, 1980)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En 1975 se incorpora la Federación española de atletismo a la realización de controles antidopaje, siendo por tanto, tras la federación de ciclismo (1969), la segunda federación en España que se suma a la lucha contra el dopaje (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1986)

Es en los Juegos Olímpicos de Montreal (1976), donde se dispara el número de casos positivos detectados, pero es que además, casi todos recaen en un mismo deporte, este es la halterofilia, donde de un total de 11 positivos encontrados, 8 le corresponden a ella. Es decir, un porcentaje elevadísimo, para ser exactos el 72,72% de los positivos, son de competidores de halterofilia. Aquí en esta olimpiada aparecen por primera vez listas oficiales de drogas no prohibidas, añadiéndose a la lista de sustancias prohibidas antes de la misma, los esteroides anabolizantes. Se realizan sobre ellos por primera vez el control de dopaje, analizando con este fin, por radioinmunoensayo, 275 muestras, resultando 8 de ellas positivas (aproximadamente el 3%), siendo identificada metandienona en 6 de las ocasiones (Dugal y cols., 1977).

Esto, no cabe duda, se convierte en un grave problema, pero es que además de esos 8 positivos detectados en los practicantes de halterofilia, 7 se corresponden con el uso de esteroides anabolizantes (que además, como hemos dicho, era la primera vez que se buscaban en la orina), del total de 8 que equivalen a esta sustancia, siendo las tres sustancias que restan del tipo de 1 anfetamina, 1 fenilpropanolamina y 1 fencanfamina. Y en cuanto a modalidad deportiva se refiere, tenemos lo siguiente, quitando los 8 de halterofilia, 1 a atletismo, 1 a tiro y 1 a vela.

Los ocho positivos a esteroides anabolizantes corresponden a, siete practicantes de halterofilia y uno de atletismo, siendo los halterófilos que dieron positivo los búlgaros Blagoi Blagoev y Valentín Hristov en la categoría de 82,5 y 110 kg. respectivamente, los estadounidenses Mark Cameron y Phillip Grippaldi en las categorías de 110 y 90 kg., el sueco Arne Norback en 90 kg., el checo Petr Pavlasek en 110 kg. y el polaco Zbigniew Kaczmarek en 67,5 kg. El único practicante de halterofilia que no dio positivo a un esteroide anabolizante sino a la fencamfamina, fue el rumano Dragomir Ciorosain, correspondiendo el esteroide anabolizante que falta, a la atleta polaca Danuta Rosani. Los otros dos positivos que faltan para llegar a once corresponden al canadiense Lorne Leibel, deportista de vela que da a la fenilpropanolamina, y el deportista monaqués Paul Cerutti, practicante de tiro, a la anfetamina.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Así mismo, se comienza a plantear el problema de los límites cuantitativos de positividad, además de que aquí en Montreal los caballos fueron analizados en distintos laboratorios, realizándose en este caso los controles a propuesta de la Federación Internacional de Equitación. Es preciso decir que en esta olimpiada se realizaron un total de 2.071 controles antidopaje, detectándose como ya sabemos esos 11 positivos y dentro de los positivos encontrados, tenemos dos deportistas medallas de oro y una medalla de plata (Rapp, 1977).

Durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Moscú (1980), no aparece en la realización de los controles antidopaje ningún positivo, y eso que se hicieron 2.200 controles, lo cual siempre ha dado lugar a las mil y una interpretaciones. Aunque a posteriori se ha demostrado que las mismas eran fundadas, es importante recalcar, que es de obligado cumplimiento, señirse a los resultados dados por el laboratorio, y en estos no hubo positivos.

Esta situación llevó al príncipe Alexandre de Merode a declarar lo que viene a continuación y que además apareció en los titulares de todos los periódicos del mundo el 4 de Agosto de 1980, que decían: *"Los Juegos Olímpicos de Moscú figuraran entre los más limpios de la historia del olimpismo por lo que hace al uso de estimulantes"*

De todas formas, se cree que la no-obtención de ningún control antidopaje positivo, radicó en la utilización por parte de los deportistas de determinadas sustancias hormonales, como puede ser la testosterona. Lo mismo (aunque no este incluida en el grupo anterior) le ocurre a la cortisona y sus derivados, las cuales eran imposibles en ese momento de ser controladas y por tanto detectadas, al no existir aún los medios adecuados en el laboratorio (Noret, 1988).

Se pueden añadir al respecto las declaraciones realizadas por el doctor Manfred Donicke, profesor que realizó los controles antidopaje en la Olimpiada de Moscú, y responsable hasta su muerte del laboratorio de Control de Dopaje de Colonia (Alemania), que manifestó: *"El 25% de las medallas olímpicas han utilizado testosterona"*, ya que de los estudios realizados sobre la testosterona en 564 orinas, 91 deportistas masculinos y 43 deportistas femeninos habrían tenido que ser sancionados si en estos juegos se hubiese efectuado la investigación de la testosterona.

Es a partir de 1981 cuando se crean las subcomisiones que de alguna manera permiten satisfacer mejor el objetivo de la comisión

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

médica, que consiste en ayudar a los atletas por medios científicos y lícitos a mejorar sus actuaciones sin atentar contra su salud.

En los siguientes juegos, es decir en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles (1984), donde el marco principal de los Juegos volvió a ser 52 años después, el Memorial Coliseum, sobre cuya histórica pista desfilaron en la ceremonia inaugural un total de 7.055 atletas portando 140 banderas diferentes, siendo aquí donde se disputó la maratón femenina por primera vez al cabo de 23 ediciones, resultando vencedora Jean Benoit y poniendo la nota angustiosa la suiza Gabriela Andersen que empleó cinco interminables minutos en el recorrido de los últimos 200 metros, tambaleándose y rodeada de asistencias médicas, aparece o se encuentra un buen número otra vez de controles antidopaje positivos, y en la misma línea que en Montreal aunque disminuyendo el número, sigue mandando los positivos encontrados en los deportistas practicantes de halterofilia, aunque ahora también aumentan en el mismo porcentaje en atletismo. Se acordó en esta Olimpiada que la lista fuera única para todos los deportes y que los caballos se analizaran en el mismo laboratorio que los deportistas, propugnándose la cromatografía de gases en combinación con la espectometría de masas como el método básico más fiable en los laboratorios de control de dopaje. Aquí la lista de sustancias prohibidas queda formada por los estimulantes psicomotores, aminas simpaticomiméticas, diversos estimulantes actuantes sobre el S.N.C., analgésicos narcóticos y esteroides anabolizantes (Catlin y cols., 1987).

Debido al nuevo material de laboratorio, es aquí donde se realizan por primera vez los análisis cuantitativos de las sustancias, ya que hasta ahora solo se hacían los análisis cualitativos de los productos prohibidos. Esto se debió sobre todo para poder investigar el dopaje con hormonas como la testosterona, e incluso con la cafeína, que se prohibió a partir de concentraciones de 15 mg./ml. de orina (De Rose y Chernilo, 1985).

También se decidió realizar un sondeo sobre la utilización de la ACTH entre los deportistas seleccionados para el control del dopaje, sin que hubiera sanciones ante la aparición de un posible caso de positivo. Se realizaron un total de 1.520 muestras, detectándose 12 positivos. De ese total de positivos, uno es de especial significación ya que correspondió al jugador japonés Tamaka, que dio positivo a la efedrina. Este se consideró un dopaje accidental ya que su preparador fue el que se lo dió por un resfriado que tenía, basado en un remedio a base de plantas que contenia efedra. Al preparador, el COI le excluyó de los juegos y no

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

se penalizó al jugador, por eso de 12 bajaron a 11 los positivos (Los Angeles Olympic Organiz., 1985).

Tenemos que por modalidades deportivas se corresponden con: 5 son de halterofilia, 4 de atletismo, 2 de voleibol y 1 de lucha. De todos ellos, los positivos tanto del atleta finlandés Marti Vaino que dio a la metenolona (segundo en los 10.000 metros), como los del luchador de grecorromana, el sueco Thomas Johansson, son los de mayor impacto, ya que ambos habían conseguido la medalla de plata en su prueba correspondiente, de la cual fueron desposeídos y debieron devolverlas, además de prohibírsele a Martí Vaino correr los 5.000 metros y la maratón. El luchador Thomas Johansson había dado positivo también al anabolizante metenolona, encontrándose aparte de estas dos metenolonas, 7 nandrolonas, y 2 testosterona y la efedrina citada (Cart y Harvey, 1984).

Los siete positivos a nandrolona corresponden a los deportistas practicantes de halterofilia siguientes, el griego Serafín Grammarikopoulos, el austríaco Steffan Laggner, el sueco Goran Petterson, los tres en la categoría de 110 kg., el argelino Ahmed Tarbi en 56 kg. y a Mahmoud Tarha en 52 kg. Dando a la nandrolona también los atletas Vesteinn Hafsteinsson y la griega Anna Verouli. Quedándonos por referir los dos positivos a testosterona que fueron del jugador de voleibol japonés Eiji Shimomura y del atleta italiano Gianpaolo Urlando (Revista Puls., 1996).

En 1986, con la colaboración de diferentes organismos se elaboró la que se dio en llamar "Carta internacional contra el dopaje en el deporte", que marcó de forma importante la línea de trabajo a seguir y las actuaciones a tomar en cuenta en el tema del dopaje, por parte de los organismos correspondientes (Comité International Olympique., 1990).

Con respecto al fútbol, los controles antidopaje comienzan en España de manera experimental en 1986, para ser más precisos, en la temporada 1986-1987 (anterior a esta fecha de partida solo existió controles en el fútbol Español durante el Mundial de Fútbol celebrado en España en el año 1982, realizándose en el mismo un total de 215 Controles Antidopaje). En la temporada citada de inicio (1986-1987) se decide de mutuo acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y la comisión antidopaje de fútbol no sancionar la presencia de sustancias dopantes encontradas en la orina por ser como se ha citado de forma experimental. En el año 1987 se realizan un total de 205 controles

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

antidopaje, recordando que al no existir sanciones no se dan los positivos encontrados que pasan a la comisión antidopaje del fútbol para ser valorados (Casajús, 1987; Rodríguez Bueno y cols., 1989).

En los Juegos Olímpicos de Seúl (1988) participaron 160 países representados a través de más de 9.500 atletas, donde uno de los datos más relevantes aparte de la participación de todas las grandes potencias deportivas encabezadas por estadounidenses y soviéticos, es la de la apertura al profesionalismo. Aquí se añaden a la lista de sustancias prohibidas los betabloqueantes, los diuréticos y el dopaje sanguíneo, así como las manipulaciones farmacológicas, químicas o físicas. En ellos, se produce uno de los hechos más impactantes en la lucha contra el dopaje, ya que en estos juegos da positivo, el atleta canadiense Ben Johnson, que era el hombre más rápido de la tierra hasta ese momento, y que iba a ratificar esa situación, al batir el récord del mundo de velocidad (9,79 segundos), y por ello ser el triunfador en la prueba cumbre de la velocidad, los 100 mts. lisos (La historia de los Juegos Olímpicos de verano de la Era Moderno, 1991).

El positivo encontrado fue a un esteroide anabolizante, exactamente el estanozolol. Esto fue suficiente para desposeerlo de la medalla de oro y del récord mundial alcanzado, siendo su médico personal el Dr. Astaphan quien se hizo cargo del tratamiento con los esteroides y le había inyectado regularmente entre 1984 y 1986, tres veces a la semana, una sustancia que, según el médico, se denominaba furazabol (Rodríguez Cano y cols., 1992).

Junto a este positivo detectado de Ben Johnson, se encontraron otros 9 más, correspondiendo según modalidad deportiva: 5 a halterofilia, (que vuelve a ser la modalidad con más positivos detectados, justo el 55,55% del total), siendo de ellos, también, 2 estanozolol que correspondían a los húngaros Kalman Scengeri y Andor Szanyi en 75 y 100 kg. respectivamente, 1 pemolina que correspondía al español Fernando Mariaca en 67,5 kg. y 2 furosemidas de dos búlgaros, uno es Ángel Genchev en 67,5 kg. y el otro es Mitjo Grablev que competía en 56 kg., el cual tuvo que devolver la medalla de oro ganada en levantamiento de pesas, provocando la retirada de todo su equipo. El resto de sustancias son 1 cafeína del australiano Alexander Watson y un propanolol del español Jorge Quesada, ambos pentatletas, 1 furosemida del judoka inglés Kerrith Brown en la categoría de 71 kg. y por último, una furosemida del luchador Alidad en 62 kg. de penthalon moderno (International Olympic Committee, 1989; Park, 1989; Park y cols., 1990)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

La lucha contra el dopaje alcanza un momento importante en su desarrollo, con dos nuevos apartados, primero en 1990 cuando a la lista de sustancias prohibidas se añaden las hormonas peptídicas y sustancias análogas, entre ellas la hormona del crecimiento y la eritropoyetina, así como los corticosteroides, salvo en aplicaciones locales, en inhalaciones y en inyecciones locales e intramusculares; y segundo cuando la subcomisión del control antidopaje fuera de competición, creada en 1991, refuerza la importante labor de la comisión médica, para evitar el fraude en los periodos de entrenamiento del deportista.

En la misma línea y en los años 1988, 1989, 1991 y 1993, se celebraron conferencias mundiales permanentes sobre la lucha contra el dopaje coorganizadas por la comisión médica del Comité Olímpico Internacional y otras organizaciones (Comité Olímpico Internacional, 1994).

Es en 1991 cuando se inicia la realización de los controles antidopaje en la Lucha Canaria, gracias a la excelente colaboración del Laboratorio de Control del Dopaje, y en especial de su directora la Dra. Cecilia Rodríguez Bueno y del jefe de análisis Dr. Agustín Francisco Rodríguez Cano, quien tras reunión en el laboratorio con los futuros responsables de los controles en dicho deporte, Antonio Ramos Gordillo y Luis Apolinario Rodríguez, se decide iniciar la lucha contra el dopaje en esta modalidad autóctona, siendo la primera luchada controlada, la celebrada en el Cruce de Arinaga (Agüimes), el día 12 de octubre del citado año, entre los equipos: Club de luchas Roque Nublo de Agüimes (Gran Canaria) contra el club de luchas Tetir de Puerto del Rosario (Fuerteventura), pasando un total de 3 luchadores por equipo, correspondiéndole dentro de estos a 1 puntal por cada equipo y dos luchadores no clasificados (Ramos Gordillo, 1996).

Durante los Juegos Olímpicos de Barcelona en 1992 (la cual necesitó hasta cinco intentos para convertirse en sede olímpica: 1924, 1936, 1972 y la definitiva 1992), inaugurados el 25 de julio con más de 9.000 atletas que vistieron los colores nacionales de 170 países, fueron iniciados bajo la sombra y en el recuerdo del problema del dopaje que ocurrió en Seúl 88. Se detectan en los controles antidopaje realizados un total de 5 positivos, de los que se lleva el récord como modalidad deportiva el atletismo con 4, correspondiendo el otro a voleibol. De las sustancias detectadas tenemos la estricnina de la jugadora de voleibol Wu Dan, siendo éste el primer positivo de los Juegos. El resto fue una norefedrina de la maratoniana Madina Biktagirova, 2 clembuterol de los

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

lanzadores norteamericanos Jud Logan y Bonnie Dasse y el último correspondió a la lituana Nijole Medvedeva en cuya orina se detectó el mesocarb (Ventura y cols., 1993), que es un estimulante (Gran historia de las Olimpiadas y de los deportes, 1993).

El 13 de enero de 1994 en Lausanna, se superó una nueva etapa cuando los representantes del C.O.I., las Federaciones Olímpicas Internacionales, los Comités Olímpicos Nacionales y las asociaciones continentales de los C.O.N. y de los atletas, decidieron aunar sus fuerzas en la lucha contra el dopaje. De forma paralela a estas diversas acciones, el C.O.I. publica y actualiza regularmente una lista de sustancias y de métodos prohibidos. Durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno en Lillehamer (12-24 de febrero de 1994), se efectuaron análisis de sangre (Birkeland, 1994) los cuales fueron realizados bajo la responsabilidad exclusiva de la Federación Internacional de Esquí Nórdico (C.O.I., 1996).

En los Juegos Olímpicos de Atlanta (1996), últimos en celebrarse (donde se festejó el centenario de los citados Juegos Olímpicos Modernos tras su restauración en 1896 por el barón Pierre de Coubertein), se utiliza nuevo material de mayor sofisticación a nivel del laboratorio de control del dopaje, material capaz de ampliar en el tiempo la detección de sustancias dopantes, estrenándose los nuevos espectómetros de alta resolución.

En ellos se detectan un total de once controles positivos, originándose dentro de estos casos, situaciones un tanto atípicas, que hacen que de ellos sean definitivamente considerados positivos y sancionados solo dos. Así tenemos que destacar que el que se tenía que considerar primer positivo detectado, correspondió a la deportista cubana Estela Rodríguez Villanueva, que además fue medalla de plata en judo en la categoría de más de 71 kilos, aunque al final no se le dio cauce al positivo, siendo solamente amonestada por la Comisión Médica del C.O.I., tras haber oído a todas las partes implicadas (atleta, entrenador, médico y Comité Olímpico Cubano), no considerándose por tanto el caso como dopaje. A la judoca Estela Rodríguez, la sustancia que se le detectó en su orina fue un diurético que contenía furosemida, y que además figuraba en la lista de sustancias prohibidas como una sustancia posible enmascaradora de anabolizantes (Periódico El País, 1996).

En la misma línea que la de la judoca cubana, le ocurre al nadador ruso Andrei Korneev, que fue medalla de bronce en 200 metros braza, a

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

su compatriota, el luchador de grecorromana Zafar Guleiev, que fue también medalla de bronce en lucha grecorromana en la categoría de 48 kilos y a la ciclista lituana Rita Razmaite, que fue décimotercera en velocidad sobre pista. Los tres dieron positivo al bromantán, que es un estimulante incluido en la lista de productos prohibidos (Corelli y Gains, 1996).

Los dos rusos (Andrei Korneev y Zafar Guleiev) fueron obligados a devolver sus medallas de bronce por la sustancia detectada, recurriendo por ello al Tribunal de Arbitraje Deportivo, el cual decidió levantar la sanción a ambos al aplicárseles la figura del "beneficio de la duda". El comunicado emitido por el tribunal señala que *"no se ha podido comprobar que el bromantán sea un estimulante de suficiente envergadura como para justificar una sanción tan severa como es la de desposeerles de sus medallas"*, recordando que ambos deportistas fueron bronce en su prueba correspondiente (Periódico El País, 1996).

Otros tres deportistas rusos dieron positivo en la realización del control antidopaje que se les realizó, dos dieron también positivo al "bromantan", para ser precisos fueron la nadadora Nina Zhivanevskaja y la atleta Marina Tradenkova, y dando otra rusa, la atleta Natalia Schekodanowa positivo al estanozolol. Responsables del equipo ruso aseguran que el bromantan no está incluido en la lista de sustancias prohibidas y que además no tiene efectos dopantes (Skolnick, 1996).

Nos queda por citar los casos restantes, que son la de la atleta búlgara Iva Pradcheva, que da positivo a la metandienona y el de la atleta irlandesa María McMahons que da positivo al robitosín. Merece tema aparte, los problemas que acarrean como distribuidores de sustancias, en este caso del bromantán, los lituanos Boris Vassiliev, entrenador de Rita Razmaite y Vitali Shioussarenko, del mismo equipo de trabajo, ya que son acusados de distribución y penalizados por tal tema (Corelli y Gains, 1996; Hoxha, 1996).

Como se valora, el producto estrella de estos Juegos Olímpicos de Atlanta, fue el "Bromantán", sustancia que se incluyó en la lista de sustancias dopantes, poco tiempo antes del inicio de la Olimpiada, justo en el mes de junio del año en curso (1996), por poseer de manera aún no clara un efecto estimulante, aunque sí que posee, de forma clara, propiedades de sustancia enmascaradora de otras sustancias (Revista PULS, 1996).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 1.- Juegos Olímpicos de Invierno. Año y lugar de celebración, número de controles antidopaje realizados y número de positivos encontrados.

AÑO	LUGAR	CONTROLES	POSITIVOS
1968	GRENOBLE	86	0
1972	SAPPORO	211	1
1976	INNSBRUCK	390	2
1980	LAKE PLACID	426	0
1984	SARAJEVO	408	1
1988	CALGARY	422	1
1992	ALBERTVILLE	522	0
1994	LILLEHAMMER	529	0

Nota: El número de controles que figura en la tabla está adaptado de los resultados de Wadler y Hainline, 1993; Revista PULS, 1996; C.O.I., 1996.

Tabla 2.- Juegos Olímpicos de Verano. Año y lugar de celebración, número de controles antidopaje realizados y número de positivos encontrados.

AÑO	LUGAR	CONTROLES	POSITIVOS
1968	MÉXICO	668	1
1972	MUNICH	2.079	7
1976	MONTREAL	2.061	11
1980	MOSCÚ	2.200	0
1984	LOS ÁNGELES	1.520	11
1988	SEÚL	1.601	10
1992	BARCELONA	1.871	5
1996	ATLANTA	2.847	2 (9)*

Nota: El número de controles que figura en la tabla está adaptado de los resultados de Wadler y Hainline, 1993; Revista PULS, 1996; C.O.I., 1996.

Durante los Juegos Olímpicos de Atlanta, a pesar de la detección de 11 posibles positivos, solo se consideraron como tal 2, siendo los 9 restantes descartados.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 3.- Juegos Olímpicos de Invierno. Año y lugar de celebración, y positivos encontrados según modalidad deportiva.

	HOCKEY HIELO	ESQUÍ de FONDO
GRENOBLE 1968	-	-
SAPPORO 1972	1	-
INNSBRUCK 1976	1	1
LAKE PLACID 1980	-	-
SARAJEVO 1984	-	1
CALGARY 1988	1	-
ALBERTVILLE 1992	-	-
LILLEHAMER 1994	-	-

Este número de positivos detectados está tomado de Wadler y Hainline,. 1993; Revista PULS, 1996; C.O.I., 1996.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 4.- Juegos Olímpicos de Verano. Año y lugar de celebración, y positivos encontrados según modalidad deportiva.

DEPORTE	México 1968	Múnich 1972	Montreal 1976	Moscú 1980	L.Ángeles 1984	Seul 1988	Barcelona 1992	Atlanta 1996
ATLETISMO	-		1	-	4	1	4	2(2)
BALONCESTO	-	1	-	-	-	-	-	-
CICLISMO	-	2	-	-	-	-	-	(1)(2)
HALTEROFILIA	-	2	8	-	5	5	-	-
JUDO	-	1	-	-	-	1	-	(1)
LUCHA	-	-	-	-	1	1	-	(1)
NATACIÓN	-	1	-	-	-	-	-	(2)
PENTATLON	1	-	-	-	-	2	-	-
TIRO	-	-	1	-	-	-	-	-
VELA	-	-	1	-	-	-	-	-
VOLEIBOL	-	-	-	-	2	-	1	-

Nota: En la Olimpiada de Atlanta sólo se considerarón dos positivos de los once detectados, el resto (nueve) aunque señalado por medio de paréntesis, no fueron dados como tales por diversas causas (Wadler y Hainline, 1993; Revista PULS, 1996; C.O.I., 1996).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 5.- Juegos Olímpicos de Invierno. Año y lugar de celebración, y sustancia a la que se dió positivo..

SUSTANCIA	CODEINA	EFEDRINA	TESTOSTERONA	METANDIENONA
GRENOBLE 1968	-	-	-	-
SAPPORO 1972	-	1	-	-
INNSBRUCK 1976	1	1	-	-
LAKE PLACID 1980	-	-	-	-
SARAJEVO 1984	-	-	-	1
CALGARY 1988	-	-	1	-
ALBERTVILLE 1992	-	-	-	-
LILLEHAMER 1994	-	-	-	-

El tipo de sustancia detectada está tomado del C.O.I., 1996.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 6.- Juegos Olímpicos de Verano. Año y lugar de celebración, y sustancia a la que se dió positivo.

SUSTANCIA	México 1968	Múnich 1972	Montreal 1976	Moscú 1980	L.Ángeles 1984	Seul 1988	Barcelona 1992	Atlanta 1996
Alcohol	1	-	-	-	-	-	-	-
Anfetamina	-	1	1	-	-	-	-	-
Anabolizante	-	-	8	-	11	3	-	2
Bromantan	-	-	-	-	-	-	-	(7)
Cafeina	-	-	-	-	-	1	-	-
Clembuterol	-	-	-	-	-	-	2	-
Efedrína	-	4	-	-	1	-	-	-
Estricnina	-	-	-	-	-	-	1	-
Fenilpropanolamina	-	-	1	-	-	-	-	-
Fencamfamina	-	-	1	-	-	-	-	-
Furosemida	-	-	-	-	-	4	-	(1)
Mesocard	-	-	-	-	-	-	1	-
Niketamida	-	-	-	-	-	-	-	-
Norefedrina	-	-	-	-	-	-	1	-
Pemolina	-	-	-	-	-	-	-	-
Propanolol	-	-	-	-	-	-	-	-
Robitosin	-	-	-	-	-	-	-	(1)

Nota: En la Olimpiada de Atlanta sólo se considerarón dos positivos de los once detectados, el resto (nueve) aunque señalado por medio de paréntesis, no fueron dados como tales por diversas causas (Wadler y Hainline, 1993; Revista PULS, 1996; Noret, 1981; Rodríguez Cano, 1992).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 7.- Juegos Olímpicos de México 68. Deportista que da positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA MÉXICO 68	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	H. Gunnar Liljenvall	Pentatlon moderno	Alcohol

Tabla 8.- Juegos Olímpicos de Munich 72. Deportistas que dan positivo, especialidad practicada y sustancias detectadas.

OLIMPIADA MUNICH 72	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	Bakhaava Buidaa	Judo	Anfetamina
2	Miguell Coll	Baloncesto	Efedrina
3	Rick Demont	Natación	Efedrina
4	Jaime Huélamo	Ciclismo	Niquetamida
5	Ard van der Hoeck	Ciclismo	Niquetamida
6	Walter Legel	Halterofilia – 67,5	Efedrina
7	M. Nasehi A.Jomand	Halterofilia – 52	Efedrina

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 9.- Juegos Olímpicos de Montreal 76. Deportistas que dan positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA MONTREAL 76	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	Blagoi Blagoev	Halterofilia – 82,5	Esteroide Anaboliz.
2	Mark Cameron	Halterofilia – 110	Esteroide Anaboliz.
3	Paul Cerutti	Tiro	Anfetamina
4	Valentín Hristov	Halterofilia – 110	Esteroide Anaboliz.
5	Dragomir Ciorosain	Halterofilia – 75	Fencanfamina
6	Phillip Grippaldi	Halterofilia – 90	Esteroide Anaboliz.
7	Zbignie Kaczmarek	Halterofilia – 67,5	Esteroide Anaboliz.
8	Lorne Leibel	Vela	Fenilpropanolamina
9	Petr Pavlasek	Halterofilia – 110	Esteroide Anaboliz.
10	Danuta Rosani	Atletismo	Esteroide Anaboliz.
11	Arne Norback	Halterofilia – 60	Esteroide Anaboliz.

Nota: De los 8 Esteroides Anabolizantes detectados, 6 se corresponden con la Metandienona sin saber que deportista lo utilizó, sin especificar los dos Esteroides Anabolizantes restantes (Rodríguez Cano, 1992).

Tabla 10.- Juegos Olímpicos de Moscú 80. En estos Juegos Olímpicos no se detecta ningún positivo.

OLIMPIADA MOSCÚ 80	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
0	-	-	-

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 11.- Juegos Olímpicos de Los Angeles 84. Deportista que da positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA L. ANGELES 84	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	S. Grammarikopoulo	Halterofilia – 110	Nandrolona
2	V. Hafsteinsson	Atletismo	Nandrolona
3	Tomas Johansson	Lucha Grecorroman.	Metenolona
4	Stefan Laggner	Halterofilia – 110	Nandrolona
5	Göran Petterson	Halterofilia – 110	Nandrolona
6	Eiji Shimomura	Voleibol	Testosterona
7	Mikiyasu Tanaka	Voleibol	Efedrina
8	Ahmed Tarbi	Halterofilia – 56	Nandrolona
9	Mahmoud Tarha	Halterofilia – 52	Nandrolona
10	Gianpaolo Urlando	Atletismo	Testosterona
11	Marti Vainio	Atletismo	Metenolona
12	Anna Verouli	Atletismo	Nandrolona

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 12.- Juegos Olímpicos de Seul 88. Deportistas que dan positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA SEUL 88	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	Alidad	Lucha	Furosemida
2	Kerrith Brown	Judo	Furosemida
3	Mitko Grablev	Halterofilia – 56	Furosemida
4	Angel Genchev	Halterofilia – 67,5	Furosemida
5	Ben Johnson	Atletismo	Stanozolol
6	Fernando Mariaca	Halterofilia	Pemolina
7	Jorge Quesada	Pentalon Moderno	Propanolol
8	Kalman Scengeri	Halterofilia – 75	Stanozolol
9	Andor Szanyi	Halterofilia – 100	Stanozolol
10	Alexander Watson	Pentalon Moderno	Cafeína

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 13.- Juegos Olímpicos de Barcelona 92. Año y lugar de celebración, deportista que da positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA BARCELONA 92	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	Madina Biktagirova	Atletismo	Norefedrina
2	Bonnie Dasse	Atletismo	Clembuterol
3	Jud Logan	Atletismo	Clembuterol
4	Nijole Medvedieva	Atletismo	Mesocard
5	Wu Dan	Voleibol	Estricnina

Tabla 14.- Juegos Olímpicos de Atlanta 96. Deportista que da positivo, especialidad practicada y sustancia detectada.

OLIMPIADA ATLANTA 96	NOMBRE DEPORTISTA	DEPORTE PRACTICADO	SUSTANCIA DETECTADA
1	Boris Vassiliev	Entrenador Rita Raz.	Distrib. Bromantan*
2	V. Shioussarenko	Entrenador Rita Raz.	Distrib. Bromantan*
3	Rita Razmaite	Ciclismo	Bromantán*
4	Zafar Gulejev	Lucha grecorromana	Bromantán*
5	Andrej Komejev	Natación	Bromantán*
6	N. Zhivanevskaja	Natación	Bromantán*
7	Marina Tradenkova	Atletismo	Bromantán*
8	María McMahons	Atletismo	Robitosín*
9	Estela Rodríguez	Judo	Furosemida*
10	N. Schekodanowa	Atletismo	Stanozolol
11	Iva Prandzheva	Atletismo	Metandienona

Nota: En la Olimpiada de Atlanta sólo se considerarón dos positivos de los once detectados, el resto (nueve) aunque señalado por medio de paréntesis, no fueron dados como tales por diversas causas (Revista PULS, 1996).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 15.- Modalidad deportiva en los Juegos Olímpicos en los que se detecta dopaje y número de sustancias dopantes en cada una de ellas.

DEPORTE	NÚMERO de POSITIVOS
ATLETISMO	14
BALONCESTO	1
CICLISMO	3 (2*)
ESQUÍ de FONDO	2
HALTEROFILIA	20
HOCKEY HIELO	3
JUDO	3
LUCHA	3
NATACIÓN	3
PENTALON MODERNO	2
PENTATLON	1
TIRO	1
VELA	1
VOLEIBOL	3

Nota: En ciclismo aparece marcado con asterisco un 2, que se corresponde con el entrenador y el ayudante de Rita Razmaite que fueron acusados de distribuidores del bromantan de la citada ciclista.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 16.- Sustancias detectadas en los controles antidopaje en los Juegos Olímpicos y número total de cada una de ellas.

SUSTANCIA	NÚMERO
ALCOHOL	1
ANFETAMINA	2
BROMANTAN	7
CAFEINA	1
CLEMBUTEROL	2
CODEINA	1
EFEDRINA	8
ESTEROIDE ANABOLIZANTE	26
ESTRICNINA	1
FENCAMFAMINA	1
FENILPROPANOLAMINA	1
FUROSEMIDA	5
MESOCARD	1
NIQUETAMIDA	2
NOREFEDRINA	1
PEMOLINA	1
PROPANOLOL	1
ROBITOSIN	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 17.- Tipos de Esteroides Anabolizantes detectados y cantidad de los mismos que aparecen en la orina.

ESTEROIDE ANABOLIZANTE	NÚMERO
METANDIENONA	8
NANDROLONA	7
STANOZOLOL	4
TESTOSTERONA	3
METENOLONA	2
ESTEROIDE ANABOLIZANTE*	2*

Nota: Citamos en el último apartado de forma genérica dentro de los Esteroides Anabolizantes al mismo grupo, al no poder saber de cual específicamente se trata, ya que de los 8 Esteroides Anabolizantes detectados en los JJ.OO. de Montreal 76, se saben que 6 corresponden a Metandienona y 2 no se saben cuales son exactamente (Rodríguez Cano, 1992; C.O.I., 1996).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2.- Aspectos legales y lista de sustancias dopantes.

2.1. Aspectos legales del dopaje.

La práctica del dopaje es una conducta fundamentalmente antijurídica, ya que atenta directamente contra la ética del deporte. La vulneración de este principio supone, sin lugar a dudas, un desmoronamiento del propio ideal deportivo. La consecuencia final es que la práctica del dopaje, como conducta eminentemente antijurídica, debe de ser prevenida, reprimida o corregida y, en la medida de lo posible, erradicada (Álvarez-Santullano, 1993).

Sin lugar a dudas, la erradicación del dopaje constituye una meta ante la necesidad de preservar, defender y proteger la ética del deporte y la salud del deportista. La síntesis de esta idea la recoge la regla 29 de la Carta Olímpica: "El *doping* está prohibido". Y en consecuencia habrá que luchar contra su práctica (Cazorla, 1992).

Dentro del marco internacional de la lucha contra el dopaje, es necesario referir que la lucha oficial contra el dopaje se inicia en los años 60, íntimamente relacionado con los sucesos trágicos acontecidos y ya relatados, los cuales proceden de diversas fuentes entre las que cabe destacar al Comité Olímpico Internacional, a las Federaciones deportivas Internacionales, al Consejo de Europa, etc. Estos organismos se ponen a trabajar para aplicar acciones muy bien definidas contra el dopaje, no solo ya dentro del campo de la definición, sino dentro del campo de la persuasión por medio del control (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1986).

Esto hace que tengamos que nombrar por su importante actuación en el tema al Consejo de Europa, que aunque sin poseer autoridad deportiva tomó posiciones con vistas a la batalla que se consideró obligado a entablar contra el dopaje y así entro en la definición que dio en el año 1.963 en la reunión celebrada en Estrasburgo por el Comité de Educación Extraescolar del citado consejo, la cual fue reconocida de forma oficial durante 20 años, diciendo que: *"Doping es la administración a una persona sana, o la utilización por ella misma y por cualquier medio, de una sustancia extraña al organismo o de unas sustancias fisiológicas utilizadas en cantidades o por vías anormales,*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

con el único fin de aumentar artificialmente y de forma ilegal el rendimiento de esta persona al participar en una competición" (Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, 1963).

Esta definición final resultó de la síntesis de las diferentes definiciones que presentaron de forma individual, las nueve naciones siguientes que participaron en la reunión (Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos, España, Suiza, Turquía y Gran Bretaña).

En 1984, en la Carta Europea contra el dopaje en el deporte se modificó esta definición en el sentido de hacerla más amplia y más clara por parte de los Ministros Europeos responsables del deporte, los cuales aprobaron un texto simple, que decía: *"El dopaje en el deporte consiste en emplear, infringiendo los reglamentos de las organizaciones deportivas competentes, sustancias o categorías de sustancias que están prohibidas"* (Carta Europea contra el Dopaje en el Deporte, 1984).

La importante labor que este Consejo de Europa ha llevado sobre el tema tratado, culmina con la aprobación el 16 de noviembre de 1989 del Convenio contra el Dopaje, en el curso de cuya sesión de aprobación fue firmado por 15 Estados, entre los que se encontraba España. El Convenio parte de la consideración de que los poderes públicos y las organizaciones deportivas tienen responsabilidades complementarias en la lucha contra el dopaje y, en particular, en la garantía del buen desarrollo de las manifestaciones deportivas, así como en la protección de la salud de quienes toman parte de ellas. Su objetivo es la reducción, y en un plazo determinado, la eliminación del dopaje en el deporte (Consejo de Europa, 1989).

El mandato a los Estados miembros es de coordinar las políticas y actuaciones de sus servicios gubernamentales y otros organismos públicos afectados por la lucha contra el dopaje en el deporte, adoptando, según los casos, disposiciones administrativas, reglamentarias o medidas para reducir la disponibilidad, así como la utilización en el deporte de agentes de dopaje y métodos prohibidos, y en particular, de esteroides anabolizantes.

Con respecto a la legislación europea y dentro de este marco internacional de la Lucha contra el dopaje las leyes o reglamentos nacionales de control del *doping* que existían en esta época eran los siguientes (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1986):

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Bélgica: Ley del 2 de abril de 1965, "prohibiendo la práctica del *doping* en ocasión de competiciones deportivas".

- Francia: Decreto del 10 de junio de 1966.

- Gran Ducado de Luxemburgo: Convenio entre el Ministerio de Educación Física y Deportes, la Sociedad de Medicina y las Federaciones

- Grecia: Ley de 16 de julio de 1975.

- Irlanda: Reglamentación desde 1966.

- Italia: Ley de 26 de octubre de 1971.

- Noruega: Reglamentación de la Confederación Noruega de deportes (motivos de prohibición de *doping*, medidas actuales de lucha, resolución sobre la lucha anti*doping* adoptada en enero de 1977 por el Consejo de Deportes).

- R.F.A.: Reglamentación promulgada por el Deutscher Sportsbund (Federación Alemana de Deportes), con una Declaración de normativa de 11 de junio de 1977 y Directrices para la lucha anti*doping* de 3 de diciembre de 1977.

- Suiza: Reglamentación A.N.E.P. desde 1967.

- Turquía: Reglamentación desde 1971.

En la década de los sesenta fue cuando diferentes países europeos establecieron laboratorios de análisis de control de *doping*, entre los que fueron pioneros los de Francia, Inglaterra, Italia y España en 1969. Todo gracias a la Carta europea contra el *doping* en el deporte, que se convierte en el elemento aglutinante de las normativas de control surgidas al materializar las acciones previstas en la lucha contra el *doping* (Rodríguez Cano y Rodríguez Bueno, 1986; Revue de L´Aefa, 1988).

Tras la elaboración de la Carta Europea contra el *Doping* en el Deporte, que consta fundamentalmente de una Recomendación R (84) y de una Memoria explicativa que acompaña a la anterior resolución, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (25 de septiembre de 1984), diferentes países presentan al Grupo de expertos en

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

materia de *doping* en el deporte del Comité para el Desarrollo del Deporte (CDDS) del Consejo de Europa, contribuciones documentales a la lucha contra el *doping*, desde dos ámbitos, que son tanto las revisiones históricas, como de proyectos para un futuro inmediato (Consejo de Europa, 1984)

Dentro de estos países tenemos a Canadá, que participa activamente en el trabajo tanto con las revisiones históricas *"El uso de las drogas y el control anti-doping en el deporte"* (diciembre 1985 y septiembre 1986), como en los proyectos de futuro que presenta *"La necesidad de una campaña extendida contra el uso de drogas en el deporte. La posición canadiense"* (septiembre 1986).

Francia que tenía en vigor la Ley francesa 65-412 de 1 de junio de 1985, participa con *"El doping en el deporte"* (septiembre 1986).

En Austria, la Federación del deporte emitió una comunicación para distribuir en las reuniones del Consejo de Europa de los Ministros europeos responsables del deporte y presenta la "Reglamentación unificada contra el *doping* en el deporte en Austria" que entra en vigor el 1 de enero de 1986.

En Portugal, por parte de la Dirección General de Deportes gubernamental, presentó en 1985 en el Consejo de Europa una "Regulación para la prevención del *doping* en Portugal". Hasta llegar a la Ley portuguesa de Bases del Sistema Deportivo de 1990 (desarrollada por el Decreto-Ley de 23 de marzo de 1990, sobre el dopaje) (Ministerio de Educación de Portugal, 1991).

En los Países Nórdicos se presenta la "Recomendación para llevar a cabo el control del *doping* de los atletas nórdicos en competiciones y entrenamientos dentro de los países nórdicos".

En Dinamarca se presenta "La seguridad jurídica del atleta".

De los países citados, por cercanía geográfica, merece especial atención la normativa de Francia y Portugal. Así tenemos que mientras que en Portugal, existe la Ley portuguesa de Bases del Sistema Deportivo de 1990 (desarrollada por el Decreto-Ley de 23 de marzo de 1990, sobre el dopaje). En Francia está la Ley francesa de 28 de junio de 1989.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Para la Ley portuguesa, la práctica deportiva se desenvuelve en la observancia de los principios de la ética deportiva y con respeto por la integridad moral y física de los intervinientes. Siendo función del Estado adoptar las medidas tendentes a prevenir y castigar las manifestaciones antideportivas, entre las que se encuentra el dopaje, al que no se duda en calificar como una "forma de discriminación social". En este modelo portugués, son las Federaciones, quienes adoptan y dan publicidad a las listas de sustancias o métodos prohibidos (Ministerio de Educación de Portugal, 1991).

En el modelo francés, la responsabilidad de la determinación de las listas de sustancias y métodos prohibidos, recae conjuntamente sobre los ministerios encargados del Deporte y de la Salud. Aquí existe además la Comisión Nacional de lucha contra el dopaje, que tiene un gran peso administrativo, siendo además la que propone todas las medidas, dentro de las que se incluyen las sanciones. Su composición es similar a la española.

Con respecto al marco legal del dopaje en España, tenemos la Ley 10/1990, de 15 de octubre de 1992, del Deporte por parte del Ministerio de Educación y Ciencia. La Ley dedica al tema del dopaje parte del Título VIII, bajo la rúbrica de "Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva", con los artículos 56, 57 y 58.

Así como los correspondientes artículos del Título relativo a la "Disciplina Deportiva", en el desarrollo del artículo 76.1.d) de la Ley del Deporte, tras Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje (Consejo Superior de Deportes, 1996).

Igualmente se publica el Real Decreto 48/1992, de 24 de enero, sobre la Comisión Nacional Antidopaje. En el se desarrolla reglamentariamente las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Nacional Antidopaje, a que se refiere el artículo 57 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Además por medio de la Orden de 11 de enero de 1996, se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorio, no estatales, de control del dopaje en el deporte.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Terminamos con la Resolución de 11 de febrero de 1997, del Consejo Superior de Deportes, sobre lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

2.2. Lista de sustancias dopantes y métodos de dopaje.

Dentro de las listas de sustancias dopantes que han existido a lo largo del tiempo, tenemos que decir que estas han sido muchas, en razón siempre de la inclusión de nuevos productos, ya que estas listas se revisan de forma periódica, con el fin de ser actualizadas y que respondan de manera adecuada a la realidad deportiva y farmacológica de cada momento. Esto hace que a partir de mediados de los años 60 hacia el final de los mismos, que es cuando definitivamente comienza la lucha contra el dopaje, se publican por parte de distintos organismos diversas listas que coinciden en lo fundamental entre sí (Beckett, 1988).

Así en 1966 y durante la celebración de la Conferencia Internacional sobre el *"Doping"* de los atletas que fue convocada por el Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, se elaboró la lista pionera que salió a la luz y que estaba compuesta fundamentalmente por (C.E.E., 1966):

- Los narcóticos (morfina, heroína, etc.).
- Los medicamentos del grupo de las anfetaminas, incluyendo la misma anfetamina y sus derivados metil e hidroxi.
- La estricnina.
- La trinitroglicerina.
- El éter dietílico.
- La fenilmetilmorfolina (fenmetrazina).
- La dialcohilamidas del ácido crotonilalcohilaminobutírico.

A esta lista del Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, se une la lista promulgada por el C.O.I., que en el mismo año de 1966 y durante la celebración de la LXV Sesión del C.O.I. celebrada en Teherán, elaboró de forma orientativa y que estaba compuesta por (C.O.I., 1966):

- Alcohol.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Anfetaminas y efedrinas.
- Cocaína.
- Vasodilatadores.
- Opiáceos (opio, morfina, heroína), petidina y metadona.
- Cannabis (hashish).
- Se considera *"Doping"* el empleo de esteroides anabolizantes, excepto si existe indicación médica.

De todas maneras, reconociendo que estas dos listas citadas y en especial la del Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa es la pionera, podemos afirmar que la primera lista de sustancias prohibidas, fue la que se aprobó en la LXVI Sesión del Comité Olímpico Internacional y aunque no era toda lo exhaustiva que se requería, la misma entró en vigor en la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno de Grenoble de 1968, que como se ha referido ya, fueron los primeros Juegos en ser controlados, comprendiendo los siguientes productos (C.O.I., 1967):

- Aminas simpaticomiméticas (por ejemplo anfetaminas), efedrina y sustancias similares.
- Estimulantes del S.N.C. (estricnina) y analépticos. - Analgésicos narcóticos (por ejemplo IMAO), imipramina y sustancias similares.
- Tranquilizantes mayores (por ejemplo, fenotiazina).

Para los Juegos Olímpicos de México, se consideraron sustancias prohibidas las integrantes de los tres primeros grupos anteriores.

En la lista que se elaboró para los Juegos Olímpicos de Verano celebrados en Munich en 1972, la Comisión Médica del C.O.I. estableció una lista abierta de sustancias, agrupadas por sus efectos farmacológicos, y que de alguna manera fue el embrión de todas las listas que se harían a posteriori, inclusive de la que está en vigor (Donike y cols., 1974).

Es en los Juegos Olímpicos de Montreal (1976) en los que se añade a la Lista de Sustancias prohibidas los esteroides anabolizantes, realizándose controles por primera vez sobre ellos, siendo además el

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

grupo que más positivos cosechó, así de un total de 11 positivos, 8 correspondían a este grupo. Algo que se debe reseñar en esta Olimpiada es que es aquí donde por primera vez también aparece una lista oficial de drogas no prohibidas (Dugal, 1977).

Durante la celebración de Los Juegos Olímpicos de Los Ángeles en 1984, la Comisión Médica del C.O.I. amplió la lista de sustancias prohibidas, e introdujo por primera vez un matiz diferenciador fundamental en los controles antidopaje, que fue exactamente la cuantificación de las sustancias (Catlin y cols., 1987).

En los siguientes Juegos Olímpicos celebrados en Seúl en 1988, se añaden a la lista de sustancias prohibidas existentes, nuevas clases de sustancias como, son los betabloqueantes y los diuréticos, también se añaden igualmente dentro de los métodos de dopaje, el dopaje sanguíneo, así como las manipulaciones farmacológicas, químicas y físicas (IOC, 1989)

En 1990 en reunión que se celebra en Belgrado, la lista de clases de sustancias dopantes se ve aumentada por la presencia de las hormonas peptídicas y análogas, al igual que se añade a las sustancias parcialmente restringidas la marihuana (C.I.O., 1990).

Todo hasta llegar en el contexto del deporte español, a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 56.1 que asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de elaborar listas de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de determinar los métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España y teniendo en cuenta otros instrumentos de este ámbito.

Además tenemos que por Resolución de 25 de enero de 1996, del Consejo Superior de Deportes, este Organismo determinó, en el anexo de dicha Resolución, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y los métodos no reglamentarios de dopaje de aplicación en las competiciones deportivas de ámbito estatal, o fuera de ellas a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones.

Habiendo surgido la necesidad de modificar dicha lista con el fin de adecuarla a las circunstancias y conocimientos actuales, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar una nueva lista, de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

aplicación en el mismo ámbito que la anterior, y que se encuentra contenida en el anexo de la presente Resolución de 11 de febrero de 1997 y publicada en el BOE número 48, de 25 de febrero de 1997.

Lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

A efectos de la Ley 10/1990, del Deporte, se consideran prohibidas las siguientes sustancias, grupos farmacológicos, métodos de dopaje y manipulaciones:

SECCIÓN I

I. Sustancias y grupos farmacológicos.

I.1 Estimulantes (tipo A).

I.2 Analgésicos narcóticos.

I.3 Anestésicos locales.

I.4 Cannabis y sus derivados.

I.5 Alcohol.

I.6 Bloqueantes beta-adrenérgicos.

SECCIÓN II

II.1 Sustancias y grupos farmacológicos.

II.1.1 Estimulantes (tipo B).

II.1.2 Anabolizantes.

II.1.2.1 Esteroides anabolizantes androgénicos.

II.1.2.2 Otras sustancias con actividad anabolizante.

II.1.3 Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos.

II.1.4 Corticosteroides.

II.2 Métodos de dopaje.

II.2.1 Dopaje sanguíneo.

SECCIÓN III

III. Manipulaciones farmacológicas, físicas y/o químicas.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

SECCIÓN I

I Sustancias y grupos farmacológicos

I.1 Estimulantes (tipo A).- El grupo farmacológico <<Estimulantes (tipo A)>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Amifenazol.

Cafedrina

Cafeina (1).

Catina (2).

Clorprenalina.

Cropropamida.

Crotretamida.

Efedrina (2).

Estricnina.

Etafedrina.

Etamiván.

Etilefrina.

Fencamfamina.

Fenilefrina (3).

Fenilpropanolamina (2).

Fenoterol.

Heptaminol.

Metaraminol.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Metilefedrina (2).

Niquetamida.

Orciprenalina.

Pentetrazol.

Procaterol.

Prolintano.

Propilhexedrina.

Pseudoefedrina (2).

Reproterol.

Salbutamol (4).

Salmeterol (4).

Terbutalina (4).

(1) Para la cafeína, un resultado se considerará positivo cuando su concentración urinaria en la correspondiente muestra sea superior a 12 microgramos/mililitro.

(2) Para la catina, la efedrina, la fenilpropanolamina, la metilefedrina y la pseudoefedrina, un resultado se considerará positivo cuando:

a) La concentración urinaria de catina, efedrina o metilefedrina supere 5 microgramos/mililitro.

b) La concentración urinaria de fenilpropanolamina o pseudoefedrina supere 10 microgramos/mililitro o.

c) La suma de las concentraciones urinarias de cualesquiera de estas sustancias en la correspondiente muestra sea superior a 15 microgramos/mililitro.

(3) Se autoriza la utilización de fenilefrina por las vías locales nasal y oftalmológica.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

(4) El salbutamol, el salmeterol y la terbutalina pueden utilizarse excepcionalmente a dosis terapéuticas en aerosol, si su utilización, por prescripción facultativa, está terapéuticamente justificada. Cuando a juicio del Médico responsable del deportista no exista ninguna otra alternativa terapéutica, este Médico deberá elaborar, en el momento de la prescripción del medicamento que contenga una de estas sustancias, un informe que remitirá a la Comisión médica o antidopaje federativa correspondiente, así como una copia que el deportista ha de conservar; este informe estará obligatoriamente integrado por los siguientes documentos:

Receta médica.

Historia clínica con:

Antecedentes.

Síntomas principales.

Diagnóstico de enfermedad respiratoria.

Tratamiento y dosis a emplear.

Pruebas efectuadas, así como las fechas en que se realizaron.

Entre estas pruebas deben realizarse como obligatorias pruebas funcionales respiratorias pre y postesfuerzo.

La historia clínica, una vez completada, sólo tendrá validez para el año natural que se inicie al día siguiente de su emisión certificada y firmada por el Médico responsable.

Además, si el deportista es seleccionado para pasar un control del dopaje, deberá declarar en el acta de recogida de muestras la utilización del medicamento que contenga la sustancia prescrita.

Nota: Se permite el uso por vías locales de la oximetazolina y restantes derivados del imidazol.

También se autoriza el uso de vasoconstrictores, como la adrenalina, cuando se administran junto con un anestésico local en las condiciones autorizadas para estas sustancias.

I.2 Analgésicos Narcóticos.- El grupo farmacológico <<Analgésicos narcóticos>> está integrado por cualquier sustancia cuya

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Alfaprodina.

Alfentanilo.

Anileridina.

Buprenorfina.

Butorfanol.

Codeína (1).

Dextromoramida.

Dextropropoxifeno.

Diamorfina (heroina).

Diamorfina (heroina).

Dihidrocodeína (1).

Dipipanona.

Etilmorfina.

Etoheptazina.

Fenazocina.

Fenoperidina.

Fentanilo.

Folcodina (1).

Hidrocodona.

Hidromorfona.

Levorfanol.

Metadona.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Morfina (2).

Nalbufina.

Nalorfina.

Pentazocina.

Petidina.

Propoxifeno.

Tilidina.

Tramadol.

Trimeperidina.

(1) Se autoriza el uso terapéutico de codeína, dihidrocodeína y folcodina. Para estas sustancias, cuando el Médico responsable del deportista considere que está médicamente justificada la administración de alguna de ellas, deberá comunicarlo, previamente a la competición y por escrito, a la Comisión médica o antidopaje federativa correspondiente, indicando el diagnóstico, tratamiento y dosis a emplear, entregando al deportista una copia que éste debe conservar. Además, si se selecciona al deportista para pasar un control de dopaje, el mismo deberá declarar en el acta de recogida de muestras la utilización del medicamento que contenga la sustancia prescrita.

(2) Para la morfina, un resultado se considerará positivo cuando su concentración urinaria en la correspondiente muestra sea superior a 1 microgramo/mililitro.

Nota: Se permite el uso de dextrometorfano, difenoxilato, dimemorfano, loperamida y noscapina.

I.3 Anestésicos locales.- El grupo farmacológico <<Anestésicos locales>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al ejercicio por alguno de los siguientes fármacos:

Bupivacaína.

Lidocaína.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Mepivacaína.

Procaína.

Tetracaína.

Sin embargo, y con la excepción de la cocaína, cuyo uso está prohibido por cualquier vía, se autoriza el uso de los anestésicos locales mediante inyecciones locales o articulares.

Cuando el Médico responsable del deportista considere que está médicamente justificada la administración de anestésicos locales por inyección local o intraarticular, deberá comunicarlo, previamente a la competición y por escrito, a la Comisión médica o antidopaje federativa correspondiente, indicando el diagnóstico, tratamiento, método de aplicación y dosis a emplear, entregando al deportista una copia que éste deberá conservar. Si la necesidad de administración se produce durante la competición, el Médico elaborará un informe similar que entregará al responsable de la recogida de muestras para que lo transmita a la citada Comisión. Además si el deportista es seleccionado para pasar un control de dopaje, deberá declarar en el acta de recogida de muestras la utilización del medicamento que contenga el anestésico local prescrito.

I.4 Cannabis y sus derivados.- El cannabis y sus derivados se considerarán prohibidos, a juicio de las correspondientes Federaciones deportivas españolas, cuando su consumo pueda modificar artificialmente el rendimiento deportivo de los deportistas o los resultados de las competiciones.

I.5 Alcohol.- El alcohol se considerará prohibido, a juicio de las correspondientes Federaciones españolas deportivas, cuando su consumo pueda modificar artificialmente el rendimiento deportivo de los deportistas o los resultados de las competiciones. En este caso un resultado se considerará positivo cuando la concentración de alcohol en la correspondiente muestra de sangre sea superior a 0,5 gramos/litro como mínimo.

I.6 Bloqueantes beta-adrenérgicos.- El grupo farmacológico <<Bloqueantes beta-adrenérgicos>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Acebutolol.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Alprenolol.

Atenolol.

Betaxolol.

Bisoprolol.

Bunolol.

Carteolol.

Carvedilol.

Celiprolol.

Labetalol.

Metoprolol.

Nadolol.

Oxprenolol.

Penbutolol.

Pindolol.

Propanolol.

Sotalol.

Timolol.

Los bloqueantes beta-adrenérgicos únicamente se considerarán prohibidos, a juicio de las correspondientes Federaciones españolas deportivas, cuando el consumo de estas sustancias pueda modificar artificialmente el rendimiento deportivo de los deportistas o los resultados de las competiciones.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

SECCIÓN II

II.1 Sustancias y grupos farmacológicos

II.1.1 Estimulantes (tipo B).- El grupo farmacológico <<Estimulantes (tipo B)>> está integrado por los estimulantes anfetamínicos y cocaínicos y por cualquier otra sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Amineptina.

Anfepramona (Dietilpropión).

Anfetamina.

Anfetaminil.

Benfluorex.

Benzfetamina.

Bromantán.

Clobenzorex.

Clorfentermina.

Clortermina.

Cocaína.

Dexfenfluramina.

Dimentanfetamina.

Etilanfetamina.

Fendimetrazina.

Fenetilina.

Fenfluramina.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Fenmetrazina.

Fenproporex.

Fentermina.

Foledrina.

Furfenorex.

p-Hidroxianfetamina.

Mazindol.

Mefenorex.

Mefentermina.

Mesocarb.

Metanfetamina.

Metilendioxianfetamina.

Metilendioximetanfetamina.

Metilendioxietilanfetamina.

Metilfenidato.

Metoxifenamina.

Morazona.

Norfenfluramina.

Pemolina.

Pipradol.

Pirovalerona.

II.1.2 Anabolizantes.

II.1.2.1 Esteroides anabolizantes androgénicos.- El grupo farmacológico <<Esteroides anabolizantes androgénicos>> está

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Bolasterona.

Boldenona.

Calusterona.

Clostebol.

Danazol.

Dehidroclorometiltestosterona.

Dihidrotestosterona (1).

Drostanolona.

Estanozolol.

Fluoximesterona.

Formebolona.

Mesterolona.

Metandienona.

Metandriol.

Metenolona.

Metiltestosterona.

Mibolerona.

Nandrolona.

Noretandrolona.

Oxabolona.

Oxandrolona.

Oximesterona.

Oximetolona.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Prasterona (Dehidroepiandrosterona).

Quimbolona.

Testosterona (2).

Trenbolona.

(1) Para la dihidrotestosterona, un resultado se considerará positivo si la concentración de dihidrotestosterona y de sus metabolitos y/o la relación de los correspondientes esteroides distintos de los 5alfa, excedan los valores fisiológicos habitualmente encontrados en el organismo humano, de forma que ello no sea consecuente a una producción endógena normal. Un control no se considerará positivo con respecto a la dihidrotestosterona cuando el deportista presente pruebas evidentes y convincentes de que las anormalidades de las concentraciones o de las relaciones son debidas a causas patológicas o fisiológicas.

(2) Para la testosterona, un resultado se considerará positivo, cuando el cociente entre las concentraciones urinarias de testosterona (T) y epitestosterona (E) en la muestra sea superior a 6, siempre que no se pueda demostrar que la elevación de dicho cociente se debe a causas fisiológicas o patológicas.

Cuando en la muestra de orina se obtenga un cociente T/E superior a 6, en principio deberán realizarse las actuaciones establecidas en los casos de detección analítica de alguna sustancia dopante, método de dopaje o manipulación. Sin embargo, estas actuaciones pueden ser complementadas si el deportista explicitamente lo solicita en el mismo plazo de solicitud de contraanálisis con la realización de un seguimiento, basado en estudios suplementarios, que se deberan efectuar bajo la dirección de la autoridad competente y que constará de las siguientes fases:

Revisión de los parámetros del perfil esteroideo urinario de los controles anteriores que se hayan efectuado al deportista (máximo en los tres años anteriores) y que reglamentariamente se encuentren a disposición.

Realización al deportista de controles de seguimiento en competición o fuera de competición, sin preaviso. Estos controles serán tres como mínimo, recogiéndose las muestras durante los veinte días siguientes a la fecha de emisión del resultado que origine el seguimiento,

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

con una frecuencia mínima de una muestra semanal y analizándose en el mismo laboratorio en que se haya analizado la que haya originado dicho seguimiento. Estas muestras deberán ser tratadas analiticamente, además de como específicas de seguimiento para la testosterona, como muestras de control de dopaje a efectos de cualquier otra sustancia prohibida, método no reglamentario de dopaje o manipulación recogidos en esta Resolución.

Realización a solicitud del deportista y a su cargo y en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del envio del resultado que origine el seguimiento de un estudio endocrinológico del mismo, cuyo procedimiento, analítica y evaluación apruebe la Comisión Nacional Antidopaje. En caso de que el deportista rehúse o, en el mismo plazo establecido para solicitar el contraanálisis, no solicite este estudio, el resultado del control de la muestra que origine el seguimiento se considerará positivo con respecto a la testosterona, y no se realizarán los procesos anteriores.

Si se realiza el seguimiento, una vez finalizado este, el laboratorio de control del dopaje emitirá un completo informe, integrado por todos los datos obtenidos en los procedimientos descritos, que se adjuntará al resto de la correspondiente documentación que debe remitirse a los órganos preceptivos.

II.1.2.2 Otras sustancias con actividad anabolizante.- El grupo farmacológico <<Otras sustancias con actividad anabolizante>> está integrado por cualquier sustancia cuyas acciones y/o efectos farmacológicos se encuentre la de anabolizante, como es el caso de los siguientes fármacos:

Clomifeno.

Zeranol.

Asimismo, se integran dentro del grupo aquellas sustancias cuya administración aislada o sistemática puede originar efectos anabolizantes, como son los beta 2-agonistas, como es el caso, con las excepciones para el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina indicadas en el apartado I.1., de los siguientes fármacos:

Clembuterol.

Fenoterol.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Salbutamol.

Salmeterol.

Terbutalina.

II.1.3 Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos.- El grupo farmacológico << Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Gonadotrofina coriónica (hCG) (1).

Corticotrofina (ACTH) (1).

Hormona del crecimiento (HGH), y todos sus factores específicos de liberación.

Eritropoyetina (EPO).

(1) Para la gonadotrofina coriónica (hCG), un resultado se considerará positivo cuando la concentración de hCG en la orina exceda los valores normalmente encontrados en el organismo humano, de forma que no sean compatibles con una producción endógena normal.

Un resultado no se considerará positivo a la hCG cuando en las circunstancias antedichas, el deportista presente pruebas evidentes y convincentes de que la anormalidad es debida a causas patológicas o fisiológicas.

II.1.4 Corticosteroides.- El grupo farmacológico <<Corticosteroides>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al ejercido por alguno de los siguientes fármacos:

Betametasona.

Cortisona.

Dexametasona.

Fludrocortisona.

Hidrocortisona.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Metilprednisolona.

Parametasona.

Prednisolona.

Prednisona.

Triamcinolona.

Está prohibido el uso de corticosteroides por vías oral y parenteral, autorizándose su uso, a dosis terapéuticas, en aplicaciones locales (vías auditiva, oftalmológica y dermatológica, pero no oral ni rectal), en inhalación (para tratamientos de asma y rinitis alérgica) y en inyecciones peri e intra articulares.

Cuando el Médico responsable del deportista considere que está médicamente justificada la administración de corticosteroides por inyección intra o periarticular o en inhalación, deberá comunicarlo, previamente a la competición y por escrito, a la Comisión médica o antidopaje federativa correspondiente, indicando el diagnóstico, tratamiento, método de aplicación y dosis a emplear, entregando al deportista una copia, que éste deberá conservar. Además, si el deportista es seleccionado para pasar un control de dopaje, deberá declarar en el acta de recogida de muestras el uso del medicamento que contenga el corticosteroide prescrito y la forma, de entre las permitidas, de utilización, aunque ésta sea tópica.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

II.2 Métodos de dopaje

II.2.1 Dopaje sanguíneo.- Se define como dopaje sanguíneo la administración de sangre o de productos sanguíneos que contengan hematíes.

SECCIÓN III

III.1 Manipulaciones farmacológicas, físicas y/o químicas.

Se consideran manipulaciones:

Cateterización y/o sondaje vesical.

Sustitución y/o alteración de la orina.

Inhibición de la secreción renal mediante la probenecida u otras sustancias con acción y/o efecto farmacológico similar.

Administración de epitestosterona (la concentración permitida en la orina es inferior a 200 ng/ml).

Utilización de diuréticos.

El grupo farmacológico <<Diuréticos>> está integrado por cualquier sustancia cuya acción y/o efecto farmacológico sea igual o similar al de alguno de los siguientes fármacos:

Acetazolamida.

Ácido etacrínico.

Altizida.

Amilorida.

Bendroflumetiazida.

Benztiazida.

Bumetanida.

Canrenona.

Ciclotiazida.

Clopamida.

Clormerodrina.

Clortalidona.

Diclofenamida.

Espironolactona.

Etozolina.

Furosemida.

Hidroclorotiazida.

Indapamida.

Isosorbida.

Manitol.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Mebutizida.

Mersalil.

Metolazona.

Piretanida.

Teclotiazida.

Torasemida.

Triamtereno.

Triclormetiazida.

Trometamol.

Xipamida.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.- Realización del control antidopaje.

3.1. Control antidopaje.

Para la realización de un control antidopaje es preciso basarse en la Orden de 11 de enero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control de dopaje en el deporte.

La presente Orden, que está inspirada en las directrices del Consejo de Europa y del Comité Olímpico Internacional, trata de satisfacer la necesidad de un régimen común para todos los controles de dopaje, estructurándose en dos títulos bien diferenciados. El primero, que es el que vamos a tratar, sobre las normas generales para la realización de controles del dopaje, distinguiendo los realizados en competición (capítulo I) y fuera de ella (capítulo II). El segundo, sobre condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte.

3.1.1. Selección del deportista a controlar.

La selección del deportista a controlar, está recogida en el artículo 5 del capítulo I de la citada Orden, que dice lo siguiente:

1. En aquellas pruebas o competiciones oficiales de ámbito estatal, en que se lleve a efecto un control de dopaje, la selección de deportistas que deban someterse al mismo se realizará atendiendo a cualquiera de los siguientes criterios:

a) Clasificación parcial y/o final de la competición.

b) Sorteo.

c) Por designación, en la forma que reglamentaria o estatutariamente se establezca.

2. Las normas reguladoras de las distintas competiciones establecerán los sistemas de selección de los deportistas que deberán someterse al control de dopaje.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. Cuando según el apartado 2 del presente artículo se establezca como sistema de selección el sorteo. Esta selección se realizará por el equipo de recogida de muestras, garantizando la imparcialidad y la confidencialidad del mismo. En el caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejen, el responsable del equipo de recogida de muestras autorizará la presencia de un representante de los deportistas, así como de un representante de la correspondiente Federación deportiva española.

4. La identidad de los deportistas a controlar no se conocerá antes de la finalización de la prueba o competición. Sin embargo, en caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejen, la identidad de los deportistas seleccionados para el control se podrá conocer quince minutos antes de la hora prevista para la finalización de la prueba o competición, con la autorización del responsable del equipo de recogida de muestras. En aquellos deportes en que se constate su conveniencia, este plazo de quince minutos podrá ser ampliado hasta un máximo de sesenta minutos.

5. Con independencia de los procedimientos previstos por las Federaciones deportivas españolas, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje podrá requerir a cualquier deportista con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal a someterse a control de dopaje. En tal caso, se deberá seguir los criterios establecidos en el artículo 5.1 y comunicará tal extremo a la correspondiente Federación deportiva española.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.1.2. Notificación al deportista a controlar.

La notificación al deportista a controlar, está recogida en los artículos 6, 7 y 8 del capítulo I de la Orden referida, que dicen lo siguiente:

Artículo 6

1.Ningún deportista de entre los que puedan ser llamados a control en la prueba o competición, podrá abandonar las instalaciones deportivas hasta que se conozca quienes hayan sido seleccionados para ello.

2.Quedará relevado y exento de tal obligación el deportista que deba ser evacuado a un centro asistencial por haber sufrido una lesión grave.

Dicha circunstancia, que deberá ser suficientemente acreditada, será comunicada al encargado de la recogida de muestras por quien ostente la responsabilidad de la competición.

Artículo 7

1. Inmediatamente después de terminada la competición o cuando los resultados de la misma sean conocidos, el responsable de la recogida de muestras o un delegado del mismo le entregará al deportista designado para pasar el control el formulario del acta de notificación (anexo 1).

2. En el formulario del acta de notificación de control en competición se hará constar, como mínimo, los siguientes datos y advertencias:

a) Nombre y apellidos del deportista.

b) Nombre y apellidos de la persona que realiza la notificación.

c) El dorsal del deportista, en su caso.

d) El deporte, modalidad y/o especialidad practicados en la competición.

e) La entidad que solicita el control, Comisión Nacional Antidopaje o Federación deportiva española.

f) La obligatoriedad de someterse al control, junto con la advertencia de que la incomparecencia del deportista o la negativa del mismo a someterse a control con la salvedad establecida en el artículo 6.2, serán consideradas como infracciones muy graves, y son susceptibles de sanción.

g) La posibilidad de que un acompañante del deportista (su médico, entrenador o delegado) esté presente en el desarrollo de la recogida de muestra.

h) La fecha y la hora de entrega de la notificación.

i) La fecha, la hora y el lugar fijado para la recogida de la muestra.

j) La constancia en forma de firma de la persona que hace la notificación y del deportista de la entrega y recepción de la notificación.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. El formulario del acta de notificación de control de dopaje en competición constará de tres ejemplares autocopiables, destinados respectivamente a:

a) La Comisión Nacional Antidopaje (en color amarillo).

b) La Federación deportiva española (en color azul).

c) El deportista (en color rosa).

4. El deportista convocado dispondrá de un máximo de treinta minutos para presentarse en el área de control del dopaje. En caso de que por las circunstancias que concurran en un determinado deporte este plazo resulte insuficiente, los reglamentos federativos podrán establecer uno superior, que en ningún caso excederá de una hora.

Artículo 8

El responsable de la recogida de muestras podrá nombrar una persona del mismo sexo que el deportista seleccionado que acompañe a éste desde que se le entregue la notificación hasta que se presente en el área de control del dopaje.

3.1.3. Recogida de la muestra de orina.

La recogida de la muestra del deportista a controlar, está recogida en los artículos 15 al 28 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

Artículo 15

En el proceso de recogida de la muestra fisiológica de un deportista, sólo podrán estar presentes, además del deportista y de los integrantes del equipo de recogida de muestras, el acompañante del mismo y, en su caso, representantes designados por la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación deportiva española correspondiente.

Artículo 16

1. Durante el proceso de recogida de muestras se cumplimentará el formulario del acta de control de dopaje en competición, que constará de cuatro ejemplares autocopiables destinados respectivamente a:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

a) El laboratorio estatal u homologado por el Estado, sin que en este ejemplar se incluyan los datos correspondientes al nombre e identidad del deportista ni a los de su acompañante (en color blanco).

b) La Comisión Nacional Antidopaje (en color amarillo).

c) La correspondiente Federación deportiva española (en color azul).

d) El deportista (en color rosa).

2. En las cuatro copias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo han de constar los siguientes datos:

a) Organismo que solicita el control, Comisión Nacional Antidopaje o Federación deportiva española.

b) Deporte y modalidad de la competición.

c) Sexo y edad del deportista.

d) Nombre de la competición, con indicación expresa, en su caso, de sus características específicas, como etapa, jornada o partido.

e) Fecha y lugar de la celebración de la competición.

f) Hora del inicio de la recogida de muestras (presentación en el área) y de su finalización.

g) Códigos asignados a las muestras a lo largo de todo el proceso (de los frascos <<A>> y <<B>> y de los precintos de los envases correspondientes a una posible recogida parcial).

h) pH y densidad.

i) Volumen.

j) Declaración de los medicamentos utilizados por el deportista anteriormente al proceso sin firmas del deportista o su acompañante.

3. En todas las copias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, con la excepción de la dirigida al laboratorio, han de incluirse los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del deportista.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

b) Nombre y apellidos de su acompañante.

c) Nombre y apellidos del responsable de la recogida de la muestra.

d) Firmas de conformidad al proceso del deportista, de su acompañante, si está presente y del responsable de la recogida de muestra.

e) Observaciones.

4. Todas las copias indicadas en el apartado 1 del presente artículo deben estar marcadas y ser de diferente color.

Artículo 17

1. En la sala de toma de muestras sólo podrá estar el deportista que suministre la orina junto con el responsable o un miembro del equipo de recogida de muestras.

Durante el proceso sólo se permitirá la presencia de un deportista en la sala de trabajo y no podrá iniciarse otro nuevo proceso mientras no finalice el anterior, salvo que la muestra obtenida resultase insuficiente y ello fuera factible sin detrimento de la vigilancia.

2. Se considerará iniciado un proceso de recogida de muestras cuando uno de los deportistas que se encuentren en la sala de espera declare estar dispuesto para ello.

3. En caso de que coincidan varios deportistas que deban pasar el control, los que no se encuentren en proceso de recogida deberán guardar en la sala de espera hasta el momento en que se declaren preparados para tal proceso y haya finalizado el anterior.

4. Durante el transcurso del proceso se facilitaran bebidas no alcohólicas al deportista que lo solicite. Los envases deberán estar herméticamente cerrados y se abrirán en ese preciso momento, por el propio interesado y para su uso exclusivo.

5. El deportista deberá permanecer en el área de control hasta que finalice su proceso de recogida de muestras. Sólo podrá abandonarla en casos excepcionales, previa autorización del responsable de la recogida y acompañado en todo momento por un miembro del equipo responsable de la recogida.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 18

1. El material para recogida de muestras debe garantizar la seguridad e integridad de las muestras de orina recogidas, mediante un sistema de identificación única.

2. Al iniciarse el proceso, el deportista podrá elegir, de entre el material disponible para la recogida de muestras, el siguiente:

a) Un recipiente, de entre al menos tres, para la recogida directa de la orina, el cual ha de ser desechable y debe presentarse embalado individualmente en una bolsa de papel o transparente de plástico herméticamente cerrada o sellada por calor.

b) Dos frascos de vidrio o, en su caso, de otro material homologado por la Comisión Nacional Antidopaje, con una capacidad mínima de 100 mililitros, de entre al menos seis envasados, individualmente o por parejas, en bolsas transparentes de plástico o papel selladas por calor o herméticamente cerradas.

c) Un juego, de entre al menos tres, de dos precintos de seguridad para cerrar los contenedores individuales, con el mismo código numérico duplicado, o con diferente código numérico, con siglas del Consejo Superior de Deportes o de la Federación española correspondiente, del mismo o diferente color, o bien precintos de seguridad con códigos aleatorios de números y letras.

Si así se reglamenta, podrá existir un segundo juego de precintos de similares características a las anteriormente citadas que se elegirán de igual forma. En tal caso, los procesos a realizar se acomodaron a esta circunstancia.

d) Un juego, de entre al menos tres, de etiquetas adhesivas, con un código individual para identificar la muestra, que puede ser duplicado para los dos frascos o distintos para cada uno. Estas etiquetas pueden estar impresas, además de digitalmente, en barras, y pueden presentarse sueltas, adheridas a los frascos de vidrio o incluidas en los envases de estos frascos.

Si así se reglamenta, podrá existir un segundo juego de etiquetas adhesivas de similares características que se elegirán de igual forma. En tal caso, los procesos a realizar se acomodarán a esta circunstancia.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

e) Un juego, de entre al menos dos, de dos contenedores individuales de seguridad.

3. Si así se reglamenta podrán utilizarse contenedores individuales que no requieran el uso de precintos, si su diseño garantiza la identificación única codificada, la seguridad y la integridad de las muestras de orina recogidas. En tal caso, los procesos a realizar se acomodarán a esta circunstancia.

4. El material de recogida de muestras deberá ser homologado por la Comisión Nacional Antidopaje.

5. Además de este material, debe existir el siguiente:

a) Tiras para medir el pH y la densidad urinaria o cualquier otro instrumento con mayor precisión en la medida.

b) Envases con sistema de seguridad para transportar los frascos entre el lugar de recogida y el laboratorio de análisis.

c) Formularios de las actas de control de dopaje en competición y de envío.

Artículo 19

1. Efectuada por el deportista la elección del material a emplear indicado en el punto 18.2. a), verificará que el mismo está vacío y limpio y, declarándose aquél dispuesto, se procederá a la recogida de la muestra.

El resto del material podrá elegirlo antes de suministrar la orina o una vez finalizada la recogida directa de la misma.

2. Ante la presencia directa del responsable del proceso o de su ayudante se deberá escoger un volumen de orina no inferior a 80 mililitros, empleándose para ello el tiempo que fuera necesario.

3. Durante la recogida directa de la orina, el responsable o quien, en su caso, intervenga como ayudante deberá ser del mismo sexo del deportista que pasa el control.

4. Para asegurar la autenticidad de la muestra, el responsable de la recogida, o su ayudante, requerirá al deportista a retirarse toda la ropa necesaria para confirmar que la orina ha sido correctamente

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

suministrada. Esto incluirá la exposición del cuerpo, desde la cintura hasta las rodillas, y la total exposición de los brazos.

Artículo 20

1. Una vez efectuada la micción, el responsable del proceso, o el mismo deportista que pasa el control, pero siempre estando ambos presentes, repartirá la muestra obtenida entre los dos frascos de vidrio elegidos por el deportista, vertiendo en uno de ellos (denominado a partir de entonces frasco o submuestra <<A>>) un mínimo de 50 mililitros de la muestra, y en el otro (que desde entonces se denominará frasco o submuestra <<B>>) 25 mililitros como mínimo. Deberá quedar en el recipiente una cantidad de orina residual.

2. Al concluir esta operación, se deberá comprobar el hermetismo de los frascos.

3. El responsable del proceso de la recogida medirá a continuación el pH y la densidad de la orina utilizando para ello un mínimo volumen residual de muestra que deberá dejar en el recipiente en que se recolectó.

Artículo 21

1. Una vez recogida la muestra, el responsable del proceso o el deportista, y en todo caso estando ambos presentes, colocará una etiqueta adhesiva en cada frasco, con el código de la muestra, la cual, en el caso de no incluir barras, podrá ir firmada por el responsable de la recogida.

2. El deportista podrá utilizar un código particular de identificación de hasta un máximo de seis cifras y/o letras. El mencionado código se escribirá sobre una etiqueta adhesiva, que se colocará sobre el frasco, <<B>>, o se grabará directamente sobre dicho frasco. Cuando una Federación deportiva española lo considere oportuno, podrá exigir la utilización también en el frasco <<A>> del código particular indicado.

3. El deportista y la persona que le acompañe en el proceso podrán verificar que todos los códigos adheridos o grabados en los frascos se reseñan, correspondiéndose exactamente con ellos, en el acta de recogida. Estos códigos se reseñarán también en las tarjetas que se han de introducir en las ventanas de los correspondientes contenedores.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 22.

A continuación de las operaciones indicadas en los artículos anteriores, el responsable de la recogida o el deportista controlado, siempre en presencia del otro, introducirá cada frasco en un contenedor individual, en cuyas respectivas ventanas se colocará la tarjeta indicativa que diferencie las submuestras <<A>> y <<B>>. En cada una de tales tarjetas, el médico pondrá una etiqueta adhesiva con el correspondiente código, y si no lleva barras firmará la tarjeta de forma que no pueda ser sustituida, pero evitando interferir la lectura del código.

Artículo 23

Inmediatamente después de la operación referida en el artículo anterior, el responsable de la recogida o el deportista controlado, siempre en presencia del otro, cerrará los contenedores con los precintos que hayan sido elegidos según se describe en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 24

1. Si el deportista proporciona una cantidad de orina insuficiente, deberá regresar a la sala de trabajo y allí escogerá un contenedor y un precinto de seguridad de entre al menos tres de los existentes o de un color diferente a los descritos en el artículo 18.

2. Una vez realizado el proceso indicado en el apartado anterior, el responsable de la recogida de muestras o el deportista, colocará el frasco con la orina o aquél al que se haya transvasado en el contenedor de seguridad, y lo precintará, anotando en el formulario de recogida el código del precinto y firmando el deportista a continuación la conformidad con el proceso.

3. El deportista regresará inmediatamente a la sala de espera con el contenedor de seguridad que conservará hasta que esté preparado para suministrar más orina, momento en que regresará a la sala de trabajo.

4. Cuando de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior pueda continuarse el proceso, el responsable del mismo comprobará la inalterabilidad del precinto, desprecintando a continuación el envase.

5. Se completará el proceso mezclando la nueva orina con la anterior.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 25

1. Si el responsable del proceso observa indicios de que la muestra de orina suministrada puede estar falseada respecto a los requisitos a cumplir, no siendo la auténtica que se pretende como objetivo de la recogida, el responsable podrá solicitar una nueva muestra al deportista sin desechar la anterior, que se habrá de considerar como una muestra adicional no separada de la primera a efectos de los procedimientos posteriores a los analíticos, y que habrá de remitirse al laboratorio acompañada de los correspondientes formularios e incluyendo el oportuno informe elaborado por el responsable del proceso de recogida de muestras.

2. Si teniendo en cuenta su aspecto o temperatura una muestra de orina resulta aparentemente inadecuada podrá recogerse una nueva muestra, en las condiciones indicadas en el apartado anterior del presente artículo.

3. Si al recoger la muestra su pH es superior a 7,5 y su densidad es inferior a 1.010 se podrá requerir a continuación una nueva muestra de orina, siguiendo en este caso lo dispuesto en los reglamentos de la Federación deportiva española correspondiente.

Artículo 26

1. A continuación el deportista deberá declarar y acreditar, en su caso, cualquier medicación de la que haya hecho uso por cualquier vía de administración, al menos durante los dos días anteriores al del control. Dicha declaración la hará constar el responsable de la recogida en el acta de recogida de muestras.

2. Si el deportista no realizara la declaración señalada, así lo deberá hacer constar el responsable de la recogida de muestras.

Artículo 27

1. Además de lo indicado en los artículos 13, 16 y 24, el responsable del proceso terminará de cumplimentar el acta de recogida de muestras, en cuyos ejemplares, destinados a la Comisión Nacional Antidopaje, a la Federación deportiva española correspondiente y al interesado se harán constar todos los datos requeridos, incluido el nombre y dorsal del deportista de que se trate, de forma que se pueda

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

identificar la muestra en los procesos posteriores a los analíticos realizados en el laboratorio.

2. El responsable verificará todos los datos junto con el deportista controlado.

3. El deportista certificará la exactitud de los procesos, firmando el acta, la cual será asimismo firmada por el responsable de la recogida de la muestra y el acompañante del deportista si está presente.

4. En caso de disconformidad de alguna de las partes con el proceso, esta situación deberá declararse en el acta de control de dopaje en competición en el apartado de observaciones debiendo firmarse tal declaración.

Se especificarán asimismo los presuntos defectos detectados, si bien únicamente serán tenidos en cuenta, a efecto de posibles recursos, aquellos que permitan dudar de la validez del resultado del control.

Artículo 28

1. A medida que finalice cada proceso individual, uno de los integrantes del equipo de recogida de muestras introducirá cada pareja de contenedores individuales en otro general en cuya ventana figurará una tarjeta con las señas del remitente y del destinatario. El contenedor deberá cerrarse con un precinto de seguridad cuyo código se habrá detallado en el formulario del acta correspondiente.

2. En caso de que la disponibilidad de material lo permita, los contenedores individuales <<A>> se introducirán en un contenedor general <<A>> y lo mismo se hará con los <<B>>. En este caso, ambos se introducirán en el contenedor de transporte a que se refiere el apartado anterior.

3. Todas las muestras deberán introducirse en los contenedores de transporte necesarios, cerrados con precintos de seguridad codificados.

3.1.4. Traslado de las muestras al laboratorio.

El traslado de las muestras al laboratorio para ser analizadas, está recogida en los artículos 29 al 31 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 29

1. Cuando concluyan todos los procedimientos indicados en los artículos anteriores, el responsable de la recogida de muestras cumplimentará el formulario del acta de envío de muestras, en la que se incluirá la relación de los códigos de todos los precintos de los envases utilizados para el transporte, tanto los correspondientes a los contenedores individuales (<<A>> y <<B>>) como a los generales (<<A>> y <<B>>) o a los específicos de transporte, no incluyéndose nunca las identificaciones nominales de los deportistas sometidos a control o sus firmas. Asimismo se incluirán los nombres, apellidos y firmas de los integrantes del equipo de recogida de muestras.

2. En un sobre dirigido al laboratorio, el responsable de la recogida de muestras introducirá las copias de las actas de control de dopaje en competición destinadas a dicho organismo, así como el acta de envío de muestras con la relación general de códigos.

Artículo 30

1. Finalizados los anteriores procesos, el responsable de la recogida de muestras introducirá en cada contenedor específico de transporte, además de los contenedores individuales y los generales si se han utilizado el sobre indicado en el artículo 29. 2 y el acta de envío una vez se haya cerciorado de reseñar en ella el código del precinto con que se vaya a cerrar el citado contenedor.

2. El resto de las copias de los formularios, a excepción de las indicadas en el artículo 29.2 se harán llegar por medios que garanticen tanto la rapidez como la seguridad en el envío y que preserven la confidencialidad a los organismos a los que van destinadas.

3. Las copias de los formularios a que se hace referencia en el artículo 16 y en el apartado anterior del presente artículo, dirigidos a la Comisión Nacional Antidopaje, deben de guardarse en sobres individuales, uno por cada muestra, en los que en el exterior deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre de la competición.

b) Fecha y lugar de la celebración de la competición.

c) Códigos asignados a las submuestras <<A>> y <<B>> de la muestra a la que corresponde el formulario introducido en el sobre.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Todos los sobres con los formularios correspondientes a un proceso de recogida de muestras de una competición, dirigidos a la Comisión Nacional Antidopaje deberán a su vez y una vez cerrados de forma individual, introducirse en un sobre general, dirigido a esta Comisión, en el cual además de los datos correspondientes al nombre de la competición y a la fecha y el lugar de la celebración de la misma, debe de constar el nombre del laboratorio estatal u homologado al que se remiten las correspondientes muestras.

Artículo 31

Finalizado el proceso general de recogida de muestras, el responsable de la misma remitirá los contenedores generales al laboratorio, en plazo no superior a veinticuatro horas, salvo que coincida con festivos. El transporte lo realizará personalmente el responsable de la recogida de muestras o una persona o empresa autorizada por el organismo federativo.

3.1.5. Análisis de las muestras en el laboratorio.

El análisis de las muestras en el laboratorio, está recogida en los artículos 32 al 34 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

Artículo 32

1. En las competiciones oficiales de ámbito estatal, los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas deberán realizarse en laboratorios estatales u homologados por el Estado.

2. El laboratorio será el previamente acordado por la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación deportiva española correspondiente.

Artículo 33

1. El análisis de la submuestra <<A>> se llevará a efecto, si no incurre motivo de anulación inmediatamente después de su llegada al laboratorio.

2. Serán motivos de anulación de una muestra:

a) El conocimiento del nombre del deportista por su inclusión como tal o como firma en cualquier documento llegado al laboratorio.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

b) La ausencia o rotura de alguno de los precintos de los envases individuales.

c) El hallazgo del frasco <<A>> roto al abrirse el contenedor individual.

d) La existencia de insuficiente orina (menos de 50 mililitros) en el frasco <<A>>.

e) La presencia del frasco <<A>> en el envase <<B>> o viceversa.

f) La no coincidencia de los códigos de los frascos y de los precintos de los envases con los reflejados en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

g) La no inclusión de los códigos de los frascos y de los envases en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

3. La anulación de una muestra será comunicada por el director del laboratorio a la persona u órgano designado por la correspondiente Federación deportiva española, así como al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, en la forma que esté determina.

Artículo 34

La segunda muestra de un control (submuestra <<B>>) permanecerá custodiada en el mismo laboratorio que analice la primera muestra (submuestra <<A>>), debidamente conservada, a fin de permitir la realización, en su caso, de un eventual segundo análisis o contraanálisis, si éste último fuera solicitado dentro del plazo reglamentario.

3.1.6. Comunicación de los resultados.

La comunicación de los resultados de las muestras analizadas en el laboratorio, está recogida en los artículos 35 al 39 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 35

Deberán guardar secreto de las actuaciones todas las personas que intervengan en un procedimiento de investigación por presunta infracción de dopaje.

Artículo 36

1. Salvo imponderables justificados, en un plazo de diez días hábiles siguientes al de la recepción de muestras, el director del laboratorio enviará el acta de análisis a la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente, junto con una copia del acta de registro.

En todo caso, una superación de este plazo no supondrá defecto de forma ni, en consecuencia, anulación del control.

Esta comunicación se efectuará de forma confidencial.

2. La información a que se refiere el apartado anterior será igualmente transmitida al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje en el tiempo y forma que éste determine.

3. En el caso de que en el laboratorio se detecte una sustancia que, por cualquiera de las condiciones reglamentariamente descritas, pudiera originar un resultado positivo, el laboratorio enviará a la Comisión Nacional Antidopaje, junto con la información indicada en el apartado anterior, un informe que incluya los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección completa del laboratorio que ha realizado el análisis.

b) La fecha del informe.

c) Identificación de la muestra analizada por su código, número de registro del laboratorio y acta de análisis.

d) Fecha y hora de recepción de la muestra, con indicación de las condiciones exteriores observadas a su llegada, y otros datos de la misma: naturaleza, volumen, densidad, pH y aspecto del líquido examinado.

e) Identificación del control, con el nombre, lugar y fecha de la competición, el deporte y, en su caso, modalidad del mismo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

f) Fecha de finalización del análisis.

g) Método de análisis utilizado, incluyendo en anexos una descripción de la metodología analítica desarrollada, junto con los cromatogramas y espectrogramas de masas correspondientes realizados.

h) Resultado del análisis, indicando las sustancias identificadas y, en su caso, su concentración o relación, con la desviación estándar y el coeficiente de variación.

i) Las observaciones que se consideren oportunas.

j) El nombre y la firma del director del laboratorio y, en su caso, de la persona encargada del análisis.

4. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje podrá solicitar al laboratorio cualquier otro dato analítico que considere oportuno.

Asimismo podrá requerir a la Federación deportiva española correspondiente cuanta documentación relacionada estime oportuna.

Artículo 37

Cuando la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente constate, mediante el acta de análisis aportada por el laboratorio junto con otros datos que puedan obrar en su poder, la posibilidad de que el resultado del control sea susceptible de considerarse como positivo, procederá de forma confidencial, a la descodificación de la información relativa a las muestras, a fin de identificar al deportista presunto infractor. Tales datos se pondrán en conocimiento del Presidente de la Federación española correspondiente.

Artículo 38

Tanto en el supuesto contemplado en el artículo anterior, como en el caso de resultado negativo, las Federaciones deportivas españolas estarán obligadas a comunicar al deportista sometido a control el resultado del mismo, así como la anulación del control en caso de producirse.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 39

1. En caso de que se haya detectado en el análisis de la submuestra <<A>> de su orina alguna sustancia dopante o método de dopaje, la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente enviará al deportista un documento, de manera confidencial y por procedimiento que deje constancia de su recepción, en el que se le notificará dicha detección y se le informará del procedimiento a seguir. La mencionada comunicación deberá enviarse dentro de los dos días hábiles que sigan a la recepción del acta de análisis.

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte lo aconsejen y así conste reglamentariamente en una normativa federativa, dicha comunicación se efectuará en las mismas condiciones al club o equipo al que pertenezca el deportista.

2. Una vez que el deportista haya recibido la notificación a que se hace referencia en el apartado anterior del presente articulo, podrá solicitar de la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente la realización del análisis de la submuestra <<B>> (contraanálisis), para lo cual dispondrá de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la notificación.

Si transcurrido dicho plazo el deportista no solicitara la realización del citado contraanálisis, se considerará definitivo el resultado del análisis de la submuestra <<A>>.

3. En caso de que se produzca una solicitud de contraanálisis, la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente deberá transmitir tal petición al director del laboratorio antes de que transcurran dos días hábiles después de la recepción de la solicitud del deportista. La solicitud deberá realizarse de modo que quede constancia de la misma.

3.1.7. Realización del contraanálisis.

La realización del contraanálisis en el laboratorio, está recogida en los artículos 40 al 45 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 40

1.Transmitida la solicitud de contraanálisis al director del laboratorio, éste comunicará a la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente fecha y hora de realización del contraanálisis solicitado, debiendo fijarse en un período no superior a siete días hábiles. Dicho contraanálisis deberá llevarse a efecto con la submuestra <<B>>, en el mismo laboratorio, pero con personal diferente al que realizó el análisis de la submuestra <<A>>.

2. En la correspondiente apertura de la submuestra <<B>>, y en el proceso de su análisis, podrá estar presente el deportista o una persona en la que éste delegue. Asimismo también podrá asistir un especialista nombrado por el deportista, previa comunicación escrita al laboratorio. En caso de su renuncia a este derecho deberá comunicarlo por escrito para que se tenga conocimiento de ello, antes de la fecha y hora fijadas para la realización del contraanálisis.

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejen, podrá estar presente un representante del club o equipo del deportista. Podrá asistir un especialista nombrado por el citado club o equipo.

3. En cualquier caso, un representante de la Federación española correspondiente deberá estar presente en la apertura de la submuestra <<B>>.

Artículo 41

1. En presencia de las personas que ejerzan su derecho a asistir al proceso, del miembro de la Federación deportiva española designado y de las personas del laboratorio implicadas, se deberá abrir el envase de seguridad que contenga la submuestra <<B>> que vaya a ser objeto de contraanálisis, firmándose en ese momento por los asistentes la correspondiente acta de apertura de muestra, en la que podrán hacerse constar las eventuales anomalías que, en su caso, se detecten.

2. Quienes en ejercicio de su derecho estén presentes en la apertura de la muestra objeto de contraanálisis podrán permanecer en el laboratorio durante el transcurso de todo el proceso analítico.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 42

1. No se realizará el análisis de la submuestra <<B>> cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

a) No coincidencia de los códigos del frasco <<B>>, con los reseñados en el acta de control de dopaje en competición.

b) Hallazgo del frasco <<B>> roto al abrirse el contenedor individual.

c) Existencia de insuficiente cantidad de orina (menos de 25 mililitros) en el frasco <<B>>, siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente contraanálisis.

2. En caso de anulación motivada por la concurrencia de uno o más de los supuestos indicados en el apartado anterior de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la submuestra <<B>>, y el director del laboratorio informará de esta circunstancia a la correspondiente Federación deportiva española y al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 43

1. Una vez finalizado el contraanálisis, y durante el siguiente día hábil a su finalización, el director del laboratorio enviará, por escrito y de forma confidencial, el acta de contraanálisis a la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente, quienes a su vez trasladarán al deportista este acta, por procedimiento que deje constancia de su recepción, de forma inmediata, y a lo sumo dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del acta de contraanálisis.

2. En el caso de que el contraanálisis no confirme el resultado del análisis de la submuestra <<A>>, se dará por finalizado el proceso y se considerará el resultado del control de dopaje como negativo.

Artículo 44

Una vez que el deportista reciba el documento que le notifique el resultado del contraanálisis, y éste confirme el resultado del primer análisis de la submuestra <<A>>, dispondrá de siete días hábiles para

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

elevar, a la persona u órgano designado por la Federación deportiva española correspondiente, las alegaciones que considere relevantes.

De igual modo, en caso de que el deportista no solicite la realización del contraanálisis, dispondrá del mismo período de tiempo para elevar alegaciones.

Artículo 45

1. El Presidente de la Federación, o el órgano federativo que estatutariamente tenga asumida esta competencia, en un plazo no superior a los cinco días hábiles que siguen al término del periodo de alegaciones de que dispone el deportista, estudiará la documentación correspondiente al control del dopaje realizado a la muestra recogida al deportista en cuestión, y en concreto los siguientes documentos:

a) El acta de notificación de control.

b) El acta de control de dopaje en competición.

c) El acta de análisis.

d) El acta de contraanálisis, en su caso.

e) Alegaciones del deportista.

f) Otros que puedan ser de interés sobre el asunto.

2. Realizado el estudio indicado en el apartado anterior del presente artículo, se emitirá con carácter preceptivo, y en plazo no superior a tres días, un informe técnico que incluya:

a) Los antecedentes de hecho.

b) Los razonamientos técnicos y jurídicos sobre el sentido del informe

c) Las consideraciones que se estimen oportunas.

3. En el caso de que en el análisis de la submuestra <<B>> se confirme el resultado del análisis de la correspondiente submuestra <<A>> en lo que se refiere a una sustancia que exija la realización de un seguimiento, se emitirá un informe similar al detallado en el apartado anterior del presente artículo, para que la entidad responsable proceda a

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

iniciar dicho seguimiento en la forma que reglamentariamente se establezca.

4. Los gastos de cualquier estudio de seguimiento a que se hace referencia en el apartado anterior correrán a cargo del deportista o del club o equipo al que represente o en el que esté federado o inscrito, en el caso de que el resultado fuera positivo.

3.1.8. Comunicación del resultado.

La comunicación del resultado del contraanálisis, está recogida en los artículos 46 y 47 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

Artículo 46

El presidente de la Federación, o el órgano federativo que estatutariamente tenga asumida esta competencia, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo 45.2. remitirá el informe técnico junto con toda la documentación detallada en el artículo anterior, a:

a) El interesado y, en su caso, su club o equipo.

b) El órgano disciplinario de la Federación deportiva española correspondiente.

c) La Comisión Nacional Antidopaje

Artículo 47

1. En aquellos casos en los que la infracción supuestamente cometida sea la negativa a someterse a un control del dopaje, o cualquier acción u omisión que haya impedido o perturbado la correcta realización del mismo, el Presidente de la Federación o el órgano federativo que estatutariamente tenga asumida esta competencia, al tener conocimiento de tales hechos, pondrá éstos, así como la identidad del deportista, en conocimiento del órgano disciplinario de la Federación. Asimismo, enviará un documento al deportista implicado por procedimiento que deje constancia de su recepción, en el que se le informará del procedimiento a seguir.

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejan, dicha comunicación se efectuará

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

en las mismas condiciones al club o equipo al que pertenezca el deportista.

Esta información será igualmente transmitida al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, en la forma que éste determine.

2. A partir de la recepción del documento a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, el deportista dispone de siete días hábiles para elevar al órgano disciplinario de la Federación deportiva española correspondiente las alegaciones que considere relevantes.

3.1.9. Realización de controles por sorpresa.

La realización de controles por sorpresa, está recogida en los artículos 51 al 60 del capítulo I, que dicen lo siguiente:

Artículo 51

Los controles antidopaje fuera de competición se regirán por las mismas normas que los de competición, acomodándose los procesos a las circunstancias de este tipo de controles, con excepción de lo que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 52

Con independencia de los procedimientos previstos por las Federaciones deportivas españolas, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje podrá, fuera de las competiciones, requerir a cualquier deportista con licencia para participar en competiciones de ámbito estatal a someterse a control del dopaje. En tal caso, deberá seguir los procedimientos que se establecen en la presente Orden, y comunicará su actuación a la correspondiente Federación deportiva española.

Artículo 53

1. A efectos de los controles fuera de competición a que se refiere el presente capítulo, se considerarán prohibidos como mínimo, de entre las sustancias integrantes de los grupos farmacológicos y métodos de dopaje recogidos en la <<Lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte>>, los que a continuación se detallan:

a) Anabolizantes

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

b) Hormonas peptídicas y análogos

c) Métodos de dopaje.

d) Manipulaciones farmacológicas, químicas y/o físicas.

2. En el caso de que el deportista utilice un diurético por indicación terapéutica, lo deberá reseñar en el formulario de recogida de muestras, y se le tomará una nueva muestra, en ausencia de utilización de diuréticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera toma, salvo justificación terapéutica.

3. En el caso de que el laboratorio dude de la integridad de la muestra por posible manipulación, distinta a la utilización de diuréticos, se comunicará tal circunstancia al órgano que solicite el control, para realizar una nueva toma de muestra al deportista, sin preaviso, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, salvo imponderables justificados en los que se podrá ampliar dicho plazo.

4. En el caso de los controles de dopaje complementarios que se realicen como seguimiento en acciones reglamentariamente determinadas, se actuará en la forma que al respecto se especifique en la citada normativa. En todo caso, el laboratorio deberá conocer a su recepción las características de cada uno de estos controles y de su seguimiento, respetando el anonimato, si existiera, del deportista.

Artículo 54

La selección de deportistas a controlar se realizará, a instancias de la Federación española correspondiente, o de la Comisión Nacional Antidopaje:

a) Por sorteo.

b) Por designación.

Artículo 55

El equipo de recogida de muestras será designado de acuerdo con el procedimiento que figura en los artículos 1 a 4 de la presente Orden. En aquellos deportes en los que las circunstancias que concurran así lo aconsejen, se permitirá la designación de una sola persona como responsable de la recogida de muestras.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 56

Cuando un deportista haya sido seleccionado para pasar control de dopaje fuera de competición, el responsable de la recogida de muestras podrá fijar una cita con el deportista o presentarse sin previo aviso en el lugar de entrenamiento del deportista.

Artículo 57

Cuando se fije una cita para la recogida de la muestra, deberá acordarse un lugar y una hora para la realización de este proceso. En cualquier caso, dicha cita deberá ser establecida en el plazo máximo de veinticuatro horas, salvo imponderables justificados o reglamentados.

Artículo 58

1. El responsable de la recogida de muestras entregará al deportista seleccionado para someterse a control la correspondiente copia del formulario de acta de notificación de control de dopaje fuera de competición, que será cumplimentado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 7, apartados 2 y 3. Cuando la recogida de la muestra se efectúe con cita previa, esta circunstancia, así como el lugar y la hora del encuentro, deberán figurar en el correspondiente formulario de acta de notificación.

2. El control de dopaje fuera de competición se realizará en el área de control de dopaje que se designe al efecto por el responsable de dicho control, que necesariamente deberá estar situada en la misma localidad donde éste se produzca o, en su defecto, en la más próxima, ajustándose dicha área a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 59

El procedimiento de recogida, codificación, sellado y envío de las muestras al laboratorio será el recogido en los artículos correspondientes del capítulo I de esta Orden, acomodándose los procesos a las circunstancias de los controles fuera de competición. Se empleará un formulario específico para los controles de fuera de competición.

Artículo 60

En la realización de los análisis y comunicación de los resultados,. se seguirá el procedimiento previsto en el capítulo I de la presente

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Orden, acomodándose los procesos a las circunstancias de los controles fuera de competición.

3.1.10. Sanciones.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, reconoce en su preámbulo "la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como para la desvirtuación del propio fenómeno deportivo".

En igual sentido, las organizaciones deportivas internacionales están intensificando su lucha contra estas perversas actuaciones que han merecido incluso la reacción de Instituciones como el Consejo de Europa que ha impulsado el Convenio contra el dopaje ratificado por España con fecha 1 de junio de 1992, o las resoluciones del Consejo de la Unión Europea de 3 de diciembre de 1990, relativa a una acción comunitaria de lucha contra el dopaje y de 4 de junio de 1991, relativa a la lucha contra el dopaje, incluido el abuso de fármacos en las actividades deportivas.

Aunque las mejores vías para la solución de este problema vengan de la mano de las actuaciones preventivas, y sin renunciar a las mismas, es preciso establecer un sistema sancionador adecuado a la gravedad del problema.

En desarrollo del artículo 76.1 d) de la Ley del Deporte y de acuerdo con los criterios establecidos en las normas deportivas internacionales, el presente Real Decreto identifica las conductas relacionadas con el dopaje constitutivas de infracción y se establecen las sanciones que les corresponden, asumiendo como uno de sus objetivos establecer el marco de un régimen sancionador homogéneo que resulte aplicable a toda la organización deportiva sin las marcadas distinciones que entre distintos deportes se detectaban hasta la fecha.

Aparte de definir las consecuencias de las infracciones que se establecen, el Título 1 de esta disposición cuida de regular los efectos en relación a las competiciones, distinguiendo si se trata de deportes individuales o de equipo y de establecer por primera vez y con claridad que la eficacia de las sanciones recaídas en este orden disciplinario

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

producirán efectos en todo el territorio español, sin importar el orden federativo en que estaban impuestas.

El Título II se destina a fijar las fases de que se compone el procedimiento de control antidopaje, así como a definirlo, deslindándolo del procedimiento propiamente disciplinario que se regula según lo dispuesto en el Real decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996.

Título I

Régimen disciplinario del dopaje

Artículo 1. Tipificación de las infracciones.

1. Se consideran como infracciones muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:

a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

e) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. El listado de sustancias, grupos farmacológicos, métodos y manipulaciones prohibidas se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 2. Sanciones a los deportistas.

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.a) del articulo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 50.000 a 500.000 pesetas.

2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 250.000 a 2.000.000 de pesetas.

3. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.b) del artículo anterior corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1.c) del artículo anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

5. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1.e) del artículo anterior, corresponderán las sanciones establecidas en el artículo 4 del presente Real Decreto.

6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

7. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.d) del artículo anterior, cuando se trate de pedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de control del dopaje que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación, en lo que corresponda, las sanciones previstas en el articulo 4 del presente Real Decreto.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

8. Cuando un deportista incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este Real Decreto serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas establecidas en la escala correspondiente.

9. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes y las previsiones estatutarias de las distintas Federaciones. En caso de tercera infracción, y con independencia de la sustancia, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

Artículo 3. Sanciones a los clubes.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1.b), d) y e) del artículo 1 de este Real Decreto, podrá corresponder:

a) Multa de 200.000 a 2.000.000 de pesetas.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

2. En caso de reincidencia, la sanción económica únicamente podrá tener carácter accesorio.

Artículo 4. Sanciones a los directivos, técnicos, jueces y árbitros.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1.b), d) y e) del articulo 1 de este Real Decreto, podrá corresponder:

a) Multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

2. Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un club, se podrán imponer al mismo las sanciones previstas en el artículo anterior, con independencia de las que se impongan a título personal.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Artículo 5. Imposición de sanciones pecuniarias.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que deportistas, técnicos, jueces, árbitros, directivos o delegados, perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán previamente figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.

2. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 6. Alteración de resultados.

1. En los deportes individuales, la sanción por cualquiera de las infracciones previstas en los párrafos a), c), d) y e), en su caso, del artículo 1 del presente Real Decreto, implicará para el deportista la descalificación absoluta de la prueba en la que se hubiera apreciado la infracción.

2. En los deportes de equipo, se estará a lo previsto, en el artículo 28 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva o, en su caso, en lo previsto por los estatutos federativos.

Artículo 7. Eficacia de las sanciones.

Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio español.

3.2. Realización del control antidopaje en la Lucha Canaria.

En la Lucha Canaria, la petición para la realización de los controles antidopaje, parte de la interpelación de determinados luchadores pertenecientes a la asamblea general de la Lucha Canaria, que durante la celebración anual de la misma, realizada durante los días 1 y 2 de abril de 1989 en el Hotel Atlantic de Bajamar (La Laguna - Tenerife) lo solicitan y así se considera, saliendo aprobada dicha propuesta (Federación de Lucha Canaria, 1989).

Ellos fundamentaban la propuesta en la necesidad de realizar controles para evitar la moda que estaba llegando a la Lucha Canaria de tomar sustancias para mejorar notablemente el rendimiento, sin conocer

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

además las futuras consecuencias negativas que pudiera desencadenar y convertirse en serios y graves conflictos para los luchadores. Con lo que ya existe un matiz diferenciador importante con otras modalidades deportivas, al ser aquí los propios deportistas, es decir los luchadores, los que solicitan la realización del control.

De todas formas, es necesario precisar que tras la aprobación por la asamblea general de la Lucha Canaria, de la realización de los controles antidopaje, se desarrolla una reunión para resolver el tema en el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes en Madrid, los días 6 y 7 de septiembre de 1990, entre la Dra. Cecilia Rodríguez Bueno, Directora del Laboratorio de Control de Dopaje y el Dr. Agustín Francisco Rodríguez Cano, Jefe de Análisis del citado laboratorio, por una parte y por la otra parte, los médicos Antonio S. Ramos Gordillo y Luis B. Apolinario Rodríguez, ambos miembros del Servicio de Medicina del Deporte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y futuros responsables de la realización de los controles antidopaje en la Lucha Canaria.

Se llega a la conclusión final de establecer la realización de controles antidopaje en la Lucha Canaria a partir de la temporada 1991 (Federación de Lucha Canaria, 1990), una vez haya pasado el ecuador de la misma, es decir, por el mes de octubre, recordando que la temporada de Lucha Canaria difiere en el tiempo de actividad del resto de modalidades deportivas, ya que se inicia aproximadamente a finales de marzo y concluye en diciembre, es decir ocurre dentro del año natural. Todo esto, dando por supuesto tras la correspondiente previa información a todas las partes implicadas en el proceso, o lo que es igual, a los luchadores, entrenadores, preparadores, mandadores, directivos y personas relacionadas con la Lucha Canaria desde el inicio del año, es decir durante los primeros meses de 1991.

Al finalizar la reunión y tras el acuerdo alcanzado para la realización de los controles, se mantiene una charla con el director en ese momento del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte (ICEF y D.), el Dr. Juan I. Maynar, para certificar los pasos a dar y tener la aprobación de lo acordado por parte del Consejo Superior de Deportes. Siendo la respuesta positiva a todo lo planteado.

Así quedaron establecidas las fechas de información e inicio de la realización de los controles, siendo las mismas realizadas por medio de charlas-conferencias y documentación escrita a cargo del que iba a ser

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

responsable de los controles de dopaje, es decir Antonio S. Ramos Gordillo, a todos los luchadores y en todas las islas, salvo en la isla de La Gomera, donde no existía dicha actividad deportiva a nivel competitivo.

Todo ello condujo a la realización de unas jornadas de información directa que constaron de la repetición en todas las islas (excepción hecha de la Gomera) de un total de 19 conferencias y la publicación por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y de la Federación de Lucha Canaria de un manual de información titulado "*Doping* y Deporte" (Ramos Gordillo y Apolinario, 1991), donde se recogía que era el *doping*, que fines se perseguían con los controles, la lista de las clases de sustancias dopantes, los métodos prohibidos y las sustancias de uso restringidos, además de los productos farmacológicos prohibidos que contenían sustancias capaces de dar positivo en un control.

Estas 19 conferencias dadas en las islas donde existía Lucha Canaria, fueron impartidas en relación, al número de equipos, del número de fichas y de la distancia de los clubes, así tenemos:

- Gran Canaria: 9

..Gáldar (Locales de la C.I.A.).

..Arucas (Casino).

..Las Palmas de G.C. (Círculo Mercantil).

..San Mateo (Colegio Público).

..Telde (Casa de la cultura).

..Ingenio (Locales de la Cruz Roja).

..Vecindario (Ateneo Cultural).

..Maspalomas (Centro del turismo).

..Arguineguín (Concejalía).

- Tenerife: 4

..El Socorro (Locales del C.L.Naranjeros).

..Taco (Centro Comercial Concorde).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

..Taco (Centro Comercial Concorde).

..Taco (Centro Comercial Concorde).

- La Palma: 2

..Santa Cruz de La Palma (Locales de la C. de Ahorros)

.Los Llanos de Aridane (Casino de Aridane).

- Lanzarote: 1

..Arrecife (Ciudad Deportiva de Arrecife).

- Fuerteventura: 2

..Puerto del Rosario (Universidad Popular).

..Puerto del Rosario (Universidad Popular).

- El Hierro: 1

..Valverde (Casino de San Andrés).

A continuación tras reunión del Director General de Deportes del Gobierno de Canarias en ese instante, Don Manuel Navarro Valdivielso, con Antonio S. Ramos Gordillo, en enero de 1991, se trazan las líneas a seguir en la lucha contra el dopaje y se designa a la Comisión Antidopaje de Canarias, aunque esta fue inicialmente sólo en funciones, estando la misma presidida por Antonio S. Ramos Gordillo de forma provisional, como se ha referido, para realizar la designación de la comisión y del mismo presidente de forma definitiva, por Resolución de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias de fecha 15 de Marzo de 1993, nombrando vicepresidente al Dr. Luis B. Apolinario Rodríguez, secretario a Don Antonio Aguiar Díaz y vocal al Dr. Antonio Pintor Díaz.

Todo esto condujo a que tras acuerdo con los dirigentes de la Federación de Lucha Canaria, presidida en ese momento por Don Plácido Mejias Benítez, se diera luz verde al inicio de los controles (Federación de Lucha Canaria, 1991).

Estos se inician en el año 1991 justo en la luchada celebrada en el Cruce de Arinaga (Agüimes) el día 12 de octubre del citado año, entre los equipos Roque Nublo de Agüimes (Gran Canaria) y Tetir de Puerto

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

del Rosario (Fuerteventura), pasando tres luchadores por equipos, de los que uno de cada equipo, tenía categoría de puntal. Estos seis primeros luchadores fueron (Ramos Gordillo, 1996).:

A.- Por parte del C.L.Roque Nublo de Gran Canaria:

1- Pedro López López (Puntal C).

2- Carmelo López López (No clasificado).

3- Manuel Santana Sardiña (No clasificado).

B.- Por parte del C.L.Tetir de Fuerteventura:

1- Juan Soto Perdomo (Puntal B).

2- Pedro Hernández Soto (Juvenil).

3- Miguel Ángel Marichal Herrera (Juvenil).

Previamente y tal como había aprobado la asamblea general de la Lucha Canaria, se haría un sorteo entre sólo los equipos de categoría preferente, ya que como se acordó previamente, en esta primera temporada de realización de controles antidopaje, solo pasarían los citados controles equipos de la referida categoría.

Este sorteo inicial se realizaría en presencia de un notario que diera fe de cuales serian las luchadas a controlar, seleccionándose un total de 10 luchadas, siendo el notario responsable del sorteo Don Arturo F. Ezama García-Ciaño, notario de la ciudad de Telde (Gran Canaria), haciéndose el sorteo el día 5 de octubre y estando presente en dicho sorteo únicamente, el Director General de Deportes, Don Manuel E. Navarro Valdivielso, que a su vez delega posteriormente en el presidente de la Comisión Antidopaje, la realización y seguimiento de los controles correspondientes.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 18.- Diez primeras luchadas controladas que resultaron del sorteo realizado ante notario:

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	TETIR	FTV.	12.10.91
2	TIJARAFE	TFE.	MAXORATA	FTV.	18.10.91
3	U. AGUIMES	G.C.	U. GALDAR	G.C.	24.10.91
4	C. L. CANTERAS	TFE.	U. AGUIMES	G.C.	9.11.91
5	C. L. CAMPITOS	TFE.	MANINIDRA	G.C.	15.11.91
6	U. JANDIA	FTV.	U. AGUIMES	G.C.	30.11.91
7	C. L. TINAMAR	G.C.	U. GALDAR	G.C.	5.12.91
8	U. GALDAR	G.C.	C.L.TINAMAR	G.C.	14.12.91
9	C. L. TINAMAR	G.C.	CHIMBESQUE	TFE.	20.12.91
10	CHIMBESQUE	TFE.	C.L.TINAMAR	G.C.	27.12.91

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Es necesario precisar, que aún a pesar de que lo primero que se aprueba en la asamblea regional de la Lucha Canaria, era que en cada luchada pasarían tres luchadores por cada equipo, correspondiendo la forma para seleccionarlos con la de (Federación de Lucha Canaria, 1990):

- Dos luchadores de cada equipo por sorteo.
- Uno más por designación del capitán del equipo contrario.

Esta cuestión se revoca por los posibles problemas que este modelo de selección acarrearía, siendo el modelo de selección elegido y puesto en práctica, el de:

- Controlar tres luchadores por cada equipo elegidos por sorteo.

Aunque eso sí, diferenciando que fueran de categoría preferente o de otras categorías los equipos. De todas formas esto se matizará y aclarará en el apartado específico de la selección del luchador (Federación de Lucha Canaria, 1996).

En estos instantes se llevan seis años de realización de controles de dopaje de forma ininterrumpida y el proceso continua adelante, aunque por medio han ido quedándose determinados cambios para ir ajustándonos a las nuevas normas de realización de lucha contra el dopaje emanadas sobre todo de las normas establecidas al amparo del Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte: Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva, de la cual sale el Real Decreto 48/1992, de 24 de enero, sobre la Comisión Nacional Antidopaje.

Esto nos lleva a que en el año 1995 y en la asamblea general de la Lucha Canaria correspondiente a 1.994 y celebrada en Las Caletillas (Candelaria - Tenerife) los días 21 y 22 de enero de 1995, se aprueba por unanimidad la realización de los Controles Antidopaje por sorpresa en la Lucha Canaria, dando un paso más hacia adelante, aunque un paso importantísimo en la lucha contra el dopaje, en esta modalidad deportiva autóctona (Federación de Lucha Canaria, 1995).

En 1996 y en la asamblea general de la Lucha Canaria del año 1995 celebrada en el Puerto de la Cruz (Tenerife), los días 27 y 28 de enero de 1.996, se aprueban las nuevas normas sobre sanción por dopaje, aumentando en la mayoría de los casos de 6 meses (que era la única sanción existente establecida por la asamblea de la Lucha Canaria, sin importar el producto o la sustancia a que se diera positivo, e incluso la negativa a pasar control), hasta los 2 años, quedan excluidos de esta situación sustancias como son los estimulantes no anfetamínicos, analgésicos narcóticos, anestésicos locales, diuréticos, bloqueantes beta adrenérgicos y marihuana, aunque esta necesita información y estudio complementario, siendo en todos estos casos la sanción de 6 meses (Federación de Lucha Canaria, 1996).

En la próxima asamblea general de la Lucha Canaria, que se celebrará en Santa Brigida (Gran Canaria), en el mes de julio de 1997, se ratificará la sanción por dopaje a través del uso de Cannabis o derivados, que no fue sancionada en el año anterior y siendo la sanción correspondiente por su detección en orina la de 6 meses (Federación de Lucha Canaria, 1997).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.1. Selección de la luchada a controlar.

La selección de la luchada a controlar se realizó durante el primer año de control de dopaje (1991) por medio de sorteo elaborado ante notario, siendo la categoría sorteada sólo de preferente y en competición de carácter regional. Este sorteo inicial se realizaría, como se ha citado, en presencia de un notario que diera fe de cuales serian las luchadas a controlar, seleccionándose un total de diez luchadas, siendo el notario responsable del sorteo Don Arturo F. Ezama García-Ciaño, notario de la ciudad de Telde (Gran Canaria), estando presente en dicho sorteo únicamente, el Director General de Deportes, Don Manuel E. Navarro Valdivielso, que a su vez delega posteriormente en el presidente de la Comisión Antidopaje, la realización y seguimiento de los controles correspondientes.

En la selección de luchadas en los tres años siguientes (1992, 1993 y 1994), cambia la forma de selección debido a la asiduidad con que las luchadas cambian de fecha por diversas causas, dejándose de realizar algunos controles, además de que la temporada tiene más de un torneo (dos insulares y uno regional) y esta manera de selección representaba un costo añadido a los controles.

La nueva forma de selección será a través de seleccionar tras calendario en mano de todas las categorías y de las diferentes islas, las luchadas que se celebrarán de forma semanal en cada isla, realizándose además ahora no solo a equipos de categoría preferente, sino también al resto de categorías (preferente, primera, segunda y tercera), tras ratificar previamente con la federación la realización de las luchadas semanales.

Es a partir de la temporada 1995 y sobre todo de la temporada 1996, cuando se realizan controles a determinadas luchadas específicas, como pueden ser aquellas en las que participan equipos con posibilidad de obtención de campeonatos, o en las finales de los mismos y circunscribiendo la realización de controles ya no solo a todas las categorías existentes sino que también se hace extensiva a las luchadas de categoría juvenil (final del torneo Pancho Camurria de selecciones juveniles).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.2. Selección del luchador a controlar.

Las normas para su selección son las siguientes:

A la luchada que se va a controlar, sólo se entrará en el momento en que los luchadores salen al terrero de luchas, es decir en el inicio de la luchada, o también podía ser tras la finalización de la formalización del acta de la luchada por parte del delegado federativo correspondiente.

La selección del luchador a controlar dependerá fundamentalmente de la categoría en la que se realice la luchada, aunque la selección será por medio del sorteo entre los luchadores inscritos en el acta de la luchada, pasando siempre tres luchadores por equipo, es decir, seis luchadores.

El sorteo que se realiza, siempre se hace en presencia de un delegado por cada equipo, sacando cada delegado de un sobre en el que han sido introducidos previamente doce tarjetas numeradas del uno al doce (número de luchadores que presenta cada equipo), tres tarjetas numeradas que se corresponderán con el número que tiene cada luchador en el acta y que además serán los luchadores a ser controlados.

Esta selección se realizará siempre por el equipo de recogida de muestras, garantizando la imparcialidad y la confidencialidad del mismo hasta el momento de la notificación al luchador por medio del acta correspondiente de notificación de selección, que es entregado por parte del delegado del equipo, que estará en el proceso de selección, o por el mismo responsable del equipo de recogida de muestras.

Es a partir de la temporada 1995, que la selección del luchador se puede realizar de forma directa por el equipo de recogida de muestras o también por la fórmula ya descrita de selección por sorteo:

- Por sorteo.
- Por designación directa del luchador.

Todos los luchadores en la luchada deben ser elegidos de la misma forma, es decir, por sorteo todos o por designación todos, no se puede mezclar la selección.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Es a partir igualmente de la temporada 1995 que la realización de controles antidopaje puede realizarse por sorpresa, tras aprobación de la normativa en la asamblea general de la Lucha Canaria correspondiente a 1994 y celebrada en Las Caletillas (Candelaria - Tenerife) los días 21 y 22 de enero de 1995 (Federación de Lucha Canaria, 1995).

La identidad del luchador a controlar se conocerá después de la finalización de la selección y tras la pertinente información al luchador por parte del delegado correspondiente o por el responsable del equipo de recogida de la muestra, ya que el luchador pasará el control inmediatamente después de caer o tras finalizar la luchada si no ha caido.

Con independencia de los procedimientos previstos por las Federaciones deportivas españolas, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje podrá requerir a cualquier deportista con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal a someterse a control de dopaje.

3.2.2.1. Categoría preferente.

La selección del luchador a controlar, como se ha referido en el apartado anterior, dependerá fundamentalmente de la categoría en la que se realice la luchada, aunque como se citó, la selección será por medio del sorteo entre los luchadores inscritos en el acta de la luchada, pasando siempre tres luchadores por equipo, es decir, seis luchadores.

En categoría preferente donde pueden existir puntales A, B y C, cambia el modelo de la selección por sorteo, ya que se harán dos sorteos:

1º. En uno, sólo se sortearán a los luchadores con categoría de puntal de cada equipo (A, B o C), sacando cada delegado de equipo una tarjeta numerada, que solo se corresponde con un puntal de los que se sortean, el cual pasará el control antidopaje. Como vemos, pasarán control dos luchadores clasificados como puntales, uno por cada equipo.

2º. Se sortearan al resto de luchadores no clasificados como puntales, sacando cada delegado de equipo dos tarjetas que corresponderán a los dos luchadores de su club que pasaran el control. Vemos que se controlaran cuatro luchadores no clasificados, dos por cada club.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.2.2. Resto de las categorías.

En el resto de categorías (Primera, Segunda, Tercera y Juveniles) donde no pueden existir luchadores con categoría de puntales, salvo en primera categoría, donde si puede existir un puntal C de categoría regional, el modelo de selección se hará de la siguiente forma:

Todos los luchadores del equipo A, serán introducidos en el sobre A, sacando el delegado del equipo tres tarjetas numeradas, que se corresponderán con tres luchadores de su equipo. Lo mismo ocurrirá con el equipo B, del que igualmente serán controlados tres luchadores extraídos de la misma forma por el delegado del equipo B. Como vemos, pasarán control seis luchadores no clasificados como puntales, tres por cada equipo.

3.2.3. Notificación al luchador a controlar.

La notificación al luchador a controlar, será de la siguiente forma:

1. Ningún luchador de entre los que puedan ser llamados a control en la luchada, podrá abandonar las instalaciones deportivas hasta que se conozca quienes hayan sido seleccionados para ello.

2. Quedará relevado y exento de tal obligación el luchador que deba ser evacuado a un centro asistencial por haber sufrido una lesión grave.

Dicha circunstancia, que deberá ser suficientemente acreditada y contrastada, será comunicada al encargado de la recogida de muestras por quien ostente la responsabilidad de la competición.

3. Tras la realización del sorteo para pasar el control antidopaje, el responsable de la recogida de muestras o el delegado del equipo le entregará al luchador designado para pasar el control el formulario del acta de notificación (formulario l).

4. En el formulario del acta de notificación de control en competición se hará constar, como mínimo, los siguientes datos y advertencias:

a) Nombre y apellidos del luchador.

b) Nombre y apellidos de la persona que realiza la notificación.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

c) El dorsal del luchador en el acta, en su caso.

d) El deporte, modalidad y/o especialidad practicados en la competición.

e) La entidad que solicita el control, la Comisión Antidopaje de Canarias o la Comisión Nacional Antidopaje.

f) La obligatoriedad de someterse al control, junto con la advertencia de que la incomparecencia del luchador o la negativa del mismo a someterse a control con la salvedad establecida en el caso de lesión grave, serán consideradas como infracciones muy graves, y son susceptibles de sanción.

g) La posibilidad de que un acompañante del luchador (su médico, entrenador o delegado) esté presente en el desarrollo de la recogida de muestra.

h) La fecha y la hora de entrega de la notificación.

i) La fecha, la hora y el lugar fijado para la recogida de la muestra.

j) La constancia en forma de firma de la persona que hace la notificación y del luchador de la entrega y recepción de la notificación.

5. El formulario del acta de notificación de control de dopaje en competición constará de tres ejemplares autocopiables, destinados respectivamente a:

a) La Comisión Antidopaje de Canarias (en color blanco).

b) El delegado responsable de la notificación (en color azul).

c) El luchador (en color amarillo).

6. El luchador convocado dispondrá de un máximo de quince minutos para presentarse en el área de control de dopaje una vez que finalice la luchada.

3.2.4. Recogida de la muestra de orina.

En el proceso de recogida de la muestra fisiológica de orina de un deportista de Lucha Canaria, sólo deberá estar presente, además del

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

luchador y de los integrantes del equipo de recogida de muestras, el acompañante del mismo. De todas formas al no existir el habitáculo correcto y adecuado para la realización del control, muchas veces tendremos en la sala a más de un luchador.

1. Durante el proceso de recogida de muestras se cumplimentará el formulario del acta de control de dopaje en competición, que constará de tres ejemplares autocopiables destinados respectivamente a:

a) El laboratorio estatal u homologado por el Estado, sin que en este ejemplar se incluyan los datos correspondientes al nombre e identidad del luchador ni a los de su acompañante (en color blanco).

b) La Comisión Antidopaje de Canarias (en color amarillo).

d) El luchador (en color azul).

2. En las tres copias han de constar los siguientes datos:

a) Organismo que solicita el control, es decir la la Comisión Antidopaje de Canarias o la Comisión Nacional Antidopaje.

b) Deporte y modalidad de la competición.

c) Luchada a celebrar.

d) Nombre de la competición, con indicación expresa, en su caso, de sus características específicas, como campeonato por categorías o por pesos.

e) Fecha y lugar de la celebración de la competición.

f) Hora del inicio de la recogida de muestras (presentación en el área) y de su finalización.

h) pH y densidad.

i) Volumen.

j) Declaración de los medicamentos utilizados por el luchador anteriormente al proceso, sin firma del luchador o su acompañante.

3. En todas las copias referidas, con la excepción de la dirigida al laboratorio, han de incluirse los siguientes datos:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

a) Nombre y apellidos del luchador.

b) Nombre y apellidos de su acompañante.

c) Nombre y apellidos del responsable de la recogida de la muestra.

d) Firmas de conformidad al proceso del luchador, su acompañante, si está presente y del responsable de la recogida de muestra.

e) Observaciones.

4. Todas las copias indicadas deben estar marcadas y ser de diferente color.

5. En la sala de toma de muestras podrá estar el luchador que suministre la orina junto con el responsable o un miembro del equipo de recogida de muestras.

Durante el proceso y por las carácteristicas en la inmensa mayoría de las veces de la sala, se permitirá la presencia incluso de más de un luchador en la sala de trabajo.

6. Se considerará iniciado un proceso de recogida de muestras cuando uno de los luchadores declare estar dispuesto para ello.

7. En caso de que coincidan varios luchadores que deban pasar el control, los que no se encuentren en proceso de recogida deberán aguardar en la sala de espera hasta el momento en que se declaren preparados para tal proceso y haya finalizado el anterior.

8. Durante el transcurso del proceso, el club local deberá facilitar bebidas no alcohólicas al luchador que lo solicite. Los envases deberán estar herméticamente cerrados y se abrirán en ese preciso momento, por el propio interesado y para su uso exclusivo.

9. El luchador deberá permanecer en el área de control hasta que finalice su proceso de recogida de muestras. Sólo podrá abandonarla en casos excepcionales, previa autorización del responsable de la recogida y acompañado en todo momento por un miembro del equipo responsable de la recogida.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

10. El material para recogida de muestras debe garantizar la seguridad e integridad de las muestras de orina recogidas, mediante un sistema de identificación única.

11. Al iniciarse el proceso, el luchador podrá elegir, de entre el material disponible para la recogida de muestras, el siguiente:

a) Un recipiente, de entre al menos tres, para la recogida directa de la orina, el cual ha de ser desechable y debe presentarse embalado de forma individual en una bolsa de papel o transparente de plástico herméticamente cerrada o sellada por calor.

b) Dos frascos de vidrio o, en su caso, de otro material homologado por la Comisión Nacional Antidopaje, con una capacidad mínima de 100 mililitros, de entre al menos seis envasados, individualmente o por parejas, en bolsas transparentes de plástico o papel selladas por calor o herméticamente cerradas.

c) Un juego, de entre al menos tres, de dos precintos de seguridad para cerrar los contenedores individuales, con el mismo código numérico duplicado, o con diferente código numérico, o bien precintos de seguridad con códigos aleatorios de números y letras.

d) Un juego, de entre al menos tres, de etiquetas adhesivas, con un código individual para identificar la muestra, que puede ser duplicado para los dos frascos o distintos para cada uno. Estas etiquetas pueden estar impresas, además de digitalmente, en barras, y pueden presentarse sueltas, adheridas a los frascos de vidrio o incluidas en los envases de estos frascos.

e) Un juego, de entre al menos dos, de dos contenedores individuales de seguridad.

12. Si así se reglamenta podrán utilizarse contenedores individuales que no requieran el uso de precintos, si su diseño garantiza la identificación única codificada, la seguridad y la integridad de las muestras de orina recogidas. En tal caso, los procesos a realizar se acomodarán a esta circunstancia.

13. El material de recogida de muestras deberá ser homologado por la Comisión Nacional Antidopaje.

14. Además de este material, debe existir el siguiente:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

a) Tiras para medir el pH y la densidad urinaria o cualquier otro instrumento con mayor precisión en la medida.

b) Envases con sistema de seguridad para transportar los frascos entre el lugar de recogida y el laboratorio de análisis.

c) Formularios de las actas de control de dopaje en competición y de envío.

15. Efectuada por el luchador la elección del material a emplear, verificará que el mismo está vacío y limpio y, declarándose aquél dispuesto, se procederá a la recogida de la muestra.

El resto del material podrá elegirlo antes de suministrar la orina o una vez finalizada la recogida directa de la misma.

16. Ante la presencia directa del responsable del proceso o de su ayudante se deberá escoger un volumen de orina no inferior a 80 mililitros, empleándose para ello el tiempo que fuera necesario.

17. Para asegurar la autenticidad de la muestra, el responsable de la recogida, o su ayudante, requerirá al luchador a retirarse toda la ropa necesaria para confirmar que la orina ha sido correctamente suministrada. Esto incluirá la exposición del cuerpo, desde la cintura hasta las rodillas, y la total exposición de los brazos.

18. Una vez efectuada la micción, el responsable del proceso, o el mismo luchador que pasa el control, pero siempre estando ambos presentes, repartirá la muestra obtenida entre los dos frascos de vidrio elegidos por el luchador, vertiendo en uno de ellos (denominado a partir de entonces frasco o submuestra <<A>>) un mínimo de 50 mililitros de la muestra, y en el otro (que desde entonces se denominará frasco o submuestra <<B>>) 25 mililitros como mínimo. Deberá quedar en el recipiente una cantidad de orina residual.

19. Al concluir esta operación, se deberá comprobar el hermetismo de los frascos.

20. El responsable del proceso de la recogida medirá a continuación el pH y la densidad de la orina utilizando para ello un mínimo volumen residual de muestra que deberá dejar en el recipiente en que se recolectó.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

21. Una vez recogida la muestra, el responsable del proceso o el luchador, y en todo caso estando ambos presentes, colocará una etiqueta adhesiva en cada frasco, con el código de la muestra, la cual, en el caso de no incluir barras, podrá ir firmada por el responsable de la recogida.

22. El luchador podrá utilizar un código particular de identificación de hasta un máximo de seis cifras y/o letras. El mencionado código se escribirá sobre una etiqueta adhesiva, que se colocará sobre el frasco, <<B>>, o se grabará directamente sobre dicho frasco.

23. El luchador y la persona que le acompañe en el proceso podrán verificar que todos los códigos adheridos o grabados en los frascos se reseñan, correspondiéndose exactamente con ellos, en el acta de recogida. Estos códigos se reseñarán también en las tarjetas que se han de introducir en las ventanas de los correspondientes contenedores.

A continuación de las operaciones indicadas en los apartados anteriores, el responsable de la recogida o el luchador controlado, siempre en presencia del otro, introducirá cada frasco en un contenedor individual, en cuyas respectivas ventanas se colocará la tarjeta indicativa que diferencie las submuestras <<A>> y <<B>>. En cada una de tales tarjetas, el médico pondrá una etiqueta adhesiva con el correspondiente código, y si no lleva barras firmará la tarjeta de forma que no pueda ser sustituida, pero evitando interferir la lectura del código.

Inmediatamente después de la operación referida, el responsable de la recogida o el luchador controlado, siempre en presencia del otro, cerrará los contenedores con los precintos que hayan sido elegidos.

24. Si el responsable del proceso observa indicios de que la muestra de orina suministrada puede estar falseada respecto a los requisitos a cumplir, no siendo la auténtica que se pretende como objetivo de la recogida, el responsable podrá solicitar una nueva muestra al luchador sin desechar la anterior, que se habrá de considerar como una muestra adicional no separada de la primera a efectos de los procedimientos posteriores a los analíticos, y que habrá de remitirse al laboratorio acompañada de los correspondientes formularios e incluyendo el oportuno informe elaborado por el responsable del proceso de recogida de muestras.

25. Si teniendo en cuenta su aspecto o temperatura una muestra de orina resulta aparentemente inadecuada podrá recogerse una nueva

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

muestra, en las condiciones indicadas en el apartado anterior del presente artículo.

26. Si al recoger la muestra su pH es superior a 7,5 y su densidad es inferior a 1,010 se podrá requerir a continuación una nueva muestra de orina, siguiendo en este caso lo dispuesto en los reglamentos de la Federación deportiva española correspondiente.

27. A continuación el luchador deberá declarar y acreditar, en su caso, cualquier medicación de la que haya hecho uso por cualquier vía de administración, al menos durante los dos días anteriores al del control. Dicha declaración la hará constar el responsable de la recogida en el acta de recogida de muestras.

28. Si el luchador no realizara la declaración señalada, así lo deberá hacer constar el responsable de la recogida de muestras.

29. El responsable del proceso terminará de cumplimentar el acta de recogida de muestras, en cuyos ejemplares, destinados a la Comisión Antidopaje de Canarias y a la Comisión Nacional Antidopaje y al interesado se harán constar todos los datos requeridos, incluido el nombre y dorsal del luchador de que se trate, de forma que se pueda identificar la muestra en los procesos posteriores a los analíticos realizados en el laboratorio.

30. El responsable verificará todos los datos junto con el luchador controlado.

31. El luchador certificará la exactitud de los procesos, firmando el acta, la cual será asimismo firmada por el responsable de la recogida de la muestra y el acompañante del luchador si está presente.

32. En caso de disconformidad de alguna de las partes con el proceso, esta situación deberá declararse en el acta de control de dopaje en competición en el apartado de observaciones debiendo firmarse tal declaración.

Se especificarán asimismo los presuntos defectos detectados, si bien únicamente serán tenidos en cuenta, a efecto de posibles recursos, aquellos que permitan dudar de la validez del resultado del control.

33. A medida que finalice cada proceso individual, uno de los integrantes del equipo de recogida de muestras introducirá cada pareja de contenedores individuales en otro general en cuya ventana figurará una

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

tarjeta con las señas del remitente y del destinatario. El contenedor deberá cerrarse con un precinto de seguridad cuyo código se habrá detallado en el formulario del acta correspondiente.

34. Todas las muestras deberán introducirse en los contenedores de transporte necesarios, cerrados con precintos de seguridad codificados.

3.2.5. Traslado de las muestras al laboratorio.

El traslado de las muestras al laboratorio para ser analizadas, se realizará de la forma siguiente:

1. Cuando concluyan todos los procedimientos indicados en los apartados anteriores, el responsable de la recogida de muestras cumplimentará el formulario del acta de envío de muestras, en la que se incluirá la relación de los códigos de todos los precintos de los envases utilizados para el transporte, tanto los correspondientes a los contenedores individuales (<<A>> y <<B>>) como a los generales (<<A>> y <<B>>) o a los específicos de transporte, no incluyéndose nunca las identificaciones nominales de los luchadores sometidos a control o sus firmas. Asimismo se incluirán los nombres, apellidos y firmas de los integrantes del equipo de recogida de muestras.

2. En un sobre dirigido al laboratorio, el responsable de la recogida de muestras introducirá las copias de las actas de control de dopaje en competición destinadas a dicho organismo, así como el acta de envío de muestras con la relación general de códigos.

3. Finalizados los anteriores procesos, el responsable de la recogida de muestras introducirá en cada contenedor específico de transporte, además de los contenedores individuales y los generales el acta de envío una vez se haya cerciorado de reseñar en ella el código del precinto con que se vaya a cerrar el citado contenedor.

4. El resto de las copias de los formularios, se harán llegar por medios que garanticen tanto la rapidez como la seguridad en el envío y que preserven la confidencialidad a los organismos a los que van destinadas.

5. Las copias de los formularios a que se hace referencia en el apartado anterior, dirigidos a la Comisión Nacional Antidopaje, deben de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

guardarse en sobres individuales, uno por cada muestra, en los que en el exterior deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre de la competición.

b) Fecha y lugar de la celebración de la competición.

c) Códigos asignados a las submuestras <<A>> y <<B>> de la muestra a la que corresponde el formulario introducido en el sobre.

Todos los sobres con los formularios correspondientes a un proceso de recogida de muestras de una competición, dirigidos a la Comisión Nacional Antidopaje deberán a su vez y una vez cerrados de forma individual, introducirse en un sobre general, dirigido a esta Comisión, en el cual además de los datos correspondientes al nombre de la competición y a la fecha y el lugar de la celebración de la misma, debe de constar el nombre del laboratorio estatal u homologado al que se remiten las correspondientes muestras.

Finalizado el proceso general de recogida de muestras, el responsable de la misma remitirá los contenedores generales al laboratorio, en plazo no superior a veinticuatro horas, salvo que coincida con festivos. El transporte lo realizará personalmente el responsable de la recogida de muestras o una persona o empresa autorizada por el organismo federativo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.6. Análisis de las muestras en el laboratorio.

Con respecto al análisis de las muestras en el laboratorio, tenemos lo siguiente:

1. En las competiciones oficiales de ámbito estatal, los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas deberán realizarse en laboratorios estatales u homologados por el Estado.

2. El laboratorio será el previamente acordado por la Comisión Nacional Antidopaje o por la Comisión Antidopaje de Canarias.

3. El análisis de la submuestra <<A>> se llevará a efecto, si no incurre motivo de anulación inmediatamente después de su llegada al laboratorio.

4. Serán motivos de anulación de una muestra:

a) El conocimiento del nombre del luchador por su inclusión como tal o como firma en cualquier documento llegado al laboratorio.

b) La ausencia o rotura de alguno de los precintos de los envases individuales.

c) El hallazgo del frasco <<A>> roto al abrirse el contenedor individual.

d) La existencia de insuficiente orina (menos de 50 mililitros) en el frasco <<A>>.

e) La presencia del frasco <<A>> en el envase <<B>> o viceversa.

f) La no coincidencia de los códigos de los frascos y de los precintos de los envases con los reflejados en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

g) La no inclusión de los códigos de los frascos y de los envases en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

5. La anulación de una muestra será comunicada por el director del laboratorio a la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias, así como al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, en la forma que esté determina.

La segunda muestra de un control (submuestra <<B>>) permanecerá custodiada en el mismo laboratorio que analice la primera muestra (submuestra <<A>>), debidamente conservada, a fin de permitir la realización, en su caso, de un eventual segundo análisis o contraanálisis, si éste último fuera solicitado dentro del plazo reglamentario.

3.2.7. Comunicación de los resultados al luchador.

La comunicación de los resultados de las muestras analizadas en el laboratorio, se hará de la forma siguiente:

Deberán guardar secreto de las actuaciones todas las personas que intervengan en un procedimiento de investigación por presunta infracción de dopaje.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1. Salvo imponderables justificados, en un plazo de diez días hábiles siguientes al de la recepción de muestras, el director del laboratorio enviará el acta de análisis a la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias, junto con una copia del acta de registro.

En todo caso, una superación de este plazo no supondrá defecto de forma ni, en consecuencia, anulación del control.

Esta comunicación se efectuará de forma confidencial.

2. La información a que se refiere el apartado anterior será igualmente transmitida al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje en el tiempo y forma que éste determine.

3. En el caso de que en el laboratorio se detecte una sustancia que, por cualquiera de las condiciones reglamentariamente descritas, pudiera originar un resultado positivo, el laboratorio enviará a la Comisión Nacional Antidopaje, junto con la información indicada en el apartado anterior, un informe que incluya los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección completa del laboratorio que ha realizado el análisis.

b) La fecha del informe.

c) Identificación de la muestra analizada por su código, número de registro del laboratorio y acta de análisis.

d) Fecha y hora de recepción de la muestra, con indicación de las condiciones exteriores observadas a su llegada, y otros datos de la misma: naturaleza, volumen, densidad, pH y aspecto del líquido examinado.

e) Identificación del control, con el nombre, lugar y fecha de la competición, el deporte y, en su caso, modalidad del mismo.

f) Fecha de finalización del análisis.

g) Método de análisis utilizado, incluyendo en anexos una descripción de la metodología analítica desarrollada, junto con los cromatogramas y espectrogramas de masas correspondientes realizados.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

h) Resultado del análisis, indicando las sustancias identificadas y, en su caso, su concentración o relación, con la desviación estándar y el coeficiente de variación.

i) Las observaciones que se consideren oportunas.

j) El nombre y la firma del director del laboratorio y, en su caso, de la persona encargada del análisis.

4. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje podrá solicitar al laboratorio cualquier otro dato analítico que considere oportuno.

Asimismo podrá requerir a la Comisión Antidopaje de Canarias cuanta documentación relacionada estime oportuna.

Cuando la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias constate, mediante el acta de análisis aportada por el laboratorio junto con otros datos que puedan obrar en su poder, la posibilidad de que el resultado del control sea susceptible de considerarse como positivo, procederá de forma confidencial, a la descodificación de la información relativa a las muestras, a fin de identificar al deportista presunto infractor. Tales datos se pondrán en conocimiento del Director General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Tanto en el supuesto contemplado en el aparatado anterior, como en el caso de resultado negativo, la Comisión Antidopaje de Canarias está obligada a comunicar al luchador sometido a control el resultado del mismo, así como la anulación del control en caso de producirse.

1. En caso de que se haya detectado en el análisis de la submuestra <<A>> de su orina alguna sustancia dopante o método de dopaje, la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias enviará al luchador un documento, de manera confidencial y por procedimiento que deje constancia de su recepción, en el que se le notificará dicha detección y se le informará del procedimiento a seguir. La mencionada comunicación deberá enviarse dentro de los dos días hábiles que sigan a la recepción del acta de análisis.

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte lo aconsejen y así conste reglamentariamente en

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

una normativa federativa, dicha comunicación se efectuará en las mismas condiciones al club o equipo al que pertenezca el luchador.

2. Una vez que el luchador haya recibido la notificación a que se hace referencia en el apartado anterior, podrá solicitar de la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias la realización del análisis de la submuestra <<B>> (contraanálisis), para lo cual dispondrá de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la notificación.

Si transcurrido dicho plazo el luchador no solicitara la realización del citado contraanálisis, se considerará definitivo el resultado del análisis de la submuestra <<A>>.

3. En caso de que se produzca una solicitud de contraanálisis, la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias deberá transmitir tal petición al director del laboratorio antes de que transcurran dos días hábiles después de la recepción de la solicitud del deportista. La solicitud deberá realizarse de modo que quede constancia de la misma.

3.2.8. Realización del contraanálisis.

La realización del contraanálisis en el laboratorio, se hace de la forma siguiente:

1.Transmitida la solicitud de contraanálisis al director del laboratorio, éste comunicará a la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias fecha y hora de realización del contraanálisis solicitado, debiendo fijarse en un período no superior a siete días hábiles. Dicho contraanálisis deberá llevarse a efecto con la submuestra <<B>>, en el mismo laboratorio, pero con personal diferente al que realizó el análisis de la submuestra <<A>>.

2. En la correspondiente apertura de la submuestra <<B>>, y en el proceso de su análisis, podrá estar presente el luchador o una persona en la que éste delegue. Asimismo también podrá asistir un especialista nombrado por el luchador, previa comunicación escrita al laboratorio. En caso de su renuncia a este derecho deberá comunicarlo por escrito para que se tenga conocimiento de ello, antes de la fecha y hora fijadas para la realización del contraanálisis.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejen, podrá estar presente un representante del club o equipo del luchador. Podrá asistir un especialista nombrado por el citado club o equipo.

3. En presencia de las personas que ejerzan su derecho a asistir al proceso, y de las personas del laboratorio implicadas, se deberá abrir el envase de seguridad que contenga la submuestra <<B>> que vaya a ser objeto de contraanálisis, firmándose en ese momento por los asistentes la correspondiente acta de apertura de muestra, en la que podrán hacerse constar las eventuales anomalías que, en su caso, se detecten.

4. Quienes en ejercicio de su derecho estén presentes en la apertura de la muestra objeto de contraanálisis podrán permanecer en el laboratorio durante el transcurso de todo el proceso analítico.

5. No se realizará el análisis de la submuestra <<B>> cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

a) No coincidencia de los códigos del frasco <<B>>, con los reseñados en el acta de control de dopaje en competición.

b) Hallazgo del frasco <<B>> roto al abrirse el contenedor individual.

c) Existencia de insuficiente cantidad de orina (menos de 25 mililitros) en el frasco <<B>>, siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente contraanálisis.

6. En caso de anulación motivada por la concurrencia de uno o más de los supuestos indicados en el apartado anterior de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la submuestra <<B>>, y el director del laboratorio informará de esta circunstancia a la Comisión Antidopaje de Canarias y al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje.

7. Una vez finalizado el contraanálisis, y durante el siguiente día hábil a su finalización, el director del laboratorio enviará, por escrito y de forma confidencial, el acta de contraanálisis a la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias, quienes a su vez

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

trasladarán al luchador este acta, por procedimiento que deje constancia de su recepción, de forma inmediata, y a lo sumo dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del acta de contraanálisis.

8. En el caso de que el contraanálisis no confirme el resultado del análisis de la submuestra <<A>>, se dará por finalizado el proceso y se considerará el resultado del control de dopaje como negativo.

Una vez que el luchador reciba el documento que le notifique el resultado del contraanálisis, y éste confirme el resultado del primer análisis de la submuestra <<A>>, dispondrá de siete días hábiles para elevar, a la persona u órgano designado por la Comisión Antidopaje de Canarias, las alegaciones que considere relevantes.

De igual modo, en caso de que el luchador no solicite la realización del contraanálisis, dispondrá del mismo período de tiempo para elevar alegaciones.

9. La Comisión Antidopaje de Canarias como órgano estatutario que tiene asumida esta competencia, en un plazo no superior a los cinco días hábiles que siguen al término del periodo de alegaciones de que dispone el luchador, estudiará la documentación correspondiente al control del dopaje realizado a la muestra recogida al luchador en cuestión, y en concreto los siguientes documentos:

a) El acta de notificación de control.

b) El acta de control de dopaje en competición.

c) El acta de análisis.

d) El acta de contraanálisis, en su caso.

e) Alegaciones del luchador.

f) Otros que puedan ser de interés sobre el asunto.

10. Realizado el estudio indicado en el apartado anterior, se emitirá con carácter preceptivo, y en plazo no superior a tres días, un informe técnico que incluya:

a) Los antecedentes de hecho.

b) Los razonamientos técnicos y jurídicos sobre el sentido del informe

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

c) Las consideraciones que se estimen oportunas.

11. En el caso de que en el análisis de la submuestra <<B>> se confirme el resultado del análisis de la correspondiente submuestra <<A>> en lo que se refiere a una sustancia que exija la realización de un seguimiento, se emitirá un informe similar al detallado en el apartado anterior, para que la entidad responsable proceda a iniciar dicho seguimiento en la forma que reglamentariamente se establezca.

12. Los gastos de cualquier estudio de seguimiento a que se hace referencia en el apartado anterior correrán a cargo del luchador o del club o equipo al que represente o en el que esté federado o inscrito, en el caso de que el resultado fuera positivo.

3.2.9. Comunicación del contraanálisis

La comunicación del resultado del contraanálisis, será de la forma siguiente: La Comisión Antidopaje de Canarias, como órgano estatutario que tiene asumida esta competencia, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo previsto remitirá el informe técnico junto con toda la documentación detallada a:

a) El interesado y, en su caso, su club o equipo.

b) El órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

c) El Director General de Deportes del Gobierno de Canarias.

d) La Comisión Nacional Antidopaje

1. En aquellos casos en los que la infracción supuestamente cometida sea la negativa a someterse a un control del dopaje, o cualquier acción u omisión que haya impedido o perturbado la correcta realización del mismo, la Comisión Antidopaje de Canarias como órgano que estatutariamente tiene asumida esta competencia, al tener conocimiento de tales hechos, pondrá éstos, así como la identidad del luchador, en conocimiento del órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria. Asimismo, enviará un documento al luchador implicado por procedimiento que deje constancia de su recepción, en el que se le informará del procedimiento a seguir.

En caso de que las circunstancias que concurran en un determinado deporte así lo aconsejan, dicha comunicación se efectuará

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

en las mismas condiciones al club o equipo al que pertenezca el deportista.

Esta información será igualmente transmitida al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, en la forma que éste determine.

2. A partir de la recepción del documento a que se refiere el apartado anterior, el luchador dispone de siete días hábiles para elevar al órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria las alegaciones que considere relevantes.

3.2.10. Sanción al luchador.

Desde el inicio de la realización de los controles antidopaje (octubre de 1991), la asamblea general de la Lucha Canaria aprobó la normativa sancionadora a aplicar en aquel luchador que diere positivo, estableciendo como sanción lo estipulado en el artículo 27° bis del Reglamento Técnico y Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria (Federación de Lucha Canaria, 1990) que dice lo siguiente:

1° Los luchadores que dieren positivo en los controles antidopaje serán sancionados con seis meses de inhabilitación en la primera ocasión; con un año de inhabilitación en la segunda; y, con dos años a perpetuidad al que diere positivo en una tercera o posterior ocasión: Dicha inhabilitación se entenderá para todo tipo de cargo y práctica deportiva (incluso la asambleista, que se perderá en la segunda ocasión en que se diere positivo).

2° Al club, cuyo luchador haya dado positivo en el control antidopaje, se le dará por perdido el encuentro correspondiente en donde ese luchador dió positivo. Si se trata de luchadores de los dos contendientes perderán el encuentro ambos. Si fuere en competiciones por eliminatorias quedará descalificado el club, o clubes cuyo luchador haya sido dclarado responsable del dopaje.

Es necesario resaltar que estas sanciones, se aplicaban sin importar el producto al que se diere positivo, lo mismo daba que fuera un esteroide anabolizante, un estimulante no anfetamínico, un analgésico narcótico que un estimulante anfetamínico, incluso, que el positivo fuere por negarse a realizar el control antidopaje. Y esto, que duda cabe, era una situación de injusticia en razón a la gravedad del producto.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Este modelo de sanción permaneció en vigor desde el inicio de la realización de los controles antidopaje, es decir desde octubre de 1991, hasta enero de 1996, ya que a partir de aquí, justo desde el 28 de enero de 1996, en que en la asamblea general de la Lucha Canaria celebrada en el Puerto de la Cruz (Tenerife), se aprueban por unanimidad, las nuevas normas sobre sanción por dopaje, que cambian sustancialmente en relación a la sanción hasta ahora existente.

A partir de ahora, las sanciones que se aplicaran ante un luchador que diere positivo por primera, segunda o tercera vez, si que regularan perfectamente la gravedad del producto al que se diere positivo, ya que la sanción oscilará desde los seis meses para sustancias como los estimulante no anfetamínicos, hasta los dos años, caso de los esteroides anabolizantes o anfetaminas, e inclusive puede llegar a los cuatro años, para aquellos que se niegan a la realización del control antidopaje una vez seleccionado para el mismo.

Este cambio se hace además en razón de adecuar las sanciones a los deportistas practicante de Lucha Canaria con el resto de otras modalidades deportivas, ya que como se ha citado anteriormente en el apartado de sanción, a todo deportista que infrinja la normativa existente, es necesario actuar con lo que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, reconoce en su preámbulo, que no es otro que: *"la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como para la desvirtuación del propio fenómeno deportivo"*.

Si a esto unimos que en igual sentido, las organizaciones deportivas internacionales están intensificando su lucha contra estas perversas actuaciones que han merecido incluso la reacción de Instituciones como el Consejo de Europa que ha impulsado el Convenio contra el dopaje ratificado por España con fecha 1 de junio de 1992, o las resoluciones del Consejo de la Unión Europea de 3 de diciembre de 1990, relativa a una acción comunitaria de lucha contra el dopaje y de 4 de junio de 1991, relativa a la lucha contra el dopaje, incluido el abuso de fármacos en las actividades deportivas.

Aunque las mejores vías para la solución de este problema vengan de la mano de las actuaciones preventivas, y sin renunciar a las mismas,

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

es preciso establecer un sistema sancionador adecuado a la gravedad del problema.

Por esta razón y en desarrollo del artículo 76.1 d) de la Ley del Deporte y de acuerdo con los criterios establecidos en las normas deportivas internacionales, el Real Decreto sobre sanciones, identifica las conductas relacionadas con el dopaje constitutivas de infracción y se establecen las sanciones que les corresponden, asumiendo como uno de sus objetivos establecer el marco de un régimen sancionador homogéneo que resulte aplicable a toda la organización deportiva sin las marcadas distinciones que entre distintos deportes se detectaban hasta la fecha.

Aparte de definir las consecuencias de las infracciones que se establecen, el Título 1 de esta disposición cuida de regular los efectos en relación con las competiciones, distinguiendo si se trata de deportes individuales o de equipo y de establecer por primera vez y con claridad que la eficacia de las sanciones recaídas en este orden disciplinario producirán efectos en todo el territorio español, sin importar el orden federativo en que estaban impuestas.

El Título II se destina a fijar las fases de que se compone el procedimiento de control antidopaje, así como a definirlo, deslindándolo del procedimiento propiamente disciplinario que se regula según lo dispuesto en el Real decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Como vemos en la Lucha Canaria lo que se hace es adecuar la normativa de sanciones a la del régimen disciplinario de sanciones, que está recogido en su título I:

Título I

Régimen disciplinario del dopaje

1. Tipificación de las infracciones.

1. Se consideran como infracciones muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:

a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

2. El listado de sustancias, grupos farmacológicos, métodos y manipulaciones prohibidas se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. Sanciones a los luchadores.

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.a) del articulo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de licencia federativa de seis meses.

2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años.

3. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.b) del artículo anterior corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1.c) del artículo anterior, correspondera la sanción de cuatro años.

5. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1.e) del artículo anterior, corresponderán las sanciones establecidas en el artículo 4 del presente Real Decreto.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

7. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1.d) del artículo anterior, cuando se trate de pedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de control del dopaje que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación, en lo que corresponda, las sanciones previstas en el articulo 4 del presente Real Decreto.

8. Cuando un luchador incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este Real Decreto serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas establecidas en la escala correspondiente.

9. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes y las previsiones estatutarias de las distintas Federaciones. En caso de tercera infracción, y con independencia de la sustancia, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad.

3. Imposición de sanciones pecuniarias.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que deportistas, técnicos, jueces, árbitros, directivos o delegados, perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán previamente figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.

2. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

4. Alteración de resultados.

1. En los deportes individuales, la sanción por cualquiera de las infracciones previstas en los párrafos a), c), d) y e), en su caso, del artículo 1 del presente Real Decreto, implicará para el deportista la descalificación absoluta de la prueba en la que se hubiera apreciado la infracción.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. En los deportes de equipo, se estará a lo previsto, en el artículo 28 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva o, en su caso, en lo previsto por los estatutos federativos.

5. Eficacia de las sanciones.

Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio español.

Tabla 19.- Clasificación de las sanciones a imponer al luchador en razón al tipo de sustancia detectada en la orina (Ramos Gordillo, 1997).

	Positivo 1ªVez	Positivo 2ª Vez	Positivo 3ª Vez
Negarse a pasar el control	4 años	Perpetuidad	----------
Esteroides Anabolizantes	2 años	4 años	Perpetuidad
Hormonas Peptídicas	2 años	4 años	Perpetuidad
Cocaina y Derivados	2 años	4 años	Perpetuidad
Estimulante Anfetamínico	2 años	4 años	Perpetuidad
Manipulación Farmacológica	2 años	4 años	Perpetuidad
Analgésico Narcótico	6 meses	1 año	4 años
Diurético	6 meses	1 año	4 años
Bloqueante B-Adrenérgico	6 meses	1 año	4 años
Cannabis y derivados	6 meses	1 año	4 años
Estimulante no Anfetamínico	6 meses	1 año	4 años
Anestésico Local	6 meses	1 año	4 años

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4.- Planteamiento y objetivos del estudio.

4.1. Formulación del problema.

La Lucha Canaria es un deporte vernáculo de la Islas Canarias, de fuerte implantación deportiva y social. En la última década, al amparo de políticas deportivas de las instituciones canarias y de promulgación y divulgación de los medios de comunicación, de forma especial la televisión, ha experimentado una transformación, tanto cuantitativa como cualitativa, en el incremento de clubes deportivos y, por consiguiente, del número de practicantes de Lucha Canaria.

La Federación de Lucha Canaria es la institución que se encarga de organizar la actividad deportiva en el ámbito territorial de las Islas Canarias. Aglutina a un centenar de clubes con cerca de 3.000 luchadores y desarrolla múltiples competiciones de diferentes niveles.

En 1989, esta Federación de Lucha Canaria toma como acuerdo implantar la realización de controles antidopaje. Esta petición se realizó en base a la constante y progresiva denuncia por parte de los propios luchadores sobre la utilización de sustancias o compuestos farmacológicos para mejorar de forma rápida y artificial el rendimiento deportivo de los mismos.

Paralelamente, el Gobierno de Canarias constituye la Comisión Antidopaje de Canarias (1991), que tiene como función básica la de velar fundamentalmente contra el dopaje en la Lucha Canaria. Además intenta preservar la salud del luchador por medio de la realización de los controles antidopaje como medida de persuasión del uso y abuso de sustancias o medicamentos. Evita así que se vaya en contra del verdadero espíritu deportivo, favoreciendo la competición leal y en igualdad de condiciones.

Al no existir antecedentes sobre el uso de dopaje en este deporte, parece importante conocer los resultados obtenidos por la Comisión Antidopaje de Canarias a fin de establecer criterios de detección y pautas de actuación futuras.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4.2. Objetivos del estudio.

De acuerdo con la revisión de esta temática presentada en el capítulo precedente, así como de los análisis teóricos y de las reflexiones efectuadas en torno a la realización de los controles antidopaje en el deporte, los objetivos que se plantean en este trabajo, son los siguientes:

1° Conocer la posibilidad de la existencia de dopaje en los deportistas practicantes de Lucha Canaria, por medio de la realización continuada de controles de dopaje.

2° Valorar el tipo de sustancia dopante detectada en la orina tras la realización de los controles antidopaje realizado a los deportistas practicantes de Lucha Canaria.

3° Determinar la evolución del dopaje en la Lucha Canaria en los primeros seis años, desde que se iniciaron de manera oficial los controles antidopaje en la temporada 1991.

4° Conocer la frecuencia de presentación de los tipos de sustancias dopantes aparecidas como consecuencia de la realización de los controles de dopaje en los deportistas de Lucha Canaria.

5° Averiguar que medicamentos o sustancias farmacológicas suelen ser los de mayor frecuencia de consumo por parte del luchador.

6° Determinar cuáles son los parámetros bioquímicos inherentes a la muestra de orina que se precisan para la realización de los controles antidopaje, a fin de validar la muestra escogida.

7° Identificar las sustancias detectadas en la orina de los luchadores que no estén catalogadas como sustancias dopantes, según la lista oficial emitida por el Consejo Superior de Deportes.

8° Comprobar en que categoría de competición se obtienen más determinaciones positivas en los controles antidopaje en el periodo comprendido entre 1991 y 1996, relacionándolo con la clasificación oficial que poseen los luchadores (Puntal A, B, C, no clasificados o juveniles).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. Material y método.

5.1. Luchadores.

Los controles antidopaje en la Lucha Canaria se inician el día 12 de octubre de 1991, correspondiéndose con el inicio de los controles recogidos para este trabajo, abarcando en su recogida desde esa fecha hasta el día 27 de diciembre de 1.996, es decir se recogieron controles durante 6 temporadas consecutivas (1991-1996), recordando que en la Lucha Canaria, la temporada no se corresponde como en el resto de modalidades deportivas, sino que abarca el año natural, o lo que es igual, se inicia aproximadamente en el mes de abril y termina a finales del mes de diciembre (Ramos Gordillo, 1997).

En este apartado de luchadores valoramos:

1. Licencias federativas seniors y juveniles que existían durante las diferentes temporadas de realización de los controles (1991 a 1996).

2. Número de equipos existentes por federación.

3. Clasificación de los luchadores por categoría.

4. Luchadas controladas en el periodo de realización de los controles.

5. Categoría de las luchadas y equipos controlados.

6. Localidad e isla de celebración del control.

7. Número de controles según la isla de celebración.

8. Equipos controlados, colocando a cada uno la cifra de controles.

9. Equipos controlados según isla de domicilio.

10. Luchadores controlados y a que equipo pertenecían.

11. Categoría de los luchadores controlados, citando si eran A, B, C, no clasificados o juveniles.

12. Luchadores controlados en más de una ocasión.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

13. Total de equipos controlados.

14. Total de equipos controlados según isla.

15. Número total de controles según isla de realización.

16. Número total de equipos controlados según isla de domicilio.

17. Categoría de los equipos controlados.

18. Número total de luchadores controlados anualmente.

19. Categoría de los luchadores controlados.

20. Total de luchadores controlados más de una vez.

5.1.1. Licencias federativas senior y juveniles.

Tabla 20.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1991

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	642	310	952
TENERIFE	513	238	751
LA PALMA	217	110	327
LANZAROTE	104	66	170
FUERTEVENTURA	129	78	207
EL HIERRO	57	32	89
LA GOMERA	0	0	0
TOTALES	**1.662**	**834**	**2.496**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 21.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1992

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	688	302	990
TENERIFE	573	253	826
LA PALMA	191	109	300
LANZAROTE	130	68	198
FUERTEVENTURA	110	76	186
EL HIERRO	63	33	96
LA GOMERA	0	0	0
TOTALES	**1.755**	**841**	**2.596**

Tabla 22.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1993

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	661	309	970
TENERIFE	505	253	758
LA PALMA	153	96	249
LANZAROTE	127	73	200
FUERTEVENTURA	126	98	224
EL HIERRO	73	25	98
LA GOMERA	0	0	0
TOTALES	**1.645**	**854**	**2.499**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 23.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1994

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	613	277	890
TENERIFE	472	226	698
LA PALMA	159	91	250
LANZAROTE	132	45	177
FUERTEVENTURA	94	63	157
EL HIERRO	20	7	27
LA GOMERA	23	2	25
TOTALES	**1.513**	**711**	**2.224**

Tabla 24.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1995

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	543	285	828
TENERIFE	449	207	656
LA PALMA	173	85	258
LANZAROTE	130	38	168
FUERTEVENTURA	96	54	150
EL HIERRO	52	10	62
LA GOMERA	0	13	13
TOTALES	**1.443**	**692**	**2.135**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 25.- Número de licencias correspondientes a la temporada 1996

FEDERACIÓN	SENIOR	JUVENILES	TOTAL GENERAL
GRAN CANARIA	495	248	743
TENERIFE	427	203	630
LA PALMA	160	91	251
LANZAROTE	121	13	134
FUERTEVENTURA	83	43	126
EL HIERRO	67	7	74
LA GOMERA	0	0	0
TOTALES	**1.353**	**605**	**1.958**

5.1.2. Número de equipos existentes por Federación.

Tabla 26.- Número de equipos existentes por federación en 1991.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	35
TENERIFE	30
LA PALMA	11
LANZAROTE	10
FUERTEVENTURA	11
EL HIERRO	5
LA GOMERA	0
TOTAL	**102**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 27.- Número de equipos existentes por federación en 1992.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	37
TENERIFE	32
LA PALMA	11
LANZAROTE	10
FUERTEVENTURA	9
EL HIERRO	5
LA GOMERA	0
TOTAL	**104**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 28.- Número de equipos existentes por federación en 1993.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	36
TENERIFE	31
LA PALMA	9
LANZAROTE	7
FUERTEVENTURA	8
EL HIERRO	4
LA GOMERA	0
TOTAL	**95**

Tabla 29.- Número de equipos existentes por federación en 1994.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	36
TENERIFE	31
LA PALMA	10
LANZAROTE	7
FUERTEVENTURA	6
EL HIERRO	1
LA GOMERA	0
TOTAL	**91**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 30.- Número de equipos existentes por federación en 1995.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	35
TENERIFE	28
LA PALMA	10
LANZAROTE	7
FUERTEVENTURA	6
EL HIERRO	3
LA GOMERA	0
TOTAL	**89**

Tabla 31.- Número de equipos existentes por federación en 1996.

EQUIPOS POR FEDERACIONES	NÚMERO DE EQUIPOS
GRAN CANARIA	32
TENERIFE	26
LA PALMA	10
LANZAROTE	7
FUERTEVENTURA	5
EL HIERRO	5
LA GOMERA	0
TOTAL	**85**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.3. Clasificación de los luchadores por categoría.

Tabla 32.- Número de equipos existentes por federación en 1991.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	6
PUNTALES B	19
PUNTALES C	63
NO CLASIFICADOS	1.574
JUVENILES	834
TOTAL	**2.496**

Tabla 33.- Número de equipos existentes por federación en 1992.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	4
PUNTALES B	22
PUNTALES C	60
NO CLASIFICADOS	1.669
JUVENILES	841
TOTAL	**2.596**

Tabla 34.- Número de equipos existentes por federación en 1993.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	4
PUNTALES B	25
PUNTALES C	52
NO CLASIFICADOS	1.564
JUVENILES	854
TOTAL	**2.499**

Tabla 35.- Número de equipos existentes por federación en 1994.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	20
PUNTALES B	31
PUNTALES C	32
NO CLASIFICADOS	1.430
JUVENILES	711
TOTAL	**2.224**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 36.- Número de equipos existentes por federación en 1995.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	9
PUNTALES B	30
PUNTALES C	55
NO CLASIFICADOS	1.349
JUVENILES	692
TOTAL	**2.135**

Tabla 37.- Número de equipos existentes por federación en 1996.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO
PUNTALES A	7
PUNTALES B	27
PUNTALES C	57
NO CLASIFICADOS	1.262
JUVENILES	605
TOTAL	**1.958**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.4. Luchadas controladas.

Tabla 38.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1991.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	TETIR	FTV.	12.10.91
2	TIJARAFE	TFE.	MAXORATA	FTV.	18.10.91
3	U. AGUIMES	G.C.	U. GALDAR	G.C.	24.10.91
4	C. L. CANTERAS	TFE.	U. AGUIMES	G.C.	9.11.91
5	C. L. CAMPITOS	TFE.	MANINIDRA	G.C.	15.11.91

6	U. JANDIA	FTV.	U. AGUIMES	G.C.	30.11.91
7	C. L. TINAMAR	G.C.	U. GALDAR	G.C.	5.12.91
8	U. GALDAR	G.C.	C. L. TINAMAR	G.C.	14.12.91
9	C. L. TINAMAR	G.C.	CHIMBESQUE	TFE.	20.12.91
10	CHIMBESQUE	TFE.	C. L. TINAMAR	G.C.	27.12.91

Tabla 39.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1992.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	MAXORATA	FTV.	25.05.92
2	U. GALDAR	G.C.	C. L. TINAMAR	G.C.	4.06.92
3	LAS HUESAS	G.C.	C. L. ARINAGA	G.C.	11.06.92
4	UNIVERS. L. P.	G.C.	C. L. ACAYMO	G.C.	17.06.92
5	U. AGUIMES	G.C.	C. L. TIJARAFE	TFE.	4.07.92
6	MASPALOMAS	G.C.	C. L. ARIDANE	L.P.	8.07.92
7	RAMON MENDEZ	HIE.	C. L. CANTERAS	TFE.	18.07.92
8	U. GALDAR	G.C.	CAMPITOS	TFE.	22.07.92
9	U. SARDINA	G.C.	SANTA CRUZ	TFE.	1.08.92
10	U. BALOS	G.C.	VIRGEN FATIMA	G.C.	20.08.92
11	C. L. TAMANCA	L.P.	U. JANDIA	FTV.	5.09.92
12	MAXORATA	FTV.	ROQUE NUBLO	G.C.	19.09.92
13	C. L. TEGUESTE	TFE.	C. L. AGUIMES	G.C.	26.09.92
14	U. SARDINA	G.C.	MAPALOMAS	G.C.	1.10.92
15	SATAUTE	G.C.	RAMÓN JIMÉNEZ	G.C.	8.10.92
16	LA LOMA	G.C.	LOS GUANCHES	G.C.	21.10.92
17	MASPALOMAS	G.C.	ROSARIO FTV.	FTV	21.11.92
18	U. SARDINA	G.C.	C. L. TETIR	FTV.	28.11.92
19	C. L. TIAS	LAN.	C. L. YAIZA	LAN.	10.12.92
20	LOS GUANCHES	G.C.	SAN ANTONIO	L.P.	18.12.92

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 40.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1993.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	C. L. MOYENSE	G.C.	10.03.93
2	U. GALDAR	G.C.	C. L. TETIR	FTV.	24.04.93
3	U. AGUIMES	G.C.	C. L. TEGUESTE	TFE.	2.05.93
4	STA. CRUZ	TFE.	C. L. ROSARIO	TFE.	10.05.93
5	ALMOGAREN	G.C.	C. L.MANINIDRA	G.C.	21.05.93
6	C. L. YAIZA	LAN.	C. L. ARRECIFE	LAN.	16.06.93
7	CASTRO MORALE.	G.C.	LOS GUANCHES	G.C.	30.07.93
8	C. L. TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	4.09.93
9	U. SARDINA	G.C.	C. L. ARGUAMA	TFE.	17.09.93
10	U. GALDAR	G.C.	C. L. JANDIA	FTV.	24.09.93
11	U. SARDINA	G.C.	C. L. TIJARAFE	TFE.	5.11.93
12	C. L. TIAS	LAN.	LAS HUESAS	G.C.	27.11.93
13	MANINIDRA	G.C.	C.L. U. NORTE	LAN.	11.12.93
14	GUANARTEME	G.C.	C.L. ADARGOMA	G.C.	14.12.93
15	ADARGOMA	G.C.	C.L. JARDINA	TFE.	14.01.94
16	LOS GUANCHES	G.C.	C. L. TAMANCA	L.P.	21.01.94

Tabla 41.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1994.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	CASTRO MORALE.	G.C.	MASPALOMAS	G.C.	24.05.94
2	LAS HUESAS	G.C.	ROQUE NUBLO	G.C.	7.06.94
3	U. GÁLDAR	G.C.	C. L. CASTILLO	G.C.	26.08.94
4	C.L. TIAS	LAN.	CHIMBESQUE	TFE.	3.08.94
5	LOS GUANCHES	G.C.	CANDELARIA	L.P.	23.10.94

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6	C.L. ARAYA	TFE.	C. L. ARIDANE	L.P.	31.10.94
7	*CAMP.CATEGOR.	TFE.	*CAMP.CATEG.	TFE.	4.11.94
8	U. GÁLDAR	G.C.	CASTRO MORALES	G.C.	12.11.94
9	MASPALOMAS	G.C.	C.L. JANDIA	FTV.	18.11.94
10	MASPALOMAS	G.C.	C.L. TINAMAR	G.C.	25.11.94
11	MARMOLEJO	G.C.	C.L. ROSARIO	TFE.	3.12.94
12	*CAMP. PESOS	G.C.	*CAMP. PESOS	G.C.	9.12.94
13	C.L. TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	14.12.94
14	MARMOLEJO	G.C.	LLANO del MORO	TFE.	29.12.94
15	SATAUTE	G.C.	C.L. BALTA	L.P.	13.01.95
16	CANDELARIA	L.P.	C.L. CANTERAS	TFE.	20.01.95
17	C.L. ARAYA	TFE.	LOS GUANCHES	G.C.	27.01.95

Tabla 42.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1995.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	LAS HUESAS	G.C.	17.05.95
2	CASTRO MORALE.	G.C.	LAS HUESAS	G.C.	9.06.95
3	MAXORATA	FTV.	C. L. CASTILLO	G.C.	17.06.95
4	LAS MANCHAS	L.P.	C.L. BALTA	L.P.	30.06.95
5	S.ANTONIO ABAD	L.P.	TEDOTE	L.P.	8.07.95
6	C.L. JARDINA	TFE.	C.L. STA. CRUZ	TFE.	21.07.95
7	TINAMAR	G.C.	C.L. ANTIGUA	FTV.	11.08.95
8	C.L. BALTA	L.P.	TAZACORTE	L.P.	19.08.95
9	*CAMP. CATEGOR.	G.C.	*CAMP. CATEGORI.	G.C.	6.10.95
10	ALMOGAREN	G.C.	ADARGOMA	G.C.	9.11.95
11	TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	15.12.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

12	C.L. ROSARIO	TFE.	CASTRO MORALES	G.C.	12.01.96
13	CASTRO MORALE.	G.C.	ROSARIO	TFE.	19.01.96

Tabla 43.- Clasificación de luchadas controladas correspondiente a 1996.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LAS HUESAS	G.C.	C.L.SATAUTE	G.C.	05.07.96
2	MANINIDRA	G.C.	TEGUESTE	TFE.	04.10.96
3	CASTRO MORALE.	G.C.	C.L.CAMPITOS	TFE.	18.10.96
4	*CAMP. CATEGOR.	TFE.	*CAMP. CATEG.	TFE.	25.10.96
5	C.L.CASTILLO	G.C.	PROD.del HIERRO	HIE.	08.11.96
6	MARMOLEJO	G.C.	BENCHOMO	TFE.	09.11.96
7	MASPALOMAS	G.C.	C.L.TEGUESTE	TFE.	20.12.96
8	*CAMP. PESOS	G.C.	*CAMP. PESOS	G.C.	27.12.96

5.1.5. Categoría de las luchadas y equipos controlados.

A).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1991.

Las 10 luchadas controladas en este año fueron de preferente.

B).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1992.

Tabla 44.- Categoría preferente.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	MAXORATA	FTV.	25.05.92
2	U. GALDAR	G.C.	C. L. TINAMAR	G.C.	4.06.92
3	U. AGUIMES	G.C.	C. L. TIJARAFE	TFE.	4.07.92
4	MASPALOMAS	G.C.	C. L. ARIDANE	L.P.	8.07.92

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5	RAMON MENDEZ	HIE.	C. L. CANTERAS	TFE.	18.07.92
6	U. GALDAR	G.C.	CAMPITOS	TFE.	22.07.92
7	U. SARDINA	G.C.	SANTA CRUZ	TFE.	1.08.92
8	C. L. TAMANCA	L.P.	U. JANDIA	FTV.	5.09.92
9	MAXORATA	FTV.	ROQUE NUBLO	G.C.	19.09.92
10	C. L. TEGUESTE	TFE.	C. L. AGUIMES	G.C.	26.09.92
11	U. SARDINA	G.C.	MAPALOMAS	G.C.	1.10.92
12	MASPALOMAS	G.C.	ROSARIO FTV.	FTV	21.11.92
13	U. SARDINA	G.C.	C. L. TETIR	FTV.	28.11.92
14	LOS GUANCHES	G.C.	SAN ANTONIO	L.P.	18.12.92

Tabla 45.- Primera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	C. L. TIAS	LAN.	C. L. YAIZA	LAN.	10.12.92

Tabla 46.- Segunda categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LAS HUESAS	G.C.	C. L. ARINAGA	G.C.	11.06.92
2	UNIVERSIDAD L.P.	G.C.	C. L. ACAYMO	G.C.	17.06.92

Tabla 47.- Tercera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	U. BALOS	G.C.	VIRGEN de FATIMA	G.C.	20.08.92
2	SATAUTE	G.C.	RAMÓN JIMÉNEZ	G.C.	8.10.92
3	LA LOMA	G.C.	LOS GUANCHES	G.C.	21.10.92

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

C).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1993.

Tabla 48.- Categoría preferente.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	U. GALDAR	G.C.	C. L. TETIR	FTV.	24.04.93
2	U. AGUIMES	G.C.	C. L. TEGUESTE	TFE.	2.05.93
3	C. L. TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	4.09.93
4	U. SARDINA	G.C.	C. L. ARGUAMA	TFE.	17.09.93
5	U. GALDAR	G.C.	C. L. JANDIA	FTV.	24.09.93
6	U. SARDINA	G.C.	C. L. TIJARAFE	TFE.	5.11.93

Tabla 49.- Primera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ALMOGAREN	G.C.	C. L.MANINIDRA	G.C.	21.05.93
2	C. L. YAIZA	LAN.	C. L. ARRECIFE	LAN.	16.06.93
3	CASTRO MORALE.	G.C.	LOS GUANCHES	G.C.	30.07.93
4	C. L. TIAS	LAN.	LAS HUESAS	G.C.	27.11.93
5	MANINIDRA	G.C.	C.L. U. NORTE	LAN.	11.12.93
6	LOS GUANCHES	G.C.	C. L. TAMANCA	L.P.	21.01.94

Tabla 50.- Segunda categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	C.L. MOYENSE	G.C.	10.03.93
2	STA. CRUZ	TFE.	C. L. ROSARIO	TFE.	10.05.93

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 51.- Tercera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	GUANARTEME	G.C.	C.L. ADARGOMA	G.C.	14.12.93
2	ADARGOMA	G.C.	C.L. JARDINA	TFE.	14.01.94

D).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1994.

Tabla 52.- Categoría preferente.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	CASTRO MORALES	G.C.	MASPALOMAS	G.C.	24.05.94
2	U. GÁLDAR	G.C.	C. L. CASTILLO	G.C.	26.08.94
3	U. GÁLDAR	G.C.	CASTRO MORALES	G.C.	12.11.94
4	MASPALOMAS	G.C.	C.L. JANDIA	FTV.	18.11.94
5	MASPALOMAS	G.C.	C.L. TINAMAR	G.C.	25.11.94
6	C.L. TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	14.12.94

Tabla 53.- Primera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LAS HUESAS	G.C.	ROQUE NUBLO	G.C.	7.06.94
2	C.L. TIAS	LAN.	CHIMBESQUE	TFE.	3.08.94

Tabla 54.- Segunda categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LOS GUANCHES	G.C.	CANDELARIA	L.P.	23.10.94

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2	SATAUTE	G.C.	C.L. BALTA	L.P.	13.01.95
3	CANDELARIA	L.P.	C.L. CANTERAS	TFE.	20.01.95
4	C.L. ARAYA	TFE.	LOS GUANCHES	G.C.	27.01.95

Tabla 55.- Tercera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	MARMOLEJO	G.C.	C.L. ROSARIO	TFE.	3.12.94
2	MARMOLEJO	G.C.	LLANO del MORO	TFE.	29.12.94

Tabla 56.- Categoría juvenil (Campeonato de Canarias).

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	C.L. ARAYA	TFE.	C. L. ARIDANE	L.P.	31.10.94

Tabla 57.- Campeonatos de Canarias por pesos y categorías.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	*CAMP. CATEGOR.	TFE.	*CAMP. CATEG.	TFE.	4.11.94
2	*CAMP. PESOS	G.C.	*CAMP. PESOS	G.C.	9.12.94

E).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1995.

Tabla 58.- Categoría preferente.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	MAXORATA	FTV.	C. L. CASTILLO	G.C.	17.06.95
2	TINAMAR	G.C.	C.L. ANTIGUA	FTV.	11.08.95
3	TINAMAR	G.C.	RAMÓN MENDEZ	HIE.	15.12.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 59.- Primera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ROQUE NUBLO	G.C.	LAS HUESAS	G.C.	17.05.95
2	CASTRO MORALE.	G.C.	LAS HUESAS	G.C.	9.06.95
3	C.L. JARDINA	TFE.	C.L. STA. CRUZ	TFE.	21.07.95
4	C.L. ROSARIO	TFE.	CASTRO MORALES	G.C.	12.01.96
5	CASTRO MORALE.	G.C.	ROSARIO	TFE.	19.01.96

Tabla 60.- Segunda categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LAS MANCHAS	L.P.	C.L. BALTA	L.P.	30.06.95
2	S.ANTONIO ABAD	L.P.	TEDOTE	L.P.	8.07.95
3	C.L. BALTA	L.P.	TAZACORTE	L.P.	19.08.95

Tabla 61.- Tercera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	ALMOGAREN	G.C.	ADARGOMA	G.C.	9.11.95

Tabla 62.- Campeonato de Canarias por categorías.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	*CAMP. CATEGOR.	G.C.	*CAMP. CATEGOR.	G.C.	6.10.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

F).- Categoría de las luchadas y equipos controlados en 1996.

Tabla 63.- Categoría preferente.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	C.L.CASTILLO	G.C.	PRODUC. del HIERRO	HIE.	08.11.96
2	MASPALOMAS	G.C.	C.L.TEGUESTE	TFE.	20.12.96

Tabla 64.- Segunda categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	LAS HUESAS	G.C.	C.L.SATAUTE	G.C.	05.07.96
2	CASTRO MORALE.	G.C.	C.L.CAMPITOS	TFE.	18.10.96

Tabla 65.- Tercera categoría.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	MANINIDRA	G.C.	TEGUESTE	TFE.	04.10.96
2	MARMOLEJO	G.C.	BENCHOMO	TFE.	09.11.96

Tabla 66.- Campeonato de Canarias por categoría y por pesos.

	CLUB	ISLA	CLUB	ISLA	FECHA
1	*CAMP. CATEGOR.	TFE.	*CAMP. CATEGORI.	TFE.	25.10.96
2	*CAMP. PESOS	G.C.	*CAMP. PESOS	G.C.	27.12.96

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.6. Localidad e isla de celebración del control de dopaje.

Tabla 67.- Temporada 1991.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	AGUIMES	G.C.	12.10.91
2	LA OROTAVA	TFE.	18.10.91
3	AGUIMES	G.C.	24.10.91
4	LA LAGUNA	TFE.	9.11.91
5	PUERTO de la CRUZ	TFE.	15.11.91
6	PÁJARA	FTV.	30.11.91
7	SANTA LUCIA	G.C.	5.12.91
8	GÁLDAR	G.C.	14.12.91
9	SANTA LUCIA	G.C.	20.12.91
10	SAN MIGUEL de ABONA	TFE.	27.12.91

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 68.- Temporada 1992.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	AGUIMES	G.C.	29.05.92
2	GÁLDAR	G.C.	4.06.92
3	TELDE	G.C.	11.06.92
4	LAS PALMAS de GRAN CANARIA	G.C.	17.06.92
5	AGUIMES	G.C.	4.07.92
6	SAN BARTOLOMÉ de TIRAJANA	G.C.	8.07.92
7	FRONTERA	HIE.	18.07.92
8	GÁLDAR	G.C.	22.07.92
9	SANTA LUCIA	G.C.	1.08.92
10	SANTA LUCIA	G.C.	20.08.92
11	LOS LLANOS de ARIDANE	L.P.	5.09.92
12	TUINEJE	FTV.	19.09.92
13	TEGUESTE	TFE.	26.09.92
14	SANTA LUCIA	G.C.	1.10.92
15	SANTA BRÍGIDA	G.C.	8.10.92
16	TELDE	G.C.	21.10.92
17	SAN BARTOLOMÉ de TIRAJANA	G.C.	21.11.92
18	SANTA LUCIA de TIRAJANA	G.C.	21.11.92
19	TIAS	LAN.	10.12.92
20	ARUCAS	G.C.	18.12.92

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 69.- Temporada 1993.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	CRUCE de ARINAGA (Aguimes)	G.C.	11.03.93
2	GÁLDAR	G.C.	24.04.93
3	AGUIMES	G.C.	2.05.93
4	SANTA CRUZ de TENERIFE	TFE	10.05.93
5	VALSEQUILLO	G.C.	21.05.93
6	UGA (Yaiza)	LAN.	10.06.93
7	TELDE	G.C.	30.07.93
8	LAS PALMAS de GRAN CANARIA	G.C.	4.09.93
9	SANTA LUCIA de TIRAJANA	G.C.	17.09.93
10	GÁLDAR	G.C.	24.09.93
11	SANTA LUCIA de TIRAJANA	G.C.	5.11.93
12	TELDE	G.C.	27.11.93
13	INGENIO	G.C.	11.12.93
14	LAS PALMAS de GRAN CANARIA	G.C.	14.12.93
15	SANTA LUCIA de TIRAJANA	G.C.	14.01.94
16	ARUCAS	G.C.	21.01.94

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 70.- Temporada 1994.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	TELDE	G.C.	24.05.94
2	TELDE	G.C.	7.06.94
3	GÁLDAR	G.C.	26.08.94
4	TIAS	LAN.	3.09.94
5	ARUCAS	G.C.	23.10.94
6	YAIZA	LAN.	31.10.94
7	GUIMAR	TFE.	4.11.94
8	GÁLDAR	G.C.	12.11.94
9	SAN BARTOLOME de TIRAJANA	G.C.	18.11.94
10	SAN BARTOLOME de TIRAJANA	G.C.	25.11.94
11	GÁLDAR	G.C.	3.12.94
12	VALSEQUILLO	G.C.	9.12.94
13	SAN MATEO	G.C.	14.12.94
14	GÁLDAR	G.C.	29.12.94
15	SAN MATEO	G.C.	13.01.95
16	LAS BREÑAS	L.P.	20.01.95
17	LA CANDELARIA	TFE.	27.01.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 71.- Temporada 1995.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	AGUIMES	G.C.	17.05.95
2	TELDE	G.C.	9.06.95
3	TUINEJE	FTV.	17.06.95
4	EL PASO	L.P.	30.06.95
5	FUENCALIENTE	L.P.	8.07.95
6	LA LAGUNA	TFE.	21.07.95
7	SAN MATEO	G.C.	11.08.95
8	BREÑA ALTA	L.P.	19.08.95
9	SANTA MARÍA de GUIA	G.C.	6.10.95
10	VALSEQUILLO	G.C.	9.11.95
11	SAN MATEO	G.C.	15.12.95
12	LA LAGUNA	TFE.	12.01.96
13	TELDE	G.C.	19.01.96

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 72.- Temporada 1996.

	MUNICIPIO	ISLA	FECHA
1	TELDE	G.C.	O5.07.96
2	INGENIO	G.C.	04.10.96
3	TELDE	G.C.	18.10.96
4	FASNIA	TFE.	25.10.96
5	SAN BARTOLOMÉ de TIRAJANA	G.C.	08.11.96
6	GÁLDAR	G.C.	09.11.96
7	AGUIMES	G.C.	20.12.96
8	GÁLDAR	G.C.	27.12.96

5.1.7. Número de controles según isla de celebración del control.

Tabla 73.- Temporada 1991.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	5
2	TENERIFE	4
3	FUERTEVENTURA	1

Tabla 74.- Temporada 1992.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	15
2	FUERTEVENTURA	1
3	LANZAROTE	1
4	HIERRO	1
5	TENERIFE	1
6	LA PALMA	1

Tabla 75.- Temporada 1993.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	14
2	TENERIFE	1
3	LANZAROTE	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 76.- Temporada 1994.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	12
2	LANZAROTE	2
3	TENERIFE	2
4	LA PALMA	1

Tabla 77.- Temporada 1995.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	7
2	TENERIFE	2
3	LA PALMA	3
4	FUERTEVENTURA	1

Tabla 78.- Temporada 1996.

	ISLA	CONTROLES
1	GRAN CANARIA	7
2	TENERIFE	1

5.1.8. Clubes controlados y número de controles.

Tabla 79.- Clubes controlados y número de controles temporada 1991.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	1
2	C.L. TETIR	FTV.	1
3	C.L. TIJARAFE	TFE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4	C.L. MAXORATA	FTV.	1
5	C.L. AGUIMES	G.C.	3
6	C.L. GALDAR	G.C.	3
7	C.L. CANTERAS	TFE.	1
8	C.L. CAMPITOS	TFE.	1
9	C.L. MANINIDRA	G.C.	1
10	C.L. JANDIA	FTV.	1
11	C.L. TINAMAR	G.C.	4
12	C.L. CHIMBESQUE	TFE.	2

Tabla 80.- Clubes controlados y número de controles temporada 1992.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	2
2	C.L. MAXORATA	FTV.	2
3	C.L. U. GALDAR	G.C.	2
4	C.L. TINAMAR	G.C.	1
5	C.L. LAS HUESAS	G.C.	1
6	C.L. ARINAGA	G.C.	1
7	C.L. UNIVERS. de LAS PALMAS	G.C.	1
8	C.L. ACAYMO	G.C.	1
9	C.L. AGUIMES	G.C.	2
10	C.L. TIJARAFE	TFE.	1
11	C.L. MASPALOMAS	G.C.	3
12	C.L. ARIDANE	L.P.	1
13	C.L. RAMON MENDEZ	HIE.	1
14	C.L. CANTERAS	TFE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

15	C.L. CAMPITOS	TFE	1
16	C.L. U. SARDINA	G.C.	3
17	C.L. SANTA CRUZ	TFE.	1
18	C.L. BALOS	G.C.	1
19	C.L. VIRGEN de FATIMA	G.C.	1
20	C.L. TAMANCA	L.P.	1
21	C.L. JANDIA	FTV.	1
22	C.L. TEGUESTE	TFE.	1
23	C.L. SATAUTE	G.C.	1
24	C.L. RAMÓN JIMÉNEZ	G.C.	1
25	C.L. LA LOMA	G.C.	1
26	C.L. LOS GUANCHES	G.C.	2
27	C.L. ROSARIO (FTV.)	FTV.	1
28	C.L. TETIR	FTV.	1
29	C.L. TIAS	LAN.	1
30	C.L. YAIZA	LAN.	1
31	C.L. SAN ANTONIO ABAD	L.P.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 81.- Clubes controlados y número de controles temporada 1993.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	1
2	C.L. MOYENSE	G.C.	1
3	C.L. U. GALDAR	G.C.	2
4	C.L. TETIR	FTV.	1
5	C.L. TEGUESTE	TFE.	1
6	C.L. AGUIMES	G.C.	1
7	C.L. SANTA CRUZ	TFE.	1
8	C.L. ROSARIO (TFE)	TFE.	1
9	C.L. ALMOGAREN	G.C.	1
10	C.L. MANINIDRA	G.C.	2
11	C.L. YAIZA	LAN.	1
12	C.L. ARRECIFE	LAN.	1
13	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	1
14	C.L. LOS GUANCHES	G.C.	2
15	C.L. TINAMAR	G.C.	1
16	C.L. RAMÓN MENDEZ	HIE.	1
17	C.L. U. SARDINA	G.C.	2
18	C.L. ARGUAMA	TFE.	1
19	C.L. JANDIA	FTV.	1
20	C.L. TIJARAFE (TFE)	TFE.	1
21	C.L. LAS HUESAS	G.C.	1
22	C.L. TIAS	LAN.	1
23	C.L. U. NORTE	LAN.	1
24	C.L. ADARGOMA	G.C.	2
25	C.L. GUANARTEME	G.C.	1
26	C.L. JARDINA	TFE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

27	C.L. TAMANCA	L.P.	1

Tabla 82.- Clubes controlados y número de controles temporada 1994.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	2
2	C.L. MASPALOMAS	G.C.	3
3	C.L. LAS HUESAS	G.C.	1
4	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	1
5	C.L. U. GALDAR	G.C.	2
6	C.L. CASTILLO	G.C.	1
7	C.L. TIAS	LAN.	1
8	C.L. CHIMBESQUE	TFE.	1
9	C.L. LOS GUANCHES	G.C.	2
10	C.L. CANDELARIA	L.P.	2
11	C.L. ARAYA	TFE.	2
12	C.L. ARIDANE	L.P.	1
13	* CAMPEONA. por CATEGORIAS	TFE.	1
14	C.L. JANDIA	FTV.	1
15	C.L. TINAMAR	G.C.	2
16	C.L. MARMOLEJO	G.C.	2
17	C.L. ROSARIO	TFE.	1
18	* CAMPEONATO por PESOS	G.C.	1
19	C.L. RAMÓN MENDEZ	HIE.	1
20	C.L. LLANO DEL MORO	TFE.	1
21	C.L. SATAUTE	G.C.	1
22	C.L. CANTERAS	TFE	1
23	C.L. BALTA	L.P.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 83.- Clubes controlados y número de controles temporada 1995.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	1
2	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	3
3	C.L. MAXORATA	FTV.	1
4	C.L. LAS MANCHAS	L.P.	1
5	C.L. SAN ANTONIO ABAD	L.P.	1
6	C.L. JARDINA	TFE.	1
7	C.L. BALTA	L.P.	2
8	* CAMPEON. por CATEGORIAS	G.C.	1
9	C.L. ALMOGAREN	G.C.	1
10	C.L. TINAMAR	G.C.	2
11	C.L. ROSARIO	TFE.	2
12	C.L. LAS HUESAS	G.C.	2
13	C.L. CASTILLO	G.C.	1
14	C.L. TEDOTE	L.P.	1
15	C.L. SANTA CRUZ	TFE.	1
16	C.L. ANTIGUA	FTV.	1
17	C.L. TAZACORTE	L.P.	1
18	C.L. ADARGOMA	G.C.	1
19	C.L. RAMÓN MENDEZ	HIE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 84.- Clubes controlados y número de controles temporada 1996.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. LAS HUESAS	G.C.	1
2	C.L. SATAUTE	G.C.	1
3	C.L. MANINIDRA	G.C.	1
4	C.L. TEGUESTE (Segunda)	TFE.	1
5	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	1
6	C.L. CAMPITOS	TFE.	1
7	* CAMPEON. por CATEGORIAS	TFE.	1
8	C.L. CASTILLO	G.C.	1
9	C.L. PRODUCTOS del HIERRO	HIE.	1
10	C.L. MARMOLEJOS	G.C.	1
11	C.L. BENCHOMO	TFE.	1
12	C.L. MASPALOMAS	G.C.	1
13	C.L. TEGUESTE (Preferente)	TFE.	1
14	* CAMPEONATO por PESOS	G.C.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.9.Equipos controlados según isla de domicilio.

Tabla 85.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1991.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	12
2	TENERIFE	5
3	FUERTEVENTURA	3

Tabla 86.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1992.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	24
2	TENERIFE	5

3	FUERTEVENTURA	5
4	LANZAROTE	2
5	LA PALMA	3
6	EL HIERRO	1

Tabla 87.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1993.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	18
2	TENERIFE	6
3	LANZAROTE	4
4	FUERTEVENTURA	2
5	LA PALMA	1
6	EL HIERRO	1

Tabla 88.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1994.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	17
2	TENERIFE	6
3	FUERTEVENTURA	1
4	LANZAROTE	1
5	LA PALMA	4
6	EL HIERRO	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 89.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1995.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	13
2	TENERIFE	4
3	FUERTEVENTURA	2
4	LA PALMA	6
5	EL HIERRO	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 90.- Equipos controlados según isla de domicilio temporada 1996.

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1	GRAN CANARIA	7
2	TENERIFE	4
3	EL HIERRO	1

5.1.10. Luchadores controlados.

Tabla 91.- Luchadores controlados en la temporada 1991 = 60.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
H. S; P.	TETIR	Juvenil.	000065	32.693
L. L; C.	R. NUBLO	No Clasific.	000066	32.694
S. S; M.	R. NUBLO	No Clasific.	000067	32.695
S. P; J.	TETIR	Puntal B.	000068	32.696
L. L; P.	R. NUBLO	Puntal C.	000069	32.697
M. H; M.A.	TETIR	Juvenil.	000070	32.698
J. G; J. A.	TIJARAFE	No Clasific.	000077	32.741
G. C; I.	TIJARAFE	Juvenil.	000078	32.742
F. S; J.	MAXORATA	Puntal B.	000079	32.743
R. R; M.	MAXORATA	No Clasific.	000080	32.744
S. M; V.	MAXORATA	No Clasific.	000087	32.745
A. G; O.	TIJARAFE	Puntal B.	000088	32.746
R. D; A.	U. GÁLDAR	Juvenil.	000059	32.784
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000060	32.785
R. J; J.	U. AGUIMES	No Clasific.	000061	32.786
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000062	32.787
B. C; I.	U. GÁLDAR	Juvenil.	000063	32.788
A. R; M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000064	32.789
A. Á; F.	CANTERAS	No Clasific.	000053	32.926
P. A; J.	U. AGUIMES	Puntal B.	000054	32.927
G. A; C.	CANTERAS	No Clasific.	000055	32.928
H. N; F.	U. AGUIMES	No Clasific.	000056	32.929
P. H; M.	CANTERAS	Puntal C.	000057	32.930
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000058	32.931
R. A; C.	CAMPITOS	No Clasific.	000071	32.972
D. R; M. A.	CAMPITOS	Puntal B	000072	32.973
S. V; L.	MANINIDRA	No Clasific.	000073	32.974
Del T. C; T.	MANINIDRA	Puntal B.	000074	32.975
R. L; M.	MANINIDRA	No Clasific.	000075	32.976
C. G; C.	CAMPITOS	No Clasific.	000076	32.977

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 92.- Luchadores controlados en la temporada 1991 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
M. H; L.	U. JANDIA	No Clasific.	000090	33.101
B. B; F.	U. JANDIA	Puntal B.	000091	33.102
H. N; P.	U. AGUIMES	No Clasific.	000092	33.103
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000093	33.104
Q. G; J.	U. AGUIMES	No Clasific.	000094	33.105
P. M; M.	U. JANDIA	No Clasific.	000095	33.106
M. D; M.	TINAMAR	No Clasific.	000118	33.175
B. S; R.	U. GALDAR	No Clasific.	000119	33.176
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000120	33.177
A. R; M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000121	33.178
M. J; J.	U. GALDAR	No Clasific.	000122	33.179
O. M; S.	TINAMAR	Puntal B.	000123	33.180
M. J; J. B.	TINAMAR	Juvenil	000001	33.225
J. T; S.	U. GALDAR	No Clasific.	000002	33.226
B. C; J. A..	U. GÁLDAR	Juvenil.	000003	33.227
R. G; M.	U. GÁLDAR	Puntal A.	000004	33.228
R. F; C.	TINAMAR	No Clasific.	000005	33.229
C. C; P.	TINAMAR	Puntal A.	000006	33.230
T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000008	33.313
S. R; E.	TINAMAR	No Clasific.	000009	33.314
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000010	33.315
Q. G; J. M.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000011	33.316
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A.	000012	33.317
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000013	33.318
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000106	33.423
H. R; T.	CHIMBESQ.	Juvenil.	000107	33.424
T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000108	33.425
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000109	33.426
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000110	33.427
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A	000111	33.428

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 93.- Luchadores controlados en la temporada 1992 = 120.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
R. V; H.	MAXORATA	Juvenil.	000137	35.441
R. R; M.	MAXORATA	No Clasific.	000138	35.442
M. M; C.	R. NUBLO	No Clasific.	000139	35.443
H. M; F.	R. NUBLO	No Clasific.	000140	35.444
S. P; J.	MAXORATA	Puntal B.	000141	35.445
L. L; P.	R. NUBLO	Puntal C.	000142	35.446
O. M; S.	TINAMAR	Puntal B.	000101	35.487
G. G; F. J.	U. GALDAR	Juvenil.	000102	35.488
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000103	35.489
M. R; E.	U. GALDAR	Puntal B.	000104	35.490
M. D; M.	TINAMAR	No Clasific.	000105	35.491
Del P. M; A.	U. GÁLDAR	Juvenil.	000113	35.492
S. D; R.	L. HUESAS	No Clasific.	000125	35.702
P. O; J. P.	L. HUESAS	No Clasific.	000126	35.703
Z. H; M.	L. HUESAS	Juvenil.	000127	35.704
L. M; A.	ARINAGA	No Clasific.	000128	35.705
S. G; R.	ARINAGA	No Clasific.	000129	35.706
L. M; I.	ARINAGA	No Clasific.	000130	35.706
A. D; C.	UNIV. L. P.	No Clasific.	000144	35.798
S. H; P.	ACAYMO	No Clasific.	000145	35.799
S. S; J.	ACAYMO	No Clasific.	000146	35.800
S. N; M.	UNIV. L. P.	No Clasific.	000147	35.801
G. R; E.	UNIV. L. P.	No Clasific.	000148	35.802
M. G; F.	ACAYMO	Juvenil.	000149	35.803
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000114	36.295
S. E; M.	U. AGUIMES	No Clasific.	000115	36.296
J. G; J. A.	TIJARAFE	No Clasific.	000134	36.297
G. M; A.	TIJARAFE	Juvenil.	000135	36.298
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	000136	36.299
A. G; O.	TIJARAFE	Puntal B.	000143	36.300

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 94.- Luchadores controlados en la temporada 1992 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
L. H; T.	ARIDANE.	Puntal B.	000033	36.499
B. H; P.	ARIDANE.	No Clasific.	000034	36.500
M. V; F.	MASPALOM.	No Clasific.	000035	36.501
H. N; J. M.	MASPALOM.	Puntal C.	000036	36.502
O. O; N.	MASPALOM.	Juvenil.	000037	36.503
R. L; R.	ARIDANE.	No Clasific.	000038	36.504
P. S; S.	CANTERAS	No Clasific.	000023	36.820
G. A; A.	CANTERAS	No Clasific.	000024	36.821
M. R; E.	R. MENDEZ	Puntal B.	000025	36.822
G. P; F.	CANTERAS	Puntal B.	000026	36.823
C. Q; S.	R. MENDEZ	No Clasific.	000027	36.824
P. M; F.	R. MENDEZ	Juvenil.	000028	36.825
J. T; S.	U. GALDAR	No Clasific.	000015	36.923
D. R; M. A.	CAMPITOS	Puntal B.	000016	36.924
G. F; F.	CAMPITOS	No Clasific.	000031	36.925
A. S; D.	CAMPITOS	No Clasific.	000032	36.926
G. G; D.	U. GALDAR	No Clasific.	000035	36.927
P. A; A.	U. GALDAR	Puntal B.	000036	36.928
M. M; D.	U. SARDINA	Puntal B.	000044	37.280
S. A; R.	U. SARDINA	Juvenil.	000045	37.281
G. R; E.	STA. CRUZ	No Clasific.	000046	37.282
F. R; J.	STA. CRUZ	No Clasific.	000047	37.283
R. G; M.	STA. CRUZ	Puntal A.	000048	37.284
M. M; R.	U. SARDINA	No Clasific.	000049	37.285
D. V; P.	V. de FATIM.	No Clasific.	000007	37.545
S. G; S.	V. de FATIM.	No Clasific.	000020	37.546
O. V; J.	U. BALOS	No Clasific.	000021	37.547
T. P; P.	U. BALOS	No Clasific.	000022	37.548
A. L; J.	U. BALOS	No Clasific.	000029	37.549
A. C; H.	V. de FATIM.	No Clasific.	000116	37.550

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 95.- Luchadores controlados en la temporada 1992 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
S. F; A.	TAMANCA	No Clasific.	000251	37.783
L. R; A.	TAMANCA	Juvenil.	000252	37.784
F. F; M.	U. JANDIA	No Clasific.	000253	37.785
V. S; J.	U. JANDIA	Puntal B.	000254	37.786
P. M; P.	TAMANCA	Puntal B.	000255	37.787
M. H; L.	U. JANDIA	No Clasific.	000256	37.788
G. G; F.	R. NUBLO	Puntal B.	000259	38.048
L. L; C.	R. NUBLO	No Clasific.	000260	38.049
A. L; J. J.	R. NUBLO	No Clasific.	000261	38.050
J. T; P.	MAXORATA	No Clasific.	000262	38.051
F. S; J.	MAXORATA	Puntal B.	000263	38.052
F. S; F.	MAXORATA	No Clasific.	000264	38.053
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	000267	38.099
M. S; F.	U. AGUIMES	No Clasific.	000268	38.100
R. V; B.	TEGUESTE	No Clasific.	000269	38.101
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000270	38.102
B. E; M.	TEGUESTE	Puntal C.	000271	38.103
G. R; J.	TEGUESTE	No Clasific.	000272	38.104
S. L; B.	MASPALOM.	No Clasific.	000040	38.135
A. F; F.	MASPALOM.	No Clasific.	000041	38.136
M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000112	38.137
P. H; J.	U. SARDINA	No Clasific.	000265	38.138
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000266	38.139
T. S; M. A.	MASPALOM.	Puntal C.	000274	38.140
T. M; J.	R. JIMENEZ	Juvenil.	000273	38.190
S. V; F.	R. JIMENEZ	No Clasific.	000276	38.191
A. M; E.	R. JIMENEZ	No Clasific.	000277	38.192
O. R; A.	SATAUTE	No Clasific.	000278	38.193
R. Q; A.	SATAUTE	No Clasific.	000279	38.194
V. G; I.	SATAUTE	No Clasific.	000280	38.195

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 96.- Luchadores controlados en la temporada 1992 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000295	38.248
R. A; G.	LA LOMA	Juvenil.	000296	38.249
S. A; J.	LA LOMA	No Clasific.	000297	38.250
N. R; R.	LA LOMA	No Clasific.	000298	38.251
A. P; M.	GUANCHES	No Clasific.	000299	38.252
H. A; G.	GUANCHES	No Clasific.	000300	38.253
H. O; J.	ROSARIO F.	Puntal B.	000454	38.596
J. G; J.	ROSARIO F.	No Clasific.	000455	38.597
P. P; P.	ROSARIO F.	No Clasific.	000456	38.598
P. P; A.	MASPALOM.	No Clasific.	000457	38.599
T. L; J. V.	MASPALOM.	Juvenil.	000458	38.600
A. C; V.	MASPALOM.	Puntal C.	000459	38.601
M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000463	38.644
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000464	38.645
M. L; O.	U. SARDINA	Juvenil.	000465	38.646
C. S; J.	C.L. TETIR	Juvenil.	000466	38.647
J. T; J.	C.L. TETIR	No Clasific.	000467	38.648
M. P; M.	C.L. TETIR	Puntal C.	000468	38.649
V. U; R.	C.L. YAIZA	No Clasific.	000472	38.736
H. F; M.	C.L. YAIZA	No Clasific.	000473	38.737
G. F; J.	C.L. TIAS	No Clasific.	000474	38.738
R. E; A.	C.L. TIAS	No Clasific.	000475	38.739
R. P; T.	C.L. TIAS	No Clasific.	000476	38.740
H. R; J. C.	C.L. YAIZA	No Clasific.	000477	38.741
H. G; J.	S. ANTONIO	No Clasific.	000481	38.800
G. R; A.	S. ANTONIO	No Clasific.	000482	38.801
C. H; S.	GUANCHES	No Clasific.	000483	38.802
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000484	38.803
A. S; J.	S. ANTONIO	No Clasific.	000485	38.804
S. P; E.	GUANCHES	No Clasific.	000488	38.805

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 97.- Luchadores controlados en la temporada 1993 = 96.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
M. M; E.	R. NUBLO	Juvenil.	000660	39.712
L. G; J.	R. NUBLO	No Clasific.	000661	39.713
R. S; A.	MOYENSE	No Clasific.	000662	39.714
N. R; R.	MOYENSE	No Clasific.	000663	39.715
C. J; D.	MOYENSE	No Clasific.	000664	39.716
G. G; J. R.	R. NUBLO	Juvenil.	000665	39.717
T. G; J. F.	U. GALDAR	No Clasific.	000629	40.617
B. C; E.	U. GALDAR	No Clasific.	000630	40.618
A. R; M.	U. GALDAR	Puntal C.	000631	40.619
Del T. C; V.	U. TETIR	No Clasific.	000632	40.620
C. C; I.	U. TETIR	Juvenil.	000633	40.621
M. P; M.	U. TETIR	Puntal C.	000634	40.622
De la R. L; P.	TEGUESTE	No Clasific.	000670	40.741
H. H; V.	TEGUESTE	No Clasific.	000671	40.742
T. G; M.	AGUIMES	Juvenil.	000672	40.743
G. S; M.	AGUIMES	No Clasific.	000673	40.744
G. C; G.	TEGUESTE	Puntal C.	000674	40.745
G. S; D.	AGUIMES	Puntal B.	000675	40.746
R. B; F.	STA. CRUZ	No Clasific.	000681	40.871
S. R; J. L.	ROSARIO	No Clasific.	000682	40.872
G. J; O. L.	ROSARIO	No Clasific.	000683	40.873
L. B; A.	STA. CRUZ	No Clasific.	000684	40.874
L. G; F.	ROSARIO	No Clasific.	000685	40.875
M. P; J. C.	STA. CRUZ	No Clasific.	000686	40.876
V. D; J. V.	ALMOGARE.	No Clasific.	000282	40.113
M. T; M.	ALMOGARE.	No Clasific.	000283	40.114
S. S; M.	ALMOGARE.	No Clasific.	000284	40.115
L. S; P.	MANINIDRA	No Clasific.	000285	40.116
H. S; P.	MANINIDRA	No Clasific.	000286	40.117
R. L; M.	MANINIDRA	No Clasific.	000287	40.118
M. V; J.	YAIZA	No Clasific.	000652	41.691
H. B; M.	ARRECIFE	No Clasific.	000653	41.692

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 98.- Luchadores controlados en la temporada 1993 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
G. M; J. A.	ARRECIFE	No Clasific.	000654	41.693
H. R; F. J.	YAIZA	No Clasific.	000655	41.694
R. B; S.	ARRECIFE	Puntal C.	000656	41.695
M. C; F.	YAIZA	No Clasific.	000659	41.696
R. S; F.	GUANCHES	No Clasific.	000610	42.696
S. C; F.B.	C. MORALES	No Clasific.	000611	42.697
H. A; G.	GUANCHES	Puntal C.	000612	42.698
S. M; J. C.	C. MORALES	No Clasific.	000613	42.699
L. S; F.	C. MORALES	No Clasific.	000614	42.700
H. R; A.	GUANCHES	No Clasific.	000615	42.701
H. H; J.	R. MENDEZ	No Clasific.	000619	43.279
S. N; M.	TINAMAR	No Clasific.	000620	43.280
M. R; E.	R. MENDEZ	Puntal B.	000621	43.281
Q. G; J.	R. MENDEZ	No Clasific.	000622	43.282
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000623	43.283
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000624	43.284
R. A; F. J.	U. SARDINA	No Clasific.	000642	43.568
P. P; F.	ARGUAMA	Puntal B.	000643	43.569
R. A; R. J.	U. SARDINA	Juvenil.	000644	43.570
P. S; J. M.	ARGUAMA	No Clasific.	000645	43.571
G. M; T.	ARGUAMA	No Clasific.	000646	43.572
R. V; A.	U. SARDINA	Puntal B.	000647	43.573
J. T; S.	U. GALDAR	No Clasific.	000901	43.740
C. C; R.	U. JANDIA	No Clasific.	000902	43.741
C. C; A.	U. JANDIA	Puntal B.	000903	43.742
M. B; T.	U. JANDIA	No Clasific.	000904	43.743
G. G; F.	U. GALDAR	No Clasific.	000905	43.744
P. M; P.	U. GALDAR	Puntal B.	000906	43.745
R. A; R.	U. SARDINA	Juvenil.	000909	44.222
H. R; M.	U. SARDINA	No Clasific.	000910	44.723
M. M; D.	U. SARDINA	Puntal B.	000911	44.724
S. H; J.	TIJARAFE	No Clasific.	000912	44.725

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 99.- Luchadores controlados en la temporada 1993 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
A. A; O.	TIJARAFE	Puntal B.	000913	44.726
G. M; A.	TIJARAFE	No Clasific.	000914	44.727
B. L; F.	L. HUESAS	No Clasific.	000917	44.418
R. D; I.	L. HUESAS	Puntal C.	000918	44.419
S. C; A.	TIAS	No Clasific.	000919	44.420
H. M; J.	TIAS	Puntal C.	000920	44.421
S. S; J.	L. HUESAS	No Clasific.	000921	44.422
R. A; F.	TIAS	No Clasific.	000922	Negó
S. S; F.	MANINIDRA	No Clasific.	000925	44.718
G. P; A.	MANINIDRA	No Clasific.	000926	44.719
M. M; J.	U. NORTE	No Clasific.	000927	44.720
M. S; D.	U. NORTE	No Clasific.	000928	44.721
H. R; M..	U. NORTE	Puntal C.	000929	44.722
P. G; J.	MANINIDRA	No Clasific.	000930	44.723
D. M; G.	ADARGOMA	Juvenil.	000801	44.752
C. A; G.	GUANARTE.	No Clasific.	000802	44.753
S. M; A.	GUANARTE.	No Clasific.	000803	44.754
C. C; A.	ADARGOMA	No Clasific.	000804	44.755
F. B; M.	GUANARTE.	No Clasific.	000805	44.756
Q. G; R.	ADARGOMA	No Clasific.	000806	44.757
G. L; J. M.	JARDINA	No Clasific.	000933	45.081
S. R; J. M.	ADARGOMA	No Clasific.	000934	45.082
A. R; V.	ADARGOMA	No Clasific.	000935	45.083
S. E; V.	JARDINA	No Clasific.	000936	45.084
H. S; A.	ADARGOMA	No Clasific.	000937	45.085
J. S; S.	JARDINA	No Clasific.	000938	Negó
R. R; M.	GUANCHES	No Clasific.	000828	45.124
G. A; J.	TAMANCA	No Clasific.	000829	45.125
C. M; V.	TAMANCA	No Clasific.	000830	45.126
G. A; A.	GUANCHES	No Clasific.	000831	45.127
S. P; E.	GUANCHES	No Clasific.	000832	45.128
L. C; J. U.	TAMANCA	No Clasific.	000833	45.129

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 100.- Luchadores controlados en la temporada 1994 = 102.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
G. A; J. J.	C. MORALES	Juvenil.	000819	47.366
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000820	47.367
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000821	47.368
S. C; P.	C. MORALES	No Clasific.	000822	47.369
O. O; N.	MASPALOM.	No Clasific.	000823	47.370
M. S; J.	C. MORALES	Puntal C.	000824	47.371
S. O; M	L. HUESAS	No Clasific.	000837	47.769
G. M; C.	R. NUBLO	No Clasific.	000838	47.770
S. A; J. J.	L. HUESAS	Puntal C.	000839	47.771
M. D; J. M.	L. HUESAS	No Clasific.	000840	47.772
P. A; A.	R. NUBLO	Puntal B.	000841	47.773
L. L, C.	R. NUBLO	No Clasific.	000842	47.774
R. V; F.	U. GALDAR	No Clasific.	000810	49.436
G. G, F.	U. GALDAR	No Clasific.	000811	49.437
S. S; E.	CASTILLO	No Clasific.	000812	49.438
J. T; S.	U. GALDAR	Puntal C.	000813	49.439
V. G; B.	CASTILLO	No Clasific.	000814	49.440
M. T; J.	CASTILLO	Puntal C.	000815	49.441
Y. D; M. A.	CHIMBESQ.	Juvenil.	000951	49.504
D. O; A.	TIAS	No Clasific.	000952	49.505
M. G; F.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000954	49.506
R. C; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000955	49.507
G. F; J.	TIAS	No Clasific.	000956	49.508
R. H; A.	TIAS	No Clasific.	000957	49.509
R. S; I.	GUANCHES	Juvenil.	000976	50.361
A. F; J. R.	CANDELAR.	No Clasific.	000977	50.362
R. P; A. J.	CANDELAR.	No Clasific.	000978	50.363
F. D; D.	CANDELAR.	No Clasific.	000979	50.364
R. S; A.	GUANCHES	No Clasific.	000980	50.365
M. G; R.	GUANCHES	No Clasific.	000981	50.366
D. R; D.	ARAYA	Juvenil.	000959	50.512
B. F; N.	ARAYA	Juvenil.	000960	50.513
B. F; P.	ARAYA	Juvenil.	000961	50.514
P. A; J. J.	ARIDANE	Juvenil.	000962	50.515

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 101.- Luchadores controlados en la temporada 1994 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
R. L; A.	ARIDANE	Juvenil.	000963	50.516
V. N; C.	ARIDANE.	Juvenil.	000964	50.517
R. U; R.	ANTIGUA	Puntal B.	000602	50.579
H. M; J.	AGUIMES	Puntal C.	000603	50.580
M. H; J. A.	ROSARIO	No Clasific.	000604	50.581
M. M; A.	NORTE	Puntal C.	000605	50.582
R. J; J.	AGUIMES	Puntal B.	000607	50.583
M. J; J. J.	JANDIA	No Clasific.	000608	50.584
B. C; E.	U. GALDAR	No Clasific.	000751	50.618
M. V; J.	U. GALDAR	Juvenil.	000752	50.619
S. P; A.	C. MORALES	No Clasific.	000753	50.620
B. S; J.	C. MORALES	No Clasific.	000754	50.621
M. R; E.	U. GALDAR	Puntal B.	000755	50.622
H. O; J.	C. MORALES	Puntal B.	000756	50.623
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000793	50.690
R. S; J. M.	MASPALOM.	No Clasific.	000794	50.691
M. B; T.	JANDIA	No Clasific.	000795	50.692
A. A; J. P.	JANDIA	No Clasific.	000796	50.693
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000797	50.694
P. M; P.	JANDIA	Puntal B.	000798	50.695
M. R; E.	TINAMAR	Juvenil.	000770	50.771
M. Z; A.	MASPALOM.	Juvenil.	000771	50.772
T. L; J. V.	MASPALOM.	No Clasific.	000772	50.773
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000773	50.774
S. N; M.	TINAMAR	No Clasific.	000774	50.775
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000775	50.776
S. R; J. L.	ROSARIO	No Clasific.	000777	50.832
G. P; A. H.	ROSARIO	No Clasific.	000778	50.833
Q. P; J. M.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000779	50.834
G. M; D.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000780	50.835
M. V; R.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000781	50.836
G. F; J.	ROSARIO	No Clasific.	000782	50.837
A. L; J. J.	G. CANARIA	No Clasific.	000785	50.943
H. C; J. J.	LANZAROT.	No Clasific.	000786	50.944

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 102.- Luchadores controlados en la temporada 1994 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
R. B; M. A.	LA PALMA	No Clasific.	000787	50.945
G. A; J. V.	LA PALMA	No Clasific.	000788	50.946
H. O; A.	G. CANARIA	Puntal B.	000789	50.947
O. M; S.	FUERTEVE.	Puntal B.	000790	50.948
L. R; J.	TINAMAR	No Clasific.	000757	50.969
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000758	50.670
S. T; C.	TINAMAR	No Clasific.	000759	50.671
H. G; A.	R. MENDEZ	Juvenil.	000760	50.672
M. R; J. L.	R. MENDEZ	No Clasific.	000761	50.673
P. M; F.	R. MENDEZ	Puntal A.	000762	50.674
L. C; J. J.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000351	51.191
E. C; M. A.	LL. MORO	No Clasific.	000352	51.192
V. A; R. O.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000353	51.193
P. P; G. A.	MARMOLEJ.	Juvenil.	000354	51.194
H. D; F.	LL. MORO	No Clasific.	000355	51.195
P. B; T.	LL. MORO	No Clasific.	000356	51.196
O. R; A.	SATAUTE	No Clasific.	000357	51.330
G. L; J.	SATAUTE	No Clasific.	000358	51.131
D. M; A.	SATAUTE	No Clasific.	000359	51.132
C. M; J.	BALTA	No Clasific.	000360	51.133
G. A; C. J.	BALTA	No Clasific.	000361	51.134
H. G; J.	BALTA	No Clasific.	000362	51.135
P. R; C.	CANTERAS	No Clasific.	000364	51.403
R. D; J. F.	CANTERAS	No Clasific.	000365	51.404
F. D; D.	CANDELAR.	No Clasific.	000366	51.405
A. F; J.	CANDELAR.	No Clasific.	000367	51.406
P. R; J.	CANDELAR.	No Clasific.	000368	51.407
R. D; V.	CANTERAS	No Clasific.	000369	51.408
D. R; J. G.	ARAYA	No Clasific.	000370	51.475
T. C; D.	ARAYA	No Clasific.	000371	51.476
G. S; J.	GUANCHES	No Clasific.	000372	51.477
P. G; J. J.	ARAYA	No Clasific.	000373	51.478
A. R; V.	GUANCHES	No Clasific.	000374	51.479
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000375	51.480

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 103.- Luchadores controlados en la temporada 1995 = 78.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
G. A; A.	R. NUBLO	No Clasific.	000376	53.626
A. A; S.	L. HUESAS	No Clasific.	000378	53.627
H. A; V.	R. NUBLO	No Clasific.	000379	53.628
P. M; P.	L. HUESAS	Puntal B.	000380	53.629
L. L; P.	R. NUBLO	Puntal B.	000381	53.630
S. N; M.	L. HUESAS	No Clasific.	000382	53.631
G. G; M.	L. HUESAS	Juvenil.	000384	54.343
S. S; J.	L. HUESAS	No Clasific.	000385	54.344
V. R; S.	C. MORALES	No Clasific.	000386	54.345
G. S; J. M.	L. HUESAS	No Clasific.	000387	54.346
A. M; J.	C. MORALES	No Clasific.	000388	54.347
L. S; G.	C. MORALES	No Clasific.	000389	54.348
G. G; J. R.	CASTILLO	No Clasific.	000392	54.520
C. A; D.	MAXORATA	No Clasific.	000393	54.521
R. R; M.	MAXORATA	No Clasific.	000394	54.522
O. M; S.	MAXORATA	Puntal A.	000395	54.523
D. H; A.	CASTILLO	No Clasific.	000396	54.524
G. G; A.	CASTILLO	Puntal B.	000397	54.525
A. S; J. A.	L.MANCHAS	No Clasific.	000993	54.935
H. G; J.	C.L. BALTA	No Clasific.	000994	54.936
A. A; F.	C.L. BALTA	No Clasific.	000995	54.937
A. L; D.	C.L. BALTA	No Clasific.	000996	54.938
M. M; C.	L.MANCHAS	No Clasific.	000997	54.939
L. C; G.	L.MANCHAS	No Clasific.	000998	54.940
R. P; A.	TEDOTE	No Clasific.	000687	55.251
B. P; A.	TEDOTE	No Clasific.	000688	55.252
H. C; I.	S. ANTONIO	No Clasific.	000689	55.253
R. B; M. A.	S. ANTONIO	No Clasific.	000690	55.254
P. R; D.	TEDOTE	No Clasific.	000691	55.255
C. F; H.	S. ANTONIO	No Clasific.	000692	55.256
R. A; E.	JARDINA	No Clasific.	000985	55.673
D. R; ;J. M.	STA CRUZ	No Clasific.	000986	55.674
R. C; C.	STA CRUZ	No Clasific.	000987	55.675
R. S; J.	JARDINA	Puntal C.	000989	55.676
F. R.; J. M.	JARDINA	No Clasific.	000990	55.677
D. C; A.	STA CRUZ	Puntal C.	000991	55.678
A. A; F.	ANTIGUA	No Clasific.	000501	55.899
C. G; V.	TINAMAR	Juvenil.	000502	55.900
R. S; B.	TINAMAR	No Clasific.	000503	55.901

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 104.- Luchadores controlados en la temporada 1995 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
A. A; A.	ANTIGUA	No Clasific.	000504	55.902
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000505	55.903
T. M; V.	ANTIGUA	Puntal A.	000506	55.904
H. C; A.	BALTA	No Clasific.	000509	56.000
G. A; M. A.	TAZACORTE	No Clasific.	000510	56.001
M. R; M.	BALTA	No Clasific.	000511	56.002
H. O; M.	TAZACORTE	No Clasific.	000512	56.003
R. L; A.	TAZACORTE	No Clasific.	000513	56.004
A. A; J. F.	BALTA	No Clasific.	000514	56.005
M. C; J.	C. MORALES	Juvenil.	000517	56.925
M. Y; C.	MAXORATA	Juvenil.	000518	56.926
L. C; R.	ARAYA	Juvenil.	000519	56.927
M. A; Y.	TANAUSU	Juvenil.	000520	56.928
T. M; J.	HIERRO	Puntal C.	000521	56.929
F.S; M.	MAXORATA	Puntal C.	000522	56.930
Q. G; R.	ADARGOMA	No Clasific.	000525	57.322
S. L; O.	ADARGOMA	No Clasific.	000526	57.323
C. C; A.	ADARGOMA	No Clasific.	000527	57.324
M. R; O.	ALMOGARE	No Clasific.	000528	57.325
P. V; J. C.	ALMOGARE	No Clasific.	000529	57.326
L. M; J. C.	ALMOGARE	No Clasific.	000530	57.327
G. N; F.	TINAMAR	No Clasific.	000533	57.853
M. R; E.	TINAMAR	Juvenil.	000534	57.854
P. M; F.	R. MENDEZ	Puntal A.	000535	57.855
H. G; A.	R. MENDEZ	No Clasific.	000536	57.856
C. M; R.	R. MENDEZ	No Clasific.	000537	57.857
C. C; P.	TINAMAR	Puntal A.	000538	57.858
M. H; V.	ROSARIO	No Clasific.	000541	58.096
G. J; O.	ROSARIO	No Clasific.	000542	58.097
G. F; J. J.	ROSARIO	No Clasific.	000543	58.098
C. S; R.	C. MORALES	No Clasific.	000544	58.099
A. M; J.	C. MORALES	No Clasific.	000545	58.100
H. A; G.	C. MORALES	Puntal C.	000546	58.101
H. G; A.	ROSARIO	No Clasific.	000549	58.189
P. D; J. A.	ROSARIO	No Clasific.	000550	58.190
R. D; I.	C. MORALES	Puntal C.	000551	58.191
S. M; J.	C. MORALES	No Clasific.	000552	58.192
M. H; J. A.	ROSARIO	Puntal C.	000553	58.193
N. P; P.	C. MORALES	No Clasific.	000554	58.194

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 105.- Luchadores controlados en la temporada 1996 = 46.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
Z. H; M.	L. HUESAS	No Clasific.	000555	62.634
M. S; O.	L. HUESAS	Juvenil	000556	62.635
M. R; A.	L. HUESAS	No Clasific.	000557	62.636
R. E; R.	SATAUTE	No Clasific.	000558	62.637
A. S; G.	SATAUTE	No Clasific.	000559	62.638
S. M; A.	SATAUTE	No Clasific.	000560	62.639
F. R; B.	TEGUESTE	No Clasific.	000571	63.900
H. V; F.	MANINIDRA	No Clasific.	000572	63.901
R. L; J. R.	MANINIDRA	Juvenil	000573	63.902
J. Z; A.	MANINIDRA	No Clasific.	000574	63.903
G. C; J.	TEGUESTE	No Clasific.	000575	63.904
P. R; C. J.	TEGUESTE	No Clasific.	000576	63.905
N. P; P.	C. MORALES	No Clasific.	000563	64.061
D. R; J. E.	CAMPITOS	No Clasific.	000565	64.062
R. D; V.	CAMPITOS	No Clasific.	000566	64.063
D. H; V.	C. MORALES	No Clasific.	000567	64.064
M. R; O.	C. MORALES	No Clasific.	000568	64.065
R. D; I.	CAMPITOS	No Clasific.	000569	64.066
M. M; J. A.	TEGUESTE	No Clasific.	000579	64.147
S. D; M. A.	BENCHOMO	Juvenil	000580	64.148
R. S; A.	GUANCHES	Puntal C.	000581	64.149
G. C; O.	C.L. YAIZA	No Clasific.	000582	64.150
R. F; S.	C.L. JANDIA	No Clasific.	000583	64.151

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 106.- Luchadores controlados en la temporada 1996 (continuación).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
V. M; R.	C.L. TETIR	No Clasific.	000584	64.152
P. M; J. P.	R. MÉNDEZ	Puntal B.	000701	64.324
G. Q; A.	R. MÉNDEZ	Puntal C.	000702	64.325
L. M; J. J.	CASTILLO	No Clasific.	000703	64.326
S. T; C.	CASTILLO	Puntal A.	000704	64.327
G. G; A.	CASTILLO	Puntal B.	000705	64.328
P. M; F.	R. MÉNDEZ	Puntal A.	000706	64.329
R. C; C.	BENCHOMO	No Clasific.	000709	64.318
S. S; J.	BENCHOMO	No Clasific.	000710	64.319
R. P; J.	BENCHOMO	No Clasific.	000711	64.320
M. J; C.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000712	64.321
M. V; R.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000713	64.322
Q. P; J. M.	MARMOLEJ.	No Clasific.	000714	64.323
M. M; E.	MASPALOM.	No Clasific.	000717	64.864
H. H; V.	TEGUESTE	No Clasific.	000718	64.865
G. S; E.	TEGUESTE	Juvenil.	000719	64.866
D. G; F.	TEGUESTE	Puntal B.	000720	64.867
T. L; V.	MASPALOM.	No Clasific.	000721	64.868
H. A; G.	MASPALOM.	Puntal B.	000722	64.869
M. Y; C.	MAXORATA	No Clasific.	000490	64.904
C. G; P.	C.L. YAIZA	No Clasific.	000491	64.905
R. V; R.	MAXORATA	No Clasific.	000492	64.906
Y. D; M. A.	C.L. IGARA	No Clasific.	000493	64.907

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.11. Categoría de los luchadores controlados.

Tabla 107.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1991.

CATEGORÍA LUCHADORES	NÚMERO de CONTROLADOS
PUNTALES A	4
PUNTALES B	8
PUNTALES C	8
NO CLASIFICADOS	30
JUVENILES	10
TOTAL	**60**

Tabla 108.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1992.

CLASIFICACION de LUCHADORES	NÚMERO de CONTROLES
PUNTALES A	1
PUNTALES B	17
PUNTALES C	8
NO CLASIFICADOS	77
JUVENILES	17
TOTAL	**120**

Tabla 109.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1993.

CLASIFICACION de LUCHADORES	NÚMERO de CONTROLES
PUNTALES A	0
PUNTALES B	8
PUNTALES C	9
NO CLASIFICADOS	72
JUVENILES	7
TOTAL	**96**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 110.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1994.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO de CONTROLES
PUNTALES A	4
PUNTALES B	8
PUNTALES C	8
NO CLASIFICADOS	66
JUVENILES	16
TOTAL	**102**

Tabla 111.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1995.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO de CONTROLES
PUNTALES A	4
PUNTALES B	3
PUNTALES C	8
NO CLASIFICADOS	56
JUVENILES	7
TOTAL	**78**

Tabla 112.- Categoría de los luchadores controlados en la temporada 1996.

CLASIFICACION de PUNTALES	NÚMERO de CONTROLES
PUNTALES A	2
PUNTALES B	4
PUNTALES C	2
NO CLASIFICADOS	33
JUVENILES	5
TOTAL	**46**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.12. Luchadores controlados en más de una ocasión en la temporada.

Tabla 113.- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1991 (ocho luchadores fueron controlados dos veces).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000060	32.785
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000058	32.931
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000062	32.787
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000093	33.104
A. R; M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000064	32.789
A. R;M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000121	33.178
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000120	33.177
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000109	33.426
T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000008	33.313
T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000108	33.425
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000010	33.315
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000110	33.427
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A.	000012	33.317
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A.	000111	33.428
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000013	33.318
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000106	33.423

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 114.- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1992 (cinco luchadores fueron controlados dos veces).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000266	38.139
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000464	38.645
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000114	36.295
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000270	38.102
M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000112	38.137
M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000463	38.644
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000295	38.248
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000484	38.803
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	000136	36.299
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	**000267**	**38.099**

Tabla 115.- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1993 (Un luchador fue controlado dos veces).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
R. A; R. J.	U. SARDINA	Juvenil.	000644	43.570
R. A; R. J.	U. SARDINA	Juvenil.	000909	44.222

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 116.- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1994 (Un luchador fue controlado tres veces y cuatro luchadores dos veces).

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000821	47.368
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000797	50.694
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000773	50.774
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000775	50.776
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000758	50.670
A. F; J. R.	CANDELAR.	No Clasific.	000977	50.362
A. F; J. R.	CANDELAR.	No Clasific.	000367	51.406
F. D; D.	CANDELAR	No Clasific.	000979	50.364
F. D; D.	CANDELAR.	No Clasific.	000366	51.405
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000820	47.367
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000763	50.690

Tabla 117.- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1.995.

- Un sólo luchador fue controlado 2 veces.

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	Nº REF.	Nº LAB.
A. M., J.	C. MORALES	No Clasific.	000388	54.347
A. M., J.	C. MORALES	No Clasific.	000545	58.100

- Luchadores controlados más de una vez en la temporada 1.996.

Ningún luchador fue controlado más de una vez.

5.1.13. Total de equipos controlados en los seis años.

Tabla 118.- Total de equipos controlados en los seis años y número de controles que paso cada equipo referenciando la isla del mismo.

	CLUB	ISLA	CONTROLES
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	6
2	C.L. MAXORATA	FTV.	4
3	C.L. U. GÁLDAR	G.C.	9
4	C.L. TINAMAR	G.C.	10
5	C.L. LAS HUESAS	G.C.	2
6	C.L. ARINAGA	G.C.	1
7	C.L. UNIV. de LAS PALMAS	G.C.	1
8	C.L. ACAYMO	G.C.	1
9	C.L. AGUIMES	G.C.	6
10	C.L. TIJARAFE (TFE)	TFE.	3
11	C.L. MASPALOMAS	G.C.	7

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

12	C.L. ARIDANE	L.P.	2
13	C.L. RAMON MÉNDEZ	HIE.	5
14	C.L. CANTERAS	TFE.	3
15	C.L. CAMPITOS	TFE	3
16	C.L. U. SARDINA	G.C.	5
17	C.L. SANTA CRUZ	TFE.	3
18	C.L. BALOS	G.C.	1
19	C.L. VIRGEN de FATIMA	G.C.	1
20	C.L. TAMANCA	L.P.	2
21	C.L. JANDIA	FTV.	4
22	C.L. TEGUESTE	TFE.	4
23	C.L. SATAUTE	G.C.	3
24	C.L. RAMÓN JIMÉNEZ	G.C.	1
25	C.L. LA LOMA	G.C.	1
26	C.L. LOS GUANCHES	G.C.	6
27	C.L. ROSARIO (FTV.)	FTV.	1

Tabla 119-Total de equipos controlados en los seis años y número de controles que paso cada equipo referenciando la isla del mismo (continuación).

	CLUB	**ISLA**	**CONTROLES**
28	C.L. TETIR	FTV.	3
29	C.L. TIAS	LAN.	3
30	C.L. YAIZA	LAN.	2
31	C.L. SAN ANTONIO ABAD	L.P.	2
32	C.L. MANINIDRA	G.C.	4
33	C.L. CHIMBESQUE	TFE.	3
34	C.L. MOYENSE	G.C.	1
35	C.L. ROSARIO(TFE)	TFE.	4
36	C.L. ALMOGAREN	G.C.	2
37	C.L. ARRECIFE	LAN.	1
38	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	7
39	C.L. ARGUAMA	TFE.	1
40	C.L. U. NORTE	LAN.	1
41	C.L. ADARGOMA	G.C.	3
42	C.L. GUANARTEME	G.C.	1
43	C.L. JARDINA	TFE.	2
44	C.L. CASTILLO	G.C.	3
45	C.L. ARAYA	TFE.	2
46	C.L. MARMOLEJOS	G.C.	3
47	C.L. LLANO DEL MORO	TFE.	1
48	C.L. BALTA	L.P.	3
49	C.L. CANDELARIA	L.P.	2
50	C.L. LAS MANCHAS	L.P.	1
51	C.L. TEDOTE	L.P.	1
52	C.L. ANTIGUA	FTV.	1
53	C.L. TAZACORTE	L.P.	1
54	C.L. BENCHOMO	TFE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.14. Total de equipos controlados según isla del equipos.

Tabla 120.- Total de equipos controlados de la isla de Gran Canaria y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUBES de GRAN CANARIA=24	ISLA	CONTROLES = 85
1	C.L. ROQUE NUBLO	G.C.	6
2	C.L. U. GÁLDAR	G.C.	9
3	C.L. TINAMAR	G.C.	10
4	C.L. LAS HUESAS	G.C.	2
5	C.L. ARINAGA	G.C.	1
6	C.L. UNIV. de LAS PALMAS	G.C.	1
7	C.L. ACAYMO	G.C.	1
8	C.L. AGUIMES	G.C.	6
9	C.L. MASPALOMAS	G.C.	7
10	C.L. U. SARDINA	G.C.	5
11	C.L. BALOS	G.C.	1
12	C.L. VIRGEN de FATIMA	G.C.	1
13	C.L. SATAUTE	G.C.	3
14	C.L. RAMÓN JIMÉNEZ	G.C.	1
15	C.L. LA LOMA	G.C.	1
16	C.L. LOS GUANCHES	G.C.	6
17	C.L. MANINIDRA	G.C.	4
18	C.L. MOYENSE	G.C.	1
19	C.L. ALMOGAREN	G.C.	2
20	C.L. CASTRO MORALES	G.C.	7
21	C.L. ADARGOMA	G.C.	3
22	C.L. GUANARTEME	G.C.	1
23	C.L. CASTILLO	G.C.	3
24	C.L. MARMOLEJOS	G.C.	3

Tabla 121- Total de equipos controlados de la isla de Tenerife y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUBES de TENERIFE = 12	ISLA	CONTROLES = 30
1	C.L. TIJARAFE (TFE)	TFE.	3
2	C.L. CANTERAS	TFE.	3
3	C.L. CAMPITOS	TFE	3
4	C.L. SANTA CRUZ	TFE.	3
5	C.L. TEGUESTE	TFE.	4
6	C.L. CHIMBESQUE	TFE.	3
7	C.L. ROSARIO(TFE)	TFE.	4
8	C.L. ARGUAMA	TFE.	1
9	C.L. JARDINA	TFE.	2
10	C.L. ARAYA	TFE.	2
11	C.L. LLANO DEL MORO	TFE.	1
12	C.L. BENCHOMO	TFE.	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 122- Total de equipos controlados de la isla de La Palma y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUBES de LA PALMA = 8	ISLA	CONTROLES = 14
1	C.L. ARIDANE	L.P.	2
2	C.L. TAMANCA	L.P.	2
3	C.L. SAN ANTONIO ABAD	L.P.	2
4	C.L. BALTA	L.P.	3
5	C.L. CANDELARIA	L.P.	2
6	C.L. LAS MANCHAS	L.P.	1
7	C.L. TEDOTE	L.P.	1
8	C.L. TAZACORTE	L.P.	1

Tabla 123- Total de equipos controlados de la isla de Fuerteventura y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUBES de FUERTEVENTUR.=5	ISLA	CONTROLES = 13
1	C.L. MAXORATA	FTV.	4
2	C.L. JANDIA	FTV.	4
3	C.L. ROSARIO (FTV.)	FTV.	1
4	C.L. TETIR	FTV.	3
5	C.L. ANTIGUA	FTV.	1

Tabla 124- Total de equipos controlados de la isla de Lanzarote y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUBES de LANZAROTE = 4	ISLA	CONTROLES = 7
1	C.L. TIAS	LAN.	3
2	C.L. YAIZA	LAN.	2
3	C.L. ARRECIFE	LAN.	1
4	C.L. U. NORTE	LAN.	1

Tabla 125- Total de equipos controlados de la isla de El Hierro y número de controles que pasó cada equipo.

	CLUB de EL HIERRO = 1	ISLA	CONTROLES = 5
1	C.L. RAMON MÉNDEZ	HIE.	5

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.15. Total de número de controles según isla de realización.

Tabla 126- Número de controles según isla de realización

	ISLA	CONTROLES
1.	GRAN CANARIA	60
2.	TENERIFE	11
3.	FUERTEVENTURA	3
4.	LA PALMA	5
5.	LANZAROTE	4
6.	EL HIERRO	1
7.	LA GOMERA	0
TOTAL		**84**

5.1.16. Total de número de equipos controlados según isla de domicilio.

Tabla 127- Número de equipos controlados según isla de domicilio

	ISLA	EQUIPOS CONTROLADOS
1.	GRAN CANARIA	91
2.	TENERIFE	30
3.	FUERTEVENTURA	13
4.	LA PALMA	14
5.	LANZAROTE	7
6.	EL HIERRO	5
7.	LA GOMERA	0
TOTAL		**160**

5.1.17. Categoría de los equipos controlados.

Tabla 128- Categoría de los equipos controlados

	CATEGORÍA	EQUIPOS
1.	PREFERENTE	41
2.	PRIMERA	14
3.	SEGUNDA	13
4.	TERCERA	10
5.	JUVENILES	1
6.	CAMPEONATOS	5
TOTAL		**83**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.18. Número de luchadores controlados anualmente.

Tabla 129- Número de luchadores controlados anualmente

AÑO	LUCHADORES CONTROLADOS
1.991	60
1.992	120
1.993	96
1.994	102
1.995	78
1.996	46
TOTAL	**502**

5.1.19. Categoría de los luchadores controlados.

Tabla 130- Categoría de los luchadores controlados

CATEGORÍA LUCHADORES	NÚMERO de CONTROLADOS
PUNTALES A	15
PUNTALES B	48
PUNTALES C	43
NO CLASIFICADOS	338
JUVENILES	58
TOTAL	**502**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.1.20. Total de luchadores controlados más de una vez.

Diecinueve luchadores fueron controlados dos veces y un luchador fue controlado 3 veces.

Tabla 131- Total de luchadores controlados más de una vez

APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	N° REF.	N° LAB.
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000060	32.785
S. B; V.	U. AGUIMES	Juvenil.	000058	32.931
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000062	32.787
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000093	33.104
A. R; M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000064	32.789
A. R;M.	U. GÁLDAR	Puntal C.	000121	33.178
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000120	33.177
C. G; P.	TINAMAR	No Clasific.	000109	33.426

T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000008	33.313
T. M; J. F.	TINAMAR	Puntal C.	000108	33.425
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000010	33.315
D. B; F.	TINAMAR	No Clasific.	000110	33.427
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A.	000012	33.317
G. L; J. M.	CHIMBESQ.	Puntal A.	000111	33.428
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000013	33.318
G. M; T.	CHIMBESQ.	No Clasific.	000106	33.423
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000266	38.139
B. B; F.	U. SARDINA	Puntal B.	000464	38.645
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000114	36.295
A. M; J.	U. AGUIMES	Puntal C.	000270	38.102

Tabla 132- Continuación de los luchadores que fueron controlados dos veces y un luchador fue controlado 3 veces.

M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000112	38.137
M. M; P.	U. SARDINA	No Clasific.	000463	38.644
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000295	38.248
V. G; F.	GUANCHES	No Clasific.	000484	38.803
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	000136	36.299
A. A; A.	U. AGUIMES	Juvenil.	000267	38.099
R. A; R. J.	U. SARDINA	Juvenil.	000644	43.570
R. A; R. J.	U. SARDINA	Juvenil.	000909	44.222
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000821	47.368
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000797	50.694
R. G; M.	MASPALOM.	Puntal A.	000773	50.774
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000775	50.776
L. M; A.	TINAMAR	Puntal C.	000758	50.670
A. F; J. R.	CANDELAR.	No Clasific.	000977	50.362
A. F; J. R.	CANDELAR.	No Clasific.	000367	51.406
F. D; D.	CANDELAR	No Clasific.	000979	50.364
F. D; D.	CANDELAR.	No Clasific.	000366	51.405
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000820	47.367
B. V; A. R.	MASPALOM.	Juvenil.	000763	50.690
A. M., J.	C. MORALES	No Clasific.	000388	54.347
A. M., J.	C. MORALES	No Clasific.	000545	58.100

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.2. Material.

5.2.1. Tipo de material utilizado.

Todo el material utilizado para la realización de los controles antidopaje, salvo los recipientes para la recogida de la orina y las tiras de pH y densidad que fue comprado en farmacias, el resto fue comprado a la empresa D.M.S. de Madrid, previa valoración y posterior homologación por parte del personal del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid), constando de:

1. Un recipiente para la recogida directa de la orina, el cual era desechable y se presentaba embalado de forma individual en una bolsa transparente de plástico herméticamente cerrada. (Fig.nº 2)
2. Dos frascos de vidrio homologado por la Comisión Nacional Antidopaje, para las submuestras A y B. Estas estaban marcadas con lineas que delimitaban la cantidad de orina que debía ir en la botella A (entre 50 y 70 cc. en la botella para la submuestra A) y la que debía ir en la botella B (entre 25 y 30 cc. en la botella para la submuestra B), envasados por parejas, en bolsas transparentes de plástico herméticamente cerradas. (Fig. nº 1)
3. Dos contenedores individuales de color azul (A) y naranja (B), para guardar las submuestras de orina A y B. (Fig. nº 3)
4. Dos precintos de seguridad para cerrar los contenedores individuales, de color azul (A) y naranja (B), con el mismo código numérico duplicado, para guardar las submuestras de orina A y B. (Fig. nº 5)
5. Un Contenedor general de color verde, para recoger todos los contenedores individuales con las muestras A y B para trasladar el total de controles realizados hasta el laboratorio. (Fig. nº 4)
6. Un precinto de seguridad de color blanco con código numérico para cerrar el contenedor general. (Fig nº 5).

Además de todo este material utilizado en la realización de los controles de dopaje para la recogida y guardado de la muestra fisiológica de orina, se utilizaron:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7. Tiras de pH, para medir el pH de la orina. (Fig. nº 6)
8. Tiras de densidad, para medir la densidad de la orina. (Fig. nº 7).

Terminando por completar todo este material las actas de notificación, recogida de muestra y acta general de la recogida, que son las que corresponden para que la realización del control antidopaje quede reflejado, constando cada una de ellas de:

9.Acta individual de notificación (3 copias) (Formulario 1):

Blanca (para la Comisión Antidopaje de Canarias).
Azul (para el delegado de equipo que realiza la notificación).
Amarilla (para el luchador).

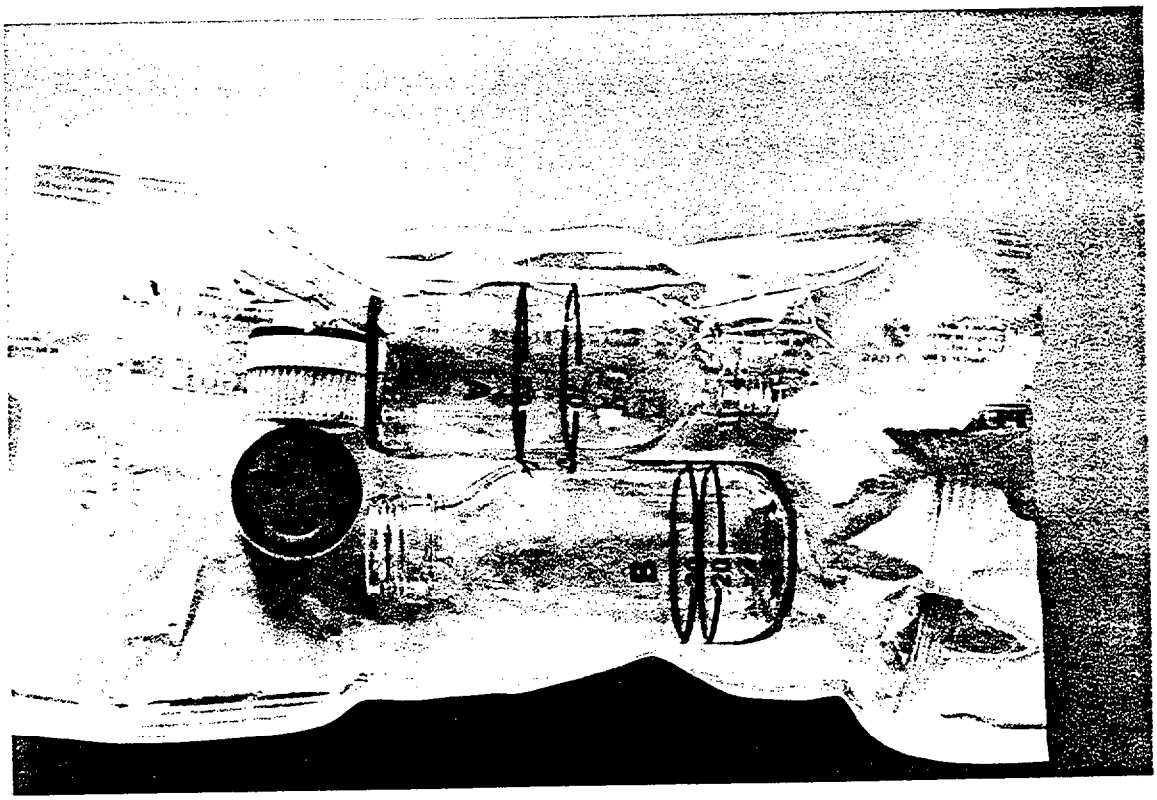
10. Acta individual de recogida de muestra (3 copias) (Formulario 2):

Blanca (para el Laboratorio de Control de Dopaje)
Azul (para la Comisión Antidopaje de Canarias).
Amarillo (para el luchador).

1. Acta general de recogida de muestras (1 copia) (For. Nº 3):

Blanca (para el Laboratorio de Control de Dopaje)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003



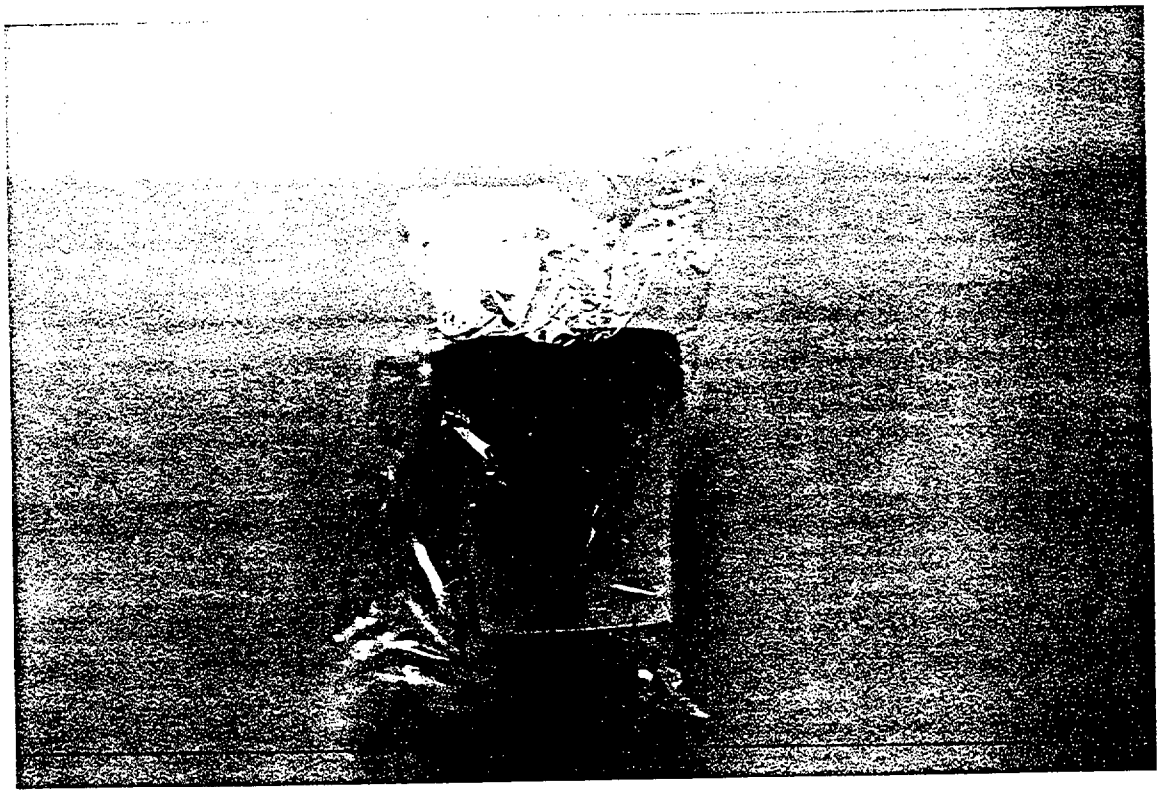


Figura nº 2

Figura nº 1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

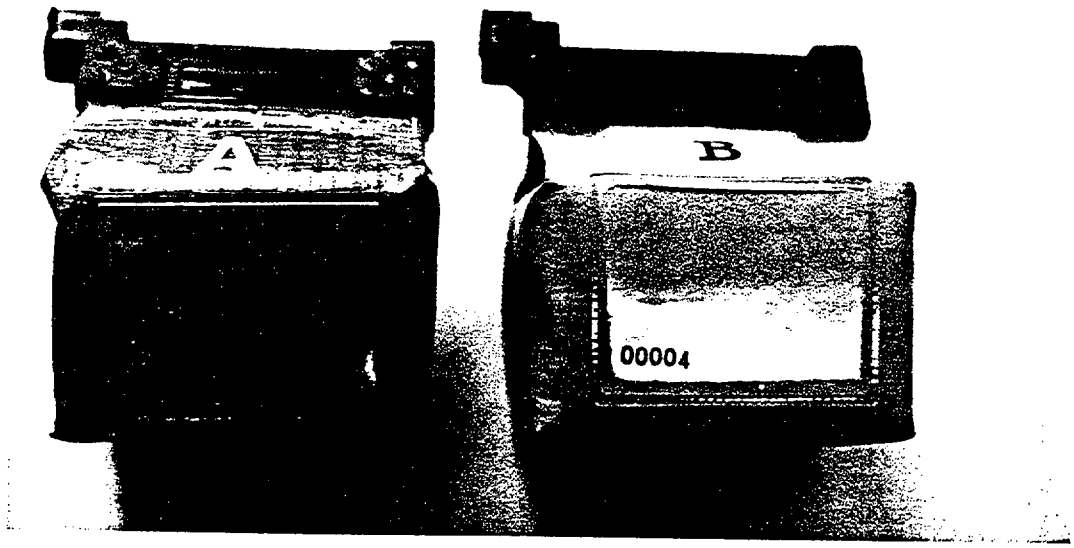
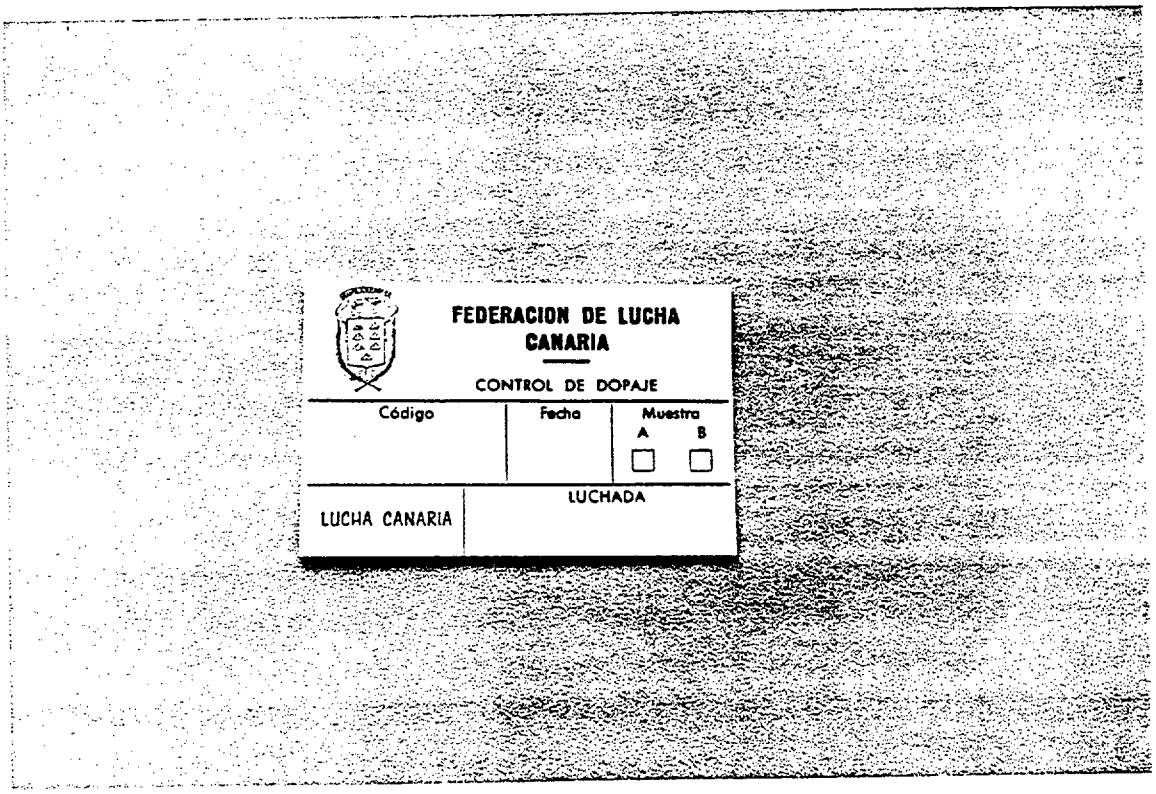


Figura nº 3



Figura nº 4

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003



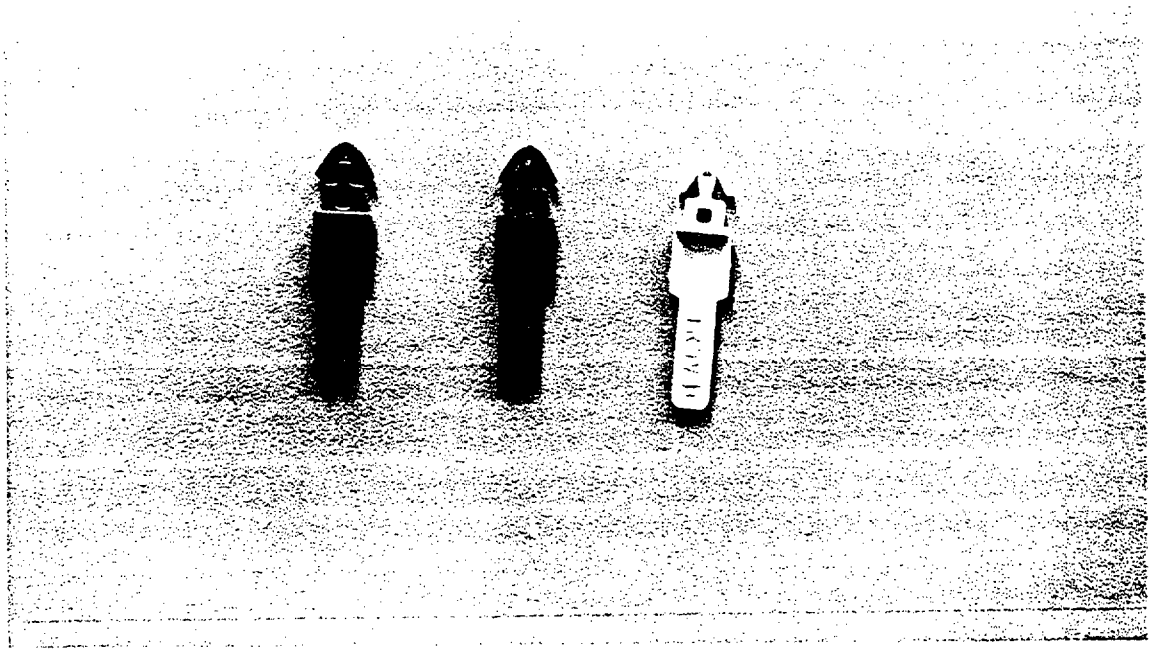


Figura n° 5

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

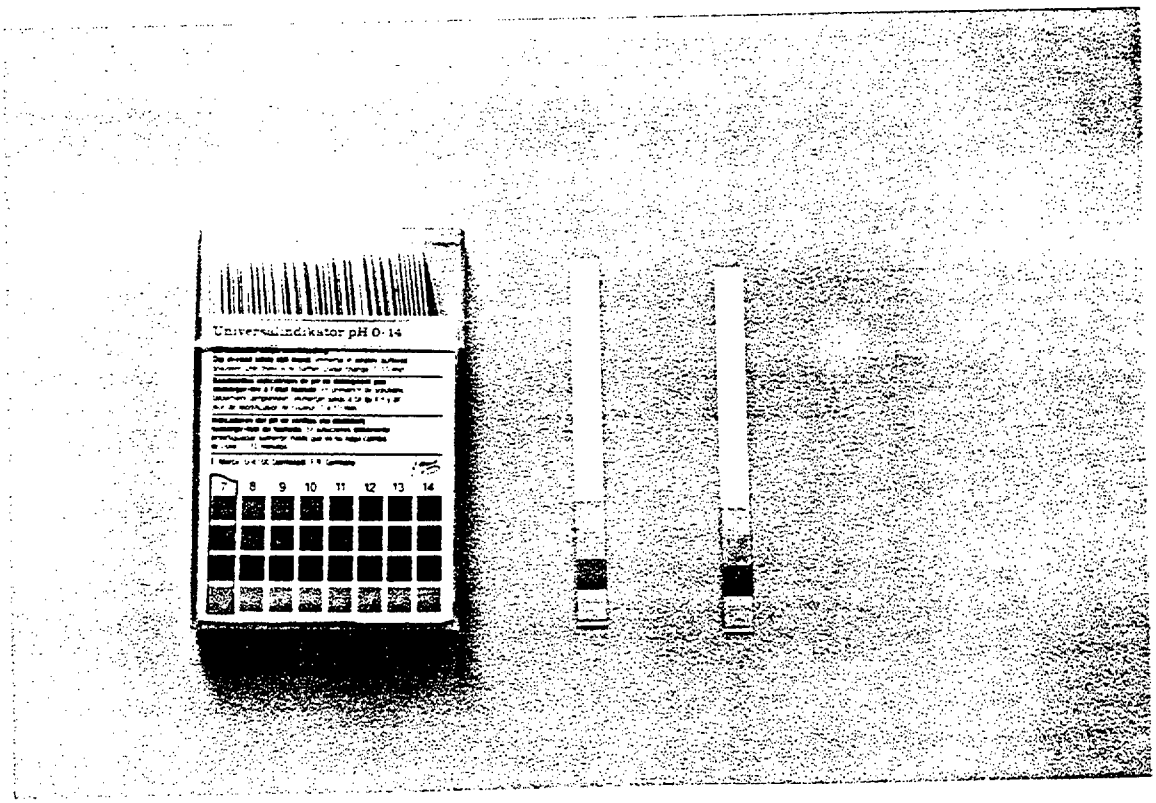


Figura n° 6

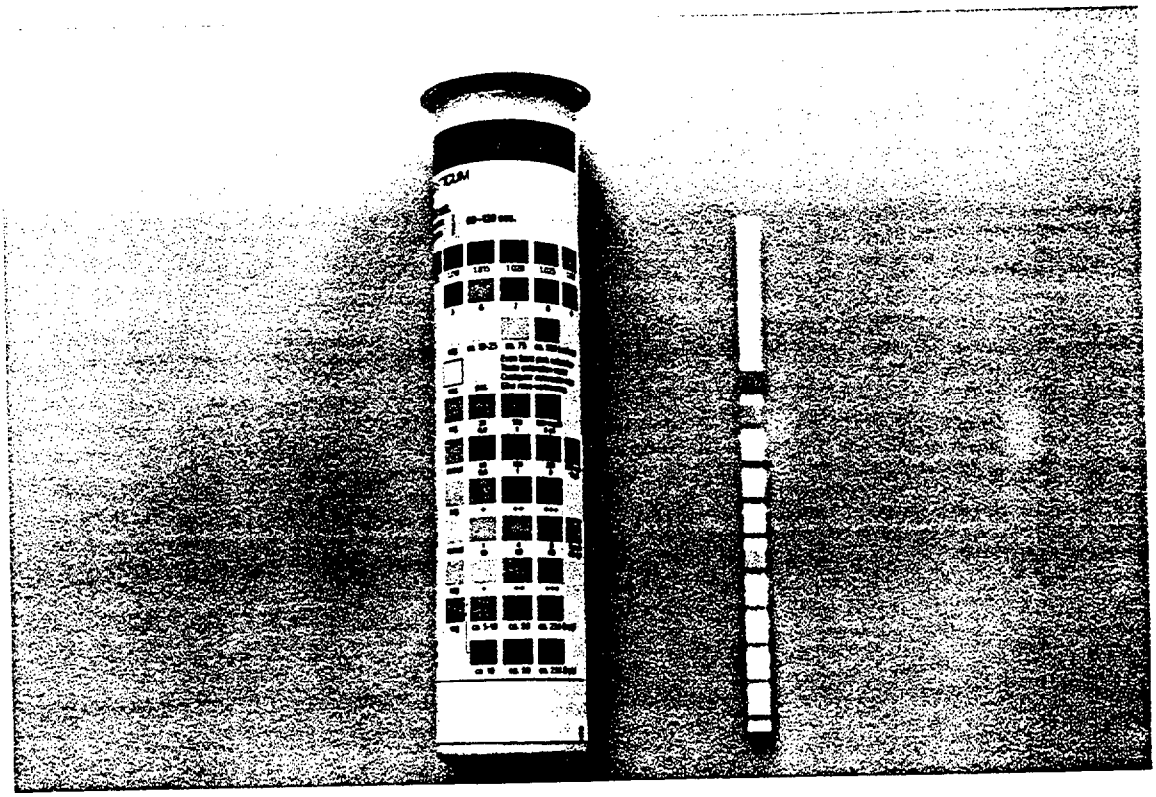


Figura n° 7

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

FEDERACION DE LUCHA CANARIA

COMISION ANTIDOPAJE

CONTROL DE DOPAJE

ACTA INDIVIDUAL DE NOTIFICACION

Deporte Lucha Canaria	COMPETICION:	
LUCHADA:	TERRERO:	FECHA:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL LUCHADOR	EQUIPO	DORSAL

NOTA: El luchador, debidamente identificado, deberá presentarse, al finalizar la luchada en un plazo máximo de 15 minutos, en la sala de control de dopaje.

Puede ir acompañado por el médico, delegado o entrenador de su equipo.

La muestra de orina se recogerá bajo vigilancia médica.

La no comparecencia del luchador implicará la misma sanción que un resultado positivo.

A las ..... horas del día de la fecha, he hecho entrega de esta notificación al delegado de equipo o su representante. EL MEDICO RESPONSABLE DE LA RECOGIDA DE MUESTRAS Fdo.	Enterado y conforme. Me responsabilizo de entregar esta notificación al luchador. EL DELEGADO DE EQUIPO O SU REPRESENTANTE. Fdo.	

Ejemplar para la Comisión Antidopaje de la FLC.
«FORMULARIO 1»

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

FEDERACION DE LUCHA CANARIA

COMISION ANTIDOPAJE

CONTROL DE DOPAJE

ACTA INDIVIDUAL DE NOTIFICACION

Deporte Lucha Canaria	COMPETICION:		
LUCHADA:		TERRERO:	FECHA:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL LUCHADOR	EQUIPO	DORSAL

NOTA: El luchador, debidamente identificado, deberá presentarse, al finalizar la luchada en un plazo máximo de 15 minutos, en la sala de control de dopaje.

Puede ir acompañado por el médico, delegado o entrenador de su equipo.

La muestra de orina se recogerá bajo vigilancia médica.

La no comparecencia del luchador implicará la misma sanción que un resultado positivo.

A las ..... horas del día de la fecha, he hecho entrega de esta notificación al delegado de equipo o su representante.	Enterado y conforme. Me responsabilizo de entregar esta notificación al luchador.	A las ..... horas del día de la fecha, se me ha entregado esta notificación.
EL MEDICO RESPONSABLE DE LA RECOGIDA DE MUESTRAS	EL DELEGADO DE EQUIPO O SU REPRESENTANTE.	EL LUCHADOR.
Fdo.	Fdo.	Fdo.

Ejemplar para el Luchador.
«FORMULARIO 1»

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

FEDERACION DE LUCHA CANARIA

COMISION ANTIDOPAJE

CONTROL DE DOPAJE

ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS

Deporte Lucha Canaria	COMPETICION:
LUCHADA:	FECHA:

DATOS DE LA MUESTRA

CODIGO	VOLUMEN APROXIMADO EN MILILITROS	pH
	A B	

HORA DE LLEGADA A LA SALA DE CONTROL	HORA DE RECOGIDA DE LA MUESTRA

DECLARACION DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECOGIDA DE MUESTRAS.

Durante los ..... últimos días el luchador al que pertenece la muestra del código de referencia ha utilizado los siguientes medicamentos:

(No firmar)

Ejemplar para el Laboratorio de control de dopaje.
«FORMULARIO 2»

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

FEDERACION DE LUCHA CANARIA

COMISION ANTIDOPAJE

CONTROL DE DOPAJE

ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS

Deporte Lucha Canaria	COMPETICION:
LUCHADA:	FECHA:

DATOS DE LA MUESTRA

CODIGO	VOLUMEN APROXIMADO EN MILILITROS	pH
	A B	

HORA DE LLEGADA A LA SALA DE CONTROL	HORA DE RECOGIDA DE LA MUESTRA

DECLARACION DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECOGIDA DE MUESTRAS.

Durante los.....últimos días el luchador al que pertenece la muestra del código de referencia ha utilizado los siguientes medicamentos:

[No firmar]

APELLIDOS Y NOMBRE DEL LUCHADOR	EQUIPO	DORSAL

Declaración del médico responsable del control sobre la normalidad o anormalidad en la recogida de muestras.	Conformidad del médico del equipo del luchador, sobre la declaración de los medicamentos utilizados.	Declaración del luchador sobre su conformidad con el proceso de recogida de muestras y con los datos consignados, incluida la declaración de medicamentos.
NORMAL ☐ ANORMAL ☐	CONFORME ☐ NO CONFORME ☐	CONFORME ☐ NO CONFORME ☐
NOTA: En caso de anormalidad, indicar la(s) razón(es).	NOTA: En caso de disconformidad, indicar la(s) razón(es).	NOTA: En caso de disconformidad, indicar la(s) razón(es).
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Ejemplar para la Comisión Antidopaje de la FLC
«FORMULARIO 2»

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

FEDERACION DE LUCHA CANARIA

COMISION ANTIDOPAJE

CONTROL DE DOPAJE

RELACION CODIGOS

Deporte Lucha Canaria	COMPETICION:	
LUCHADA:		FECHA:

CODIGOS DE LAS MUESTRAS:

CODIGO DE CIERRE DEL CONTENEDOR GENERAL:

OBSERVACIONES.

El médico responsable de la recogida de muestras

Fdo.:

Ejemplar para el Laboratorio
«FORMULARIO 3»

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.2.2. Técnicas Instrumentales de Análisis.

Una vez realizado todo el proceso de recogida de las muestras y trasladadas las mismas en el contenedor general al Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid), y tras la recogida del contenedor por el personal del Laboratorio y comprobación de que todo está dentro de la más absoluta normalidad, ocurría el siguiente proceso que no es otro que el análisis de la orina para valorar la existencia o no de las sustancias dopantes (Rodríguez Bueno y cols, 1995).

Dentro de estas técnicas instrumentales de análisis realizadas en el Laboratorio de Control de Dopaje (CSD - Madrid), tenemos varias, aunque es preciso señalar lo importante que es para el analista en cuestión los procesos de metabolismo y excreción que sufren las sustancias químicas en el organismo, desde que son ingeridas hasta que son excretadas por la orina, ya que cualquier modificación de la estructura de la droga hace muchas veces imposible detectar esta como tal, en cuyo caso sólo la presencia de los metabolitos lo posibilitan (Carreras y Rodríguez Cano, 1986).

En general, cualquier sustancia considerada como doping que además se puede administrar por varias vías, es a continuación absorbida, lo cual va a depender de sus propiedades físicas y químicas, así como de su estructura. A continuación y tras su absorción, es distribuida por la sangre y los tejidos del organismo, la droga se biotransforma o se metaboliza dando lugar a variaciones en la forma de la molécula, y por tanto se obtienen otros compuestos diferentes que terminan siendo excretados y eliminados del organismo (Soriano y Rodríguez Bueno, 1986).

En el proceso del metabolismo, la mayoría de las drogas se transforman modificando su estructura, ocurriendo esta transformación principalmente en el hígado y en menor proporción en los riñones e intestinos (Rodríguez Bueno, 1992).

El otro proceso importante para el análisis es la excreción, siendo el medio escogido para detectar la presencia en el organismo de las

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

sustancias doping y sus metabolitos, la orina. Produciéndose el proceso de excreción por vía renal. Para los analistas un dato fundamental a tener en cuenta es considerar que en la excreción se eliminan todas las sustancias que no son útiles al organismo, por lo que estamos hablando tanto de las sustancias endógenas como de las exógenas, de ahí la imperiosa necesidad de conocer las sustancias endógenas que pueden interferir en el análisis rutinario (Rodríguez Cano y Rodríguez Bueno, 1986).

En la misma línea es imprescindible considerar el valor del pH urinario ya que su variación modifica la excreción y el metabolismo de ciertos fármacos, por ello la importancia de medir el valor del pH inmediatamente después de la recogida de ésta y reseñar su valor en el acta individual de recogida de muestra que se envia al laboratorio, para así poder verificar que el pH de la orina no es alcalino, siendo su valor para ser aceptado inferior a 7,5 y que por tanto no hubo intentos para variar el pH y reducir la excreción de ciertas drogas (Beckkett y cols., 1967; Di Pasquale, 1990).

Lo mismo que ocurría con el pH, ocurre con la valoración de la densidad de la orina, la cual debe ser igualmente valorada tras su recogida por las tiras de densidad, no permitiéndose una orina que refiera un valor de su densidad inferior a 1.010, por existir posibilidad de fraude con cifras inferiores a la citada cantidad (Barbosa y De Almeida, 1991).

Una vez llega la orina al laboratorio, lo más usual es que esta muestra se tiene que preparar previamente. Esta preparación es diferente y se pueden emplear diversas técnicas, siendo las más utilizadas las de extracción, hidrólisis y derivatización (Barturen y Meana, 1995).

La Extracción es posiblemente la técnica más utilizada en un laboratorio para separar un compuesto orgánico de una mezcla, podriamos decir que la extracción es una purificación, en la cual se intenta descartar los compuestos no deseados que pueden interferir en el análisis, además de enriquecer la concentración de la droga que se desea medir.

El proceso de extracción consta de:

- Ajuste del pH, que se hace para cambiar la solubilidad de la droga.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Agitación mecánica, poniendo en contacto la orina con el disolvente orgánico.
- Centrifugación, para volver a separar la mezcla de orina y el disolvente.
- Concentración o reducción del volumen del disolvente, para así aumentar la concentración de la droga.
- Introducción en la orina de una sustancia que va a servir de referencia y que no interferira con ninguna otra que pueda aparecer en el análisis.

Esto conduce a que exista unas condiciones para la extracción que son necesarias su cumplimiento, siendo estas:

- Utilizar mínimo volumen de orina.
- Ser capaz de cubrir el mayor número de compuestos.
- Ser simple y eficiente.
- Extraer cuantitativamente ciertas sustancias, en aquellas que precisen ser cuantificadas (cafeina, efedrina, testosterona, etc.) (Bellotti y cols., 1988).

A continuación y tras la extracción se pasa al proceso de Hidrólisis, que es un proceso previo a la analítica aplicado a aquellas sustancias que aparecen conjugadas en la orina, tras haber sufrido el correspondiente proceso de biotransformación (Rodríguez Cano, 1972).

El último paso previo a la realización ya de la técnica instrumental de análisis a realizar, es la Derivatización, que es un proceso de preparación de muestras para análisis químicos, utilizándose para la preparación de derivados reactivos y disolventes especiales susceptibles de producir una transformación rápida, cuantitativa e inequívoca (Soriano y cols., 1996).

A partir de aquí entramos en lo que son las técnicas instrumentales de análisis, que son las siguientes:

1° Cromatografía de gases.

Es una de las técnicas analíticas mejor conocidas y más divulgadas, siendo un método físico de separación que se caracteriza porque los componentes de una mezcla se distribuyen entre dos fases no miscibles: Una normalmente fija, denominada fase estacionaria, con una

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

gran área, y un fluido, denominado fase móvil, que se infiltra por la estacionaria, siendo la velocidad de migración de cada sustancia por separar función de la distribución de equilibrios en ambas fases (Rodríguez Bueno y Rodríguez Cano, 1972; Cartoni y cols., 1985; Rodríguez Bueno, 1992).

En la cromatografía de gases se opera en el tiempo, o lo que es igual, los componentes de la mezcla, una vez que se diferencian en función del tiempo durante su paso a través de la fase estacionaria, emergen de la columna según dicho factor (Huck y Egg, 1972; Dabrio, 1973; Donike y Stratmann, 1974; González y Bandrés, 1993).

Dependiendo de la relación entre el gas portador y la mezcla o sus componentes, la separación puede ser diversa, siendo la realizada por elución la más corriente (Storch de Gracia, 1975).

El análisis por cromatografía de gases se realiza mediante el denominado cromatógrafo de gases, siendo sus elementos básicos los siguientes (Tranchant, 1972).

a.- La fuente del gas portador, que generalmente es una bala que contiene un gas inerte, con sistema de regulación de flujos.

b.- El sistema de inyección o inyector, que es una cámara o recinto que se encuentra generalmente a altas temperaturas y en serie con el circuito del gas portador.

c.- La columna cromatográfica, que es el elemento más importante del cromatógrafo y es donde se realiza la separación de los componentes de la muestra, siendo como consecuencia de las interacciones fisicoquímicas que se producen entre la fase estacionaria de la columna y las sustancias que pasan por ella.

d.- El detector, que es donde se produce una señal eléctrica, la cual una vez ampliada y registrada gráficamente, se utiliza en general, tras su integración como dato evaluador analítico.

Es importante señalar que la cromatografía de gases fue unido a la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cromatografía en capa fina, la primera técnica utilizada en el análisis de las sustancias inicialmente prohibidas en el deporte, detectando en un principio sustancias del tipo estimulantes, fundamentalmente anfetaminas y efedrinas (Boncour y cols., 1968; Randerath,1970).

2° Cromatografía de líquidos.

Esta técnica cromatográfica se caracteriza porque la fase móvil es un líquido, siendo complementaria a la de gases, pero posibilitando realizar el análisis de sustancias de alto peso molecular (Riedmann, 1988).

La constitución de un cromatógrafo de líquidos, es muy similar a la de un cromatógrafo de gases, aunque les diferencia en algunos aspectos, fundamentalmente en que (Abbott y Andrews, 1977):

a.- La fase móvil es un disolvente, generalmente orgánico o mezcla de varios, siendo el responsable de la separación conseguida.
b.- El inyector, siendo el más utilizado el de válvulas.

c.- La columna es de características diferentes a la utilizada en la cromatografía de gases, siendo de unos pocos centímetros de longitud y conteniendo partículas de pequeño granulometría de un sólido adsorbente.

d.- El detector puede que no aporte información sobre su estructura o puede proporcionar información estructural. Las señales que se obtienen y son registradas constituyen, como en la cromatografía de gases, el cromatógrafo.

Este instrumento de análisis se comenzó a utilizar a finales de la década de los setenta, por la necesidad de identificar algunas de las sustancias dopantes que progresivamente se fueron incorporando a la lista de sustancias prohibidas, siendo la pemolina la primera sustancia que se identificó por esta técnica, pasando luego a ser detectadas por ella los corticosteroides y diuréticos (De Rose y cols., 1987).

3° Espectrometría de masas.

Es una técnica de análisis estructural basada en la separación y

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

medida de las masas de los iones de un compuesto, generalmente orgánico, ofreciendo información sobre la masa muscular de cada sustancia estudiada, cuyos iones, tras ser obtenidos al fragmentarse la molécula, se separan según la relación entre su carga y su masa, obteniéndose unas señales que, una vez registradas en forma tabular o como diagrama de barras, constituyen el espectro de masas (McLafferty, 1969).

La combinación entre la espectrometría de masas unida con la cromatografía de gases, inicio su aplicación en la analítica del control antidopaje a finales de la decada de los setenta, a partir de aquí es fundamental en esta aplicación científica, siendo además la única técnica posible para analizar de una forma conjunta todos los esteroides anabolizantes. Unido a ello, cualquier sustancia detectada por cromatografía de gases o de líquidos debe ser confirmada su presencia por espectrometría de masas (Rodríguez Bueno y cols., 1986).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.3. Método.

5.3.1. Realización del control antidopaje en la Lucha Canaria.

El control antidopaje en los deportistas de Lucha Canaria se realizó de la siguiente manera:

5.3.1.1. Selección de la luchada a controlar.

La selección de la luchada a controlar se realizó durante el primer año de control de dopaje (1991) por medio de sorteo elaborado ante notario, siendo la categoría sorteada sólo de preferente y en competición de carácter regional.

Este sorteo inicial se realizó en presencia de un notario, seleccionándose un total de diez luchadas, estando presente en dicho sorteo únicamente aparte del notario, el Director General de Deportes, que delegó posteriormente en el presidente de la Comisión Antidopaje de Canarias, D. Antonio S. Ramos Gordillo, la realización y seguimiento de los controles correspondientes.

En la selección de luchadas en los tres años siguientes (1992, 1993 y 1994), la forma de selección fue tras calendario en mano de todas las categorías y de las diferentes islas, las luchadas que se celebraran de forma semanal en cada isla, realizándose ahora no solo a equipos de categoría preferente, sino también al resto de categorías (es decir: preferente, primera, segunda y tercera).

En la temporada 1995 y sobre todo en la temporada 1996, se realizó controles a determinadas luchadas específicas, correspondiendo a aquellas en las que participaban equipos con posibilidad de obtención de campeonatos, o en las finales de los mismos ampliando la realización de controles a todas las categorías existentes, inclusive a la categoría juvenil (final del torneo Pancho Camurria de selecciones juveniles).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.3.1.2. Selección del luchador a controlar.

Las normas para su selección fueron las siguientes:

A la luchada que se fue a controlar, se entró en el momento en que los luchadores salian al terrero de brega, o lo que es igual, en el inicio de la luchada.

La selección del luchador a controlar se realizó durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994 por medio de un sorteo entre los luchadores inscritos en el acta de la luchada, pasando siempre tres luchadores por equipo, es decir seis luchadores, aunque dependiendo de la categoría de la luchada el sorteo era diferente.

El sorteo que se realizó siempre se hizo en presencia de un delegado por cada equipo, sacando cada delegado de un sobre, en el que se introdujeron previamente doce tarjetas numeradas del uno al doce (número de luchadores que presenta cada equipo), tres tarjetas numeradas que se correspondian con el número que tenía cada luchador de su equipo en el acta y que además serian los luchadores controlados.

Esta selección se realizó siempre por parte nuestra como responsable del equipo de recogida de muestras, garantizando en ella la imparcialidad y la confidencialidad del mismo hasta el momento de la notificación al luchador por medio del acta correspondiente de notificación de selección, que fue entregado por parte del delegado del equipo correspondiente, que estaba en el proceso de selección, o por nosotros como responsable del equipo de recogida de muestras.

En la temporada 1995 y 1996, la selección del luchador se realizó en determinadas luchadas de forma directa, es decir por designación del luchador, como responsable del equipo de recogida de muestras o también por la fórmula ya conocida de selección por sorteo:

Por sorteo.

Por designación directa del luchador.

Todos los luchadores en la luchada correspondiente fueron elegidos de la misma forma, es decir, por sorteo todos o por designación directa todos, nunca se mezcló la selección.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

La identidad del luchador que iba a ser controlado se conocía después de la finalización de la selección y tras la pertinente información al luchador por parte del delegado del equipo correspondiente o por nosotros, como responsable del equipo de recogida de la muestra, ya que el luchador pasaría el control inmediatamente después de caer o tras finalizar la luchada si no había caido.

5.3.1.2.1. En categoría preferente.

La selección del luchador que se iba a controlar, como se ha referido en el apartado anterior, dependía de la categoría en la que se realizaba la luchada, aunque como se citó, la selección será durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994 por medio del sorteo entre los luchadores inscritos en el acta de la luchada, pasando siempre tres luchadores por equipo, es decir, seis luchadores.

En categoría preferente, donde pueden existir puntales A, B y C, cambia el modelo de la selección por sorteo, ya que se hacian dos sorteos:

1°. En uno, sólo se sorteaba a los luchadores con categoría de puntal de cada equipo (A, B o C), sacando cada delegado de equipo una tarjeta numerada, que solo se correspondía con un puntal de los que se sorteaban, el cual pasaría el control antidopaje. Como vemos, pasaban control dos luchadores clasificados como puntales, uno por cada equipo.

2°. Se sorteaba al resto de luchadores no clasificados como puntales, sacando cada delegado de equipo dos tarjetas que correspondía a los dos luchadores de su club que pasarían el control. Vemos que se controlaban cuatro luchadores no clasificados, dos por cada club.

5.3.1.2.2. En el resto de las categorías.

En el resto de categorías (Primera, Segunda, Tercera y Juveniles) donde no existían luchadores con categoría de puntales, salvo en primera categoría, donde si puede existir un puntal C de categoría regional, el modelo de selección se hizo de la siguiente forma:

Todos los luchadores del equipo A, se introdujeron en el sobre A, sacando el delegado del equipo tres tarjetas numeradas, que se correspondían con tres luchadores de su equipo. Lo mismo ocurría con el

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

equipo B, del que igualmente serían controlados tres luchadores extraídos de la misma forma por el delegado del equipo B. Como vemos, pasaban control seis luchadores no clasificados como puntales, tres por cada equipo.

5.3.1.3. Notificación al luchador a controlar.

La notificación al luchador a controlar, fue de la siguiente forma, señalando que en el momento que nos presentabamos a realizar un control de dopaje, se tenían que cumplir una normas que eran:

1. Ningún luchador de entre los que podían ser llamados a control en la luchada, podía abandonar las instalaciones deportivas hasta que se conociera quienes habian sido seleccionados para ello.

2. Quedaría relevado y exento de tal obligación el luchador que debía ser evacuado a un centro asistencial por haber sufrido una lesión grave.

Dicha circunstancia, que debía ser suficientemente acreditada y contrastada, tenía que sernos comunicada como responsables del control por parte del delegado que ostentaba la responsabilidad de la competición.

3. Tras realizar el sorteo para pasar el control antidopaje, nosotros como responsables de la recogida de muestras o el delegado del equipo correspondiente le entregaba al luchador designado para pasar el control el formulario del acta de notificación (formulario 1).

4. En el formulario del acta de notificación de control en competición se hacía constar los siguientes datos y advertencias:

a) Nombre y apellidos del luchador.

b) Nombre y apellidos de la persona que realizó la notificación.

c) El dorsal del luchador en el acta, en su caso.

d) La competición en la que se realizó el control.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

e) La entidad que solicitó el control de dopaje (Comisión Antidopaje de Canarias).

f) La obligatoriedad de someterse al control, junto con la advertencia de que la incomparecencia del luchador o la negativa del mismo a someterse al control con la salvedad establecida en el caso de lesión grave, sería considerada como infraccion muy grave, y susceptibles de sanción.

g) La posibilidad de que un acompañante del luchador (su médico, entrenador o delegado) esté presente en el desarrollo de la recogida de la muestra.

h) La fecha y la hora de entrega de la notificación.

i) La fecha, la hora y el lugar fijado para la recogida de la muestra.

j). La constancia en forma de firma de la persona que hizo la notificación y del luchador de la entrega y recepción de la notificación.

5. El formulario del acta de notificación de control de dopaje en competición constaba de tres ejemplares autocopiables, destinados respectivamente a:

a) La Comisión Antidopaje de Canarias (en color blanco).

b) El delegado responsable de la notificación (en color azul).

c) El luchador (en color amarillo).

6.El luchador convocado disponía de un máximo de quince minutos para presentarse en el área de control de dopaje una vez que finalizaba la luchada.

5.3.1.4. Recogida de la muestra de orina.

En el proceso de recogida de la muestra fisiológica de orina de un deportista de Lucha Canaria, sólo podía estar presente, además del luchador y de nosotros (dos médicos) como integrantes del equipo de recogida de muestras, el acompañante del mismo. Aunque es necesario

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

decir que al no existir el habitáculo correcto y adecuado para la realización del control, muchas veces teníamos en la sala a más de un luchador.

1. Durante el proceso de recogida de la muestra se cumplimentaba el formulario del acta de control de dopaje en competición, que constaba de tres ejemplares autocopiables destinados respectivamente (formulario 2):

   a) El laboratorio estatal u homologado por el Estado, sin que en este ejemplar se incluyeran los datos correspondientes al nombre e identidad del luchador ni a los de su acompañante (en color blanco).

   b) La Comisión Antidopaje de Canarias (en color amarillo).

   c) El luchador (en color azul).

2. En las tres copias se hacian constar los siguientes datos:

   a) Organismo que solicitó el control, es decir la Comisión Antidopaje de Canarias.

   b) Deporte y modalidad de la competición realizada.

   c) Luchada celebrada.

   d) Nombre de la competición, con indicación expresa, en su caso, de sus características específicas, como si había sido un campeonato por categorías o por pesos.
   d) Fecha y lugar de la celebración de la competición.

   f) Hora del inicio de la recogida de muestras (presentación en el área) y de su finalización.
   h) pH y densidad.
   i) Volumen.
   j) Declaración de los medicamentos utilizados por el luchador anteriormente al proceso, sin firma del luchador o su acompañante.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. En todas las copias referidas, con la excepción de la dirigida al laboratorio, se incluian los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del luchador.
b) Nombre y apellidos de su acompañante.
c) Nombre y apellidos nuestro como responsable de la recogida de la muestra.
d) Firmas de conformidad al proceso del luchador, su acompañante, si estaba presente y nuestro como responsable de la recogida de muestra.
e) Observaciones.

4. Todas las copias indicadas estaban marcadas y eran de diferente color.

5. En la sala de toma de muestras estaba el luchador que suministraba la orina junto con nosotros como responsable o un miembro del equipo de recogida de muestras.

Durante el proceso y por las carácteristicas en la inmensa mayoría de las veces de la sala, se permitió la presencia incluso de más de un luchador en la sala de trabajo.

6. Se consideraba iniciado un proceso de recogida de muestras cuando uno de los luchadores declaraba estar dispuesto para ello.

7. En caso de que coincidieran varios luchadores que debían pasar el control, los que no se encontraban en proceso de recogida debían aguardar en la sala de espera hasta el momento en que se declaraban preparados para tal proceso y había finalizado el anterior.

8. El luchador debía permanecer en el área de control hasta que finalizara su proceso de recogida de muestras. Sólo podía abandonarla en casos excepcionales, previa autorización nuestra y acompañado en todo momento por un miembro del equipo responsable de la recogida.

9. El material para recogida de muestras debía garantizar la seguridad e integridad de las muestras de orina recogidas, mediante un sistema de identificación única.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

9. Al iniciarse el proceso, el luchador podía elegir, de entre el material disponible para la recogida de muestras, el siguiente:

a) Un recipiente, de entre tres, para la recogida directa de la orina, el cual era desechable y se presentaba embalado de forma individual en una bolsa transparente de plástico herméticamente cerrada.

b)Dos frascos de vidrio homologado por la Comisión Nacional Antidopaje, con una capacidad mínima de 100 mililitros, de entre tres envasados por parejas, en bolsas transparentes de plástico herméticamente cerradas.

c)Un juego, de entre tres, de dos precintos de seguridad para cerrar los contenedores individuales, con el mismo código numérico duplicado.

d) Un juego, de entre tres, de etiquetas adhesivas, con un código individual para identificar la muestra, duplicado para los dos frascos.

e) Un juego, de entre dos, de dos contenedores individuales de seguridad.

11. Además de este material, tambien existía el siguiente:

a) Tiras para medir el pH y la densidad urinaria.
b) Envases con sistema de seguridad para transportar los frascos entre el lugar de recogida y el laboratorio de análisis.

c) Formularios de las actas de control de dopaje en competición y de envío.

12. Una vez se efectuaba por el luchador la elección del material a emplear, se le hacía verificar que el mismo estaba vacío y limpio, y si se declaraba el mismo dispuesto, se procedía a la recogida de la muestra.
El resto del material podía ser elegido antes de suministrar la orina o una vez finalizada la recogida directa de la misma.

13. Siempre ante nuestra presencia se recogía un volumen de orina no inferior a 80 mililitros, empleando para ello el tiempo que fuera necesario.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

14.Para asegurarnos de la autenticidad de la muestra, requeriamos al luchador a retirarse toda la ropa necesaria para confirmar que la orina había sido correctamente suministrada. Esto incluia la exposición del cuerpo, desde la cintura hasta las rodillas, y la total exposición de los brazos.

15. Una vez efectuada la micción, y siempre estando presente el luchador, repartiamos la muestra obtenida entre los dos frascos de vidrio elegidos por el luchador, vertiendo en uno de ellos (denominado frasco <<A>>) un mínimo de 50 mililitros de la muestra, y en el otro (denominado frasco <<B>>) 25 mililitros como mínimo. Debía quedar en el recipiente una cantidad de orina residual.

16. Al finalizar esta operación, se comprobaba el hermetismo de los frascos.

17. A continuación, mediamos el pH y la densidad de la orina utilizando para ello un mínimo volumen residual de muestra que debíamos dejar en el recipiente en que se recolectó.

18. Una vez recogiamos la muestra, y siempre en presencia del luchador, se colocaba una etiqueta adhesiva en cada frasco, con el código de la muestra.

19.El luchador y la persona que le acompañaba en el proceso podían verificar que todos los códigos adheridos o grabados en los frascos se reseñaban, correspondiéndose exactamente con ellos, en el acta de recogida. Estos códigos se reseñaban también en las tarjetas que introduciamos en las ventanas de los correspondientes contenedores.

A continuación de las operaciones indicadas en los apartados anteriores, introduciamos, siempre en presencia del luchador, cada frasco en un contenedor individual, en cuyas respectivas ventanas se colocaba la tarjeta indicativa que diferenciaba las submuestras <<A>> y <<B>>.

Inmediatamente después de la operación referida, nosotros o el luchador controlado, siempre en presencia el uno del otro, se cerraban los contenedores con los precintos que habían sido elegidos.

20.Si nosotros observabamos indicios de que la muestra de orina suministrada podía haber sido falseada respecto a los requisitos a

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cumplir, no siendo la auténtica que se pretendía como objetivo de la recogida, podíamos solicitar una nueva muestra al luchador sin desechar la anterior, que se había de considerar como una muestra adicional no separada de la primera a efectos de los procedimientos posteriores a los analíticos, y que había que remitir al laboratorio acompañada de los correspondientes formularios e incluyendo el oportuno informe que elaborabamos.

21. Si teniendo en cuenta su aspecto o temperatura una muestra de orina resultaba aparentemente inadecuada podíamos recoger una nueva muestra, en las condiciones indicadas en el apartado anterior.

22. Si al recoger la muestra el pH era superior a 7,5 y su densidad inferior a 1,010 se requería a continuación una nueva muestra de orina.

23. A continuación el luchador debía declarar y acreditar, en su caso, cualquier medicación de la que había hecho uso por cualquier vía de administración, al menos durante los dos días anteriores al del control. Dicha declaración la haciamos en el acta de recogida de muestras.

24. Si el luchador no realizaba la declaración señalada, así lo haciamos constar.

25. Terminábamos de cumplimentar el acta de recogida de muestras, en cuyos ejemplares, destinados a la Comisión Antidopaje de Canarias y al interesado se hacian constar todos los datos requeridos, incluido el nombre y dorsal del luchador del que se trataba, de forma que se podía identificar la muestra en los procesos posteriores a los analíticos realizados en el laboratorio.

26. A continuación verificabamos todos los datos junto con el luchador controlado.

27. El luchador certificaba la exactitud de los procesos, firmando el acta, la cual sería asimismo firmada por nosotros y el acompañante del luchador si este estaba presente.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

28. En caso de disconformidad de alguna de las partes con el proceso, esta situación debía declararse en el acta de control de dopaje en competición en el apartado de observaciones debiendo firmarse tal declaración (Esto nunca sucedío, ni por parte del luchador, ni por parte de nosotros).

29. A medida que finalizaba cada proceso individual, introduciamos como responsable del equipo de recogida de muestras, cada pareja de contenedores individuales en otro general en cuya ventana figuraba una tarjeta con las señas de la Comisión Antidopaje de Canarias como remitentes y del Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid como destinatario. El contenedor debía cerrarse con un precinto de seguridad cuyo código se había detallado en el formulario del acta correspondiente.

30. Todas las muestras debían introducirse en los contenedores de transporte necesarios, cerrados con precintos de seguridad codificados.

5.3.1.5. Traslado de las muestras al laboratorio.

El traslado de las muestras al laboratorio para ser analizadas, se realizó de la forma siguiente:

1. Cuando concluian todos los procedimientos indicados en los apartados anteriores, cumplimentábamos el formulario del acta de envío de muestras, en la que se incluía la relación de los códigos de todos los precintos de los envases utilizados para el transporte, correspondientes a los contenedores individuales (<<A>> y <<B>>) como a los generales, no incluyéndose nunca las identificaciones nominales de los deportistas sometidos a control o sus firmas. Asimismo se incluía los nombres, apellidos y firmas del compañero y mio como responsables del equipo de recogida de muestras (Formulario 3).

2. En un sobre dirigido al laboratorio, introduciamos las copias de las actas de control de dopaje en competición destinadas a dicho organismo, así como el acta de envío de muestras con la relación general de códigos.

Finalizado el proceso general de recogida de muestras, remitiamos el contenedor general al laboratorio, en plazo no superior a veinticuatro

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

horas, salvo que coincidiera con festivos. El transporte lo realizabamos nosotros personalmente hasta la empresa de transportes Seur en el Goro (Telde), la cual era la responsable de trasladar el contenedor hasta el laboratorio, donde se hacía recepción de la misma y se describía en que condiciones.

5.3.1.6. Análisis de la muestra en el laboratorio.

Con respecto al análisis de las muestras en el laboratorio, tenemos lo siguiente:

1. El análisis de la submuestra <<A>> se llevaba a efecto, si no se incurría en motivo de anulación inmediatamente después de su llegada al laboratorio.
2. Eran motivos de anulación de una muestra:

a) El conocimiento del nombre del luchador por su inclusión como tal o como firma en cualquier documento llegado al laboratorio.

b) La ausencia o rotura de alguno de los precintos de los envases individuales.

c) El hallazgo del frasco <<A>> roto al abrirse el contenedor individual.

d) La existencia de insuficiente orina (menos de 50 mililitros) en el frasco <<A>>.

e) La presencia del frasco <<A>> en el envase <<B>> o viceversa.

f) La no coincidencia de los códigos de los frascos y de los precintos de los envases con los reflejados en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

g) La no inclusión de los códigos de los frascos y de los envases en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.

3. La anulación de una muestra si esta existiese era comunicada por el director del laboratorio a nosotros como persona responsable de la Comisión Antidopaje de Canarias.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

La segunda muestra de un control (submuestra <<B>>) permanecía custodiada en el mismo laboratorio que analizó la primera muestra (submuestra <<A>>), debidamente conservada, a fin de permitir la realización, en su caso, de un eventual segundo análisis o contraanálisis, si éste último fuera solicitado dentro del plazo reglamentario.

5.3.1.7. Comunicación del resultado al luchador.

La comunicación del resultado de las muestras analizadas en el laboratorio, se hizo de la forma siguiente:

Debían guardar secreto de las actuaciones todas las personas que intervinieran en un procedimiento de investigación por presunta infracción de dopaje.

1. Salvo imponderables justificados, en un plazo de diez días hábiles siguientes al de la recepción de muestras, la directora del laboratorio nos enviaba el acta de análisis junto con una copia del acta de registro.

En todo caso, una superación de este plazo no suponía defecto de forma ni, en consecuencia, anulación del control.
Esta comunicación se efectuaba de forma confidencial.

2. En el caso de que en el laboratorio se detectara una sustancia que, por cualquiera de las condiciones reglamentariamente descritas, pudiera originar un resultado positivo, el laboratorio enviaba a la Comisión Nacional Antidopaje, junto con la información indicada en el apartado anterior, un informe que incluia los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección completa del laboratorio que realizó el análisis.

b) La fecha del informe.

c) Identificación de la muestra analizada por su código, número de registro del laboratorio y acta de análisis.

d)Fecha y hora de recepción de la muestra, con indicación de las condiciones exteriores observadas a su llegada, y otros datos de la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

misma: naturaleza, volumen, densidad, pH y aspecto del líquido examinado.

e)Identificación del control, con el nombre, lugar y fecha de la competición, el deporte y, en su caso, modalidad del mismo.

f)Fecha de finalización del análisis.

g)Método de análisis utilizado, incluyendo en anexos una descripción de la metodología analítica desarrollada, junto con los cromatogramas y espectrogramas de masas correspondientes realizados.

h)Resultado del análisis, indicando las sustancias identificadas y, en su caso, su concentración o relación, con la desviación estándar y el coeficiente de variación.

i)Las observaciones que se consideren oportunas.

j) El nombre y la firma del director del laboratorio y, en su caso, de la persona encargada del análisis.

Cuando nos llegaba la información mediante el acta de análisis aportada por el laboratorio, junto con los datos que obraban en nuestro poder del acta de recogida de la muestra, la posibilidad de que el resultado del control fuera susceptible de considerarse como positivo, siempre procediamos de forma confidencial, a la descodificación de la información relativa a las muestras, a fin de identificar al luchador presunto infractor.

Tanto en el supuesto contemplado en el apartado anterior, como en el caso de resultado negativo, siempre como responsable de la comisión antidopaje, comunicabamos al luchador sometido a control el resultado del mismo, así como la anulación del control en caso de producirse (aunque nunca se produjo), para ello, siempre anotabamos en el acta de recogida de muestras el número de contacto telefónico, llamando tras llegarnos el acta del laboratorio.

1. En caso de que se hubiera detectado en el análisis de la submuestra <<A>> de su orina alguna sustancia dopante o método de dopaje, llamabamos al luchador notificandole la cuestión (temporadas

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1991, 1992, 1993 y 1994) y le informabamos del procedimiento a seguir. A partir de la temporada 1995 y 1996, se cambió la actuación, enviando al luchador un documento, de manera confidencial y por procedimiento que dejaba constancia de su recepción, en el que se le notificaba dicha detección y se le informaba del procedimiento a seguir. La mencionada comunicación la enviabamos dentro de los dos días hábiles que seguian a la recepción del acta de análisis.

2. Una vez que el luchador recibiera la notificación a la que hemos hecho referencia en el apartado anterior, podía solicitar de nosotros que le pidieramos la correspondiente realización del análisis de la submuestra <<B>> (contraanálisis), para lo cual disponía de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la notificación.
Si transcurrido dicho plazo el luchador no solicitaba la realización del citado contraanálisis, se consideraba definitivo el resultado del análisis de la submuestra <<A>>.

3.Cuando se producía una solicitud de contraanálisis, transmitiamos tal petición a la directora del laboratorio o al jefe de análisis antes de que transcurrieran dos días hábiles después de la recepción de la solicitud del luchador. La solicitud se realizaba de modo que siempre quedara constancia de la misma.

5.3.1.8. Realización del contraanálisis.

La realización del contraanálisis en el laboratorio, se hacia de la forma siguiente:

1.Transmitida la solicitud de contraanálisis a la directora del laboratorio, ésta nos comunicaba la correspondiente fecha y hora de realización del contraanálisis solicitado, debiendo fijarse en un período no superior a siete días hábiles. Dicho contraanálisis se llevaba a efecto con la submuestra <<B>>, en el mismo laboratorio, pero con personal diferente al que realizó el análisis de la submuestra <<A>>.

2. En la correspondiente apertura de la submuestra <<B>>, y en el proceso de su análisis, podía estar presente el luchador o una persona en la que éste hubiera delegado. Asimismo también podía asistir un especialista nombrado por el luchador, previa comunicación escrita al laboratorio. En caso de su renuncia a este derecho debía comunicarlo por

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

escrito para que se tuviera conocimiento de ello, antes de la fecha y hora fijadas para la realización del contraanálisis.

3. En presencia de las personas que ejercian su derecho a asistir al proceso, y de las personas del laboratorio implicadas, se debía abrir el envase de seguridad que contenía la submuestra <<B>> que iba a ser objeto de contraanálisis, firmándose en ese momento por los asistentes la correspondiente acta de apertura de muestra, en la que podían hacerse constar las eventuales anomalías que, en su caso, se detectaban.

4.Quienes en ejercicio de su derecho estaban presentes en la apertura de la muestra objeto de contraanálisis podían permanecer en el laboratorio durante el transcurso de todo el proceso analítico.

5.No se realizaría el análisis de la submuestra <<B>> cuando esta se anulase a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

a) No coincidencia de los códigos del frasco <<B>>, con los reseñados en el acta de control de dopaje en competición.

b) Hallazgo del frasco <<B>> roto al abrirse el contenedor individual.

c) Existencia de insuficiente cantidad de orina (menos de 25 mililitros) en el frasco <<B>>, siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente contraanálisis.

6. En caso de anulación motivada por la concurrencia de uno o más de los supuestos indicados en el apartado anterior, se consignaría esta circunstancia en el acta de apertura de la submuestra <<B>>, y la directora del laboratorio nos informaría de esta circunstancia a nosotros como responsables de la Comisión Antidopaje de Canarias y al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje.

7.Una vez finalizado el contraanálisis, y durante el siguiente día hábil a su finalización, la directora del laboratorio nos enviaba, por

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

escrito y de forma confidencial, el acta de contraanálisis, trasladando nosotros a su vez al luchador este acta, durante las temporadas 1991, 1992, 1993 y 1994, por medio de comunicación directa tras previa llamada telefónica, y por procedimiento que dejaba constancia de su recepción, de forma inmediata, y a lo sumo dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del acta de contraanálisis durante las temporadas 1995 y 1996.

8. En el caso de que el contraanálisis no confirmara el resultado del análisis de la submuestra <<A>>, se daba por finalizado el proceso y se consideraba el resultado del control de dopaje como negativo, cosa que nunca sucedió, ya que todos los contraanalisis ratificarón lo aparecido en el análisis.

Una vez que el luchador recibía la información (1991, 1992, 1993 y 1994) o el documento (1995 y 1996) que le notificaba el resultado del contraanálisis, y éste confirmaba el resultado del primer análisis de la submuestra <<A>>, disponía de tres días hábiles para elevar, a la Comisión Antidopaje de Canarias, las alegaciones que considerara relevantes.

De igual modo, en caso de que el luchador no solicitara la realización del contraanálisis, disponía del mismo período de tiempo para elevar alegaciones.

9. La Comisión Antidopaje de Canarias, como órgano que estatutariamente tenía asumida esta competencia, en un plazo no superior a los tres días hábiles que seguian al término del periodo de alegaciones de que disponía el luchador, estudiaba la documentación correspondiente al control del dopaje realizado a la muestra recogida al luchador en cuestión, ya que estaba en nuestro poder todo lo siguiente:

- El acta de notificación de control.
- El acta de control de dopaje en competición.
- El acta de análisis.
- El acta de contraanálisis, en su caso.
- Alegaciones del luchador.

Otros que puedan ser de interés sobre el asunto.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

10.Realizabamos el estudio indicado en el apartado anterior, y emitiamos con carácter preceptivo, y en plazo no superior a tres días, un informe de positividad o no del luchador.

5.3.1.9. Comunicación del resultado del contraanálisis al luchador.

La comunicación del resultado del contraanálisis, se hacía de la forma siguiente:

La Comisión Antidopaje de Canarias, como órgano estatutario que tiene asumida esta competencia, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo previsto remitía el informe técnico junto con toda la documentación detallada a:

El interesado.
El órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.
El Director General de Deportes del Gobierno de Canarias
La Comisión Nacional Antidopaje

1.En aquellos casos en los que la infracción supuestamente cometida fué la negativa a someterse a un control del dopaje, la Comisión Antidopaje de Canarias como órgano que estatutariamente tenía y tiene asumida esta competencia, al tener conocimiento de tales hechos, ponía éstos, así como la identidad del luchador, en conocimiento del órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria. Asimismo, avisaba (1991 a 1994) o enviaba un documento (1995 y 1996) al luchador implicado por procedimiento que dejaba constancia de su recepción, en el que se le informaba del procedimiento a seguir.

Esta información era igualmente transmitida al Director General de Deportes del Gobierno de Canarias y al Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje.

2. A partir de la recepción del documento a que se refiere el apartado anterior, el luchador disponía de siete días hábiles para elevar al órgano disciplinario de la Federación de Lucha Canaria las alegaciones que considerara relevantes.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5.3.1.10. Sanción al luchador.

Desde el inicio de la realización de los controles antidopaje (octubre de 1991), hasta el mes de enero de 1996 la normativa sancionadora existente era la de sancionar al luchador que diere positivo a cualquier sustancias con lo estipulado en el artículo 27° bis del Reglamento Técnico y Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria (Federación de Lucha Canaria, 1990) que decía lo siguiente:

1° Los luchadores que dieren positivo en los controles antidopaje serán sancionados con seis meses de inhabilitación en la primera ocasión; con un año de inhabilitación en la segunda; y, con dos años a perpetuidad al que diere positivo en una tercera o posterior ocasión: Dicha inhabilitación se entenderá para todo tipo de cargo y práctica deportiva (incluso la asambleista, que se perderá en la segunda ocasión en que se diere positivo).

2° Al club, cuyo luchador haya dado positivo en el control antidopaje, se le dará por perdido el encuentro correspondiente en donde ese luchador dió positivo. Si se trata de luchadores de los dos contendientes perderán el encuentro ambos. Si fuere en competiciones por eliminatorias quedará descalificado el club, o clubes cuyo luchador haya sido declarado responsable del dopaje.

Este modelo de sanción permaneció en vigor desde el inicio de la realización de los controles antidopaje, es decir desde octubre de 1991, hasta enero de 1996, ya que a partir de aquí, justo desde el 28 de enero de 1996, en que en la asamblea general de la Lucha Canaria celebrada en el Puerto de la Cruz (Tenerife), se aprueban por unanimidad, las nuevas normas sobre sanción por dopaje, que cambian sustancialmente en relación a la sanción hasta ahora existente (Tabla 19).

Las sanciones impuestas a los luchadores que se les detectó sustancias en la orina clasificadas como dopantes, fueron de seis meses a todos los que dieron positivo durante los cuatro primeros años de controles (1991, 1992, 1993 y 1994) y de dos años a los que dieron positivo durante las temporadas 1995 y 1996.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6. - Resultados

6.1. Valor del pH de la orina obtenido.

Los valores del pH de la orina recogida durante las temporadas comprendidas entre 1991 y 1996 arrojaron datos muy similares en todos estos años. Es de destacar que en el año 1991 se obtuvo un pH medio de 6,46 con una desviación típica de 0,40, mientras que como resultado más bajo lo encontramos en la temporada 1994, con una media de 5,45 y una desviación típica de 0,51.la tabla 133 se observan los resultados del pH de la orina obtenido en los diez controles antidopaje que se realizaron durante la temporada 1991, oscilando el pH medio de cada control entre 5,67 y 6,92, con una desviación típica de 0,75 y 0,19 respectivamente.

En la temporada 1992, se efectuaron 20 controles antidopaje, analizando a 120 deportistas de Lucha Canaria (máximo número de controles antidopaje realizados en una temporada). El resultado máximo obtenido fue de 7,0 siendo, el pH de 5, el valor mínimo. La media del pH en 1992 fue de 6,16 con una desviación típica de 0,52.

Respecto a lo sucedido en la temporada 1993 (Tabla 135), se observaron valores similares a los años precedentes, fluctuando entre un pH de la orina entre 5 y 7,5. La media del pH en la temporada 1993 fue de 5,68 con una desviación típica de 0,50. Por otra parte, en dicha tabla se puede observar la existencia de dos muestras que no fueron tomadas (N.C.), ya que dichos luchadores se negaron a pasar el control.

El pH de la orina obtenido en la temporada 1994, fue el menor de todos los años evaluados (media del pH = 5,45; desviación típica de 0,51), a pesar de que los valores del pH de la orina de los luchadores mantienen el mismo índice de variación, es decir entre 5 y 7 (tabla 136).

Los resultados del pH de la orina en 1995, quedan reflejados en la tabla 137, registrando un valor medio de los 78 controles de un pH de 5,56 y una desviación típica de 0,59, mientras que en la temporada 1996 fue de un pH medio de 5,69 y una desviación típica de 0,65, tomándose en el último control de ese año solo cuatro luchadores (Tabla 138).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 133.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1991

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	7,0	7,0	6,5	6,5	7,0	7,0	6,83	0,24
2	6,0	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	6,83	0,37
3	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	6,5	6,92	0,19
4	6,5	6,5	7,0	7,0	7,0	7,0	6,83	0,24
5	6,0	7,0	7,0	6,0	7,0	6,0	6,50	0,50
6	7,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,17	0,37
7	7,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,67	0,75
8	7,0	7,0	6,0	6,5	7,0	7,0	6,75	0,38
9	5,5	6,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,58	0,45
10	6,0	6,0	6,0	7,0	7,0	7,0	6,50	0,50

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 134.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1992

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	6,0	6,0	5,0	6,0	6,0	6,0	5,83	0,37
2	5,0	6,0	7,0	6,0	5,0	6,0	5,83	0,69
3	6,0	6,0	7,0	6,0	5,0	6,0	6,00	0,58
4	6,0	6,0	7,0	6,0	7,0	6,0	6,33	0,47
5	6,0	7,0	7,0	6,0	7,0	6,0	6,50	0,50
6	6,0	7,0	6,0	6,0	7,0	7,0	6,50	0,50
7	7,0	6,0	6,0	6,0	7,0	7,0	6,50	0,50
8	7,0	7,0	6,0	6,0	6,0	7,0	6,50	0,50
9	6,0	7,0	6,0	6,0	7,0	7,0	6,50	0,50
10	7,0	7,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,33	0,47
11	7,0	7,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,33	0,47
12	6,0	6,0	7,0	7,0	7,0	7,0	6,67	0,47
13	6,0	7,0	7,0	7,0	6,0	7,0	6,67	0,47
14	6,0	7,0	5,0	6,0	5,0	5,0	5,67	0,75
15	7,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,17	0,37
16	5,5	6,0	6,0	6,0	5,0	6,0	5,75	0,38
17	6,0	6,0	6,0	5,0	6,0	7,0	6,00	0,58
18	6,0	5,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,50	0,50
19	6,0	5,0	5,0	7,0	6,0	5,0	5,67	0,75
20	6,0	6,0	5,0	7,0	6,0	6,0	6,00	0,58
					TOTAL		6,16	0,52

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 135.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1993

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	7,0	7,0	7,0	6,0	7,0	7,0	6,83	0,37
2	5,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,17	0,37
3	5,0	5,0	6,0	6,0	7,0	5,0	5,67	0,75
4	6,0	7,0	5,5	5,0	5,5	5,0	5,67	0,69
5	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	6,0	5,17	0,37
6	6,0	6,0	7,5	5,0	6,0	7,5	6,33	0,90
7	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,00	0,00
8	5,0	6,0	5,0	6,0	6,0	5,0	5,50	0,50
9	6,0	5,0	7,0	6,0	6,0	5,0	5,83	0,69
10	5,0	6,0	6,0	5,0	6,0	6,0	5,67	0,47
11	5,0	6,0	5,0	5,0	6,0	6,0	5,50	0,50
12	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	N.C.	5,20	0,40
13	6,0	6,0	5,0	6,0	6,0	5,0	5,67	0,47
14	6,0	5,0	6,0	5,0	5,0	6,0	5,50	0,50
15	5,0	6,0	6,0	5,0	6,0	N.C.	5,60	0,49
16	6,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,50	0,50
						TOTAL	5,68	0,50

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 136.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1994

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	5,0	6,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,50	0,50
2	6,0	5,0	7,0	5,0	6,0	6,0	5,83	0,69
3	5,0	6,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,50	0,50
4	5,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,33	0,47
5	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,00	0,00
6	5,0	6,0	5,0	6,0	5,0	6,0	5,50	0,50
7	6,0	5,0	5,0	5,0	6,0	5,0	5,33	0,47
8	5,0	7,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,67	0,75
9	6,0	5,0	6,0	5,0	5,0	6,0	5,50	0,50
10	6,0	5,0	5,0	5,0	7,0	5,0	5,50	0,76
11	5,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,33	0,47
12	5,0	5,0	5,0	5,0	6,0	6,0	5,33	0,47
13	5,0	5,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,33	0,47
14	5,0	6,0	5,0	7,0	6,0	6,0	5,83	0,69
15	5,0	6,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,50	0,50
16	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	6,0	5,17	0,37
17	6,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,0	5,50	0,50
					TOTAL		5,45	0,51

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 137.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1995

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	7,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,50	0,76
2	5,0	6,0	7,0	5,0	5,0	5,0	5,50	0,76
3	6,0	5,0	5,0	6,0	6,0	6,0	5,67	0,47
4	5,0	5,0	5,0	7,0	5,0	5,0	5,33	0,75
5	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,17	0,37
6	7,0	6,0	5,0	7,0	6,0	6,0	6,17	0,69
7	7,0	6,0	6,0	5,0	5,0	6,0	5,83	0,69
8	6,0	5,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,33	0,47
9	7,0	6,0	5,0	5,0	6,0	6,0	5,83	0,69
10	6,0	7,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,67	0,75
11	6,0	6,0	6,0	6,0	5,0	6,0	5,83	0,37
12	5,0	6,0	5,0	6,0	5,0	5,0	5,33	0,47
13	5,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,17	0,37
					TOTAL		5,56	0,59

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 138.- Resultados del pH de la orina en los controles antidopaje durante la temporada 1996

Nº de controles	Luchador 1	Luchador 2	Luchador 3	Luchador 4	Luchador 5	Luchador 6	Med.	DT
1	5,0	6,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,33	0,47
2	5,0	6,0	7,0	6,0	7,0	5,0	6,00	0,82
3	5,0	6,0	7,0	6,0	6,0	6,0	6,00	0,58
4	6,0	6,0	5,0	7,0	5,0	7,0	6,00	0,82
5	5,0	7,0	5,0	5,0	5,0	6,0	5,50	0,76
6	5,0	5,0	6,0	6,0	6,0	6,0	5,67	0,47
7	7,0	5,0	5,0	6,0	5,0	5,0	5,50	0,76
8	6,0	5,0	5,0	6,0	-	-	5,50	0,50
						TOTAL	5,69	0,65

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.2. Valor de la densidad de la orina obtenido.

La densidad de la orina se recogió únicamente en los controles antidopaje en la Lucha Canaria de las temporadas 1993, 1994, 1995 y 1996, con un total de 322 muestras de luchadores analizadas. Como se observa, no se poseen datos de la densidad de la orina referida a los años 1991 y 1992, ya que este factor no se estimaba necesario para que se obtuviera con carácter previo a la realización del control de dopaje.

En la temporada 1993 (Tabla 139) hemos registrado una densidad media en los 96 controles realizados de 1.017, con una desviación típica de 4,22, siendo su valor máximo de 1.030 y un valor mínimo de 1.010. Por otra parte, en dicha tabla se puede observar la existencia de dos muestras que no fueron tomadas (N.C.), ya que dichos luchadores se negaron a pasar el control.

Lo que respecta a la temporada 1994 (Tabla 140) cabe destacar un valor medio de la densidad de la orina de 1.019 y una desviación típica de 4,58 con un rango de 1.010 a 1.025.resultados obtenidos en la toma de la densidad de la orina en los trece controles antidopaje realizados y que representaban un total 78 muestras de luchadores en la temporada 1995 se correspondieron con unos valores medios de 1.018 y con una desviación típica de 3,71, oscilando los datos entre 1.010 y 1.025.obtienen valores similares en la temporada 1996 con respecto a 1995, con una densidad media de 1.018 y con una desviación típica de 3,63 (Tabla 142), tomándose en el último control de ese año solo cuatro luchadores.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 139.- Resultados de la *densidad de la orina* en los controles antidopaje durante la temporada 1993

Nº de controles	*Luchador 1*	*Luchador 2*	*Luchador 3*	*Luchador 4*	*Luchador 5*	*Luchador 6*	*Med.*	*DT*
1	No	No	No	No	No	No	No	No
2	1.020	1.010	1.020	1.020	1.020	1.025	1.019	4,49
3	1.020	1.025	1.015	1.020	1.010	1.020	1.018	4,71
4	1.020	1.010	1.020	1.030	1.010	1.030	1.020	8,16
5	1.010	1.010	1.010	1.020	1.025	1.025	1.017	6,87
6	1.020	1.020	1.010	1.010	1.010	1.010	1.013	4,71
7	1.020	1.020	1.015	1.020	1.010	1.020	1.018	3,82
8	1.025	1.015	1.020	1.020	1.015	1.025	1.020	4,08
9	1.015	1.015	1.010	1.020	1.015	1.020	1.016	3,44
10	1.025	1.020	1.015	1.020	1.010	1.020	1.018	4,71
11	1.010	1.020	1.025	1.020	1.020	1.010	1.018	5,59
12	1.020	1.020	1.020	1.020	1.020	N.C.	1.020	0,00
13	1.010	1.010	1.010	1.010	1.015	1.010	1.011	1,86
14	1.015	1.020	1.010	1.020	1.020	1.020	1.018	3,82
15	1.025	1.015	1.020	1.020	1.010	N.C.	1.018	5,10
16	1.010	1.015	1.010	1.010	1.010	1.010	1.011	1,86
						TOTAL	1.017	4,22

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 140.- Resultados de la *densidad de la orina* en los controles antidopaje durante la temporada 1994

Nº de controles	*Luchador 1*	*Luchador 2*	*Luchador 3*	*Luchador 4*	*Luchador 5*	*Luchador 6*	*Med.*	*DT*
1	1.025	1.025	1.020	1.010	1.025	1.020	1.021	5,34
2	1.015	1.020	1.020	1.025	1.025	1.025	1.022	3,73
3	1.025	1.025	1.025	1.025	1.020	1.015	1.023	3,82
4	1.020	1.015	1.015	1.020	1.020	1.020	1.018	2,36
5	1.020	1.025	1.020	1.020	1.015	1.010	1.018	4,71
6	1.010	1.010	1.025	1.015	1.025	1.010	1.016	6,72
7	1.015	1.020	1.025	1.025	1.020	1.020	1.021	3,44
8	1.010	1.010	1.010	1.010	1.020	1.025	1.014	6,07
9	1.020	1.020	1.020	1.025	1.020	1.020	1.021	1,86
10	1.020	1.025	1.020	1.020	1.010	1.020	1.019	4,49
11	1.020	1.020	1.010	1.010	1.020	1.025	1.018	5,59
12	1.025	1.025	1.010	1.020	1.015	1.015	1.018	5,53
13	1.025	1.025	1.020	1.010	1.020	1.025	1.021	5,34
14	1.020	1.010	1.020	1.010	1.020	1.020	1.017	4,71
15	1.015	1.010	1.020	1.025	1.020	1.025	1.019	5,34
16	1.025	1.020	1.020	1.025	1.025	1.010	1.021	5,34
17	1.015	1.020	1.020	1.015	1.025	1.020	1.019	3,44
					TOTAL		1.019	4,58

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 141.- Resultados de la *densidad de la orina* en los controles antidopaje durante la temporada 1995

Nº de controles	*Luchador 1*	*Luchador 2*	*Luchador 3*	*Luchador 4*	*Luchador 5*	*Luchador 6*	*Med.*	*DT*
1	1.015	1.020	1.020	1.025	1.025	1.020	1.021	3,4
2	1.020	1.015	1.010	1.025	1.015	1.015	1.017	4,7
3	1.015	1.025	1.025	1.015	1.015	1.015	1.018	4,7
4	1.020	1.025	1.020	1.010	1.020	1.020	1.019	4,5
5	1.015	1.020	1.020	1.020	1.020	1.020	1.019	1,9
6	1.010	1.015	1.025	1.015	1.015	1.010	1.015	5,0
7	1.015	1.010	1.020	1.020	1.020	1.010	1.016	4,5
8	1.020	1.020	1.015	1.015	1.020	1.025	1.019	3,4
9	1.015	1.015	1.020	1.020	1.020	1.015	1.018	2,5
10	1.020	1.010	1.020	1.010	1.020	1.020	1.017	4,7
11	1.020	1.010	1.015	1.015	1.025	1.015	1.017	4,7
12	1.020	1.020	1.020	1.015	1.020	1.020	1.019	1,9
13	1.020	1.015	1.020	1.015	1.020	1.020	1.018	2,4
						TOTAL	1.018	3,71

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 142.- Resultados de la *densidad de la orina* en los controles antidopaje durante la temporada 1996

Nº de controles	*Luchador 1*	*Luchador 2*	*Luchador 3*	*Luchador 4*	*Luchador 5*	*Luchador 6*	*Med.*	*DT*
1	1.010	1.015	1.010	1.025	1.020	1.010	1.015	5,77
2	1.010	1.010	1.010	1.020	1.010	1.015	1.013	3,82
3	1.025	1.025	1.015	1.020	1.020	1.020	1.021	3,44
4	1.020	1.015	1.020	1.015	1.015	1.010	1.016	3,44
5	1.020	1.015	1.020	1.020	1.025	1.015	1.019	3,44
6	1.025	1.020	1.020	1.020	1.020	1.015	1.020	2,89
7	1.015	1.025	1.020	1.015	1.020	1.025	1.020	4,08
8	1.020	1.020	1.025	1.020	-	-	1.021	2,17
						TOTAL	1.018	3,63

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.3. Cantidad de orina recogida en cada muestra.

En la Tabla 143 quedan reflejados los resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1991 en la Lucha Canaria, siendo su valor medio de 115,4 cc., repartidos en dos frascos siguiendo el protocolo establecido siendo el valor medio en la muestra A de 73,7 con una desviación típica de 7,4, y con la muestra B, un valor medio de 41,7 y una desviación típica de 10,6.

El resultado de las 120 muestras de orina de los luchadores en la temporada 1992 (Tabla 144), hemos obtenido como valor medio una cantidad de 116,1 cc., de los que corresponden a las muestras A y B una media total de 71,5 y 44,6 con una desviación típica de 8,4 y 11,4 respectivamente.

La temporada 1993 de la Lucha Canaria, se controlaron a 94 luchadores, arrojando una cantidad de orina media de 107,3 cc. Con un reparto medio en la muestra A de 66,6 y una desviación típica de 9,6, mientras que en la muestra B el valor medio fue de 40,7 y con una desviación típica de 11,6 respectivamente (Tabla 145).

La siguiente temporada, 1994 (Tabla 146), los valores de la cantidad de orina recogida en la muestra A y B fueron de 102,6 cc., con una variación que osciló entre los 65,0 y desviación típica 8,4 y los 37,6 con una desviación típica de 10,2.

La posterior, temporada 1995 (Tabla 147), los valores descendieron a la cantidad de 97,6 cc. de orina recogida, llegando en la muestra "A" a valores medios de 63,5 y desviación típica de 7,7, mientras que la muestra B, los valores fueron de 34,1 con una desviación típica de 8,4.

A lo largo de la temporada 1996 (Tabla 148), los valores recogidos de la cantidad de orina fueron de 95,4 cc., lo que supone la muestra más pequeña de las temporadas analizadas. En este caso los valores de la muestra recogida en el frasco A es de 63,0 y desviación típica de 6,6 mientras que en la muestra B es de 32,4 con una desviación típica de 6,2.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 143.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1991 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL Muestra A		TOTAL Muestra B	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra					
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	70	50	75	40	85	50	70	50	80	60	80	60	76,7	5,53	51,7	6,87
2	70	30	80	45	80	45	80	40	80	45	75	40	77,5	3,82	40,8	5,34
3	70	30	68	28	90	45	70	35	75	30	70	45	73,8	7,54	35,5	7,04
4	80	55	80	70	50	50	80	50	80	50	70	40	73,3	11,06	52,5	9,01
5	80	50	80	40	65	25	80	50	80	45	75	40	76,7	5,53	41,7	8,50
6	65	70	70	40	70	20	75	50	75	40	70	30	70,8	3,44	41,7	15,72
7	70	45	75	65	80	40	70	35	75	30	80	40	75,0	4,08	42,5	11,09
8	70	20	70	20	80	45	70	18	85	70	80	50	75,8	6,07	37,2	19,41
9	85	40	80	45	60	30	80	45	55	35	50	30	68,3	13,74	37,5	6,29
10	75	50	75	40	80	50	80	50	85	50	60	30	75,8	7,86	45,0	7,64
MEDIA GLOBAL	74,4	45,0	74,8	43,5	71,9	38,1	75,6	41,6	76,3	43,8	69,4	38,1	73,7	7,4	41,7	10,6

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 144.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1992 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL Muestra A		TOTAL Muestra B	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra					
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	75	50	65	40	70	30	80	45	80	50	85	50	75,8	6,72	44,2	7,31
2	85	50	75	65	80	50	68	40	50	28	75	35	72,2	11,19	44,7	12,00
3	70	30	68	28	90	45	70	35	75	30	70	45	73,6	7,54	35,5	7,04
4	80	60	75	55	75	50	55	30	75	50	80	50	73,3	8,50	49,2	9,32
5	70	40	60	35	80	55	80	75	80	55	80	65	75,0	7,64	54,2	13,67
6	65	45	70	60	55	35	65	35	60	30	60	30	62,5	4,79	39,2	10,57
7	80	60	75	65	75	55	65	40	60	30	60	35	69,2	7,86	47,5	13,15
8	80	70	70	60	55	25	65	30	70	55	90	50	71,7	11,06	48,3	15,99
9	80	50	70	30	75	50	80	60	90	50	65	35	76,7	7,99	45,8	10,17
10	50	35	80	55	70	50	75	65	50	20	70	45	65,8	11,70	45,0	14,43
11	85	50	55	30	85	50	50	20	65	35	68	35	68,0	13,42	36,7	10,67
12	70	45	70	50	70	50	75	60	50	25	55	20	65,0	9,13	41,7	14,34
13	80	50	80	50	70	50	60	30	70	45	80	50	73,3	7,45	45,8	7,31
14	70	45	65	40	60	25	85	55	80	50	85	60	74,2	9,75	45,8	11,33
15	80	65	75	60	75	35	75	50	75	45	75	50	75,8	1,86	50,8	9,75
16	80	55	80	50	80	50	75	35	50	30	60	30	70,8	11,70	41,7	10,27
17	85	50	70	30	65	30	55	35	70	50	80	45	70,8	9,75	40,0	8,66
18	73	45	75	50	80	50	80	50	70	50	80	60	76,3	3,94	50,8	4,49
19	75	50	70	30	75	70	80	60	60	30	80	60	73,3	6,87	50,0	15,28
20	70	40	60	20	80	55	80	60	65	18	70	19	70,8	7,31	35,3	17,41
MEDIA GLOBAL	75,2	49,2	70,7	45,4	73,4	46,3	70,4	45,5	66,6	38,2	72,8	43,1	71,5	8,4	44,6	11,4

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 145.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1993 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL Muestra A		TOTAL Muestra B	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra					
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	65	40	60	40	80	45	65	50	65	80	65	40	66,7	6,24	49,2	14,26
2	70	35	85	60	80	70	55	30	50	25	60	30	66,7	12,80	41,7	17,00
3	55	25	50	20	80	50	70	40	70	70	70	30	65,8	10,17	39,2	16,94
4	60	30	80	50	65	60	55	45	80	40	50	20	65,0	11,55	40,8	13,04
5	70	50	65	30	70	35	90	50	50	20	50	40	65,8	13,67	37,5	10,70
6	50	30	75	35	75	50	80	50	80	50	80	40	73,3	10,67	42,5	8,04
7	80	50	55	25	70	30	60	45	55	40	70	45	65,0	9,13	39,2	8,88
8	55	35	75	45	85	45	70	30	50	-	85	50	70,0	13,54	41,0	7,35
9	60	30	60	35	75	50	50	20	50	25	50	35	57,5	9,01	32,5	9,46
10	70	40	80	60	60	25	60	60	70	70	55	30	65,8	8,37	47,5	16,77
11	70	60	80	50	72	50	68	35	67	40	80	50	72,8	5,30	47,5	8,04
12	60	35	75	50	70	55	50	20	50	20	N.C	N.C	61,0	10,20	36,0	14,63
13	70	45	70	40	80	50	80	50	80	50	80	50	76,7	4,71	47,5	3,82
14	85	50	70	30	80	50	80	50	55	20	80	45	75,0	10,00	40,8	11,70
15	50	20	60	30	50	50	70	60	70	30	N.C	N.C	60,0	8,94	38,0	14,70
16	65	30	50	20	50	50	70	20	70	40	50	25	59,2	9,32	30,8	10,96
MEDIA GLOBAL	64,7	37,8	68,1	38,8	71,4	47,8	67,1	40,9	63,3	41,3	68,1	37,9	66,6	9,6	40,7	11,6

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 146.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1994 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL		TOTAL	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra A		Muestra B	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	50	25	85	35	70	30	70	50	50	20	50	45	62,5	13,46	34,2	10,57
2	70	30	80	40	75	50	55	15	60	60	60	60	66,7	8,98	42,5	16,27
3	60	30	60	25	50	45	60	40	70	40	65	50	60,8	6,07	38,3	8,50
4	50	20	50	30	65	35	65	35	85	50	60	30	62,5	11,81	33,3	8,98
5	65	50	70	55	50	30	50	35	50	20	80	50	60,8	11,70	40,0	12,58
6	70	40	70	50	70	50	70	40	70	55	70	35	70,0	0,00	45,0	7,07
7	70	30	50	20	50	20	50	70	50	25	70	50	56,7	9,43	35,8	18,35
8	70	35	50	25	70	45	70	30	50	25	50	20	60,0	10,00	30,0	8,16
9	50	20	80	45	80	40	50	20	70	25	80	45	68,3	13,44	32,5	11,09
10	70	40	70	35	70	30	70	35	70	50	70	25	70,0	0,00	35,8	7,86
11	75	55	65	40	70	55	70	50	75	55	80	40	72,5	4,79	49,2	6,72
12	55	50	50	25	75	55	50	20	50	30	50	25	55,0	9,13	34,2	13,36
13	80	50	70	35	70	40	75	50	70	30	60	35	70,8	6,07	40,0	7,64
14	50	50	75	45	70	45	75	70	70	40	75	50	69,2	8,86	50,0	9,57
15	60	30	70	25	50	20	75	40	70	35	50	25	62,5	9,90	29,2	6,72
16	70	30	80	40	80	50	70	30	50	25	80	30	71,7	10,67	34,2	8,37
17	75	60	50	25	60	25	70	35	60	30	70	35	64,2	8,37	35,0	11,90
MEDIA GLOBAL	64,1	37,9	66,2	35,0	66,2	39,1	64,4	39,1	62,9	36,2	65,9	38,2	65,0	8,4	37,6	10,2

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 147.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1995 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL		TOTAL	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra A		Muestra B	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	55	30	50	35	65	40	50	30	80	35	85	45	64,2	13,97	35,8	5,34
2	70	40	55	30	50	25	60	40	70	30	45	30	58,3	9,43	32,5	5,59
3	70	35	60	25	55	35	50	20	60	30	50	30	57,5	6,92	29,2	5,34
4	60	25	60	30	50	25	50	50	60	20	50	25	55,0	5,00	29,2	9,75
5	75	35	50	30	65	30	70	30	70	30	70	25	66,7	7,99	30,0	2,89
6	70	30	70	30	70	40	70	35	70	25	70	35	70,0	0,00	32,5	4,79
7	70	70	55	25	70	30	70	30	65	25	85	85	69,2	8,86	44,2	24,05
8	65	35	50	20	50	25	70	70	75	45	55	30	60,8	9,75	37,5	16,52
9	50	30	50	25	55	50	60	25	75	40	60	30	58,3	8,50	33,3	8,98
10	65	50	60	30	50	30	60	30	50	20	50	25	55,8	6,07	30,8	9,32
11	60	30	70	35	50	25	70	35	80	45	70	25	66,7	9,43	32,5	6,92
12	60	35	80	35	70	25	70	35	70	30	60	30	68,3	6,87	31,7	3,73
13	68	35	80	50	70	50	70	40	90	50	70	40	74,7	7,89	44,2	6,07
MEDIA GLOBAL	64,5	36,9	60,8	30,8	59,2	33,1	63,1	36,2	70,4	32,7	63,1	35,0	63,5	7,7	34,1	8,4

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 148.- Resultados de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la temporada 1996 en la Lucha Canaria

Nº de controles	Luchador 1		Luchador 2		Luchador 3		Luchador 4		Luchador 5		Luchador 6		TOTAL		TOTAL	
	Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra		Muestra A		Muestra B	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	MEDIA	DT	MEDIA	DT
1	70	30	70	30	70	45	65	30	70	35	70	35	69,2	1,86	34,2	5,34
2	50	20	50	20	70	45	50	20	50	30	50	20	53,3	7,45	25,8	9,32
3	50	30	65	40	65	35	55	30	50	20	75	40	60,0	9,13	32,5	6,92
4	65	35	65	40	65	40	50	25	70	40	70	40	64,2	6,72	36,7	5,53
5	55	20	70	30	55	20	70	30	50	25	50	20	58,3	8,50	24,2	4,49
6	70	45	75	50	70	35	70	45	70	40	70	25	70,8	1,86	40,0	8,16
7	65	40	75	40	60	25	60	30	70	30	70	30	66,7	5,53	32,5	5,59
8	70	30	75	35	50	30	50	40	-	-	-	-	61,3	11,39	33,8	4,15
MEDIA GLOBAL	61,9	31,3	68,1	35,6	63,1	34,4	58,8	31,3	61,4	31,4	65,0	30,0	63,0	6,6	32,4	6,2

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.4. Cantidad de medicamentos utilizados y declarados en el control de dopaje.

De acuerdo con las respuestas obtenidas en las actas, según el protocolo establecido en el diseño de las denominadas Acta individual de recogida de muestra (formulario 2), en la que se detallan aquellas sustancias y/o medicamentos que el luchador quiera declarar haber tomado en las últimas 48 horas al control antidopaje, se han elaborado las siguientes tablas numeradas de la 149 a la 155, en las que se referencian los medicamentos declarados por cada luchador desde la temporada 1991 a la 1996.

Tabla 149- Medicamentos utilizados y declarados durante 1991.

PRODUCTO (1991)	Nº. REFERENCIA
Penicilina I.M.	000068
Voltarén inyectable	000069
Cebión granular 2 gr./ Ton-Was ampollas	000079
Pharmatón complex / Dun up pomada	000080
Fastún gel	000087
Fastún gel	000088
Oldán comprimidos	000059
Alergical comprimidos	000062
Termalgín comprimidos	000063
Aspirina	000053
Gelocatil comprimido / Couldina efervescente	000056
Ardine sobres / Herbalife	000057
Penicilina I.M.	000058
Aspirina	000071
Voltarén inyectable / Infiltración Articular (Anestésico)	000072
Termalgín comprimido	000074
Voltarén comprimido	000076
Antigripal (Fuerzas Armadas)	000094
Farigesic cápsulas / Oraldine	000121
Rumalón inyectable / Voltarén inyectable / Nixín comprimidos	000122
Termalgín comprimido	000001
Voltarén inyectable	000002
Adalgur comprimido	000005
Termalgín comprimido / Reutenox comprimido	000009
Trankimazín 0,25 cápsulas	000013
Trankimazín 0,25 cápsulas	000106
Almax comprimido	000108
Motosol jarabe	000109
Ginseng sobres	000111

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 150.- Medicamentos utilizados y declarados durante 1992.

PRODUCTO (1992)	Nº. REFERENCIA
Redoxón comprimido	000138
Voltarén comprimido	000139
Aspirina / Termalgín comprimido	000140
Termalgín comprimido / Redoxón	000142
Frenadol sobres / Nebulicina / Mucosan jarabe	000102
Ton-Wass cápsulas	000128
Nervobión inyectable	000130
Pharmatón complex	000144
Prevalón sobres / Nolotil cápsulas	000146
Termalgín comprimido / Ardine cápsulas.	000149
Urbasón inyectable / Celestone cronodose / Ebastina	000114
Trigón depot / Voltaren ampollas / Feldene comprim.	000033
Inzitán amp. / Myolastán cap. / Normotensin / Clamoxil comp.	000026
Pankreoflast cápsulas	000027
Pharmatón complex / Levadura de Cerveza	000028
Haloperidol / Akinetón	000035
Aspirina / Redoxón complex / Voltaren comp.	000036
Nebulicina spray / Nolotil cápsulas	000044
Voltarén comprimido / Termalgín comprimido	000046
Pharmatón complex / Ginseng + Jalea real / Oraldine	000048
Redoxón comprimido / Jalea real / Aspirina	000029
Drogelón comprimido / Voltarén comprimido	000255
Aneurol comprimido	000259
Aminoácidos / Redoxón comprimido	000263
Septrín comprimido	000268
Valeriana /Termalgín comprimido	000271
Ilvico / Smokeles	000041
Salvacolina comprimido / Gebral / Mocegol comp.	000112
Dalamón iny. / Feldene comp. / Plantas medicinilas	000266
Pankreoflast sedante cáps.	000277
Pharmatón complex/Ensuren Hn. / Sargenor / Ginseng	000454
Rennie	000455
Ginseng	000456
Rino retard comp. / Redoxón	000458
Ginseng leo / Protector Hepático / Milikén mucolítico	000459
Termalgín comprimido	000465
Clamoxil comp. / Redoxón / Couldina	000467
Almax jarabe	000473
Disneumón pernasal	000481
Cebión granular	000482

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 151.- Medicamentos utilizados y declarados durante 1993.

PRODUCTO (1993)	Nº. REFERENCIA
Voltarén IM.	000661
Ginseng / Voltarén IM / Espledol cápsulas.	000630
Termalgín cp / Pharmatón complex / Redoxon / Nebulicina.	000631
Trankimazin cápsulas.	000634
Termalgín comprimidos.	000671
Rhonal comprimidos.	000674
Airtal comprimidos.	000675
Aspirina efervescente / Valeriana grageas.	000681
Ton Was comprimidos.	000684
Antalgín comprimidos.	000685
Valeriana grageas herbaes.	000282
Magnesio comp./ Ginseng comprim. / Pharmatón comprim.	000656
Anestésico local.	000653
Couldina.	000654
Nolotil comp. / Rovamicine comp.	000652
Ziloric cp. / Acetisil 20 /Eulitop retard / Diuzine / Dolalgial.	000610
Voltarén comp..	000612
Emodasa comp. / Farmaproina 1.200.000 / Nolotil c.	000613
Anestesico local.	000614
Voltarén comp.	000615
Mucosan jarabe / Fluimucil sobres / Twing polvos.	000619
Prevalón sobres / Aminoacidos.	000643
Motosol jarabe / Bisolvón comprimidos.	000644
Pharmatón complex.	000902
Frenadol sobres.	000904
Toradol comprimidos / Voltarén inyect.	000906
Frenadol sobres / Voltarén comprimidos.	000913
AAS (aspirina) / Vitamina C.	000920
Pharmatón complex / Sargenor / Brokana / Proteinas.	000925
Aspirina efervecente.	000801
Clamoxil mucolítico.	000802
Herbalife	000933
Flubiotic oral / Rinocort / Motosol / Couldina.	000934
Tegretol / Depakine 500 / Pharmatón c. / Sigma Doce.	000935
Auxina E 200 /Voltarén comp. e IM / Cunesín 500 cp.	000938
Terbasmín expectorante / Eulitop retard.	000828
Almax forte	000833

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 152.- Medicamentos utilizados y declarados durante 1994.

PRODUCTO (1994)	Nº. REFERENCIA
Ton Was / Supafit Plus / Leotron	000821
Termalgín comprimido	000822
Trankimazin 0'50 mg comprimido	000824
Fluimucil oral sobres / Pantomicina	000838
Voltaren 50 mg comprimido.	000841
Cebión granulado/Auxina E 200 / Aspirina /Aminoac	000810
Termalgín comprimido / Couldina	000812
Ginseng	000815
Ginseng / Guarana	000951
Rodagial	000952
Vicomin	000955
Redoxon complex / Dolmen comprimidos	000977
Voltaren comprimidos	000980
Vitamina B12	000603
Micebrina	000607
Voltaren comprimidos	000608
Dolmen comprimidos / Couldina comprimidos	000754
Fiorinal comprimidos	000755
Myolastan comprimidos/ Valeriana	000756
Presitene batidos	000796
Ziloric comprimidos	000798
Zasten comprimidos	000770
Redoxon / Aspirina / Trepón(Aminoácidos)	000772
Ton Was / Feldene comprimidos	000775
Feldene comprimidos / Acifugan comprimidos	000780
Desenfriol comprimidos / Frenadol sobres	000782
Hidroxil comp. e inyectable / Ornicetil inyectable	000785
Pharmatón complex	000787
Aspirina / Redoxon efervescente	000788
Ginseng coreano / Superbotic comprimidos	000789
Redoxon / Ton Was	000758
Pharmatón complex / Levadura de cerv. / Vitamina C	000762
Urbazón inyectable / Bisolvón comprimidos	000351
Ton Was / Metabolicum	000361
Aspirina / Fiorinal / Ton Was	000362
Dolalgial comprimidos	000365
Ventolín jarabe	000366
Clamoxyl comprimidos	000368
Clamoxyl comprimidos / Ardine comprimido / Frenadol sobres	000369
Depakine 500 / Tegretol 200	000374

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 153.- Medicamentos utilizados y declarados durante 1995.

PRODUCTO (1995)	Nº. REFERENCIA
Feldene flas	000376
Toradol comprimidos	000380
Redoxón comprimidos	000381
Mucosán jarabe	000385
Voltaren inyectable	000387
Ebastel comprimido	000388
Thepow polvo	000392
Redoxón complex / Ginseng Leo	000394
Varidasa tabletas	000994
Pharmatón complex	000995
Ton-Was	000996
Feldene flas	000997
Superbolic / Pharmatón complex comprimidos	000998
Voltarén inyectable	000687
Depakine 500	000691
Feldene comprimidos	000990
Aspirina / Clamoxil comprimidos	000501
Ginseng / Guaraná / Jalea real	000505
Pharmatón complex	000506
Ventolín spray / Theodur 300 / Ginseng	000510
Vitamina C / Superbolic	000512
Vitamina C	000513
Anestesia local por Tto. Odontológico / Nolotil cáps.	000517
Voltarén comprimidos	000520
Bisolvón jarabe / Termalgín comprimido	000525
Pharmatón complex	000526
Termalgín comprimido	000527
Clamoxil comprimidos / Rodogil comprimidos.	000528
Pulmicort turbuhaler / Clarityne comprimidos	000529
Pharmatón complex / Redoxón comp.	000535
Ardine 500 sobres	000536
Adalgur comprimidos	000538
Ebastel comprimidos	000545
Micebrina ginseng	000546
Dolgesic comprimidos	000552
Pharmatón complex / Proteín 90	000554

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 154.- Medicamentos utilizados y declarados durante 1996.

PRODUCTO (1996)	Nº. REFERENCIA
Termalgín comprimidos/ Dolalgial comprimidos.	000555
Frenadol sobres/ Aspirina.	000573
Desenfriol comprimidos.	000574
Couldina comprimidos.	000576
Pharmatón complex/ Protein 90/ Couldina comprim.	000563
Kefol inyectable.	000566
Voltarén comprimidos.	000567
Cycladol comprimidos.	000568
Frenadol/ Couldina/ Afluon/ Rinoebastel/ Ebastel.	000579
Voltarén comprimidos.	000581
Urbasón 40.	000582
Clamoxil comprimidos.	000583
Redoxón comp./ Aspirina/ Actrón/ Nebulicina gotas	000584
Ton - Wass.	000701
Redoxón comprimidos.	000702
Clamoxil 750 mg. comprimidos.	000705
Pharmatón complex/Magnesio2/Levadura/VitaminaC	000706
Redoxón complex/ Rovamicine.	000709
Ginseg rojo, Hierro.	000710
Redoxon complex comprimidos.	000711
Bisolvón jarabe/ Nolotin cápsulas/ Termalgín comp.	000712
Mircol/ Urgenin/ Daktarin/ Septrin/ Alerlisin	000713
Aumengtine/ Clamoxil.	000713
Voltarén comprimidos	000494

Tabla 155.- Grupo de medicamentos declarados por los luchadores en el control antidopaje

Grupos de medicamentos	Frecuencia	%
COMPLEJOS VITAMÍNICOS	82	23,8
ANALGÉSICOS	69	20,1
ANTIINFLAMATORIOS	45	13,1
ANTIBIÓTICOS	28	8,1
ESTIMULANTES	26	7,6
CORTICOIDES	16	4,7
MUCOLÍTICOS	15	4,4
BRONCODILATADORES	10	2,9
TRANQUILIZANTES	10	2,9
ANTIULCEROSOS	8	2,3
ANTIHIPERTENSIVOS	8	2,3
ANTIEPILÉPTICOS	7	2
ANESTÉSICOS	5	1,5
ANTISÉPTICOS	4	1,2
ANTIDIARREICOS	3	0,9
RELAJANTES MUSCULARES	3	0,9
ANTIMICÓTICOS	3	0,9
PROTECTOR HEPÁTICO	2	0,6

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.5. Sustancias detectadas en la orina no incluidas como dopantes.

En las temporadas 1991 y 1992, del período estudiado, no se determinaron aquellas sustancias no dopantes que aparecieron en las muestras de orina analizadas. Es a partir de la temporada 1993, cuando se toma la decisión de incorporar en los controles una lista de aquellos productos, que sin estar incluidos en la lista de productos dopantes, pudieran tener algún interés relevante y que fueran detectados en el análisis. Como queda reflejado en las tablas resumen 156 y 157, correspondientes a la temporada 1993, siendo cinco los productos detectados de 15 sujetos de las muestras de orina analizadas, destacando el número de casos que mostraron restos de nicotina.

La siguiente temporada correspondiente al año 1994, fueron cuatro los productos detectados en diez deportistas, coincidiendo con la campaña anterior en la relevancia de la nicotina y el indol como las que con más asiduidad aparecen

En la temporada 1995 también fueron cuatro las sustancias y diez los sujetos de la muestra en los que aparecieron, destacando el indol como la sustancia principal, en seis ocasiones, y la nicotina con dos. También se ha determinado en la orina el trimetropín y la quinidina (Tablas 160 y 161).

Por último, durante la temporada 1996, fueron seis los productos aparecidos en ocho de los sujetos analizados (Tabla 162 y Tabla 163)

Sustancias detectadas en la orina en los controles antidopaje en la Lucha Canaria, no incluidas como dopantes desde 1993 a 1996.facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 156.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1993.

SUSTANCIAS (1993)	CANTIDAD
NICOTINA	8
INDOL	5
AMBROXOL	1
QUININA	1
DICLOFENAC	1

Tabla 157.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1993.

SUSTANCIA - 1	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000282	40113
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000283	40114
SUSTANCIA - 3	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000652	41691
SUSTANCIA - 4	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000653	41692
SUSTANCIA - 5	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
AMBROXOL.	000642	43568
SUSTANCIA - 6	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000643	43569
SUSTANCIA - 7	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000644	43570
SUSTANCIA - 8	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000901	43740
SUSTANCIA - 9	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000909	44222
SUSTANCIA - 10	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000910	44223
SUSTANCIA - 11	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
QUININA.	000911	44224
SUSTANCIA - 12	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
DICLOFENAC.	000913	44226
SUSTANCIA - 13	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000921	44.422
SUSTANCIA - 14 y 15	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA e INDOL.	000927	44.720
SUSTANCIA - 16	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000930	44.723

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 158.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1994.

SUSTANCIAS (1994)	CANTIDAD
NICOTINA	5
INDOL	4
CLORFENIRAMINA	1
DEXTROMETORFANO	1

Tabla 159.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1994.

SUSTANCIA - 1 y 2	Nº. REF.	Nº. LAB.
CLORFENIRAMINA y DEXTROMETORFANO.	000782	50.837
SUSTANCIA - 3	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000604	50.581
SUSTANCIA - 4	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000607	50.583
SUSTANCIA - 5	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000773	50.774
SUSTANCIA - 6	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000790	50.948
SUSTANCIA - 7	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000828	45.124
SUSTANCIA - 8	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000837	47.769
SUSTANCIA - 9	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000813	49.439
SUSTANCIA - 10	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000786	50.944
SUSTANCIA - 11	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA.	000789	50.947

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 160.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1995.

SUSTANCIAS (1995)	CANTIDAD
INDOL	6
NICOTINA	2
TRIMETROPÍN	1
QUINIDINA	1

Tabla 161.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1995.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
NICOTINA	000385	54.344
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
TRIMETROPIN	000986	55.674
SUSTANCIA - 3	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000501	55.899
SUSTANCIA - 4	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL.	000506	55.904
SUSTANCIA - 5	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
QUINIDINA	000519	56.927
SUSTANCIA - 6	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL	000521	56.929
SUSTANCIA - 7	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL	000522	56.930
SUSTANCIA - 8	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL	000526	57.323
SUSTANCIA - 9	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL	000528	57.325
SUSTANCIA - 10	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA	000552	58.192

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 162.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1996.

SUSTANCIAS (1996)	CANTIDAD
CLORFENAMINA	2
NICOTINA	2
CLOROQUINA	1
PARACETAMOL	1
DICLOFENAC	1
AMBROXOL	1

Tabla 163.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y no incluidas como dopantes durante 1996.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
CLORFENAMINA	000574	63.903
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CLOROQUINA	000573	63.902
SUSTANCIA - 3	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
PARACETAMOL	000573	63.902
SUSTANCIA - 4	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
DICLOFENAC	000567	64.064
SUSTANCIA - 5	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
NICOTINA	000720	64.869
SUSTANCIA - 6	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CLORFENAMINA	000576	63.905
SUSTANCIA - 7	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
AMBROXOL	000576	63.905
SUSTANCIA - 8	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
INDOL	000526	57.323

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

TABLA 164.- SUSTANCIAS DETECTADAS EN LA ORINA EN LOS CONTROLES ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CANARIA NO INCLUIDAS COMO DOPANTES DESDE 1993 A 1996

	1993	1994	1995	1996	TOTAL
NICOTINA	8	5	2	2	17
INDOL	5	4	6		15
DICLOFENAC	1			1	2
AMBROXOL	1			1	2
QUININA	1				1
CLORFENIRAMIDA		1			1
CLORFENAMINA				2	2
DEXTROMETORFONO		1			
TRIMETROPIN			1		
QUINIDINA			1		
CLOROQUINA				1	
PARACETAMOL				1	
TOTALES	16	11	10	8	45

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.6. Sustancias detectadas en la orina e incluidas como dopantes aunque no dadas como tal por su cuantificación.

Es necesario citar diversos productos que aunque incluidos en la lista de sustancias prohibidas, es preciso que aparezcan en cantidades lo suficientemente importante, previamente establecidas, para poder ser consideradas como tales. Este doping cuantitativo constituye un avance importante en la lucha contra la utilización de ayudas externas, no legales, dentro del mundo del deporte.

Lógicamente, estos datos quedan reflejados en las tablas 165 a 177, correspondiendo a cada temporada una tabla en la que se refleja el producto, la referencia de la muestra y el código del laboratorio, y otra en la que se indican los mismos datos más las causas por las cuales no se consideró positivo dicho control.

Tabla 165.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1991.

SUSTANCIAS (1991)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- FENILPROPANOLAMINA.	000063	32.788
2.- MEPIVACAINA.	000072	32.973
3.- TETRAZEPAN.	000076	32.977

Tabla 166.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1991.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
FENILPROPANOLAMINA, en una concentracion inferior a la establecida para informar el resultado como positivo.	000063	32.788
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
MEPIVACAINA, que es un anestésico local, de acción farmacológica, no considerada dopante.	000072	32.973
SUSTANCIA - 3	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
TETRAZEPAN, que es un tranquilizante y relajante muscular de acción farmacológica, no considerada dopante.	000076	32.977

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 167.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1992.

SUSTANCIA (1992)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- CODEINA.	000102	35.488
2.- MORFINA.	000102	35.488

Tabla 168.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1992.

SUSTANCIA 1 y 2	Nº. REF.	Nº. LAB.
CODEINA y MORFINA, en concentraciones de 0,8 y 0,55 ppm. respectivamente, inferiores a la establecida para informar el resultado como positivo.	000102	35.488

Tabla 169.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1993.

SUSTANCIA (1993)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- EFEDRINA.	000644	43.570

Tabla 170.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1993.

SUSTANCIA -1	Nº. REF.	Nº. LAB.
EFEDRINA, estimulante no anfetamínico habiéndose obtenido en su cuantificación una concentración media de 2,15 microgramos/mililitro, inferior por tanto a la establecida, para informar el resultado como positivo.	000644	43.570

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 171.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1994.

SUSTANCIAS (1994)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- FENILPROPANOLAMINA.	000838	47.770
2.- FENILPROPANOLAMINA.	000951	49.504
3.- CATINA.	000951	49.504
4.- EFEDRINA.	000951	49.504
5.- METILEFEDRINA.	000951	49.504
6.- PSEUDOEFEDRINA.	000951	49.504
7.- PSEUDOEFEDRINA.	000356	51.196
8.- CATINA.	000356	51.196
9.- SALBUTAMOL.	000366	51.405

Tabla 172.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1994.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
FENILPROPANOLAMINA, habiéndose obtenido en su cuantificación una concentración de 1.012 microgramos/mililitro, (con una desviación estandar de 0,008). Cantidad inferior a la establecida para informar el resultado como positivo.	000838	47.770
SUSTANCIA - 2-3-4-5 y 6	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
FENILPROPANOLAMINA, CATINA, EFEDRINA, METILEFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA. Habiéndose obtenido en su cuantificación una concentración de METILEFEDRINA < 5 ppm., EFEDRINA: 5 ppm., PSEUDOEFEDRINA: 5 ppm., FENILPROPANOLAMINA: < 1 ppm., CATINA: < 1 ppm.. Cantidad inferior a la establecida para informar el resultado como positivo.	000951	49.504
SUSTANCIA - 7 y 8	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
PSEUDOEFEDRINA y CATINA. Habiéndose obtenido en su cuantificación con respecto a la PSEUDOEFEDRINA una concentración media de 4,1, con una desviación estandar de 0,1 y un coeficiente de variación de 2,8 y con respecto a la CATINA de una concentración media de 0,59, con una desviación estandar de 0,06 y un coeficiente de variación de 10,9. Cantidad inferior a la establecida para informar el resultado como positivo.	000356	51.196

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

SUSTANCIA - 9	Nº. REF.	Nº. LAB.
SALBUTAMOL. Estimulante no anfetamínico que puede ser utilizado excepcionalmente, detectado en un Luchador con informe previo de problemas respiratorios, que además declaró el producto y presentó el certificado médico previo al control, lo cual conduce a informar el resultado como negativo.	000366	51.405

Tabla 173.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1995.

SUSTANCIA (1995)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- SALBUTAMOL.	000510	56.001
2.- CANNABIS.	000554	58.194

Tabla 174.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1995.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
SALBUTAMOL. Estimulante no anfetamínico que puede ser utilizado excepcionalmente, detectado en un Luchador con informe previo de problemas respiratorios, que además declaró el producto y presentó el certificado médico previo al control, lo cual conduce a informar el resultado como negativo.	000.510	56.001
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CANNABIS. Sustancia incluida en la lista de sustancias dopantes, pero no considerada como dopante. Aunque a título informativo se le comunica al luchador, advirtiéndole de la positividad de este producto la próxima temporada.	000.554	58.194

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 175.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1996.

SUSTANCIAS (1996)	Nº. REF.	Nº. LAB.
1.- CANNABIS.	000574	63.903
2.- CANNABIS.	000563	64.061
3.- CODEINA.	000712	64.321
4.- MORFINA.	000712	64.321
5.- CANNABIS.	000706	64.329

Tabla 176.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio e incluidas como dopantes durante la temporada 1996.

SUSTANCIA - 1	Nº. REF.	Nº. LAB.
CANNABIS. Sustancia incluida en la lista de sustancias dopantes, pero no considerada como dopante. Aunque a título informativo se le comunica al luchador, advirtiéndole de la positividad de este producto la próxima temporada.	000574	63.903
SUSTANCIA - 2	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CANNABIS. Sustancia incluida en la lista de sustancias dopantes, pero no considerada como dopante. Aunque a título informativo se le comunica al luchador, advirtiéndole de la positividad de este producto la próxima temporada.	000563	64.061
SUSTANCIA - 3 y 4	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CODEINA y MORFINA. En concentración de 0,73 microgramos/mililitros (Desviación estandar 0.03 y coeficiente de variación 3.7%). Dosis que no sobrepasan la cuantificación para ser considerada como positivo, lo cual conduce a informar el resultado como negativo.	000712	64.321
SUSTANCIA - 5	**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
CANNABIS. Sustancia incluida en la lista de sustancias dopantes, pero no considerada como dopante. Aunque a título informativo se le comunica al luchador, advirtiéndole de la positividad de este producto la próxima temporada.	000706	64.329

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

TABLA 177.- SUSTANCIAS DETECTADAS EN LA ORINA INCLUIDAS COMO DOPANTES Y NO DADAS COMO TAL POR SU CUANTIFICACIÓN EN LOS CONTROLES ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CANARIA DESDE 1991 A 1996

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	TOTAL
FENILPROPANOLAMINA	1			2			3
MEPIVACAINA	1						1
TETRAZEPAN	1						1
CODEINA		1				1	2
MORFINA		1				1	2
EFEDRINA			1	1			2
CATINA				2			2
METILEFEDRINA				1			1
PSEUDOEFEDRINA				2			2
SALBUTAMOL				1	1		2
CANNABIS					1	3	4
TOTALES	3	2	1	9	2	5	22

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.7. Sustancias detectadas en la orina y declaradas positivas.

Como ya señalamos anteriormente, entendemos como dopaje en el deporte, la administración a los deportistas, o el uso por ellos mismos, de clases farmacológicas de agentes dopantes o de métodos de dopaje, prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales competentes, y que como tales figuran en las listas aprobadas por el Grupo de Seguimiento del Convenio (Consejo de Europa, 1989).

Es necesario recordar, que las listas oficiales sufren continuas adaptaciones y modificaciones, obligando a los deportistas y responsables deportivos a una constante actualización con el fin de evitar situaciones graves para la continuidad en la práctica de algunos deportistas.

La práctica nos demuestra, que las listas de sustancias prohibidas que aparecen en los controles, siguen una pauta diferencial en cada modalidad deportiva, ya que las características de cada modalidad precisan de intervenciones particulares con el fin de incrementar, de forma antirreglamentaria, el rendimiento deportivo.

De las tablas 178 a 189, se referencia el tipo de sustancia detectada, grupo y características del dopaje encontrado en cada una de las temporadas utilizadas en nuestro estudio (1991 a 1996).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 178.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1991.

SUSTANCIA - 1			Nº. REF.	Nº. LAB.
B. B; F.	U. JANDIA	Puntal B.	000091	33.102
SUSTANCIA	NANDROLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			

Tabla 179.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1991.

SUSTANCIA - 1			Nº. REF.	Nº. LAB.
B. B; F.	U. JANDIA	Puntal B.	000091	33.102
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificandose igualmente dos metabolitos suyos, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona y 5 beta-estran-3 alfa-ol-17-ona.			000091-A ***Análisis***	33.102 05.12.91
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificandose igualmente dos metabolitos suyos, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona y 5 beta-estran-3 alfa-ol-17-ona. Se confirma por tanto en el contranálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000091-B ***Contraa***	33.181 12.12.91

Tabla 180.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1992.

SUSTANCIA - 2			Nº. REF.	Nº. LAB.
M. S; F.	U.AGUIMES	No Clasific.	000268	38.100
SUSTANCIA	p-OH ANFETAMINA			
GRUPO	ESTIMULANTE ANFETAMÍNICO			
DOPING	CUALITATIVO			

Tabla 181.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1992.

SUSTANCIA - 2			Nº. REF.	Nº. LAB.
M. S; F.	U.AGUIMES	No Clasific.	000268	38.100
p-OH ANFETAMINA, que es un metabolito de la anfetamina, sustancia que por si misma o como metabolito principal de la anfetamina esta considerada como sustancia dopante.			000268-A ***Análisis***	38.100 13.10.92
p-OH ANFETAMINA, que es un metabolito de la anfetamina, sustancia que por si misma o como metabolito principal de la anfetamina esta considerada como sustancia dopante. Se confirma por tanto en el contraanálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000268-B ***Contraa n***	38.221 19.10.92

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 182.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1993.

SUSTANCIA - 3			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. G; J.	**R. NUBLO**	**No Clasific.**	**000661**	**39.713**
SUSTANCIA	PSEUDOEFEDRINA y CATINA			
GRUPO	ESTIMULANTE NO ANFETAMÍNICO			
DOPING	CUANTITATIVO			
SUSTANCIA - 4			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
R. A; F. J.	**TIAS**	**No Clasific.**	**000922**	**NEGATIVA**
SUSTANCIA	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			
GRUPO	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			
DOPING	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			
SUSTANCIA - 5			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. S; J.	**JARDINA**	**No Clasific.**	**000938**	**NEGATIVA**
SUSTANCIA	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			
GRUPO	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			
DOPING	NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE			

Tabla 183.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1993.

SUSTANCIA - 3			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. G; J.	**R. NUBLO**	**No Clasific.**	**000661**	**39713**
PSEUDOEFEDRINA y CATINA, son sustancias estimulantes no anfetamínicas, que se tienen que cuantificar, habiéndose obtenido en su cuantificación una concentración media respectiva de **40,14 microgramos/mililitro** (desviación estandar **0,318**) y			000661-A	39.713

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2,064 microgramos/mililitro (desviación estandar **0,03**) que hace considerarlas tras valoración cuantitativa como positivas.			***Análisis***	29.03.93
En la muestra B, se ha confirmado la presencia de **PSEUDOEFEDRINA y CATINA**, habiéndose medido unas concentraciones medias respectivas de **41,61 p.p.m.** (desviación estandar 1,580) y **2,040 p.p.m** (desviación estandar de 0,204) respectivamente que ratifica la consideración tras valoración cuantitativa como positivas.			000661-B ***Contraan***	39.713 19.04.93
SUSTANCIA - 4			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
R. A; F. J.	**TIAS**	**No Clasific.**	**000922**	**SE NEGÓ**
Se NEGÓ a realizar el CONTROL ANTIDOPAJE por lo que se da como POSITIVO.			000922-A	Se Negó
SUSTANCIA - 5			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. S; J	**JARDINA**	**No Clasific.**	**000938**	**SE NEGÓ**
Se NEGÓ a realizar el CONTROL ANTIDOPAJE por lo que se da como POSITIVO.			000938-A	Se Negó

Tabla 184.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1994.

SUSTANCIA - 6			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. S; J.	**CASTRO M.**	**Puntal C.**	**000824**	**47371**
SUSTANCIA	COCAINA			
GRUPO	ESTIMULANTE COCAÍNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 7			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
H. O; J.	**CASTRO M.**	**Puntal B.**	**000756**	**50.623**
SUSTANCIA	p-OH ANFETAMINA			
GRUPO	ESTIMULANTE ANFETAMÍNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 8			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. C; J. J.	**MARMOLEJ.**	**No Clasific.**	**000351**	**51.191**
SUSTANCIA	EFEDRINA y FENILPROPANOLAMINA			
GRUPO	ESTIMULANTE NO ANFETAMÍNICO			
DOPING	CUANTITATIVO			

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 185.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1994.

SUSTANCIA - 6			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. S; J.	**CASTRO M.**	**Puntal C.**	**000824**	**47.371**
COCAINA y su **metabolito ECGONINA METIL ESTER**, que es un Estimulante. La misma no necesita cuantificación.			000824-A ***Análisis***	47.371 07.06.94
COCAINA y su **metabolito ECGONINA METIL ESTER**, se confirma en el contraanálisis, el resultado analítico detectado en el análisis.			000824-B ***Contra***	48.543 13.07.94
SUSTANCIA - 7			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
H. O; J.	**CASTRO M.**	**Puntal B.**	**000756**	**50.623**
ANFETAMINA así como su **metabolito p-OH-ANFETAMINA,** Es un Estimulante Anfetamínico, por lo que no necesita cuantificación.			000756-A ***Análisis***	50.623 24.11.94
ANFETAMINA así como su **metabolito p-OH-ANFETAMINA,** Se confirma en el contraanálisis, el resultado análitico detectado en el análisis.			000824-B ***Contra***	50.780 02.12.94
SUSTANCIA - 8			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. C; J. J.	**MARMOLEJ.**	**No Clasific.**	**000351**	**51.191**
EFEDRINA y FENILPROPANOLAMINA, cuantificándose con respecto a la EFEDRINA una concentración media de **6,8** microgramos/mililitro con una desviación estandar de **0,2** y un coeficiente de variación de **2,8**. Igualmente y con respecto a la FENILPROPANOLAMINA una concentración media de **2,4** microgramos/mililitro con una desviación estandar de **0,2** y un coeficiente de variación de **9,1**.			000351-A ***Análisis***	51.191 16.01.95
EFEDRINA y FENILPROPANOLAMINA, cuantificándose con respecto a la EFEDRINA una concentración media de **7** microgramos/mililitro con una desviación estandar de **0,2** y un coeficiente de variación de **2,5**. Igualmente y con respecto a la FENILPROPANOLAMINA una concentración media de **2,1** microgramos/mililitro con una desviación estandar de **0,1** y un coeficiente de variación de **4,9**. Se confirma por tanto en el contraanálisis, el resultado análitico detectado en el análisis, aunque con ligera variación.			000351-B ***Contra***	51.548 09.02.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 186.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1995.

SUSTANCIA - 9			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. C; G.	**L.MANCHAS**	**No Clasific.**	**000998**	**54.940**
SUSTANCIA	COCAINA			
GRUPO	ESTIMULANTE COCAÍNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 10			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
R. S; J.	**JARDINA**	**Puntal C.**	**000989**	**55.676**
SUSTANCIA	METANDIENONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 11			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. L; O.	**ADARGOMA**	**No Clasific.**	**000526**	**57.323**
SUSTANCIA	NANDROLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			

Tabla 187.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1995.

SUSTANCIA - 9			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
L. C; G.	**L.MANCHAS**	**No Clasific.**	**000998**	**54.940**
COCAINA y sus dos metabolitos ECGONINA METILESTER y BENZOILECGONINA, que es un Estimulante, el cual no necesita cuantificación para ser considerado como positivo.			000998-A ***Análisis***	54.940 14.07.95
COCAINA y sus dos metabolitos ECGONINA METILESTER y BENZOILECGONINA, que es un Estimulante, el cual no necesita cuantificación para ser considerado como positivo. Se confirma por tanto en el contraanálisis, el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000998-B ***Contraan***	55.534 25.07.95

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

SUSTANCIA - 10			Nº. REF.	Nº. LAB.
R. S; J.	JARDINA	Puntal C.	000989	55.676
METANDIENONA, que es un Esteroide Anabolizante, así como sus metabolitos: 17 Beta-Metil-5 Beta-Androst-1-Ona-3 Alfa, 17-Diol, 6 Beta-Hidroximetandienona y 17-Epimentandienona.			000989-A ***Análisis***	55.676 04.08.95
METANDIENONA, que es un Esteroide Anabolizante, así como sus metabolitos: 17 Beta-Metil-5 Beta-Androst-1-Ona-3 Alfa, 17-Diol, 6 Beta-Hidroximetandienona y 17-Epimentandienona. Se confirma por tanto en el contranálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000989-B ***Contraan***	55.905 17.08.95
SUSTANCIA - 11			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. L; O.	**ADARGOMA**	**No Clasific.**	**000526**	**57.323**
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificandose igualmente un metabolito suyo, que es el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona.			000526-A ***Análisis***	57.323 27.11.95
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificandose igualmente dos metabolitos suyos, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona. Se confirma por tanto en el contraanálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000526-B ***Contraan***	57.705 18.12.95

Tabla 188.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1996.

SUSTANCIA - 12			Nº. REF.	Nº. LAB.
M. R; A.	**LAS HUESAS**	**No Clasific.**	**000557**	**62.636**
SUSTANCIA	NANDROLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 13			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. R; A.	**LAS HUESAS**	**No Clasific.**	**000557**	**62.636**
SUSTANCIA	METENOLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 14			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	NANDROLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 15			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	METENOLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 16			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	MESTEROLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 17			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	METANDIENONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 18			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	ESTANOZOLOL			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUALITATIVO			
SUSTANCIA - 19			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	TESTOSTERONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUANTITATIVO			
SUSTANCIA - 20			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
SUSTANCIA	DIHIDROTESTOSTERONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDROGÉNICO			
DOPING	CUANTITATIVO			
SUSTANCIA - 21			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. S; J.	**BENCHOMO**	**No Clasific.**	**000710**	**64.319**
SUSTANCIA	METENOLONA			
GRUPO	ESTEROIDE ANABOLIZANTE ANDRÓGENICO			
DOPING	CUALITATIVO			

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tabla 189.- Sustancias detectadas en la orina por el laboratorio y declaradas positivas durante 1996.

SUSTANCIA - 12			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. R; A.	**LAS HUESAS**	**No Clasific.**	**000557**	**62.636**
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente dos metabolitos suyo, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona y 5 beta-estran-3 alfa-ol-17-ona.			000557-A ***Análisis***	62.636 22.07.96
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente dos metabolitos suyos, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona y 5 beta-estran-3 alfa-ol-17-ona. Se confirma por tanto en el contraanálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo.			000557-B ***Contra***	62.842 30.07.96
SUSTANCIA - 13			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. R; A.	**LAS HUESAS**	**No Clasific.**	**000557**	**62.636**
METENOLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente Metenolona PC y 1-metilen-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17-ona que son metabolitos suyos.			000557-A ***Análisis***	62.636 22.07.96
METENOLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente Metenolona PC y 1-metilen-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17-ona que son metabolitos suyos. Se confirma por tanto en el contraanálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo			000557-B ***Análisis***	62.842 30.07.96
SUSTANCIA - 14			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
NANDROLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente dos metabolitos suyo, que son el 5 alfa-estran-3 alfa-ol-17 ona y 5 beta-estran-3 alfa-ol-17-ona.			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de NANDROLONA en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contraa n***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 15			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
METENOLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente un metabolito suyo, que es			000579-A	64.147

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

el 1-metil-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17 ona.			***Análisis***	07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de METENOLONA en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contra***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 16			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
MESTEROLONA, es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente un metabolito suyo, que es el 1alfa-metil-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17 ona.			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de MESTEROLONA en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contraa n***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 17			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
METANDIENONA, es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente un metabolito suyo que es el 17 beta-metil-5 beta-androstan-1-en-3 alfa, 17 alfa-diol.			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de METANDIENONA en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contra***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 18			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
ESTANOZOLOL, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente un metabolito suyo que es el 3´OH-estanozolol.			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de ESTANOZOLOL en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contra***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 19			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
TESTOSTERONA, es un Esteroide Anabolizante, (T/E = 60,3; desviación estandar 0,58; coeficiente de variación 0,96%).			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de TESTOSTERONA en la orina. Determinándose como			000579-B	64.147

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

positivo.			***Contraan***	07.11.96
SUSTANCIA - 20			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
M. M; J. A.	**TEGUESTE**	**No Clasific.**	**000579**	**64.147**
DIHIDROTESTOSTERONA, que es un Esteroide Anabolizante.			000579-A ***Análisis***	64.147 07.11.96
No se realiza CONTRAANÁLISIS a la aparición de TESTOSTERONA en la orina. Determinándose como positivo.			000579-B ***Contra***	64.147 07.11.96
SUSTANCIA - 21			**Nº. REF.**	**Nº. LAB.**
S. S; J.	**BENCHOMO**	**No Clasific.**	**000710**	**64.319**
METENOLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente Metenolona PC y 1-metilen-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17-ona que son metabolitos suyos.			000710-A ***Análisis***	64.319 22.11.96
METENOLONA, que es un Esteroide Anabolizante, identificándose igualmente Metenolona PC y 1-metilen-5 alfa-androstan-3 alfa-ol-17-ona que son metabolitos suyos. Se confirma por tanto en el contraanálisis el resultado analítico detectado en el análisis. Determinándose como positivo			000710-B ***Contra***	64.693 13.12.96

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.8. Tipos de sustancias declaradas positivas.

Se organizan las tablas basándose en los grupos farmacológicos y enlas características de la sustancia detectada. De la tabla 187 a la tabla 192.

6.8.1. Esteroide anabolizante androgénico.

Los esteroides anabolizantes androgénicos que han sido registrado en los análisis antidopaje efectuados en el periodo 1991-1996, hemos encontrado que la nandrolona es la sustancia más repetida (4) entre los productos que han dado positivo, siguiéndole en frecuencia la metenolona (3) y la metandienona (2). Otros esteroides anabolizantes androgénicos han sido al menos en una ocasión detectados como es la mesterolona, el estanozolol, la testosterona y la dihidrotestosterona.

Tabla 190. Esteroide anabolizante androgénico.

SUSTANCIA	NÚMERO
NANDROLONA	4
METENOLONA	3
METANDIENONA	2
MESTEROLONA	1
ESTANOZOLOL	1
TESTOSTERONA	1
DIHIDROTESTOSTERONA	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.8.2. Estimulante (Tipo B).

Los estimulantes tipo B que hemos obtenido en los controles antidopaje realizados en la Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991 y 1996, se destacan los de tipo anfetamínico y cocaínico, con dos positivos en la sustancia de cocaína y otros tantos para la anfetamina.

Tabla 191.- Estimulantes (Tipo B)

SUSTANCIA	NÚMERO
COCAINA	2
ANFETAMINA	2

6.8.3. Estimulante (Tipo A).

Los controles antidopaje realizados en la Lucha Canaria entre las sustancias que han dado positivo apreciamos un total de 4 estimulantes no anfetamínicos (tipo A), como la catina, efedrina, pseudoefedrina y fenilpropanolamina

Tabla 192.- Estimulante (Tipo A)

SUSTANCIA	NÚMERO
CATINA	1
FENILPROPANOLAMINA	1
PSEUDOEFEDRINA	1
EFEDRINA	1

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.8.4. Negativa a realizar el control antidopaje.

Lógicamente hemos creído conveniente registrar aquellas negativas de los luchadores a pasar el control antidopaje (Tabla 193) ya que por su novedad y poca tradición en este tipo de controles en la Lucha Canaria era posible que los luchadores pudieran objetar que se les controlara, como, efectivamente, ha ocurrido. De los 502 controles efectuados hemos registrado dos negativas a pasar el control.

Tabla 193.- Negativa a realizar el control antidopaje.

SUSTANCIA	NÚMERO
NEGATIVA A PASAR EL CONTROL DE DOPAJE	2

6.9. Sustancias cuantitativas declaradas positivas.

Las sustancias detectadas en los análisis antidopaje en la Lucha Canaria y que han dado positivo por superar las cantidades establecidas reglamentariamente han sido seis, correspondiendo un positivo a cada producto (Tabla 194), y que corresponden a la pseudoefedrina, catina, fenilpropanolamina, efedrina, testosterona y dihidrotestosterona.

Tabla 194.- Sustancias cuantitativas declaradas positivas.

SUSTANCIAS CUANTITATIVAS POSITIVAS	NÚMERO
PSEUDOEFEDRINA y CATINA	1
EFEDRINA y FENILPROPANOLAMINA	1
TESTOSTERONA	1
DIHIDROTESTOSTERONA	1
TOTAL	4

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.10. Sustancias cualitativas declaradas positivas.

Se han obtenido siete sustancias diferentes en el control antidopaje en la Lucha Canaria que están clasificadas, cualitativamente, como sustancias dopantes (Tabla 195). El esteroide anabolizante androgénico, nandrolona, ha sido la sustancia con mayor incidencia, en 4 ocasiones. La metenolona y la metandienona han alcanzado una frecuencia de 3 y 2 respectivamente, mientras que la mesterolona, el estanozolol sólo se ha registrado en una ocasión. Además, también hemos obtenidos cuatro estimulantes, 2 cocaínas y 2 anfetaminas.

Tabla 195.- Sustancias cualitativas declaradas positivas.

SUSTANCIAS CUALITATIVAS POSITIVAS	NÚMERO
NANDROLONA	4
METENOLONA	3
METANDIENONA	2
MESTEROLONA	1
ESTANOZOLOL	1
COCAINA	2
ANFETAMINA	2
TOTAL	**15**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.11. Sanciones impuestas a los positivos.

Los luchadores que han sido sancionados por haber dado positivo en los controles antidopaje de la Lucha Canaria en el periodo 1991-1996, según establece los acuerdos asamblearios de la Federación de Lucha Canaria han oscilado entre seis meses y cuatro años. La sanción de seis meses ha sido la suspensión impuesta más abundante a los luchadores que han dado positivo (11 positivos) y a dos luchadores se les ha penalizado con una suspensión de dos años y sólo a un luchador se ha concretado la sanción en cuatro años por reincidencia del positivo (Tabla 196).

Tabla 196.- Sanciones impuestas a los positivos.

SUSTANCIA POSITIVA DETECTADA	SANCIÓN
POSITIVO 1º (Esteroide Anabolizante).	6 Meses
POSITIVO 2º (Estimulante Anfetamínico).	6 Meses
POSITIVO 3º (Estimulante No Anfetamínico).	6 Meses
POSITIVO 4º (Negativa a pasar el Control de Dopaje).	6 Meses
POSITIVO 5º (Negativa a pasar el Control de Dopaje).	6 Meses
POSITIVO 6º (Estimulante Cocaínico).	6 Meses
POSITIVO 7º (Estimulante Anfetamínico).	6 Meses
POSITIVO 8º (Estimulante No Anfetamínico).	6 Meses
POSITIVO 9º (Estimulante Cocaínico).	6 Meses
POSITIVO 10º (Esteroide Anabolizante).	6 Meses
POSITIVO 11º (Esteroide Anabolizante).	6 Meses
POSITIVO 12º (Esteroide Anabolizante).	2 años
POSITIVO 13º (Esteroide Anabolizante).	2 años
POSITIVO 14º (Esteroide Anabolizante = Reincidente).	4 años
TOTAL	**14**

6.12. Distribución geográfica de los casos positivos detectados.

Los catorce positivos que se han verificado entre los 502 controles antidopaje realizados en la Lucha Canaria desde 1991 a 1996, corresponden a siete luchadores que militan en equipos de la isla de Gran Canaria, cuatro a la isla de Tenerife, y uno en la isla de La Palma, otro en Lanzarote y uno más en Fuerteventura (Tabla 197)

Tabla 197.- Distribución geográfica de los casos positivos.

POSITIVOS SEGÚN ISLA	NÚMERO
GRAN CANARIA	7
TENERIFE	4
LA PALMA	1
LANZAROTE	1
FUERTEVENTURA	1
EL HIERRO	0
TOTAL	**14**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.13. Distribución por categorías de los casos positivos detectados.

Clasificados los 14 positivos de los luchadores que se han detectado en los controles antidopaje de la Lucha Canaria en el periodo de 1991 a 1996 teniendo en cuenta la categoría en la que milita cada uno de sus equipos, resultando que han sido 6 positivos en la categoría preferente, 2 positivos en la categoría de primera, otros 2 en la categoría de segunda, ningún control antidopaje positivo en la categoría juvenil y 4 en la categoría de tercera (Tabla 198).

Tabla 198.- Distribución por categorías de los casos positivos.

POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
PREFERENTE	5
PRIMERA	2
SEGUNDA	2
TERCERA	4
JUVENILES	0
CAMPEONATO por PESOS y CATEGORÍAS	1
TOTAL	**14**

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.14. Positivos detectados vs categoría del luchador.

Los luchadores según su nivel competitivo y edad se clasifican en diversas categorías que son las de puntal A, puntal B, puntal C, luchador no clasificado y luchador juvenil (menos de 18 años). Se han registrado diez positivos en la categoría de los luchadores no clasificados (Tabla 202), dos luchadores positivo en la categoría de puntal B (Tabla 200), otros dos positivos en la categoría de puntal C (Tabla 201) y ningún positivo en las categorías de luchador juvenil (Tabla 203) y de puntal A (Tabla 199).

6.17. Positivos detectados en relación a la categoría del luchador.

Tabla 199.- Puntales A.

LUCHADORES POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
PUNTAL A	0

Tabla 200.- Puntales B.

LUCHADORES POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
PUNTAL B	2

Tabla 201.- Puntales C.

LUCHADORES POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
PUNTAL C	2

Tabla 202.- Luchadores no clasificados.

LUCHADORES POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
LUCHADOR NO CLASIFICADO	10

Tabla 203.- Luchadores juveniles.

LUCHADORES POSITIVOS por CATEGORÍA	NÚMERO
JUVENIL	0

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6.15.Evolución del número de positivos en la Lucha Canaria desde 1991 a 1996.

En la tabla nº 204 se recoge la evolución de los positivos en el control antidopaje en cada uno de los años estudiados y se valora el porcentaje relativo en función del número de controles realizados en los mismos, siendo el año de 1996 donde la incidencia de la aparición del dopaje en la Lucha Canaria es mayor, con el 6,52 %.

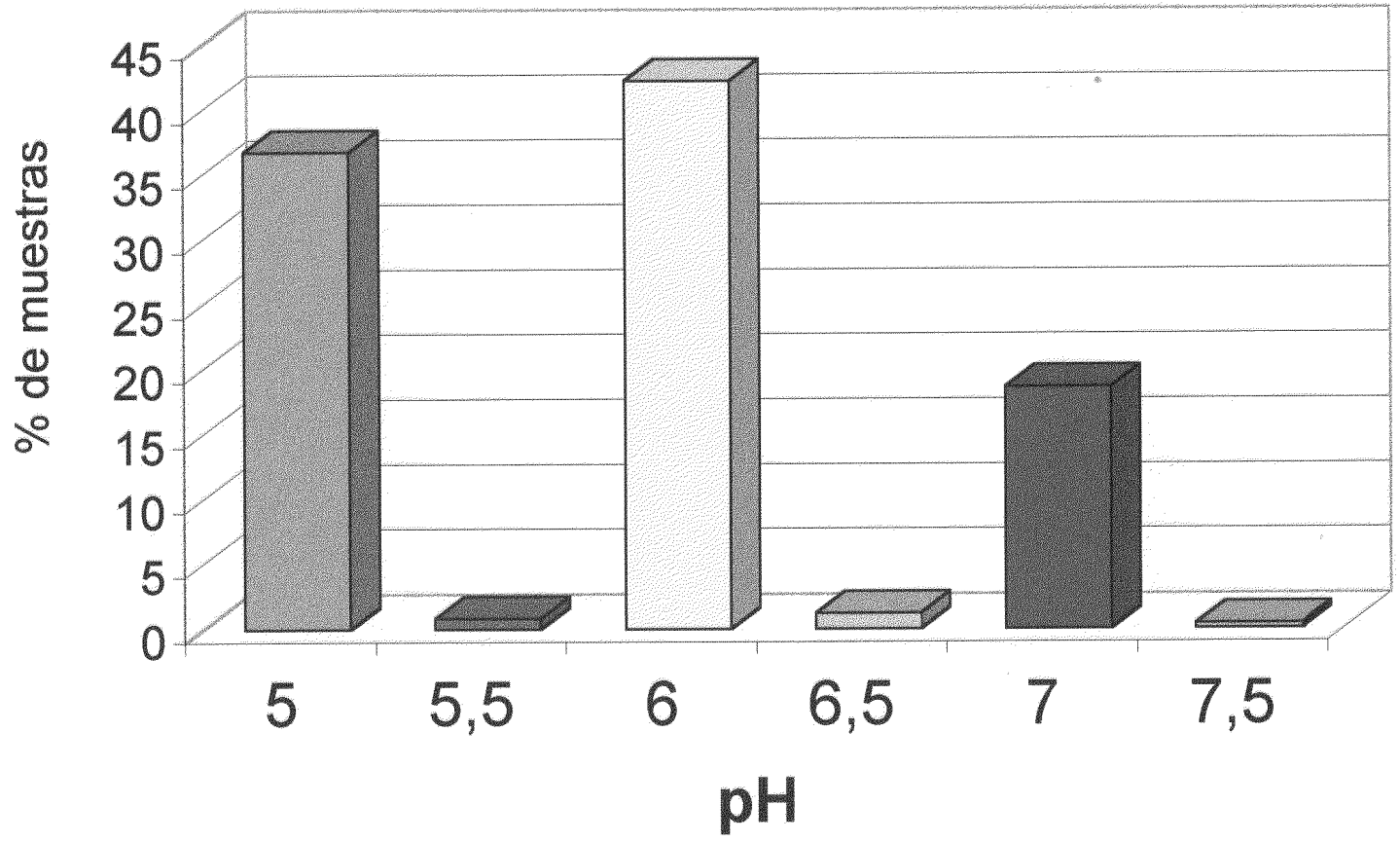
Tabla 204.- Evolución del número de positivos en la Lucha Canaria desde 1991 a 1996.

AÑO	Nº CONTROLES	POSITIVOS	PORCENTAJE RELATIVO
1991	60	1	1.66
1992	120	1	0.83
1993	96	3	3.12
1994	102	3	2.94
1995	78	3	3.84
1996	46	3	6.52
TOTAL	502	14	2.79

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 1.- Valores del pH de la orina determinado en los deportistas de Lucha Canaria

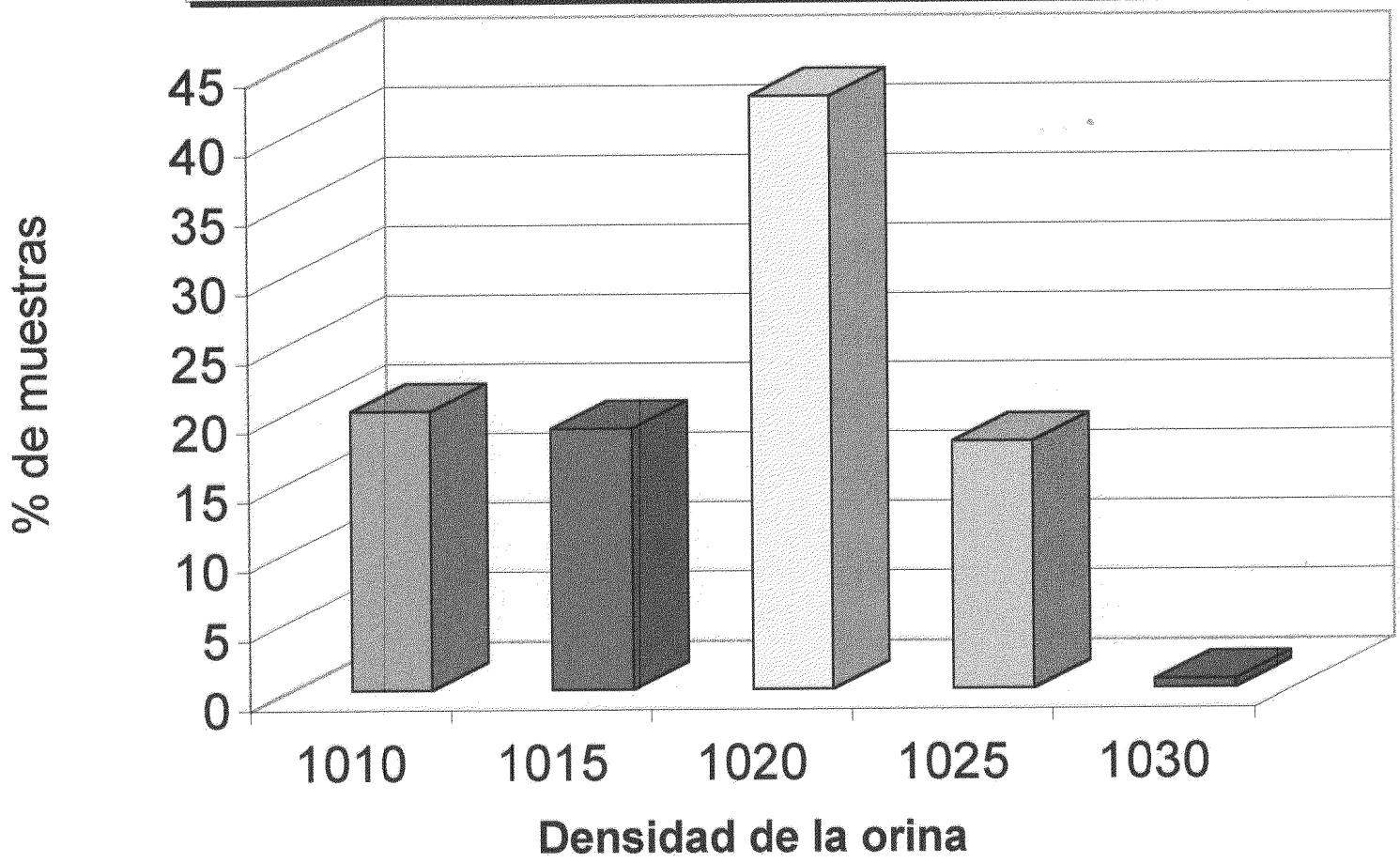
(Control antidopaje 1991-1996)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

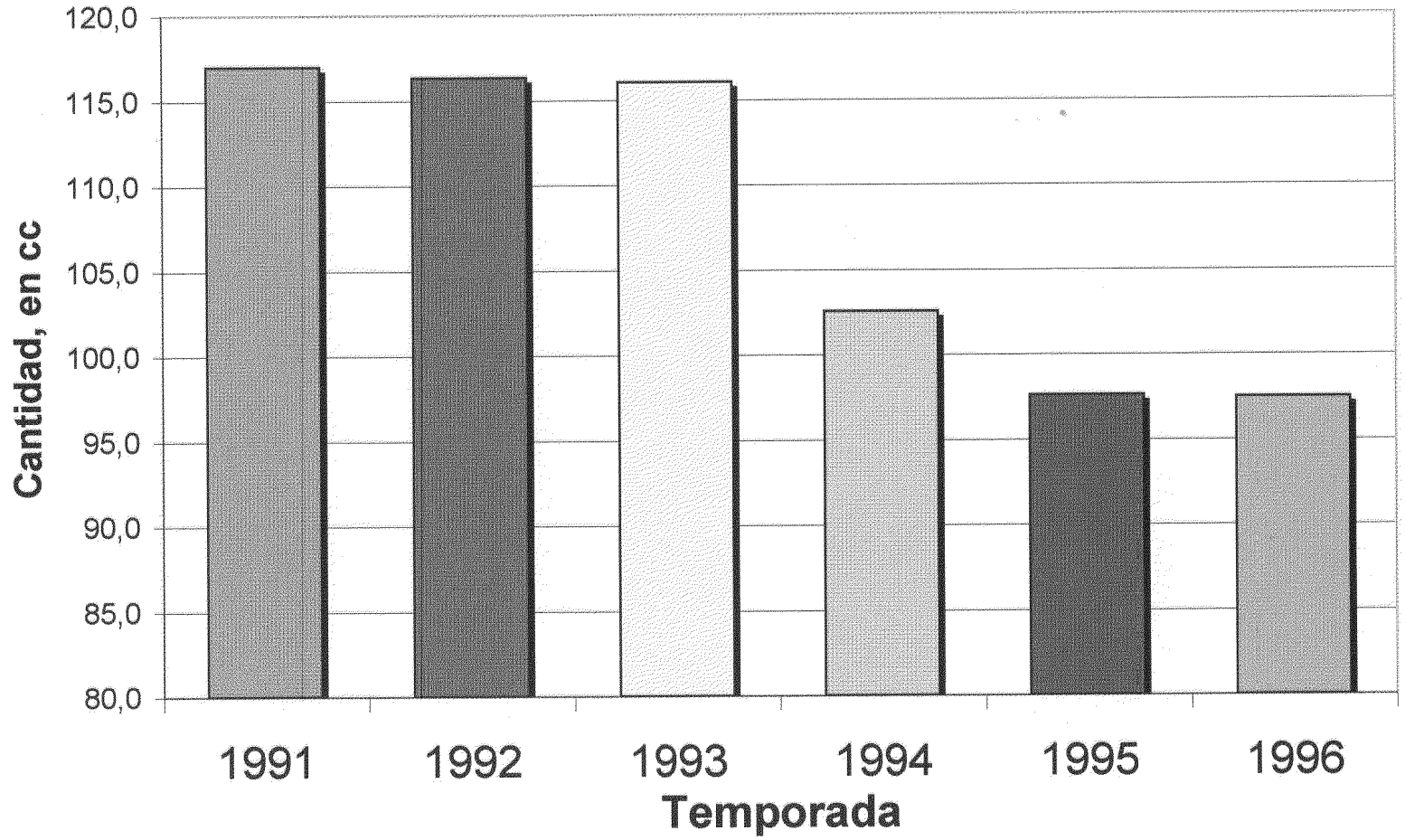
Gráfica nº 2.- Valores de la densidad de la orina determinada en los deportistas de Lucha Canaria

(Control antidopaje 1991-1996)



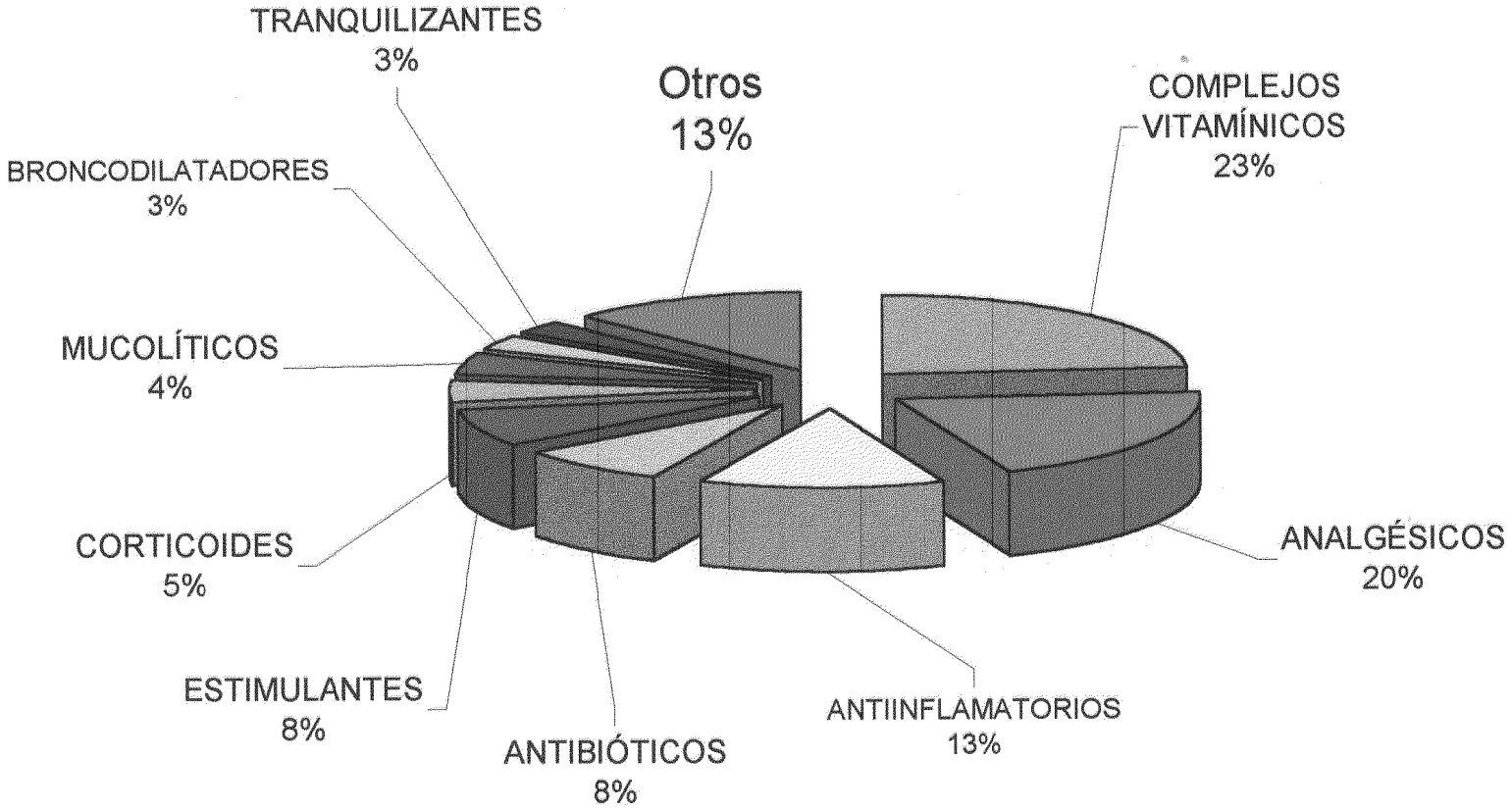
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 3.- Evolución de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje de la Lucha Canaria desde 1991 a 1996



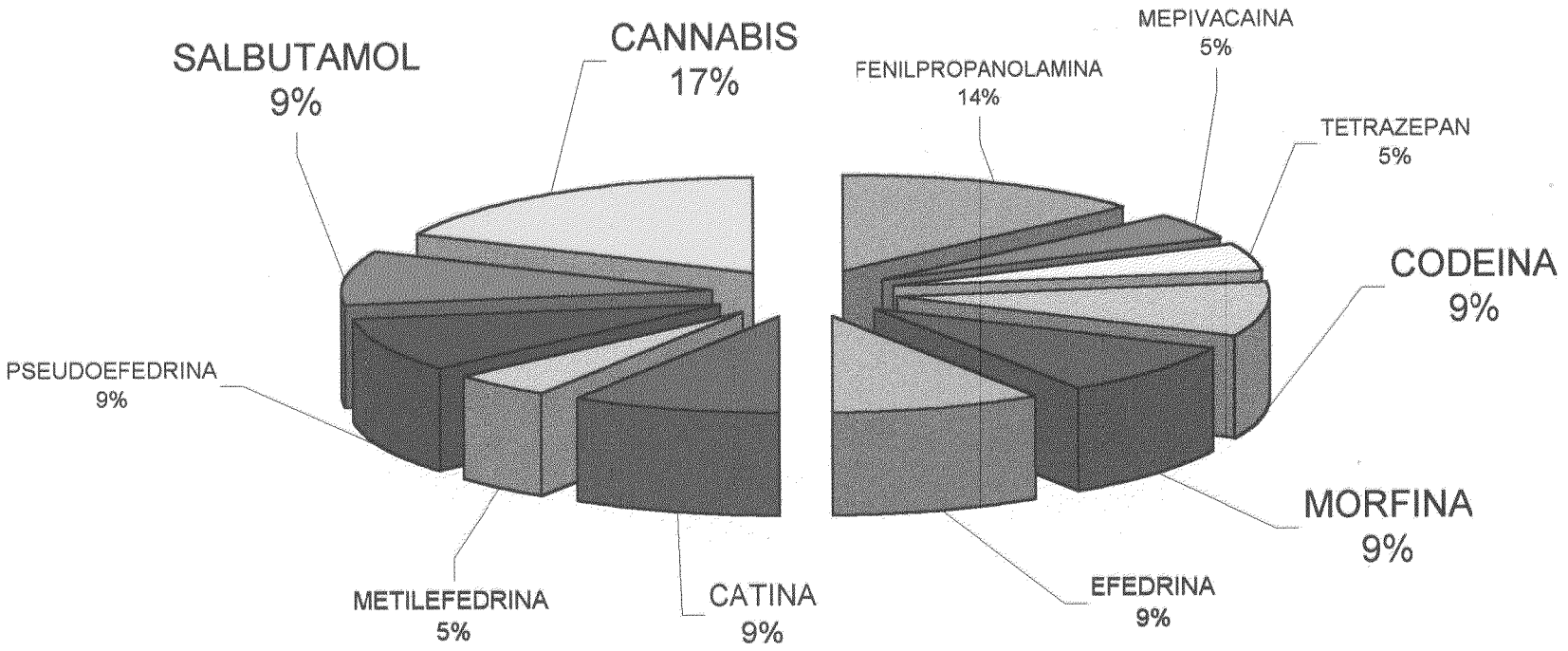
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 3 b.-Grupos de medicamentos declarados por los luchadores en el control antidopaje 1991-1996



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

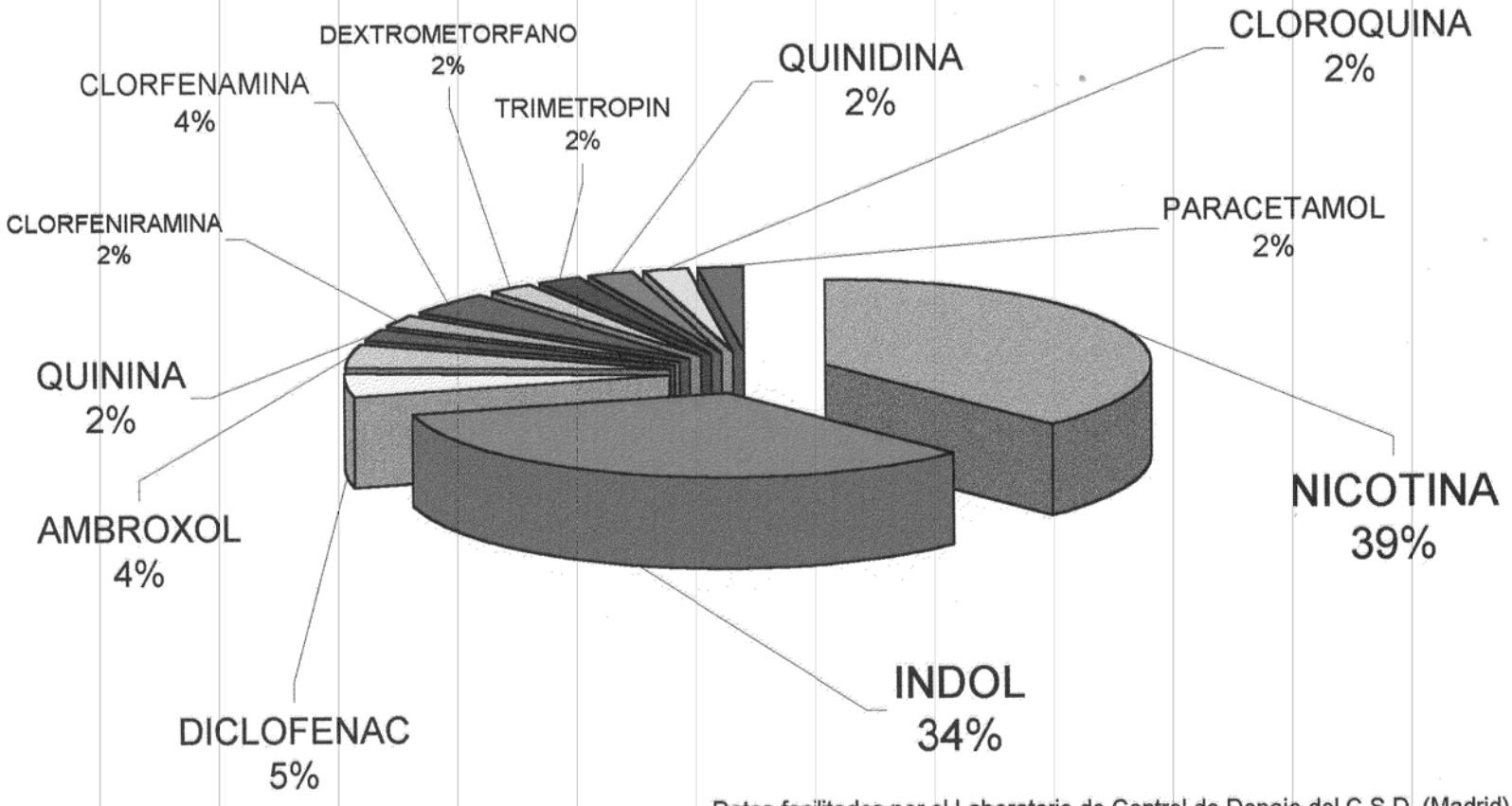
Gráfica nº 4.- Sustancias detectadas en la orina incluidas como dopantes y no dadas como tal por su cuantificación en los controles antidopajes en la Lucha Canaria desde 1991 a 1996



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

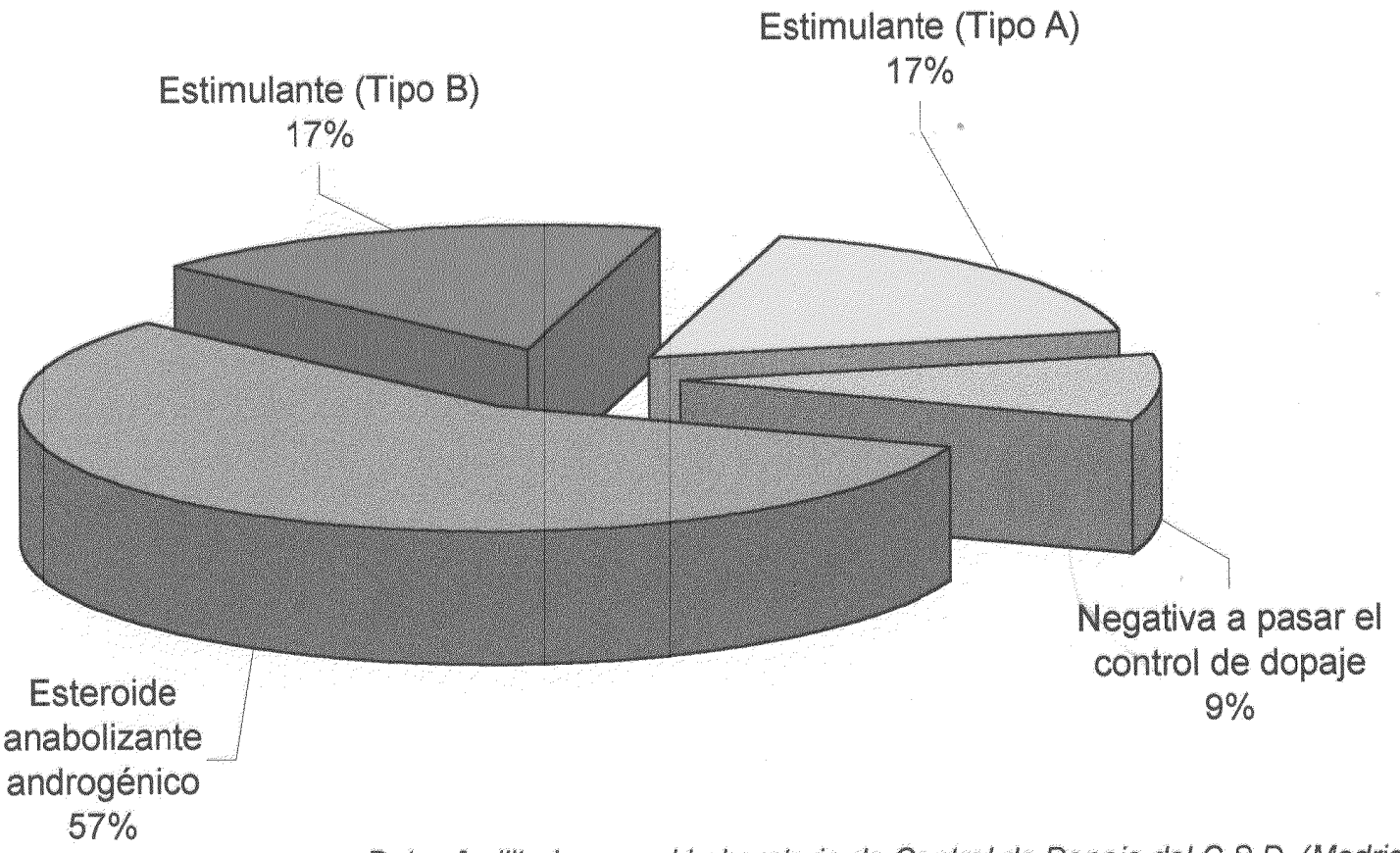
Gráfica nº 5.- Sustancias detectadas en la orina en los controles antidopajes en la Lucha Canaria no incluidas como dopantes desde 1993 a 1996



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

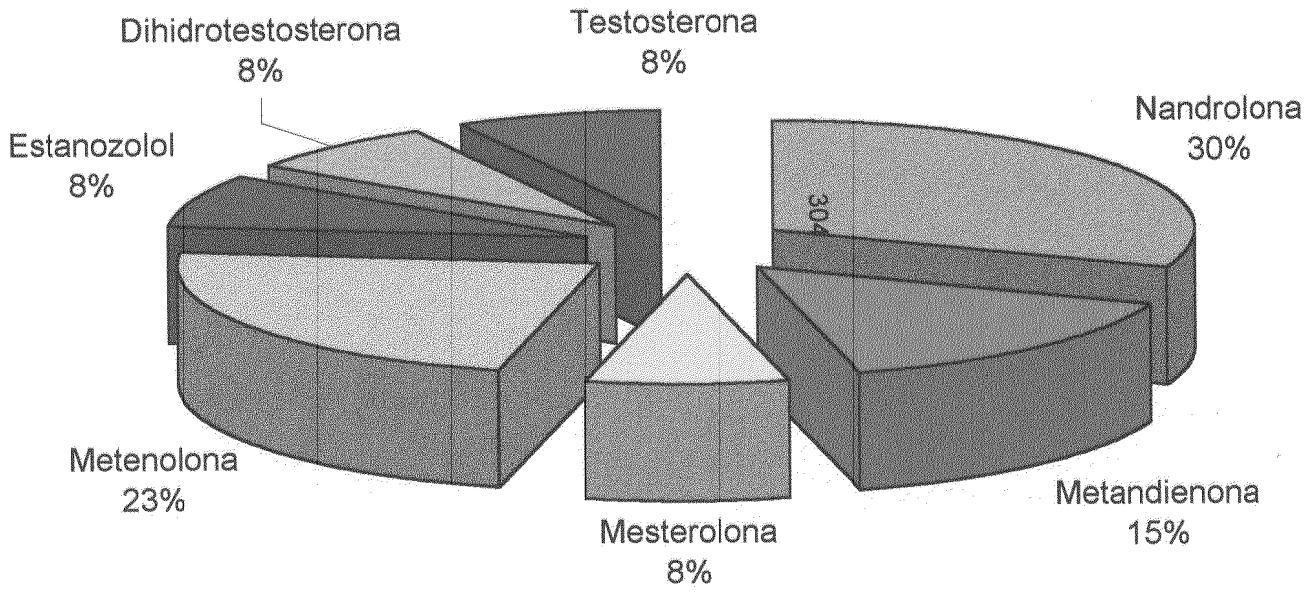
Gráfica nº 6.- Grupos farmacológicos de positivos en los controles antidopaje en la Lucha Canaria en el periodo de 1991 a 1996



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

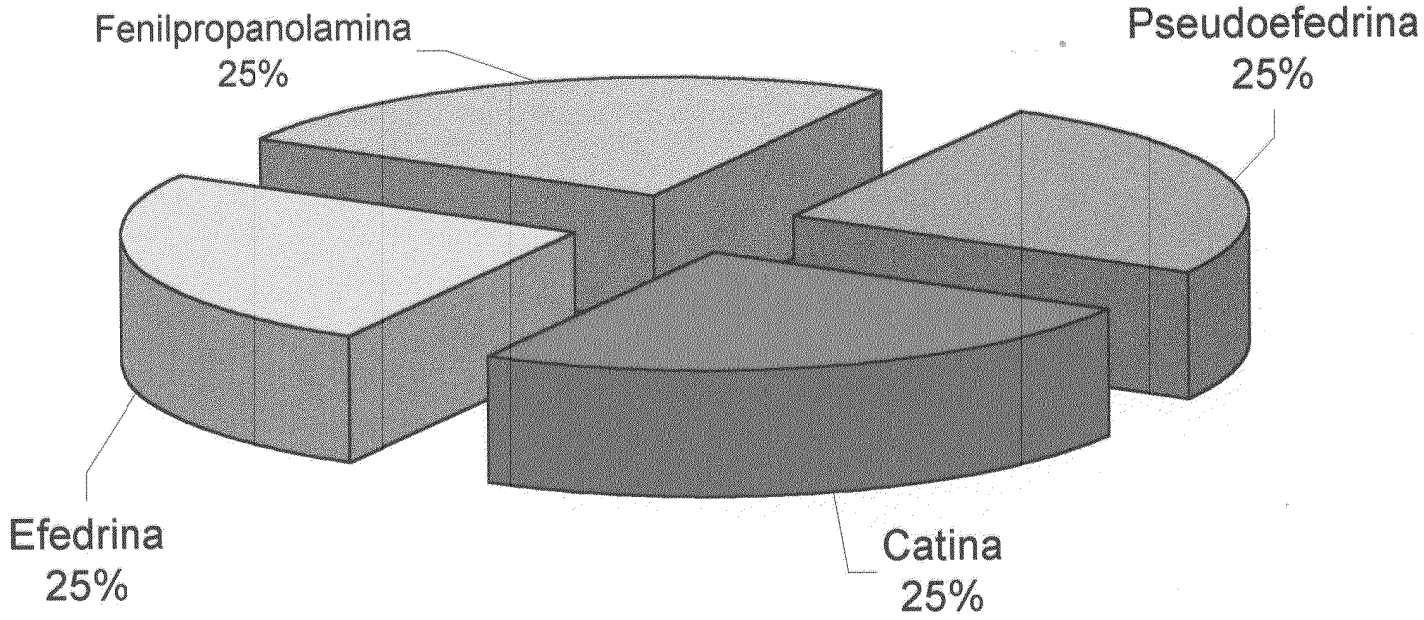
Gráfica nº 7.- Esteroides anabolizantes androgénicos detectados en los controles antidopaje realizados a los deportistas de Lucha Canaria (1991-1996)



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

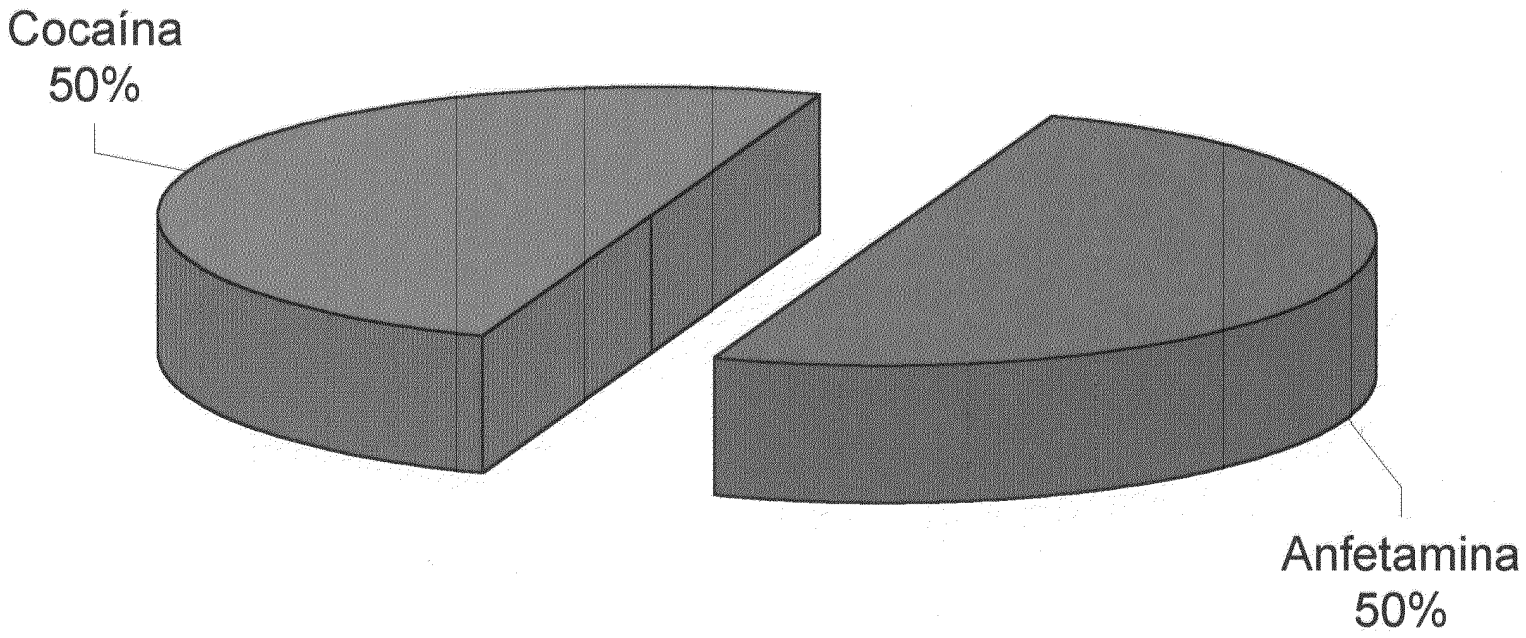
Gráfica nº 8.- Estimulantes (Tipo A) detectados en los controles antidopaje realizados a los deportistas de Lucha Canaria desde 1991 a 1996



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

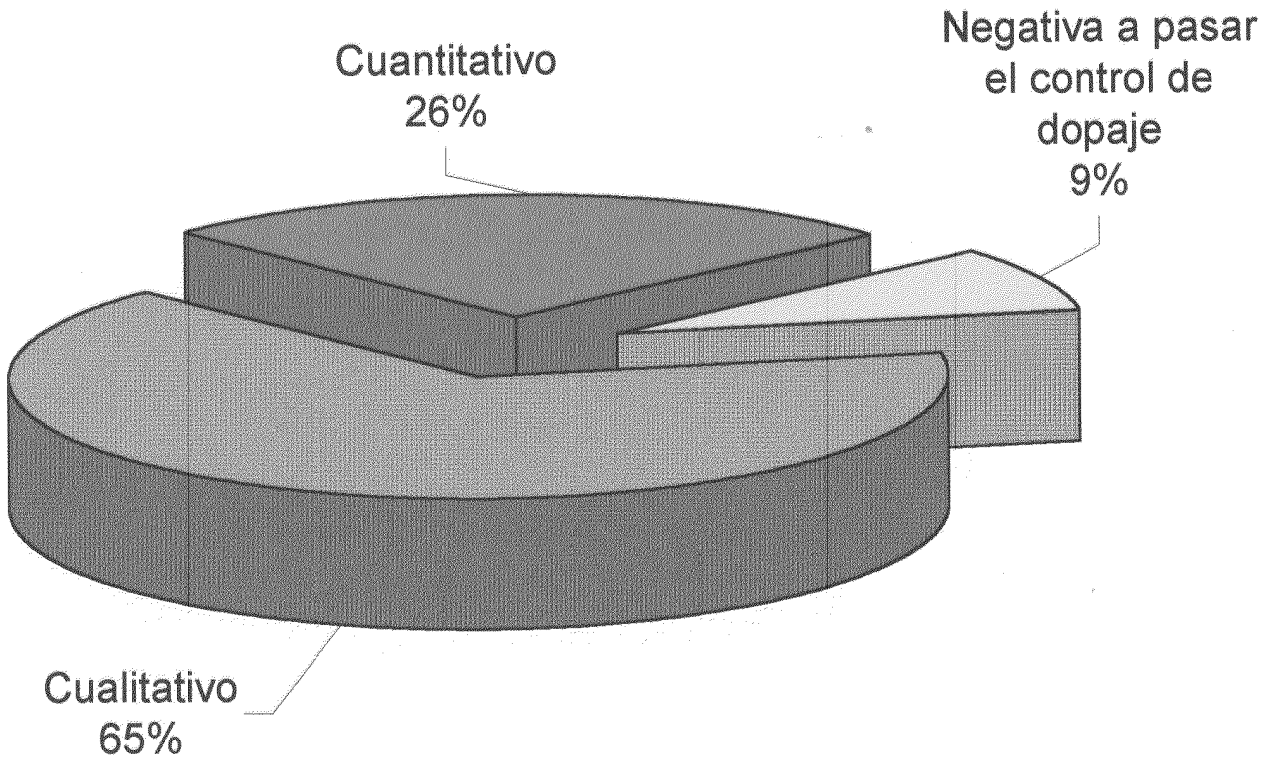
Gráfica nº 9.- Estimulantes (Tipo B) detectados en los controles antidopaje realizados a los deportistas de Lucha Canaria desde 1991 a 1996



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

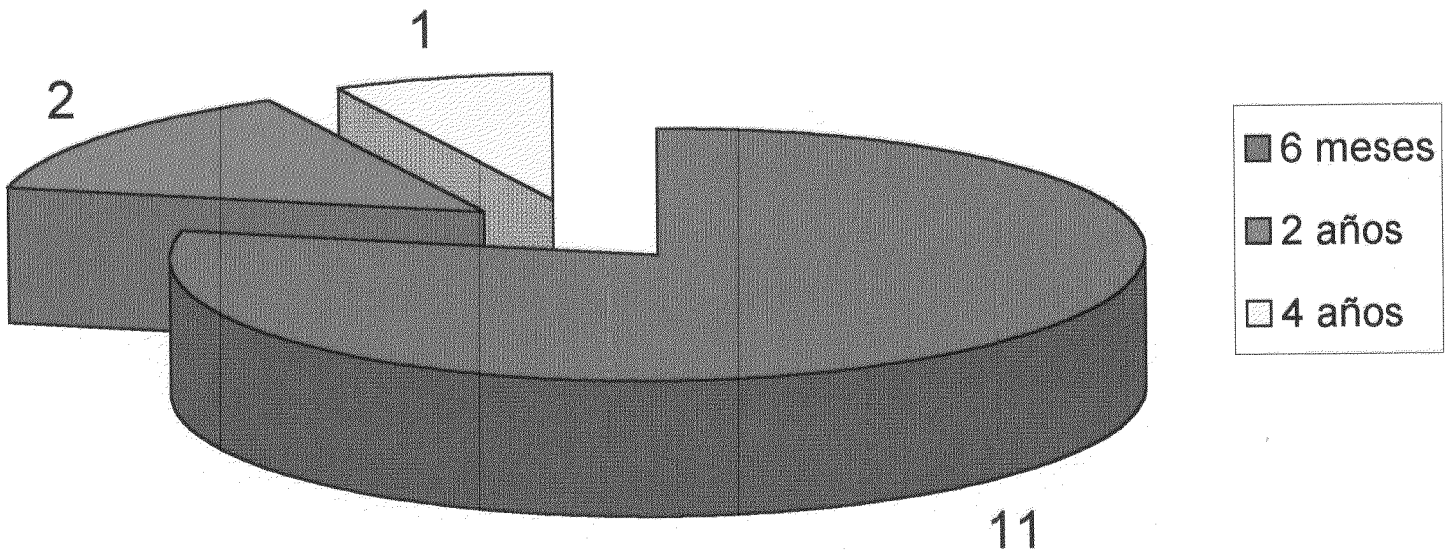
Gráfica nº10.- Tipo de Dopaje positivo detectado en los deportistas de Lucha Canaria (1991-1996)



Datos facilitados por el Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid)

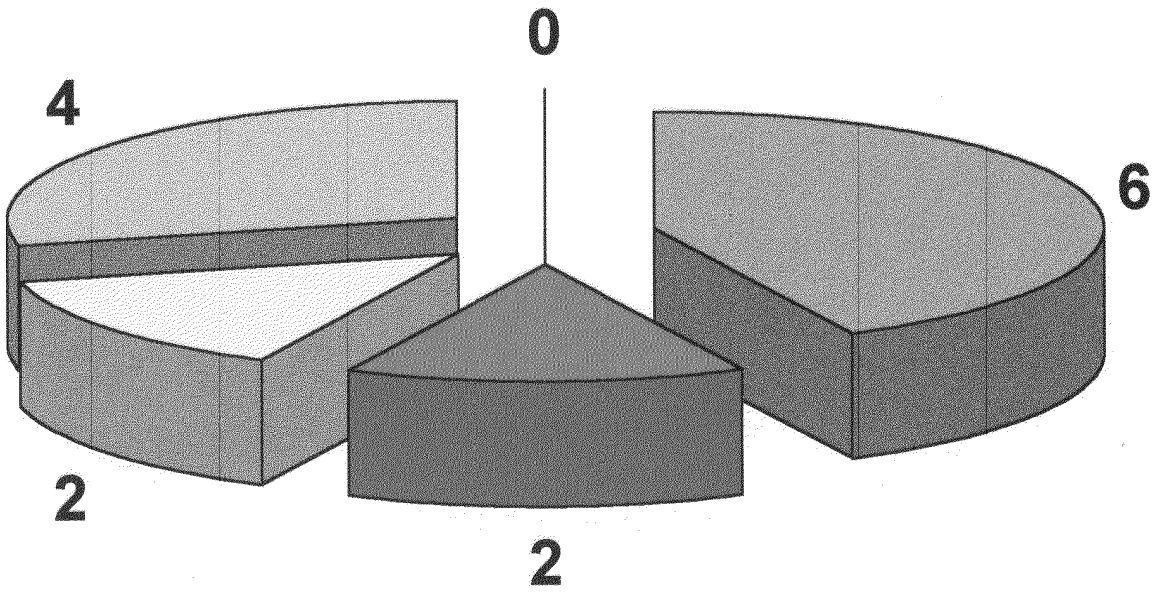
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 11.- Sanciones impuestas por la Federación de Lucha Canaria a los luchadores que dieron positivo en el control antidopaje



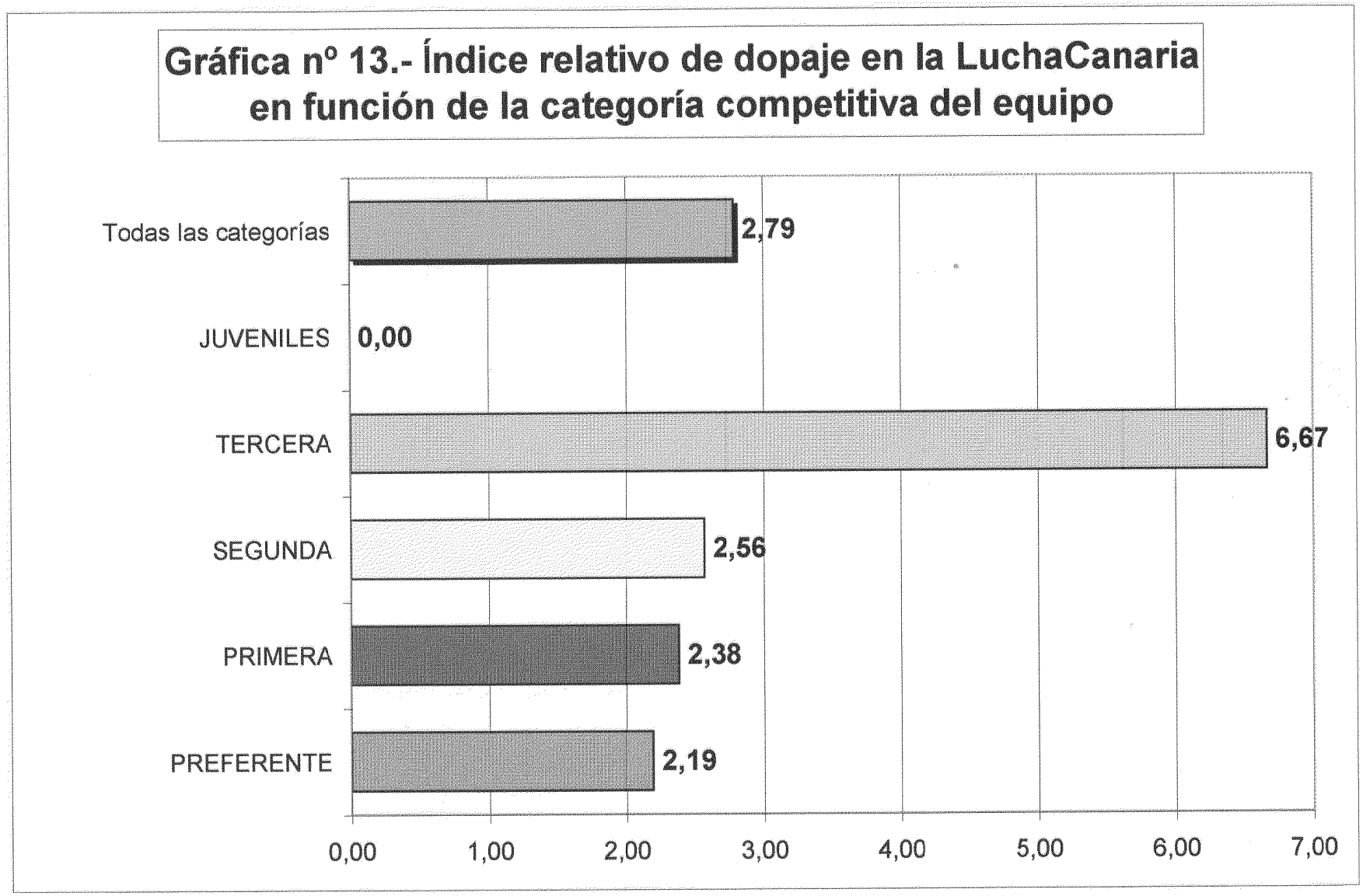
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 12.- Positivos detectados en los controles antidopaje en la Lucha Canaria en relación a la categoría en la que compite el equipo (1991-1996)



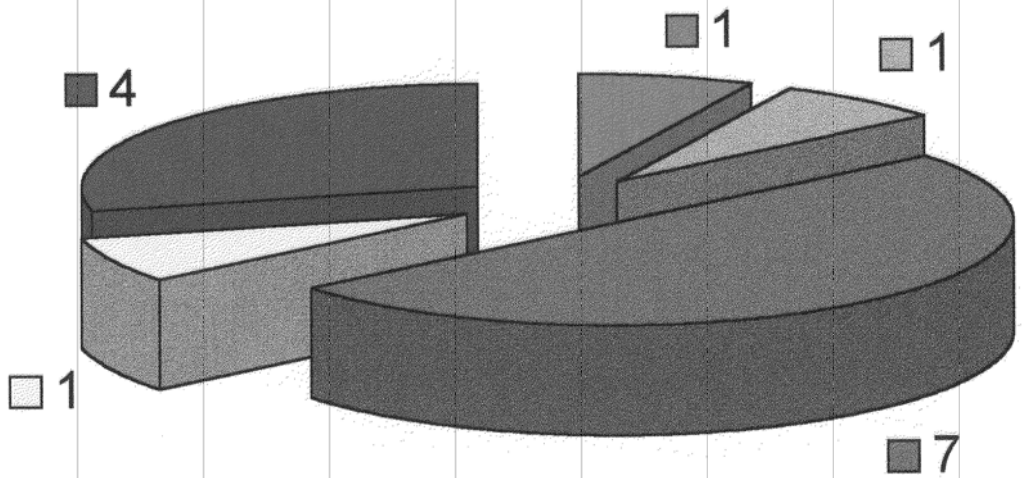
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 13.- Índice relativo de dopaje en la LuchaCanaria en función de la categoría competitiva del equipo



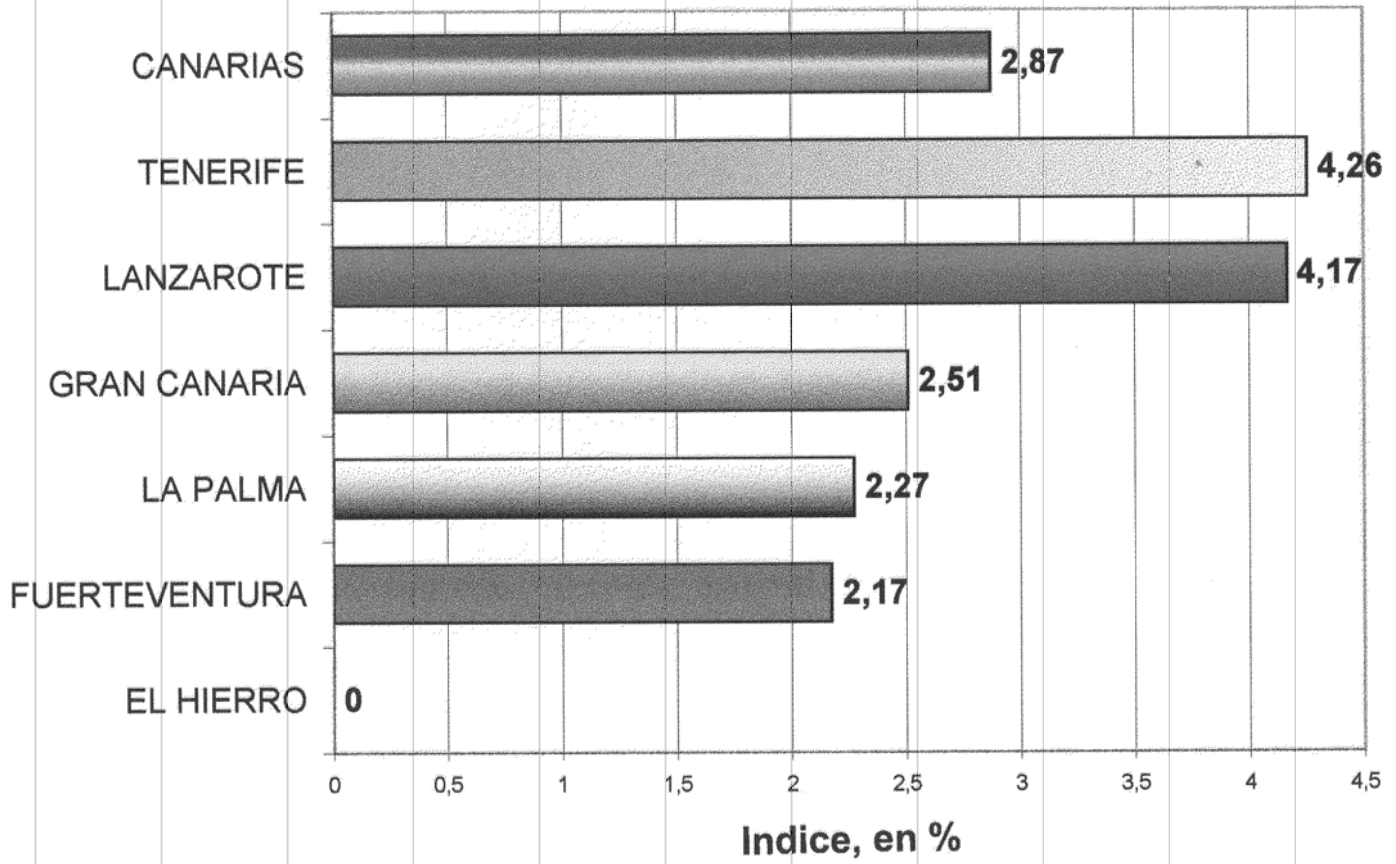
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 14.- Distribución de positivos en el control antidopaje por isla en la Lucha Canaria en el periodo 1991-1996



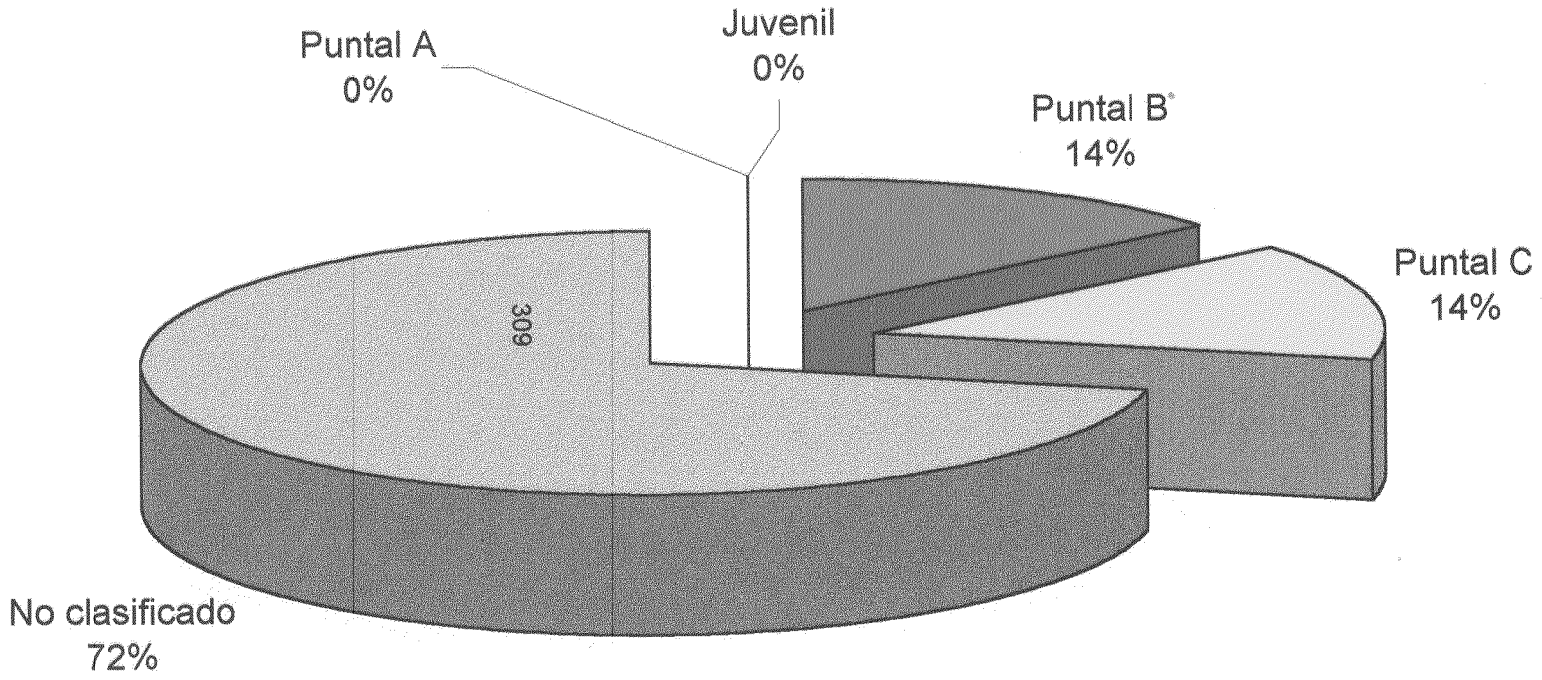
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 15.- Porcentaje relativo de dopaje por isla en la Lucha Canaria en el periodo 1991-1996



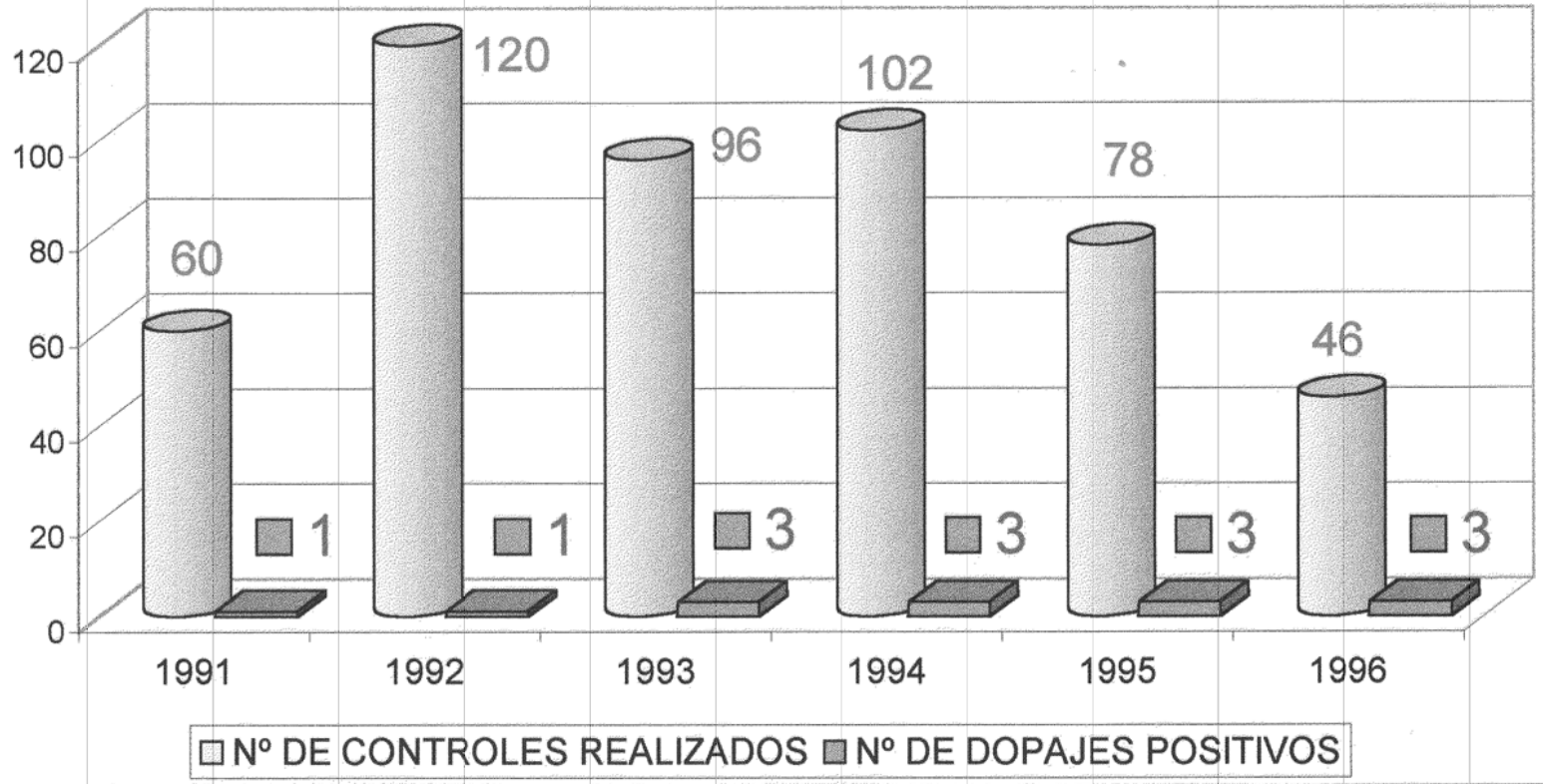
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica nº 16.- Positivos detectados en los controles antidopaje en la Lucha Canaria en relación a la categoría del luchador (1991-1996)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfico nº 17.- EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOPAJES POSITIVOS Y DEL NÚMERO DE CONTROLES ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CANARIA DESDE 1991 A 1996



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Discusión.

Acerca del pH de la orina en los controles antidopaje en la Lucha Canaria.

La orina obtenida de un individuo en condiciones normales debe oscilar entre un pH 5 y 7,5, mostrándose como una solución ligeramente ácida. Está comprobado que orinas con pH ligeramente superior a 7,5 hacen que disminuya la excreción de ciertas drogas, sobre todo del tipo estimulantes, y que permanezcan más tiempo en el organismo (Soriano y Rodríguez Bueno, 1986; Beckket y cols., 1967; Di Pasquale, 1990; Segura, 1995), De ahí que en aquellas orinas que presenten un pH superior a 7,5 queden descartadas para su análisis, hasta que en una nueva muestra, el valor de ese pH esté en el rango de normalidad para la recogida.

Nuestros datos de toma del pH de la orina en los controles antidopaje en la Lucha Canaria, como se refleja en la gráfica nº 1, más del 40% de las muestras tienen un pH = 6, un 35% de pH = 5 y un 17% con pH = 7. Dichos resultados de carácter absoluto y sin decimales están condicionados por el instrumento de medida que hemos empleado (Tiras de pH: Combur 10 test de Boehringer Mannheim) frente a los pH-metro que se suelen utilizar en los laboratorios de dopaje que sí son más precisos y además valoran decimales.

Por ello cuando comparamos nuestros resultados con los obtenidos en Los Juegos Olímpicos de Barcelona, difieren ligeramente aunque tienen un comportamiento global similar. En su capacidad de discriminación con los decimales, el pH = 5,5 se obtuvo en más del 44% en dichos Juegos (Segura, 1995), en contraposición al pH = 6 que se ha obtenido en el 40% de las muestras de orina en la Lucha Canaria.

En ningún caso hemos obtenido valores superiores a un pH = 7,5 de las 502 muestras de orina recogidas en el periodo de 1991 a 1996 en la Lucha Canaria, por lo que no se tuvo que recurrir a una segunda toma en ningún luchador, como refiere el artículo 25, apartado 3 de las Normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte (O.M. de 11 de enero de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1996 del Ministerio de Educación y Ciencia. B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1996).

Así los valores del pH de la orina recogida durante las temporadas comprendidas entre 1991 y 1996 arrojaron datos muy similares en todos estos años, destacando que en el año 1991 se obtuvo un pH medio de 6,46 como valor más alto y con una desviación típica de 0,40, mientras que por lo contrario el resultado más bajo lo encontramos en la temporada 1994, con una media de 5,45 y una desviación típica de 0,51.

Como conclusión podemos afirmar que el pH medio de la Lucha Canaria es de 5,83, reflejando un ligero componente ácido. Esta tendencia de ligero componente ácido del pH medio de la orina de los luchadores, se deba en parte, a la composición de la dieta, ya que como se sabe, el régimen alimenticio predominantemente rico en carne (proteínas) es acidificante (Balcells, 1973), y este alimento es el tipo habitual de dieta que normalmente realizan los luchadores.

Acerca de la densidad de la orina en los controles antidopaje en la Lucha Canaria.

La densidad de la orina es la cantidad de soluto que se contiene en un volumen determinado y su valor oscila entre 1.005 y 1.030 gr/ml (Gráfica nº 2)lo que motiva que dependiendo del grado de hidratación de un individuo la densidad de la orina resultante será menor. Es necesario tener en cuenta que existen tratamientos farmacológicos que modifican en gran medida la excreción de orina, como por ejemplo los diuréticos, provocando una densidad extremadamente baja.

Del grado de hidratación que un individuo sea capaz de realizar, dependerá en mayor medida la densidad de su orina, ya que como se ha referido, es un reflejo del grado de hidratación del individuo y de la ingesta de líquido a la que ha sido sometido.

Así los valores de la densidad de la orina recogida durante las temporadas comprendidas entre 1993 y 1996 mostraron datos muy similares en todos estos años.

Como conclusión se puede afirmar que la densidad media en la orina analizada en la Lucha Canaria es de 1.018, lo que coincide plenamente con los datos obtenidos en los Juegos Olímpicos de Barcelona

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

para los deportes de Lucha (Segura, 1996) y con la distribución de la densidad medida en 4.034 muestras fisiológicas de deportistas analizadas durante 1990 en el Laboratorio de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Rodríguez Bueno y cols., 1991).

En ningún caso hemos obtenido valores inferiores a una densidad de la orina de 1,010 de las 322 muestras de orina recogidas en el periodo de 1993 a 1996 en la Lucha Canaria, por lo que no se tuvo que recurrir a una segunda toma en ningún luchador, como refiere el artículo 25, apartado 3 de las Normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte (O. M. de 11 de enero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia. B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1996).

Acerca de la cantidad de orina recogida en los controles antidopaje en la Lucha Canaria.

Normalmente en la realización de los controles de orina no se valora suficientemente la cantidad de esta sustancia obtenida en cada muestra, considerándose como un valor poco relevante y por lo tanto despreciable.

Sin embargo nosotros hemos considerado adecuado observar los volúmenes de micción que obteníamos en el entorno analizado, y ver de esta manera si se ajustaba a los valores mínimos requeridos por el reglamento y que permiten garantizar la correspondiente analítica.

En general los niveles de micción en los controles antidopaje de la Lucha Canaria entre 1991 y 1996, ha sobrepasado las cantidades prefijadas para realizar una analítica en condiciones(Gráfica nº 3). No obstante observando los datos podemos apreciar como durante los tres últimos años los niveles de micción recogida disminuyeron significativamente respecto a las tres primeras temporadas del ciclo analizado.

No disponemos de datos objetivos que nos permitan justificar la causa de menor cantidad de orina obtenida, aunque sus valores siguen respondiendo al criterio de normalidad que habitualmente se suelen encontrar en estos casos, pero consideramos de interés plantear las tres siguientes hipótesis:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

A.- El hecho de que la práctica de controles de dopaje en la Lucha Canaria, comience a ser un acontecimiento normal durante la práctica de esta modalidad deportiva, puede suponer para sus practicantes que sea un fenómeno menos estresante y por lo tanto, no precisar de una ingesta complementaria de líquidos que favorezcan la diuresis.

B.- Durante la práctica de la Lucha Canaria, especialmente durante la época que corresponde al periodo analizado es práctica común y habitual que se realice una ingesta constante a veces en proporciones superiores a la que la propia practica requiere para el esfuerzo realizado, hecho que favorece que las dosis de micción sean elevadas.

C.- La constante profesionalización y rigor que comienza a acompañar a este deporte de la Lucha Canaria, ha obligado a que su práctica vaya acompañada de un entrenamiento cada vez más riguroso y fundamentado en criterios científicos que vienen avalados por la sistematización de las cargas y sistemas de entrenamiento que han tenido como consecuencia que sus practicantes evolucionen a un perfil de deportista más atlético y con un desarrollo muscular acorde a las exigencias físicas de este deporte.

Lógicamente, este incremento en el volumen de trabajo ejecutado durante su entrenamiento obliga a unas pérdidas por sudoración de líquidos que posiblemente se vean reflejadas en los controles de orina.

Habría que pensar en otras circunstancias que puedan afectar en la disminución en las cantidades de orina recogidas en los controles de los últimos años, pero que entendemos que son menos relevantes que los tres puntos anteriormente señalados.

En todo caso la constante información que se suele mover alrededor del dopaje y de los controles que para su lucha se vienen realizando pueden hacer pensar que una menor micción pueda traducirse en un más difícil control de sustancias atípicas que por cualquier tipo de circunstancias hayan sido ingeridas por el luchador, ya sean clasificadas como dopantes o no.

En cualquier caso, insistimos en que estas reflexiones no están fundamentadas en un riguroso estudio, sino que entendemos dan algo de luz a una realidad objetiva y menos palpable de lo que ocurre alrededor de la Lucha Canaria y de los controles antidopaje. En otras circunstancias se podría emprender como línea de investigación.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En relación a las cantidades necesarias de orina para poder llevar a cavo la analítica de la muestra recogida, el reglamento actualmente en vigor (Normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte. O. M. de 11 de enero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia. B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1996), en los artículos 19.2 y 20.1 se señala que las cantidades obtenidas nunca deberán ser inferiores a 80 ml., de los cuales no menos de 50 ml. deben estar en la submuestra A y no menos de 25 ml en la submuestra B.

Observamos los datos reflejados en las tablas del capítulo de datos que corresponden a los valores de las muestras de orina obtenidas, vemos como alguno de los sujetos analizados fueron incapaces de dar las cantidades mínimas necesarias, dificultando la labor de control que se precisaba. Sin embargo, a pesar de los bajos valores obtenidos en algunos casos, el control pudo llevarse a cabo con las garantías mínimas para poder avalar eficazmente la analítica correspondiente.

Acerca de los medicamentos declarados por los luchadores en la realización de los controles antidopaje en la Lucha Canaria.

Como era de esperar por las experiencias encontradas en situaciones similares, ninguno de los luchadores controlados hizo mención previa de haber tomado alguna sustancia o medicamento que estuviera incluido en la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, a pesar de que en esta muestra fueron detectados algunos casos positivos.

En cualquier caso, es corriente que algunos luchadores, por un desconocimiento profundo del problema, mencionen algunos productos que de forma legal suelen ser de uso común entre la población deportiva. Así, vemos como los complejos vitamínicos, los analgésicos y los antiinflamatorios son los grupos de sustancias mayoritariamente declaradas, ocupando el 57% del total de productos referenciados. También es común que aquellos luchadores que se encuentren convalecientes de enfermedades comunes, utilicen grupos de medicamentos compatibles con controles antidopaje (Gráfica nº 3).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Esta fase del control es una fase voluntaria por parte del luchador que nos puede aproximar a la referencia de que el luchador ha tomado alguna sustancia o medicamento que, por aspectos cuantitativos, pueden ser valoradas como fuera de los límites legalmente establecidos.

Entre los aspectos positivos que podemos mencionar en la realización de este cuestionario previo, se encuentra el carácter educativo que para el deportista tiene, ya que necesita llevar un control exhaustivo de todos aquellos productos que de forma paralela puedan estar tomando.

El dato que hace referencia al elevado número de fármacos antiepilépticos (2%) descrito en la tabla nº 155 como Akineton, Haloperidol, Tegretol y Depakine, fue declarado por cuatro diferentes luchadores. Si analizamos los datos aportados por la Encuesta de Salud del Gobierno de Canarias realizada en 1990, el consumo de medicamentos por grupos terapéuticos no hace reseña al grupo farmacológico de antiepilépticos, lo que a priori no se corresponde con lo que debería aparecer entre la población de luchadores (Gobierno de Canarias. Encuesta de Salud. 1990).

Por su parte, los corticoesteroides, sustancias parcialmente restringidas, ocupan un importante lugar entre los medicamentos declarados en el cuestionario. Como ya señalamos, su uso está permitido en aplicaciones locales en inhalaciones y en inyecciones peri e intraarticulares, siempre y cuando el médico responsable del deportista considere que esté médicamente justificado el uso de este tipo de tratamiento, debiéndose comunicar con anterioridad a la Comisión Médica o Antidopaje Federativa correspondiente, indicando el diagnóstico, tratamiento, método de aplicación y dosis a emplear, mediante una copia que el deportista deberá conservar.

En aquellos casos en los que el luchador sea designado para pasar un control de dopaje, deberá declarar en el Acta de Recogida de Muestras el uso del medicamento que contenga el corticosteroide prescrito y la forma en que este debe ser utilizado entre los permitidos.

Los estimulantes también ocupan importante lugar entre las sustancias declaradas, especialmente cuando nos referimos al ginseng y al guaraná, productos estos muy comunes incluso entre algunas bebidas de tipo comercial de uso generalizado. Entendemos, sin embargo, a la luz de las contestaciones recibidas, que estas sustancias han sido utilizadas a

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

partir de determinados productos que se venden en establecimientos no farmacéuticos (herbolarios), los cuales en dosis muy elevadas pueden ser causa de casos positivos de tipo cuantitativo, reflejadas en el apartado de sustancias dopantes no dadas como positivas por su cuantificación (Efedrina, Metilefedrina, y Pseudoefedrina).

Acerca de las sustancias detectadas en la orina, no incluidas como dopantes.

Como ya se ha señalado en el capítulo referente a la definición del concepto de dopaje deportivo, se entiende como sustancia dopante a todas aquellas sustancias o medicamentos que están incluidas en las listas oficiales que periódicamente publican las instituciones responsables. Actualmente, las continuas mejoras en los métodos y materiales utilizados en el análisis de las muestras tomadas en los deportistas han permitido ampliar el espectro de estudio hacia otras sustancias que, sin estar actualmente incluidas en las listas oficiales, permiten obtener un importante banco de datos en el que estudiar de forma pormenorizada todos aquellos productos que en las diferentes modalidades de las disciplinas deportivas los practicantes suelen tomar bien con fines terapéuticos o, simplemente, con el fin de incrementar, dentro de los marcos de la legalidad, la eficacia de su proceso de preparación deportiva.

Resulta sorprendente encontrar de forma muy destacada entre estos productos la nicotina (Tabla n° 164) que, como sabemos, es una sustancia que se encuentra en el tabaco y es uno de los principales responsables de sus efectos nocivos para la salud. Cabría esperar que, al tratarse de una población de deportistas, sus hábitos relacionados con el tabaquismo alcanzara unas proporciones no tan elevadas como los encontrados en las analíticas correspondientes a los controles antidopaje realizados a los deportistas de Lucha Canaria. No obstante, el índice de personas varones consideradas como fumadores en la Comunidad Autónoma de Canarias alcanzaba en 1991 la cifra del 41,4% de la población (Gobierno de Canarias. Encuesta de Salud, 1990). Este dato es de gran importancia para concienciar a los deportistas sobre la modificación de hábitos tan nocivos para su salud, ya que no podemos olvidar que la nicotina en presencia de otras sustancias cancerígenas puede ser un factor coadyuvante de inducción tumoral (Martinez Llamas, 1989).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

No hemos encontrado excesivas referencias bibliográficas sobre las sustancias no dopantes, pero a efectos puntuales hemos aprovechado el análisis efectuado por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid), en el año 1989 (Rodríguez Bueno y cols., 1989), para compararlos con nuestros resultados de los 6 años estudiados en la Lucha Canaria, dando como conclusión que la nicotina y el indol en las muestras de los luchadores aparecen en un porcentaje sensiblemente más alto.

Otro producto que aparece con relativa frecuencia entre los productos no dopantes detectados en la orina de los luchadores es el indol, producto de degradación de la orina, aunque tenemos que tener en cuenta que suele manifestarse en aquellas situaciones en la que, o bien se ha elevado excesivamente la temperatura de la muestra de orina, o bien se ha retrasado en demasía su analítica (Gráfica n° 4).

El resto de productos detectados, al no aparecer de forma sistemática, hemos decidido no entrar en un análisis pormenorizado por considerarlo irrelevante en la realización de este estudio.

Acerca de las sustancias detectadas en la orina e incluidas como dopantes aunque no dadas como positivos por su cuantificación.

Los datos reportados por estos estudios más minuciosos de las muestras de orina fisiológica, están permitiendo a los diferentes estamentos o comités antidopaje actualizar sus listas, intentando marchar paralelamente a la evolución de las estrategias y desviaciones que, en algunas ocasiones, los deportistas tratan de encontrar para satisfacer sus intereses no reglamentarios que conduzcan al éxito deportivo. Un ejemplo palpable de esta realidad es el hecho de que en las últimas temporadas analizadas se ha incrementado el uso del cannabis de forma alarmante (Gráfica n° 5)(no sabemos si por razones culturales o de interés deportivo); esto obliga a crear un mecanismo de corrección que justifica la inclusión de este producto en la lista de la Comisión Antidopaje de Canarias.

En el ámbito nacional, son los estimulantes como la efedrina, la fenilpropanolamina, la metilefedrina y la pseudoefedrina, o bien la testosterona o sus derivados en dosis que no conducen a incrementos de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

valores superiores a seis en el índice testosterona/epitestosterona (T/E), los que de forma más frecuente suelen aparacer en los controles antidopaje en dosis inferiores consideradas como no permitidas. En un informe elaborado en 1997 por el Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid), se destaca la detección de 90 orinas con perfil hormonal esteroideo anómalo, aunque matizando que el mismo se debe, normalmente, a una contaminación. También se referencian algunos productos de uso restringido como el salbutamol, la terbutalina, la lidocaina y la mepivacaína.

En nuestro estudio sobre los practicantes de Lucha Canaria, observamos que las sustancias detectadas corresponden a estimulantes (fenilpropanolamina, efedrina, catina, metilefedrina, pseudoefedrina y salbutamol), analgésicos-narcóticos (codeina y morfina), tranquilizantes (tetrazepan) y sustancias de uso restringido como el cannabis y los anestésicos locales (mepivacaína) (Tabla n° 177).

Es destacable el hecho de que, en nuestra muestra de deportistas practicantes de Lucha Canaria, no se detectaron trazas de metabolitos de testosterona o derivados, lo que contrasta con los datos obtenidos en el ámbito nacional, presentados en el informe elaborado por el Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid).

Este apartado nos demuestra la importancia que representa el exquisito cuidado que se debe tener a la hora de administrarse productos farmacéuticos o, principalmente, aquellos otros productos ajenos a la farmacopea oficial, que tan amplia difusión están alcanzando entre los practicantes de todas las modalidades deportivas.

Acerca de las sustancias detectadas en las muestras de orina y declaradas positivas.

En la discusión de este apartado, desde el punto de vista metodológico se va a abordar en primer lugar el análisis de las sustancias y grupos farmacológicos detectados como positivos en las temporadas 1991-1996 y, posteriormente, se analizarán de forma particularizada las sustancias especificas encontradas en cada uno de ellos.

En el primer punto, cabe destacar el importante peso específico que el uso de los esteroides anabolizantes androgénicos tiene en relación con los casos de controles antidopaje de carácter positivo (57%).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Posteriormente, y en la misma proporción (17%), se encuentra el uso de estimulantes tipo A o tipo B, los cuales completan el total de población sancionada por el uso de sustancias prohibidas, si se dejan al margen los dos casos (9%) de luchadores que renunciaron voluntariamente a pasar el control al que habían sido requeridos, a expensas de saber tras notificación que el mismo se les daría como positivo (Gráfica nº 6).

El último informe nacional correspondiente a la temporada 1996, muestra un espectro similar, aunque aparecen casos en los que la causa del positivo fueron los analgésicos narcóticos, los anestésicos, el cannabis, o la manipulación de la muestra.

En relación con los esteroides anabolizantes androgénicos (Gráfica nº 7) detectados entre los practicantes de Lucha Canaria, cabe destacar la importante incidencia que tiene el uso de la nandrolona, que representa el 30% de los casos positivos, a la cual le sigue en importancia el uso de la metenolona (23%) y el uso de la metandienona (15%) consiguiendo, de esta manera, un aumento rápido de la fuerza muscular. Una vez más, en este apartado encontramos un comportamiento de uso de esteroides anabolizantes androgénicos similar al que aparece en el informe elaborado por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid), aunque en éste se observa claramente cómo la testosterona es la más detectada (60%), estando el resto de esteroides anabolizantes androgénicos en total concordancia con la muestra tomada de nuestro estudio.

Al analizar la evolución de los positivos en el periodo de 1991 a 1996, apreciamos una tendencia al alza en el consumo de esteroides anabolizantes androgénicos, especialmente en la última temporada (1996), donde hemos detectado en los tres positivos registrados un total de 7 sustancias de este grupo farmacológico.

En referencia a los estimulantes no anfetamínicos (tipo A) detectados en los controles antidopaje realizados a los deportistas de Lucha Canaria, curiosamente hemos obtenido cantidades similares (25%) de la fenilpropanolamina, pseudoefedrina, efedrina y catina, de los cuales corresponden al 17% de la muestra de los 14 positivos en el periodo estudiado de 1991 a 1996; comparando estos valores con la muestra analizada por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid) de 1996, donde de las 4.254 muestras nacionales habría que deducir las muestras propias de la Lucha Canaria, nos

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

proporcionan unos resultados significativamente similares con una permuta de la metilefedrina en el ámbito nacional, con la catina en el ámbito de la Lucha Canaria (Gráfica nº 8).

En los estimulantes tipo B que están integrados por los estimulantes anfetamínicos y cocaínicos y por cualquier otra sustancia cuya acción o efecto farmacológico sea similar, tenemos que valorar que dentro del amplio grupo de sustancias farmacológicas que están incluidas en este grupo, solamente se ha detectado cocaína y anfetamina en un porcentaje de 50% cada una, que corresponde a un total de 2 positivos a la anfetamina y otros dos positivos a la cocaína, lo que representan globalmente un 17% del total de los positivos detectados en la Lucha Canaria (Gráfica nº 9).

Estas sustancias tienen la capacidad de aumentar la estimulación motora y/o mental así como reducir esencialmente la sensación de fatiga, aumentando la capacidad combativa en las competiciones de lucha. En los casos analizados que dieron positivo a este grupo farmacológico, los luchadores afectados han confirmado su involuntariedad en el consumo de estas sustancias buscando situaciones de beneficio directo en la actuación deportiva. Uno de estos cuatro luchadores llegó a manifestarme posteriormente que su consumo tenía un fin determinado, que era aumentarle su rendimiento deportivo.

En el año 1992, de los 22 Laboratorios acreditados en ese momento por el Comité Olímpico Internacional, de un total de 87.808 muestras, se identificaron un 1,12% de cocaína (Muñoz Guerra y cols., 1995) que, comparado con los datos que hemos obtenido en nuestro estudio de la Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991 - 1996, representaba el 0.40 % del total de la muestra, lo que equivale al 14,28% del total de positivos.

Uno de los estudios más importantes recogidos sobre el dopaje en España, ha sido el compendio estadístico realizado por los Drs. Rodríguez Bueno, Rodríguez Cano, Soriano Martínez y Carreras Álvarez-Ossorio, en los que analizaron 20 años del dopaje, desde 1969 a 1988, siendo una de sus conclusiones más relevantes que el 74,7% de los casos de dopaje positivo fueron atribuidos a sustancias estimulantes (tipo A y tipo B) y el 23,7% a esteroides anabolizantes (Rodríguez Bueno y cols., 1990); contrastados con los valores obtenidos en los controles antidopaje en la Lucha Canaria, observamos que se invierte la tendencia reflejada

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

anteriormente, es decir un 34% de estimulantes (tipo A y tipo B) por un 57% de esteroides anabolizantes androgénicos.

Por último, en nuestro estudio epidemiológico sobre el dopaje hemos apreciado que dos luchadores se negaron, a pesar de lo establecido reglamentariamente, a someterse a la realización del control antidopaje. Esta circunstancia conduce a informar el control correspondiente como positivo, ya que una negativa del luchador a someterse a dicho control infiere una culpabilidad manifiesta.

Dadas las características de los distintos tipos de dopaje positivo, ya sean cualitativos o cuantitativos (Gráfica nº 10), hemos querido contrastar nuestros resultados del 26% de dopaje positivo cuantitativo y 65% de dopaje cualitativo con los resultados expresados en el resumen de la memoria del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes (Madrid) de 1996 y 1969-96 (Resumen de Memoria 1996 y 1969-1996, 1997), con los que coincidimos casi plenamente.

Acerca de los positivos detectados en el control antidopaje en la Lucha Canaria en relación con la sanción impuesta, distribución geográfica, categoría de la competición y del luchador.

Esta investigación requiere una reflexión sobre las consecuencias de los positivos detectados para la estructura organizativa, reglamentaria y deportiva de la Federación de Lucha Canaria.

Para contribuir a ello, estudiaremos cual ha sido la implicación de las sanciones impuestas a los luchadores, la distribución de los positivos en función de la categoría del equipo en que militan, la distribución de los positivos por la isla en la que compiten y, por último, en qué categoría de luchador existe mayor incidencia de casos positivos determinados en el control antidopaje.

Los luchadores que han sido sancionados por haber dado positivo en los controles antidopaje de la Lucha Canaria en el periodo 1991-1996, según establecen los acuerdos asamblearios de la Federación de Lucha Canaria, han oscilado entre seis meses y cuatro años. La sanción de seis meses ha sido la suspensión impuesta más abundante a los luchadores que han dado positivo (11 positivos), a dos luchadores se les ha penalizado

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

con una suspensión de dos años y sólo a un luchador se ha concretado la sanción en cuatro años por reincidencia del positivo (Gráfica nº 11).

Estas diferencias ante una similar infracción reglamentaria, vienen determinadas por la modificación del Reglamento Técnico y Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria (Federación de Lucha Canaria, 1990), donde la sanción para aquellos luchadores que dieron positivo por primera vez en los controles antidopaje fue de seis meses de inhabilitación y que en nuestro estudio afectaron, como ya hemos señalado, a once luchadores. A partir de la Asamblea General de la Federación de Lucha Canaria celebrada a finales del mes de enero de 1996, se modifica el reglamento técnico y disciplinario endureciendo el tiempo de inhabilitación para la competición deportiva para aquellos luchadores que den como positivo esteroides anabolizantes androgénicos, estimulantes (tipo B) como la anfetamina o la cocaína y las hormonas peptídicas u análogas, o se presten a manipulaciones farmacológicas para enmascarar el dopaje (Federación de Lucha Canaria, 1996). Estas nuevas sanciones aplicables a los nuevos positivos detectados, se homologan a las disposiciones que posteriormente dictó el Ministerio de Educación y Ciencia (Real Decreto 255/1996 de 16 de febrero, por el que se establecen el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje, B.O.E. de 7 de marzo de 1996).

El endurecimiento del tiempo de inhabilitación a los deportistas practicantes de Lucha Canaria que den positivo a las sustancias de mayor riesgo para la salud y de clara mejora para el rendimiento físico está, desde nuestra visión, absolutamente justificado. Esta sanción disciplinaria condiciona, sin lugar a dudas, una modificación de conducta a la hora en que el luchador decide administrarse cualquier tipo de medicación, ya que de forma constatada hemos apreciado un aumento de las consultas elevadas a la Comisión Antidopaje de Canarias, sobre las repercusiones farmacológicas y la constatación de no incurrir en la posibilidad de dar positivo ante la realización de un futuro control de dopaje.

De cara a la discusión sobre la distribución de los luchadores que dieron positivo en el control antidopaje en la Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991 y 1996 en función de la categoría del equipo en que militan, hemos clasificado los 14 positivos de los luchadores teniendo en cuenta la categoría en la que militan sus equipos, resultando 6 positivos en la categoría preferente, 2 positivos en la categoría de primera, 2 en la categoría de segunda, ningún positivo en la categoría

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

juvenil y 4 positivos en la categoría de tercera. Resulta alarmante que sea precisamente en la categoría de tercera, la de menor nivel competitivo en cuanto a participación de puntales, donde se registra el mayor índice relativo de positivos (6,67%) detectados en los controles de dopaje en la Lucha Canaria, siendo, a escala absoluta de realización de controles, la segunda en presentación de casos positivos (4 casos). Este hecho podría justificarse por el deseo de luchadores de categoría inferior de incrementar su rendimiento deportivo de forma rápida, esperando ver compensado su ascenso deportivo (Gráfica nº 12).

En el ángulo opuesto, ocurre una similitud con la categoría preferente, ya que es la primera en cuanto al número absoluto de casos registrados de positivos (6 luchadores) y es la categoría de mayor nivel competitivo en lo que se refiere a puntales, siendo la única donde es posible que participen luchadores clasificados en la categoría de A, B y C. En contraposición su índice relativo (porcentaje de positivos en relación con el número de controles efectuados en esa categoría) es él más bajo de todos los observados a excepción de la categoría juvenil, en la que no se registró ningún dopaje. Esta situación puede estar condicionada por el temor de aquellos luchadores de determinada categoría o nivel a perder su reconocimiento o prestigio y verse abocados al descenso de su clasificación como luchadores, con las implicaciones económicas que ello podría acarrear, motivo muy interesante para poder realizar una investigación al respecto.

En las categorías restantes, podemos hablar de normalidad, aunque siempre en relación al índice de dopaje de la Lucha Canaria (2,79 casos positivos), puesto que el índice relativo de segunda categoría es de 2,56 casos y el de primera categoría de 2,38 casos, con lo que vemos que incluso estos índices, están por debajo de la media determinada (Gráfica nº 13). Todo ello, no obstante, no deja de ser motivo para sentenciar que el índice de dopaje en la Lucha Canaria es un índice elevado, lo que debería servir de planteamiento a los dirigentes y autoridades deportivas para que se incrementaran las campañas de formación y lucha contra el dopaje.

Nos consta que a la mayoría de los clubes de Lucha Canaria les falta un soporte técnico profesional en sus plantillas, especialmente referida a los preparadores físicos y los médicos, personas que podrían coadyuvar a una más rigurosa planificación del entrenamiento visible e invisible, dentro de lo que estaría el asesoramiento sobre las ayudas

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ergogénicas recomendadas para las características definidas de cada deportista.

Si analizamos la distribución geográfica de los luchadores que han dado positivo, apreciamos cómo en la isla de Gran Canaria es donde se ha detectado mayor número de dopaje (7 positivos), aunque su índice relativo (2,51%) es inferior a la media de la existente en Canarias (2,87%). En la isla de Tenerife, hemos registrado 4 casos de luchadores dopados, alcanzando el mayor índice relativo de todo el archipiélago (4,26%). La proporción de dopaje en la Lucha Canaria en la isla de Lanzarote es también muy alta (4,17%), mientras que en las islas de La Palma y Fuerteventura el índice relativo de dopaje fue de 2,27% y 2,17% respectivamente (Gráfica nº 14). Por último, en El Hierro, de los 15 controles a los que se sometió a los luchadores de esta isla no se observó ningún positivo (Gráfica nº 15).

A pesar de estos datos de positividad por islas, no deberíamos darle mayor importancia, ya que los luchadores, especialmente los de mayor categoría (puntales A, B y C), se ven sometidos a una gran movilidad geográfica a los efectos de completar las plantillas de los clubes necesitados de puntuación para competir en la categoría de mayor nivel deportivo, o sea en preferente.

Para finalizar la discusión de este apartado, analizaremos cual es la relación de la categoría del luchador con el índice de dopaje del mismo. Los datos son concluyentes: de los 14 luchadores que han dado positivo en los controles antidopaje realizados en la Lucha Canaria en el periodo comprendido entre 1991 y 1996, el 72% pertenecen a la categoría denominada luchador no clasificado, lo que viene a coincidir totalmente con la categoría competitiva de los equipos, ya que la categoría de tercera que es la que tiene el índice relativo mayor de dopaje, solo está compuesta por luchadores no clasificados.

Tenemos que considerar que el colectivo más numeroso dentro de la afiliación de este vernáculo deporte de la Lucha Canaria es el de los luchadores no clasificados, estando sometido al mayor número de controles antidopaje, y por consiguiente su índice relativo queda ligeramente atenuado (Gráfica nº 16).

En contra del decir popular y no unido al dato científico, entre los puntales de máxima categoría o puntales A, no hemos encontrado ningún

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

caso de dopaje positivo, mientras que sí se ha detectado en los luchadores de categoría inmediatamente inferior, como son los puntales B y C, con dos casos positivos en cada uno de ellos.

Una buena lectura de los controles es la que nos viene determinada por la inexistencia de dopaje en los luchadores más jóvenes, lo que nos lleva a predecir un futuro esperanzador de cara a compatibilizar la práctica de la Lucha Canaria con la salud, sin tener que recurrir al uso y abuso de sustancias nocivas para la mejora del rendimiento deportivo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Conclusiones.

Del análisis y discusión de los resultados del presente trabajo, se pueden extraer múltiples conclusiones, pero en aras a una mayor claridad, y ajustándonos a los objetivos que hemos planteado en esta investigación, procederemos a elevar las siguientes conclusiones:

1° Queda constatada la existencia de dopaje en los deportistas practicantes de Lucha Canaria (14 casos), en un porcentaje del 2,79 respecto a una muestra total de 502 luchadores controlados en el periodo 1991-1996.

2° La evolución de los casos positivos detectados en el control antidopaje en dicho periodo muestra una línea ascendente, a pesar de que el número de controles antidopaje a los luchadores ha ido disminuyendo progresivamente.

3° El grupo de los esteroides anabolizantes androgénicos es el que ha alcanzado el porcentaje mayor en los controles antidopaje de carácter positivo con un 57%. También se ha detectado el uso de estimulantes tipo A y tipo B, ambos en la misma proporción (17 %).

4° En el grupo de esteroides anabolizantes androgénicos, la incidencia de presentación de esta sustancia ha sido: nandrolona (30%), metenolona (23%), metandienona (15%), mesterolona (8%), estanozolol (8%), dihidrotestosterona (8%), y testosterona (8%).

5° Dentro del grupo de los estimulantes no anfetamínicos (tipo A) detectados en los controles antidopaje realizado a los deportistas de Lucha Canaria, se han apreciado la fenilpropanolamina, la pseudoefedrina, efedrina y catina. Entre los estimulantes anfetamínicos (tipo B) se ha detectado anfetamina y cocaína.

6° De entre las sustancias detectadas en la orina de los deportistas de Lucha Canaria y no sancionadas como positivas, se detecta un incremento progresivo en la aparición de cannabis.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7° El mayor número de casos positivos se detecta en los equipos de tercera categoría con un índice relativo de 6,67%, y con respecto a la categoría de los luchadores, los de mayor porcentaje son los no clasificados (72%).

8° En la categoría de luchadores juveniles no se ha constatado la presencia de ningún positivo en el control antidopaje, lo que sugiere que las nuevas generaciones de luchadores están concientizadas de no emplear sustancias dopantes que, sin lugar a dudas, tienen una consecuencia irreparable para la salud.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

BIBLIOGRAFÍA

- Abbott, D y Andrews, R.S.: "*Introducción a la cromatografía*". Edit. Alhambra. Madrid.1977.

- Álvarez-Santullano Planas, L.: "La lucha contra el dopaje. Marco legal". *Revista Derecho Deportivo Español.* nº 3, Págs. 87-95. Madrid. 1993.

- Ayuso Arroyo, P.: "*Medicina Olímpica (Reseñas históricas)*". Edit. International Marketing. Fascículo I. Madrid. 1995.

- Bachmann, Ch. y Coppel, A.: "*Le dragon domestique*". Edit. Albin Michel. 1989.

- Balcells, A.: "*La clínica y el laboratorio*". Edit. Marín S.A. 9ª edición. Barcelona. 1973.

- Barallo Villar, G.: "*Doping*". Edit. La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao. 1989.

- Barbany, J.R.: "Los anabolizantes. Mecanismos de acción, efectos fisiológicos y riesgos indeseables para el deportista". *Revista Apunts: Educació Física i Esports,* nº 20. Págs. 39-52. Barcelona. 1990.

- Barbosa, J. e De Almeida, J.P.:"Procedimento de recolha do líquido orgánico para o controlo antidopagem". *Revista Portuguesa de Medicina Desportiva.* Volumen 9, nº 55. Págs. 279-283. Novembro-Dezembro. Lisboa. 1991.

- Barturen, F. y Meana, J.J.: "*Drogas y deporte: Farmacología del doping*". Edit. Instituto Deusto de Drogodependencias. Universidad de Deusto. Bilbao. 1995.

- Beckkett, A.H.; Tucker, G.T.; Moffat, A.C.: "Routine detection and identification in urine of stimulants and other drugs, some of which may be used to modify performance in sport". *Journal of Pharmacy and Pharmacology.* 1967.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Beckkett, A.H.: "Use and abuse of drugs in Sports". J. Biososc Scisuppl. 7. Págs. 163-170. 1981.

- Beckkett, A.H.: "*The Olympic Book of Sports Medicine*". Volumen I. Capitulo 13.1. Pags. 601-605. Doyma S.A. Oxford, 1988.

- Bell, A.J. y Doege, C.T.: "Athletes use and abuse of drugs". *Physician Sportsmed.* 15, 99. 1986.

- Bellotti, P.; Benzi, G.; Ljungqvist, A.: "*IAF World Symposium on Doping in Sport - Official Proceedings*". Edit. Págs. I-XVII+244. Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Per un futuro senza doping". *Revista Atleticastudi,* nº 3-4 Suplemento. (Mayo-Agosto). Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte I). *Revista Atleticastudi,* 1. Págs. 15-36. Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte II). *Revista Atleticastudi,* 2. Págs. 111-136. Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte III e IV). *Revista Atleticastudi,* 3-4. Págs. 215-253. Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte V). *Revista Atleticastudi,* 6. Págs. 535-568. Roma. 1988.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte VI). *Revista Atleticastudi,* 1-2. Págs. 7-54. Roma. 1989.

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Doping: Definizioni e limiti di un problema farmacológico". (Parte VII). *Revista Atleticastudi,* 3. Págs. 123-157. Roma. 1989.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Benzi, G. y Bellotti, P.: "Efectos principales y secundarios de las sustancias dopantes". *Revista de Entrenamiento Deportivo*. Volumen V - nº 6. Págs. 31-44. Barcelona. 1991.

- Bergman, R. y Leach, E.R.: "The use and abuse of anabolic steroids in Olympic-caliber athletes". *Clin. Orthop.* 198, 170. 1984.

- Birkeland, K.I.: "*Towards blood samples in doping control - The road ahead*". Hemmersbach, P.; Birkeland K.I.(eds) Blood samples in doping control. On demand Publishing, Oslo. 1994.

- Boje, O.: "Doping". *Bulletin of the Health Organizatión of the League of Nation*s, Estados Unidos. 1939.

- Boncour, R.; Lebbe, J.; Lafarge, J.P. y Laplace, M.: "Le controle anti-doping en France. Exemple d'application à la détection, l'identification et le dosage des amines stimulants". *Medicine du Sport*. Nº 1, Págs. 39-46. París. 1968.

- Bucci, L.: "*Nutrients as ergogenic aids for sports and exercise*". Edit. C.R.C. Boca Ratón. Florida. 1993

- Burks, F.T.: "Drug use in athletics". *Federation Proceedings* 40, 2.679. 1981.

- Carreras Álvarez-Ossorio, D. y Rodríguez Cano, F.: "Metodología analítica del control del doping". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 4. Págs. 109-126. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Cart, J y Harvey, R.: "Finland's Vaino forfeits silver medal after failing drug test". *Los Angeles Times*. Augusta 13. 1984.

- Cartoni, G.P.; Giarrusso, A.; Ciardi, M.; Rosati, F.: "Capillary gas chromatography and mass spectrometry detection of anabolic steroids II". *Journal of High Resolution Chromatography and Chromatographic Communications*. 1985.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Casajús, J.A.: "Doping en el fútbol profesional español". *Archivos de Medicina del Deporte.* Volumen IV, nº 16 (Octubre-Diciembre 1987). Págs. 411-414. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1987.

- Catlin, D.H.; Kammerer, R.C.; Hatton, C.K.; Sekera, M.H.; Merdink, J.L.: "Analytical chemistry at the Games of the XXIIIrd Olympiad in Los Angeles, 1984". *Clinical Chemistry.* 1987.

- Cazorla, L.M.: "*Derecho del Deporte*". Lección XXII "El Doping". Edit. Tecnos. Madrid. 1992.

- Closterman, P.: "*Le Grand cirque*". Edit. Flammarion. París. 1948.

- Coloquio Europeo.: "*Doping*". Uriage. Enero. 1963.

- Comité Olímpico Internacional. "El problema del dopaje en los Juegos Olímpicos". Informe del Dr. A. Dirix en la LXIII Sesión del *C.O.I.* Madrid. 1965.

- Comité Olímpico Internacional. "LXIV Sesión del C.O.I.". *C.O.I.* Roma. 1966.

- Comité Olímpico Internacional. "LXV Sesión del C.O.I.". *C.O.I.* Teherán. 1966.

- Comité Olímpico Internacional. "LXVI Sesión del C.O.I.". *C.O.I.* Lausana. 1967.

- Comité Olímpico Internacional. "Comisión Médica". *C.O.I.* Seul. 21 de Abril de 1986.

- Comité International Olympique. "Charte Internationale Olympique contre le dopage dans le sport". *C.O.I.* Belgrado. 1990.

- Comité Olímpico Internacional. Comisión Médica "Definición de doping y lista de grupos de agentes y métodos de doping". *C.O.I* París. 5 de septiembre de 1994.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Comité Olímpico Internacional. Comisión Médica "The IOC Medical Commission and the fight against Doping". *C.O.I.* Internet. Febrero. 1996.

- Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa. "Conferencia internacional sobre el doping de los atletas". *Edit. Medicina de la Educación Física y el Deporte*. 1. Págs. 198-200. Madrid. 1966.

- Consejo Superior de Deportes.: "Doping: Carrera sin meta". Edit. Ministerio de Educación y Ciencia. *Consejo de Europa.* Madrid. 1989.

- Consejo Superior de Deportes. "Comisión Nacional Antidopaje (Subcomisión de Divulgación)". *Consejo de Europa*. Madrid. 1992.

- Consejo Superior de Deportes.: "Normativa sobre el control del dopaje en España". *Edit. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.* 1996.

- Consejo de Europa.: "Doping de los atletas". Conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo especial del Comité de Educación Extraescolar del *Consejo de Europa.* 16 págs. Estrasburgo. Enero. 1963.

- Consejo de Europa.: "Doping de los atletas, un estudio Europeo". Grupo de trabajo específico. Estrasburgo, enero 1963 y Madrid, noviembre 1963. 58 páginas. *Consejo de Europa.* Estrasburgo. 1964.

- Consejo de Europa.: "La lucha contra el dopaje". Documento de información sobre una encuesta para el Clearing House, a petición del Comité para la Evolución del Deporte, del *Consejo de Europa.* 36 págs. Estrasburgo. 1978.

- Consejo de Europa.: Comité para la Evolución del Deporte, Estrasburgo. "Conferencia sobre recomendaciones adoptadas por el Comite de Ministros Europeos responsables del Deporte" Consejo de Europa. Palma de Mallorca, 8-10 de Abril 1981.

- Consejo de Europa.: "Carta Europea contra el dopaje en el deporte". Recomendaciones nº R (84) 19 Adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 25 de Septiembre de 1984. 40 páginas. *Consejo de Europa*. Estrasburgo. 1985.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Consejo de Europa.: "Instrumento de ratificación del convenio contra el dopaje". *Consejo de Europa* . Estrasburgo. 16 de noviembre de 1989.

- Corelli, R. y Gains, P.: "The drug detectives: technological wizardry will try to keep the Olympics clean - but is it enough *?*". *Journal Maclean's. Toronto*.109 (30), 28-29. 1996.

- Coubertin, P.: "*Memorias Olímpicas*". Traducción al castellano por José Mª Soler. Madrid. 1965.

- "Council of Europe: Anti-Doping Convention". Strasbourg. France. *Council of Europe*. 1-19. 1989.

- Cowart, V.: "State-of-art drug identification laboratories play increasing role in major athletic events". *JAMA* 256. 3.068-3.075. 1986.

- Chailley - Bert, P.: "*Le doping*". Edit. Phys. París. 1949.

- Dabrio, M.V.: "*Cromatografía de gases*". Edit. Alhambra. 1973.

- De Cant, P.: "El <doping> en el deportista. Aspectos jurídicos". *Medicina de la Educación Física y el Deporte*, nº 30, Págs. 75-90. DNEF y D. Madrid. 1973.

- De Jong, E.G.; Maes, R.A.; Van Rossun, J.M.: "Doping control of athletes". *Trac 7*. 1988.

- De Julis Tonino, V.: "Normativa su la tutela sanitaria delle attività sportive e la lotta al doping". *Edit. OEMF*. Roma 1991.

- De la Cava, G.: "Le doping. Ses limites. Diagnostic et prevention". Centre Medical Sportif. Roma. 1961.

- De Mensaje Olímpico.: "Comisión Médica del C.O.I." *C.O.I.* nº 40. 1994.

- Demole, V.: "Médecine sportive et doping. In: Controle médico-sportif et fatigue". *Edit. Libraire de l'Université* F. Rouge. Laussanne. 1941.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- De Mondenard, J.P. y Chevalier, B.: "*Le dossier noir du dopage*". Edit. Hachette. París. 1981.

- De Mondenard, J.P.: "*Drogues et dopages*". Edit. Chiron-Diffusion. París. 1987.

- De Mondenard, J.P.: "*Dictionnaire des substances et procédés dopagnts en pratique sportive*". Edit. Masson. París. 1990.

- De Rose, E.H. y Chernilo, B.: "Control de doping en los Juegos Olímpicos de los Ángeles". *Archivos de la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte*, nº 29, Págs. 14-15. Chile. 1985.

- De Rose, E.H.; Carvalho Pini, M.; Ceberio Balda, F.; González Iturri, J.J.: "Nuevos métodos para el control antidoping en los Juegos Panamericanos y Olímpicos". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen IV, nº 15 (Julio-Septiembre). Págs. 275-279. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1987.

- Díaz, J.A.; Iñigo, I.; Recuero, F.; Urraburu, B.: "El doping: Una realidad que no se esconde". *Ciclismo a fondo*, nº 66. Págs. 8-34. Madrid. 1990.

- "*Diccionario Enciclopédico Larousse*". Tomo 3º. Segunda edición. Edit. Planeta. Barcelona. 1969.

- DiPasquale, M.G.: "*Uso y detección de drogas en los deportes amateurs*". Edit. M.G.D. Press. Ontario (Canada). 1990

- DiPasquale, M.G.: "*Los Esteroides anabólicos y sus efectos secundarios. Hechos, ficción y tratamiento*". Edit. M.G.D. Press. Ontario (Canada). 1990

- Dirix, A.: "*Le problème du doping aux Jeux Olympiques de Tokyo*". Edit. Sport. Nº 2, pp77-80. 1965.

- Dirix, A.: "La lucha anti-doping en Bélgica". *Medicina de la Educación Física y el Deporte*, nº 6. DNEF y D. Madrid. 1967.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Dirix, A.: "Los productos farmacéuticos y el deporte". *Medicina de la Educación Física y el Deporte*, nº 27, Págs. 3-16. DNEF y D. Madrid. 1973.

- Dirix, A.; Knuttgen, H. y Tittel, K.: "*The Olympic Book of Sports Medicine*". Volumen I. Edit. Doyma S.A. Oxford, 1988.

- Dirix, A.: "*Guide medical*". Edit. Comité Olímpico International. 1994.

- Donike, M.; Clasing, D.; Klumper, A.: "Kontrollen, bei den Spielen der XX Olympiade München 1.972". *Leitungssport*, nº 3. Munich. 1974.

- Donike, M. y Stratmann, D.: "Temperature programmed gas-chromatographic analysis of nitrogen containing drugs. Reproducibility of retention times and sample sizes by automatic injection (II)". *The screening procedure for volatile drugs at the 20th Olympic Games*, Munich, 1972. Chromatographia. 1974.

- Donike, M. y Stratmann, D.: "Temperature programmed gas-chromatographic analysis of nitrogen containing drugs. Reproducibility of retention times and sample sizes by automatic injection (II)". *The screening procedure for volatile drugs at the 20th Olympic Games*, Munich, 1972. Chromatographia. 1974.

- Donike, M.: "Overviewon present analytical procedures in dope analysis". Proceedings Second I.A.F. *World Symposium on doping in sport*. Monte Carlo. Monaco. 1989.

- Donike, M. et al.: "Influencia a largo plazo del uso indebido de los esteroides anabolizantes sobre el perfil tiroideo". *Archivos de Medicina del Deporte. Volumen* VII, nº 26 (1990). Págs. 167-172. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1990.

- Dugal, R. et al.: "Le controle analytique du doping aux jeux Olympiques de Montréal". *Revue Olympique*. 1977.

- Dumas, P.: "Aspects pratiques du dopage". *Congrés Medecina du Sport*. París. 1972.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Dumas, P.: "Aspectos prácticos del doping". *Medicina de la Educación Física y el Deporte,* nº 30, Págs. 68-74. DNEF y D. Madrid. 1973.

- Dumas, P.: "Dopage". Dossier de la Educación Deportiva. París. Edit. *Revista EPS.* Pág. 82-88. París. 1977.

- Dumas, P.: "*Le doping*". Edit. Gazette Médicale de France. Pág. 7-12. París. 1977.

- Durántez Durán, C.: "*Las Olimpiadas Griegas*". Edit. Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Comite Olímpico Español. Burlada Pamplona. 1977.

- Durántez Durán, C.: "*El Olimpismo y sus Juegos*". Edit. Comité Olímpico Español. Madrid. 1991.

- Encuesta de salud del Gobierno de Canarias. *Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.Gobierno de Canarias.* 1991.

- Escohotado, A.: "Historia elemental de las drogas". Editorial Anagrama, S.A. Barcelona. 1996.

- Escohotado, A.: "Aprendiendo de las drogas: Usos y abusos, prejuicios y desafíos". Editorial Anagrama, S.A. Barcelona. 1996.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1988". *F.L.C* Bajamar (La Laguna). Tenerife. 1-2 de abril de 1989.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1989". *F.L.C.* Las Palmas de G. C. 27-28 de enero de 1990.

- Federación de Lucha Canaria.: "*Reglamento Técnico y Disciplinario*". Edit. Dirección General de Deportes. La Laguna. 1990.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1990". *F.L.C.* Bajamar (La Laguna). Tenerife. 26-27 de enero de 1991.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1991". *F.L.C.* Puerto de la Cruz. Tenerife. 1-2 de febrero de 1992.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1992". *F.L.C.* Puerto de la Cruz. Tenerife. 17-18 de abril de 1993.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1993". *F.L.C.* Las Caletillas (Candelaria). Tenerife. 22-23 de enero de 1994.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1994". *F.L.C.* Las Caletillas (Candelaria). Tenerife. 21-22 de enero de 1995.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1995". *F.L.C.* Puerto de la Cruz. Tenerife. 27-28 de enero de 1996.

- Federación de Lucha Canaria.: "Reglamento Técnico". Edit. Federación de Lucha Canaria. *F.L.C.* La Laguna. 1996.

- Federación de Lucha Canaria.: "Asamblea General de 1996".*F.L.C.* Santa Brigida. Gran Canaria. 1997.

- Font - Quer, P.: "Plantas Medicinales". Edit. Labor. Madrid. 1990.

- Fouret, M.: "Le doping, historique et problémes actuels". *Tésis* presentada en la Facultad de Medicina de Tours. Tours. 1971.

- Fraser, D.: "*Championne Olympique*". Edit. Plon. París. 1965.

- Fucs, H.: "*L´Abces*". Edit. Le Condor. París. 1977.

- Garcia, I.: "*Los Juegos Olímpicos*". Edit. Acento. Madrid. 1996.

- Gastellu, J.: "Le doping du cheval". *Théses veterinaria*. Lyón. 1968.

- Gledhill, N. et al.: "Blood doping and related issues. A brief review". *Med Sci Sports Exerc*. 1982.

- González Gutierrez, R. y Bandrés Moya, F.: "*Análisis de drogas de abuso en orina*". Edit. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1993.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- González-Iturri, J.: "*El médico del deporte ante el doping*". Edit. Universidad de Deusto. (Drogas y deporte: farmacología del doping). Págs. 15-25. Bilbao. 1995.

- González Ruiz, A.: "*La historia de los Juegos Olímpicos de verano de la era moderna: Atenas 1896-Barcelona 1992* ". Edit. El Autor. Santander. 1991.

- González, V.; Gómez, Mª.E.; Terrados, N.; Montoliú, Mª.A.; Palenciano, L.: "El uso racional de los fármacos en el deporte". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen X, nº 40 (Octubre-Diciembre 1993). Págs. 441-449. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1993.

- "*Gran historia de las Olimpiadas y de los deportes*". Edit. Difusora Internacional S.A. Barcelona. 1993.

- Guillet, R. y Genéty, J.: "*Manual de medicina del deporte*". 1ª Edición. Pags. 179-192. Edit. Toray-Masson. Barcelona. 1978.

- Guillet, R.; Genéty, J.; Brunet-Guedj, E.: "*Manual de medicina del deporte*". 2ª Edición. Pags. 342-354. Edit. Masson. Barcelona. 1985.

- Haddad L.M.: "Cocaine abuse" Background, clinical presentation, and emergency treatment. *Int Med for Specialist*. 1986

- Hans-Joachim, A.: "Aspectos éticos na Medicina Desportiva". *Revista Portuguesa de Medicina Desportiva*. Volumen 10, nº 57. Págs. 45-51. Marco-Abril. Lisboa. 1992.

- Hoxha, T.M.: "Atlanta 96 and athletes rights: An update on drug testing and the International Olympic Committee" *Journal: Entertainment -and sports lawyer*. Chicago. 14 (1), Spring 1996, 7-10.

- Huck, H. y Egg, D.: "Gas chromatrographic investigation of urinary metabolites during treatment withmesterolone". *Wiener Klinische Wochenschrift*. 1972.

- International Olympic Committee: "List of doping classes and methods". *C.O.I.* Lausanne. 1989.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- International Olympic Committee: "Analytical results of A-samples at the games of the XXIVth Olympiad in Seoul".*C.O.I.* Lausanne, Switzerland. 1989.

- Institut des Sciences Criminelles de Poitiers.: "*Dopage des Sportifs*". Edit. Cujas. 1979.

- Kamber, M.: "*Il doping nello sport. Sostanze, effetti, rischi, controllo e documenti*" Edit. Societá Stampa Sportiva. Roma. 1992

- Kappstein, S.: "*El libro del Ginseng*" Edit. Vigot. París. 1980

- Kunkel, D.B.: "Cocaine then and now. Part I. Its history, medical botany and use" *Emerg Med*, 1986

- Laffon, J.C.: "Etude médico-sportive et préventive du dopage". *Tésis* presentada en la Facultad de Medicina de Montpellier. N° 146. Montpellier. 1981.

- Lahmy, E.: "Autotransfusion. Dopage ou duperie". Artículo publicado en el diario francés *L'Equipe Magazine* de París, el día 21 de junio de 1980.

- Larrieu, C.: "La noix de kola: emploi traditionnel et actual; son utilisatión par les sportifs" *These Pharmac*. Bordeaux 2. 1986.

- Laboratorio de Control de Dopaje del C.S.D. (Madrid).: "Control de dopaje en España. Resumen de memoria 1996 y 1969-96". Reunión con Federaciones deportivas españolas y Comisiones antidopaje federativas.*C.S. de D.* Madrid, 5 de marzo de 1997.

- "Ley 65.412 del 1 de Junio de 1965". Ley de Represión del Dopaje en las Competiciones Deportivas. *Le Journal Officiel. Repúblique Francaise*. París. 2 de junio de 1965.

- "Ley 10/1990 de 15 de octubre de 1992 del Deporte". *Ministerio de Educación y Ciencia.* Madrid. 1992.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- "Ley Francesa de 28 de junio de 1989". *Ministerio de Salud.* París. 1989.

- "Ley Portuguesa de Bases del Sistema Deportivo de 1990". *Ministerio de Educación Portugués.* Lisboa. 1990.

- "Ley del 2 de abril de 1965". *Ministerio Belga.* Bélgica. 1965.

- "Ley del 16 de julio de 1975". *Ministerio Griego.* Atenas. 1975.

- "Ley del 26 de octubre de 1971". *Ministerio Italiano.* Roma. 1971.

- Loras, O.: "*Guide pratique de l'alimentation du sportif*". Edit. de l'Acopole. 1949.

- Los Angeles Olympic Organizing Committee.: "*Official report of the games of the XXIIIrd Olympiad, Los Angeles, 1984*". (2 vols.) Los Angeles: Author. 1985.

- Lourenco Reys, L.: "Ética e deontología em Medicina Desportiva". *Revista Portuguesa de Medicina Desportiva.* Volumen 9, nº 54. Págs. 201-239. Setembro-Outubro. Lisboa. 1991.

- Lourenco Reys, L.: "Normas de receituário de medicamentos a atletas em competicao". *Revista Portuguesa de Medicina Desportiva.* Volumen 9, nº 55. Págs. 243-250. Novembro-Dezembro. Lisboa. 1991.

- Martínez, J.L.; López, Mª.T.; Goñi, E.; Camarero, A.; Ramos, C.; Aguerralde, A.; Garde, A.: "Esteroides anabolizantes (I): Efecto de la toma continuada y simultanea sobre el metabolismo de los lípidos". Archivos de Medicina del Deporte. Volumen IX, nº 34 (Abril-Junio 1992). Págs. 189-195. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1992.

- Martínez, J.L.; López, Mª.T.; Goñi, E.; Camarero, A.; Ramos, C.; Aguerralde, A.; Garde, A.: "Esteroides anabolizantes (II): Efecto de la toma continuada y simultanea sobre los niveles séricos del eje hipófiso gonadal". *Archivos de Medicina del Deporte.* Volumen IX, nº 35 (Julio-Septiembre 1992). Págs. 287-296. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1992.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Martínez, J.L.; López, Mª.T.; Goñi, E.; Camarero, A.; Ramos, C.; Aguerralde, A.; Garde, A.: "Esteroides anabolizantes (III): Efecto de la toma continuada y simultanea sobre la función hepática". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen IX, nº 36 (Octubre-Diciembre 1992). Págs. 305-312. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1992.

- Martínez, J.L.; López, Mª.T.; Goñi, E.; Camarero, A.; Ramos, C.; Aguerralde, A.; Garde, A.: "Esteroides anabolizantes (y IV): Efecto de la toma continuada y simultanea sobre la función hepática". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen X, nº 37 (Enero-Marzo 1993). Págs. 23-28. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1993.

- Martín Martín, C. y Valverde, J.L.: "*La farmacia en la América Colonial: El arte de preparar medicamentos*". Edit. Servicio de Publicaciones, Universidad de Granada. Granada. 1995.

- Martínez Llamas, A.: "*Patología del consumo de tabaco*". Edit. Glosa S.A. Barcelona. 1989.

- McLafferty, F.W.: "*Interpretación de los espectros de masas*". Edit. Reverté, S.A. 1969.

- Medical Commission, International Olympic Committee: "Requirements for accreditation and good laboratory practices". En: International Olympic *Charter against Doping in Sport*. Lausanne: IOC. 1990.

- Ministerio de Educación Portugués "Legislacao Portuguesa relativa a dopagem". *Revista Portuguesa de Medicina Desportiva*. Volumen 9, nº 55. Págs. 251-274. Novembro-Dezembro. Lisboa. 1991.

- Moliner, M.: "*Diccionario del Uso del Español*". Edit. Gredos. 1988.

- Mottram, D.R.: "*Drugs in sport*". Edit. Pharm, B. Liverpool. 1988.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Muñoz-Guerra Revilla, J.A.; Álvarez Vega, M.D.; Rodríguez Bueno, C.; Rodríguez Cano, F.; Carreras Álvarez-Ossorio, D.: "Método de detección de cocaina y/o metabolitos en orina". *Archivos de Medicina del Deporte.* Volumen XII, nº 45 (Enero-Febrero 1.995). Págs. 23-28. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1.995.

- Noret, A.: "*Le dopage*". Edit. Vigot. París. 1981.

- Noret, A.: "Legitimé de la prescription médicale des médicaments considerés comme dopants". *Edit. Vigot.* Pág. 207. París. 1981.

- Noret, A.: "El doping de los deportistas". *Revista Mundo Científico,* nº 40. Pág. 1.008. Volumen IV. Madrid. 1984.

- Noret, A.: "El doping de los deportistas". *Revista de Entrenamiento Deportivo.* Volumen II, nº 1. Barcelona. 1988.

- Orden de 11 de enero de 1996 por la que se establecen las "Normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorio, no estatales, de control del dopaje en el deporte". *Boletín Oficial del Estado.* Sábado 20 de enero de 1996, nº 18. Fascículo primero.

- Park, J.: "Review of the Seoul Laboratory activities-Seoul Olympic Games 1988". Paper presented at the second *International Athletic Foundation World Symposium on Doping in Sport.* Monte Carlo, Mónaco. 1989.

- Park, J.S.; Park, S., Lho; D.S.; Choo, H.P.; Chung, B.; Yoon, C.; Min, H.; Choi, M.J.: "Drug testing at the 10th Asian Games and 24th Seoul Olympic Games". *Journal of Analytical Toxicology.* 1990.

- Periódico El País.: "Juegos Olímpicos: La larga marcha". Edit. *Periódico El País* (10 capítulos). Madrid. 1981.

- Periódico El País.:"Hubo 16 casos sospechosos de doping en los Juegos Olímpicos de Atlanta: Rueda de prensa del Presidente de la Comisión Médica del C.O.I., el principe Alexandre de Merode ". Artículo publicado en el *Periódico El País.* Jueves 28 de noviembre. Madrid. 1996.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Pointu, R.: "*Grandeurs et miseres des marathons olympiques*". Edit. du Seuil. 1979.

- Prokop, L.: "The struggle againt dopint and its history". *Journal of Sports Medicine and Physical Fitnes* 1970.

- Puffer, C.J.: "The use of drugs in swimming". *Clinics Sports Med.* 5(1), 77. 1986.

- Ramos Gordillo, A. y Apolinario Rodríguez, L.: "*Doping y deporte*". Edit. Dirección General de Deportes. La Laguna. 1991.

- Ramos Gordillo, A.: "Evolución histórica de la realización de los controles antidopaje en la lucha canaria y tipos de sustancias dopantes detectadas". *Libro de Actas del I Congreso Internacional de Luchas y Juegos Populares*. Edit. TGA S.L. Págs. 105-112. Madrid. 1996.

- Ramos Gordillo, A.: "*Guía para la realización del control antidopaje en la Lucha Canaria*". Edit. Dirección General de Deportes (Gobierno de Canarias). Las Palmas de Gran Canaria. 1997 (En imprenta).

- Randerath, K.: "*Cromatografía de capa fina*". Edit. Urmo, S.A. 1.970.

- Rapp, J.P.: "*Le doping des sportifs*". Edit. Medicales et Universitaires. París. 1977.

- Real Academia Española.: "*Diccionario de la Lengua Española*". Edit. Espasa Calpe. Vigésimoprimera edición (XXI). Madrid. 1992

- Real Decreto 48/1992, de 24 de enero, sobre la "Comisión Nacional Antidopaje". Boletín Oficial del Estado. nº 32, de 6 de febrero de 1992, correción de errores en *BOE* nº 83, de 6 de abril de 1992

- Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el "Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje". *Boletín Oficial del Estado*. nº 58, de 7 de marzo de 1996.

- Resolución de 11 de febrero de 1997, del Consejo Superior de Deportes, sobre "Lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte". *Boletín Oficial del Estado*. nº 48, de 25 de febrero de 1997.

- *Revista El Médico*.: "Especial Seul-88". Edit. Saned, S.A. Nº 285. 9-15 de septiembre. Año VII. Madrid. 1988.

- *Revista PULS*.: "IOC ma prioritare camper mod doping". Team Danmark. Pág. 3. Ansterdan. 1996.

- Revue de l'AEFA (Amicale des Entraineurs Francais D'Athlétisme). "Colloque international sur le dopage". *Supplément au nº* 104. Págs. 3-26. Janvier-Février. París. 1988

- Riedmann, M.: "The Utilization of High Performance Liquid Chromatography for Therapeutic Drug Monitoring". Edit. Hewlett Packard Co. 1988.

- Rivera Cortés, M.A.: "El uso de estimulantes en atletas aficionados ("doping") y su regulación jurídica". Edit. *Medicina de la Educación Física y el Deporte*. Nº 11 , Págs. 187-196. Madrid. 1969.

- Rodríguez Bueno, C. y Rodríguez Cano, A.F.: "Memoria correspondiente a la Sección de Cromatografía del servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes durante el bienio 1971-72". Edit. *Medicina de la Educación Física y el Deporte*. Nº 26. Págs. 55-96. DNEF y D. Madrid. 1972.

- Rodríguez Bueno, C.; Rodríguez Cano, A.F.;Carreras Álvarez-Ossorio, D.; Soriano Martínez, C.; Patón, M.C.; Jouany, y Bonnaire.: "Confirmación de Xantinas por espectometría de masas". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 2. Págs. 79-94. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Rodríguez Bueno, C. y Rodríguez Cano, A.F.: "Normativa nacional e internacional sobre el doping y su control". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 4. Págs. 69-76. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Rodríguez Bueno, C. y Rodríguez Cano, A.F.: "Estadística de los análisis de control del doping efectuados en el laboratorio de investigación bioquímica y control del doping del ICEF y D.". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 4. Págs. 127-172. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Rodríguez Bueno, C. y otros.: "Estadistica de muestras analizadas entre 1969 y 1989". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año V, nº 12 y 13. Págs. 117-141. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1989.

- Rodríguez Bueno, C.; Rodríguez Cano, A.F.; Carreras Álvarez-Ossorio, D.; Soriano Martínez, C.: "Resultados estadísticos de veinte años de análisis de control de dopaje". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen VII, nº 25, (Enero-Marzo 1990). Págs. 17-23. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1990.

- Rodríguez Bueno, C.; Rodríguez Cano, F.; Carreras Álvarez-Ossorio, D.; Maynar, J.I. y Cortés, R.; Maynar, M.: "Modificación de las tendencias de abuso de los diferentes tipos de agentes dopantes". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen VIII, nº 32, (Octubre-Diciembre 1.991). Págs. 411-416. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1.991.

- Rodríguez Bueno, C.: "*Dopaje*". Edit. Interamericana-Mcgraw-Hill. Madrid. 1992

- Rodríguez Bueno, C.; Rodríguez Cano, A.F.; Carreras Álvarez-Ossorio, D.: "La cadena de custodia en el control de dopaje". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen XII, nº 50 (Noviembre-Diciembre 1995). Págs. 455-460. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1995.

- Rodríguez Cano, A.F.: "Determinación de drogas por cromatografía en fase gaseosa". Edit. *Medicina de la Educación Física y el Deporte*. Nº 26. Págs. 37-54. DNEF y D. Madrid. 1972.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Rodríguez Cano, A.F. y Rodríguez Bueno, C.: "*Doping*". Edit. *Medicina de la Educación Física y el Deporte*. Nº 38. Págs. 71-120. DNEF y D. Madrid. 1975.

- Rodríguez Cano, A.F. y Rodríguez Bueno, C.: "Reglamentación nacional e internacional del control del doping". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 4. Págs. 77-92. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Rodríguez Cano, A.F. y Rodríguez Bueno, C.: "El doping. Evaluación en el laboratorio". *Archivos de Medicina del Deporte*. Volumen III, nº 9 (Enero-Marzo 1986). Págs. 43-53. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1986.

- Rodríguez Cano, A.F.; Rodríguez Bueno, C.; Carreras Álvarez-Ossorio, D.: "El dopaje en los Juegos Olímpicos ". *Revista Sport and Medicina*. Nº 18, (Noviembre-Diciembre 1992). Págs. 22-28. Madrid. 1992.

- Rubio, S.; Villa, M.; Franco, C. y Morales, M.: "Consecuencias médicas del uso de sustancias prohibidas. Las ayudas ergogénicas al deportista". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte*. Año II, nº 4. Págs. 173-184. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Samanes Prat, A.: "Historia del doping". *Revista Archivos de Medicina del Deporte*. Vol. II - nº 7 (Julio-Septiembre 1985) - Págs. 239-244. Revista de la Federación Española de Medicina del Deporte. Pamplona. 1985.

- San Martín Casamada, R.: "*El doping en el deporte*". Edit. Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Madrid. 1974.

- Segura, J.; Pascual, J.A.; Ventura, R.; Ustaran, J.L.; Cuevas, A.; González, R.: "International cooperation in analytical chemistry: Experience of antidoping control at the XI Pan American Games". *Clin Chem*. 1993.

- Segura, J.; Pascual, J.A.; Ventura, R.; Ustaran, J.L.; Cuevas, A.; González, R.: "Excreción metabolismo y farmacocinética de los agentes

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

dopantes y su relevancia en la detección de fluidos biológicos". en Barturen y Meana. *Drogas y Deporte: Farmacología del Doping.* Edit. Universidad de Deusto. Bilbao. 1995. pág. 27-41.

- Sidney, K.H. y Lefcoe, W.M..: "The effects of ephedrine on the physiological and psychological responses to submaximal and maximal exercises in man". *Med Sci Sports.* 1977.

- Sileo, F.: "Efectos de los esteroides anabolizantes sobre el deportista". *Revista Sport and Medicina.* N° 21, (Mayo-Junio 1993). Págs. 9-11. Madrid. 1993.

- Silvester, L.: "*Anabolic steroids at the 1972 Olympics*". Scholastic Coach. 1973.

- S´Jongers, J.: "*Le doping*". Volumen 2. Edit. INEPS. Bruxelles. 1962.

- Skolnick, A.: "Tougher drug tests for Centennial Olympic Games". Journal: JAMA: *Journal of the American Medical Association.* Chicago. 275 (5). 1996 348-349.

- Soriano Martínez, M. C. y Rodríguez Bueno, C.: "Química y farmacología de las sustancias doping". *Revista de Investigación y documentación sobre las Ciencias de la Educación Física y del Deporte.* Año II, n° 4. Págs. 93-108. Edit. Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Madrid. 1986.

- Soriano, M. C; Muñoz-Guerra, J.; Carreras, D.; Rodríguez, C.; Rodríguez, A.F. y Cortés, R: "Automated analysis of drugs in urine". *Journal of Chromatography Biomedical Applications 687.* Págs. 183-187. Amsterdam. 1996.

- Straus, R.: "Drugs in sports". In Strauss RH (ed*). Sports Medicine.* W.B. Saunders. Philadelphia. 1984.

- Straus, R.: "*Drugs y performance in sports*". W.B. Saunders company. Philadelphia. 1987.

- Storch de Gracia, J.M.: "*Fundamentos de la cromatografía de gases*". Edit. Alhambra. 1975.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

- Tranchant, J.: "*Manual práctico de cromatografía en fase gaseosa*". Edit. Toray-Masson, S.A. 1972.

- Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte: "Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva". *Boletín Oficial del Estado*. nº 249, de 17 de octubre de 1990.

- Varios Autores.: "*Control del dopaje en el fútbol*". Edit. Real Federación Española de Fútbol. Madrid. 1989.

- Ventura, R.; Nadal, T.; Alcalde, P.; Segura, J.: "Analysis of mesocarb metabolites by HPLC-UV using a particle-bean interface". *Journal Chromatogr.* 1993.

- Von Hager, V.W.: "*Los aztecas*". Edit. J. Mortiz. Madrid. 1964.

- Voy, R.: "*The Olympic Book of Sports Medicine*". Volumen I. Capitulo 13.2. Pags. 606-616. Doyma S.A. Oxford, 1988.

- Voy, R.: "*Drugs, sport and politics*". Edit. Leisure Press. Illinois. 1991

- Wadler, G. y Hainline, B.: "*Drugs and the athlete*". Edit. F.A. Davis Company. Philadelphia. 1989.

- Wadler, G. y Hainline, B.: "*L'athlete et le dopage*". Edit. Vigot. París. 1993.

- Yesalis, Ch.E.: "*Anabolic steroids in sport and exercise*". Edit. Human Kinetics. Champaign. Illinois. 1993

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003